

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL **DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE** REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR EL **C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, IVONNE BUSTOS PAREDES, CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, LIDIA MARGARITA ESTRADA FLORES, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, RAMIRO ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, MELCHOR HEREDIA VÁZQUEZ, ZEFERINO JUÁREZ MATA, ALEJANDRA LARA MAIZ, EDUARDO LEAL BUENFIL, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, CLAUDIA TAPIA CASTELO, HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ Y SAMUEL VILLA VELÁZQUEZ.

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE HAY 36 DIPUTADOS PRESENTES, EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY, EL C. PRESIDENTE ABRIÓ LA SESIÓN.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA A LA QUE SE SUJETARÁ.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN.
4. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2020.
5. ASUNTOS EN CARTERA.
6. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
7. INFORME DE COMISIONES.
8. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, *SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD CON 25 VOTOS.*

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA, EXPRESANDO: "EN VIRTUD DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2020, YA FUE CIRCULADA CON TODA OPORTUNIDAD, ME PERMITO PROPONER AL PLENO LA DISPENSA DE SU LECTURA, SI ESTÁN DE

ACUERDO SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA MANERA ACOSTUMBRADA".

APROBADO QUE FUE LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA, CON 26 VOTOS, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TENÍAN ALGUNA OBSERVACIÓN QUE HACER A LA MISMA LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN A EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2020, C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL CONTENIDO DE LA MISMA *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.*

SE ANEXA EL ACTA REFERIDA

ACTA NÚMERO 175 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DEL 2020, DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

**PRESIDENCIA DEL C. DIP.
JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA**

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA 8 DE ABRIL DEL 2020, CON LA ASISTENCIA DE 30 LEGISLADORES AL PASE DE LISTA, INCORPORÁNDOSE 7 DIPUTADOS DURANTE LA SESIÓN, EL C. PRESIDENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN. SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 24 VOTOS.

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE ABRIL DE 2020, EN VIRTUD DE QUE FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN, SIENDO APROBADA LA DISPENSA POR UNANIMIDAD. Y AL NO HABER MODIFICACIÓN A LA MISMA, SE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.

ASUNTOS EN CARTERA:

SE RECIBIERON 12 ASUNTOS A LOS CUALES SE LES DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE. **(SE ANEXA LISTA).** CON EL SEÑALAMIENTO DE LA C. DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA EN EL ASUNTO NÚMERO 5 A

FIN DE CONVOCAR AL TÉRMINO DE LA SESIÓN A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA EN EL VESTÍBULO DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

INICIATIVAS DE LEY O DECRETO A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS:
NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

INFORME DE COMISIONES:

EL C. DIPUTADO CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, DIO LECTURA AL SIGUIENTE ACUERDO: LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO DE ESTA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO APROBAMOS EL SIGUIENTE: ÚNICO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA MODIFICAR POR ADICIÓN DE LOS TRANSITORIOS TERCERO Y CUARTO AL ACUERDO 295, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TOMO CLVII, NÚMERO 41 III, DEL DÍA 03-TRES DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA QUEDAR COMO SIGUE: TERCERO: DURANTE EL PERIODO DEL 8-OCHO AL 17-DIECISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE PODRÁN REALIZAR SESIONES VIRTUALES O EN LÍNEA POR PARTE DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE DIRECCIÓN Y TRABAJO LEGISLATIVO, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUANDO EL PRESIDENTE MEDIANTE CONVOCATORIA ASÍ LO SOLICITE, LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE APOYO ESTABLECERÁN LAS GUARDIAS DEL PERSONAL QUE SE REQUIERA CON EL FIN DE BRINDAR EL SOPORTE TÉCNICO PARA APOYAR LOS TRABAJOS DE LAS MISMAS. CUARTO: EL PERSONAL QUE LABORE DURANTE ESTE PERIODO, TENDRÁ A SALVO LOS DÍAS PARA HACER USO DE ELLOS EN FECHA POSTERIOR, ATENDIENDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LOS ESTATUTOS DEL CONVENIO LABORAL DE PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL PERSONAL ADSCRITO A ESTE PODER LEGISLATIVO. LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS LEGISLATIVOS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE APOYO, DEBERÁN INFORMAR A LA TESORERÍA DEL CONGRESO, LOS DÍAS LABORADOS POR EL PERSONAL A SU CARGO. TRANSITORIO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN. FUE APROBADO EL ACUERDO POR UNANIMIDAD DE 34 VOTOS. **ELABORÁNDOSE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.**

ASUNTOS GENERALES:

EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, ANUNCIÓ QUE EN BREVE SE ESTARÁN CIRCULANDO LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, A FIN DE QUE CUMPLAN CON LAS 48 HORAS.

A CONTINUACIÓN, EL C. PRESIDENTE CLAUSURÓ LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS INTERVENCIONES Y LOS DOCUMENTOS SE ANEXAN AL DIARIO DE DEBATES CORRESPONDIENTE A ESTA ACTA. DAMOS FE:

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y ESTABLECER EL CONCEPTO "EMPODERAMIENTO DE LA MUJER".-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**
2. ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE NOMENCLATURA Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 7 ARTÍCULOS Y 2 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
3. ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL APOYO DE MADRES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE 25 ARTÍCULOS Y 4 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**
4. ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE**

CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

5. ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 12 BIS Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V DENOMINADO "DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FORMATO ELECTRÓNICO" CON LOS ARTÍCULOS 22 AL 25 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
6. ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEA COLOCADO EN LETRAS ÁUREAS UN HOMENAJE A TODO EL PERSONAL DE SALUD Y DE SECTORES ESENCIALES, EL CUAL EXPRESE "A LOS HÉROES ANÓNIMOS QUE HAN ARRIESGADO SU VIDA POR LA SALUD DEL PUEBLO DE NUEVO LEÓN".-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN.**
7. ESCRITO SIGNADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**
8. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE NUEVO LEÓN. -**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA**

A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

9. ESCRITO SIGNADO POR EL C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**
10. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. YURI SALOMÓN VANEGAS MENCHACA Y LIC. JACOBO AGUSTO VANEGAS MENCHACA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN PARA SOLICITAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, RINDA CUENTAS SOBRE LOS DESTINOS DEL FIDEICOMISO APROBADO BAJO EL ARGUMENTO DE LA CONTINGENCIA DEL COVID19.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**
11. OFICIO SIGNADO POR EL C. ING. EDGAR CANTÚ FERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA A LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**
12. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. EDELMIRO CAVAZOS VALDÉS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**
13. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 REMITE EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL EN RELACIÓN A LAS ACCIONES

REALIZADAS RESPECTO A LAS METAS 2020 ASOCIADAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN.-**DE ENTERADO Y REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**

14. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. SAHILA YANIS GAYTAÁN ÁLVAREZ Y ADOLFO FRAIRE PALACIOS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**
15. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE LOS TIPOS DE ENERGÍAS LIMPIAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**
16. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DR. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA A ESTA SOBERANÍA, LA CELEBRACIÓN DE UNA REESTRUCTURA DE UN CRÉDITO SIMPLE DE DICHO MUNICIPIO.-**DE ENTERADO Y REMÍTASE A LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.**
17. ESCRITO SIGNADO POR EL C. EFRAÍN MUÑOZ MARTÍN, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RÍO BRAVO, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA SE REALICE UNA INVESTIGACIÓN A FIN DE EVITAR FUTUROS DAÑOS ECOLÓGICOS EN EL RÍO SANTA CATARINA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚM. 746 APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL PRESENTE ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
18. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. HÉCTOR ISRAEL CASTILLO OLIVARES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ LA PERMUTA A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA PLANEACIÓN Y ADQUISICIONES INMOBILIARIAS, S.A. DE C.V., DE UN ÁREA MUNICIPAL

UBICADO ENTRE LAS CALLES CAÑÓN DE SAN PABLO, LA FORTALEZA Y PRIVADA SIERRA MADRE EN LA COLONIA NUEVA FORTALEZA DE DICHO MUNICIPIO.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

19. ESCRITO PRESENTADO POR LA C.P. LUZ MARÍA ORTIZ QUINTOS, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE CONVOQUE AL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO, PARA QUE SE GESTIONE Y PROMUEVA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, Y DE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS CONJUNTOS O LA OBTENCIÓN DE FONDOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS LOCALES EN LA MATERIA CON EL FIN DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR QUE PUDIERA CAUSAR LA PANDEMIA DE COVID-19.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**
20. ESCRITO PRESENTADO POR LA C.P. LUZ MARÍA ORTIZ QUINTOS, PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL INSTITUTO NACIONAL DE CONSULTORÍA FAMILIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE DICTAMINE A LA BREVEDAD LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, EN RELACIÓN AL PAGO DE LAS COLEGIATURAS CUANDO EXISTA UNA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL EXPEDIENTE 13436/LXXV QUE SE ENCUENTRA EN LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**
21. ESCRITO PRESENTADO POR EL C.P. MARCOS RODRÍGUEZ DURÁN, TESORERO MUNICIPAL DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA DE LA INSCRIPCIÓN DE FINANCIAMIENTO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE CONTIENE FINANCIAMIENTO DE APODACA Y BANOBRAS DANDO CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 246 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXA EN EL DECRETO NÚM. 246 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019; ASÍ MISMO REMÍTASE UNA COPIA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PARA SU CONOCIMIENTO.**
22. 2 ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.-**DE ENTERADO Y SE**

ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS 581 Y 680 APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.

23. 4 ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. LIC. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE APODACA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS 744, 774, 783 Y 788, APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
24. ESCRITO PRESENTADO POR EL DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS AGRESIONES A PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA; ASÍ COMO A INSTITUCIONES O INSTALACIONES MÉDICAS DURANTE LAS CONTINGENCIAS MÉDICAS Y SANITARIAS.

SOBRE ESTE ASUNTO EL C. DIP. LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, SOLICITÓ QUE SE TURNARA CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTE: **"DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

25. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. VALERIA BUELNA SILLER, VENECIA GUZMÁN ELIZONDO, JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTAR CÁCERES, DANIELA N. GÓMEZ GUERRERO Y EDUARDO ARMANDO AGUILAR VALDEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A PARTIDOS POLÍTICOS SEA REASIGNADO PARA ATENDER LOS EFECTOS NOCIVOS DE LA EPIDEMIA OCASIONADA POR EL COVID-19 PRINCIPALMENTE A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, ASÍ COMO A SUS TRABAJADORES, QUIENES SE HAN VISTO MUY AFECTADOS. **-DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**
26. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS ACCIONES PARA DISEÑAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA PROMOCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HORARIOS ESCALONADOS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS TRABAJADORES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO PARA FAVORECER UNA MEJOR MOVILIDAD.

SOBRE ESTE ASUNTO LA C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, SOLICITÓ QUE SE TURNARA CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTE: **"DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

27. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

28. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. MA. DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA Y EL PROF. JOSÉ LUIS LÓPEZ ROSAS, SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 50 DEL SNTE, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELACIONADA CON LAS MAESTRAS Y MAESTROS DE SECUNDARIA.

SOBRE ESTE ASUNTO, LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ QUE SE TURNARA CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTE: **"DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO**

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.

29. 3 ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. C.P. HERNÁN CORTES LOZANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS 744, 783 Y 788, APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES**
30. ESCRITO SIGNADO POR EL C. ARQ. CIPRIANO TORRES GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE GARCÍA NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTAN COPIA DEL PRIMER INFORME TRIMESTRAL FÍSICO-FINANCIERO DEL FONDO DE ULTRACRECIMIENTO FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2020.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**
31. ESCRITO SIGNADO POR EL C. ARQ. CIPRIANO TORRES GARCÍA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DE GARCÍA NUEVO LEÓN., MEDIANTE LOS CUALES PRESENTAN COPIA DEL PRIMER INFORME TRIMESTRAL FÍSICO-FINANCIERO DEL PROGRAMA RAMO 33DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL EJERCICIO 2020.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**
32. ESCRITOS SIGNADOS POR DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LOS CUALES PRESENTAN EL PRIMER INFORME TRIMESTRAL, DE LOS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA, DE LAS SIGUIENTES MUNICIPALIDADES: LINARES, NUEVO LEÓN, GALEANA, NUEVO LEÓN Y SANTIAGO, NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.**
33. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA ESCRITO DE DIVERSOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA N.L. MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EN ATENCIÓN A LA EPIDEMIA DEL COVID-19, SE HAGAN LAS REFORMAS NECESARIAS PARA QUE DE LOS FINANCIAMIENTOS PÚBLICOS PARA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2020, QUE SEAN

ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A ATENDER LOS EFECTOS NOCIVOS DE ESTE EPIDEMIA.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

34. ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. ENRIQUE CARRANZA GÓMEZ, DIRECTOR DE LA OFICINA DEL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.-**DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO 789, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
35. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. JAVIER GONZÁLEZ ALCÁNTARA CÁCERES, REGIDOR DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS AGRESIONES POR RAZÓN DE OFICIO O PROFESIÓN COMO PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
36. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EXENCIÓN DE IMPUESTOS ANTE DECLARACIÓN DE CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS SANITARIAS.

SOBRE ESTE ASUNTO LA C. DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, SOLICITÓ QUE SE TURNARA CON CARÁCTER DE URGENTE.

C. PRESIDENTE: **"DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN XXIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

37. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE UNA SERVIDORA PÚBLICA, POR PRESUNTAS FALTAS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO Y A LA CONTRALORÍA INTERNA DEL CONGRESO.**

38. 2 ESCRITOS SIGNADOS POR LA C. CRISTINA YAVIDIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ITURBIDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO REALIZADO POR ESTA SOBERANÍA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES INFORMEN EL NÚMERO DE ELEMENTOS CON EL QUE CUENTAN PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS MUNICIPIOS.-**DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO 744, APROBADO POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVENTE.**
39. 2 ESCRITOS SIGNADOS POR EL C. LUIS ALFONSO TIJERINA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA.- **DE ENTERADO Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS 744 Y 788 APROBADOS POR ESTA SOBERANÍA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.**
40. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO CON EL FIN DE CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA ELECTORAL, QUE TENDRÁ COMO OBJETO ELABORAR UN PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN MATERIA ELECTORAL, PARA APLICARSE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL, QUE SE INICIARÁ EL SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO.**
41. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LIC. YURI SALOMÓN VANEGAS MENCHACA Y LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE SIRVAN A MODIFICAR EL CRITERIO DE

REMUNERACIÓN A LOS DIPUTADOS LOCALES.- DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

42. ESCRITO PRESENTADO POR EL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA APROBACIÓN DE UN PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE QUE SE ENVÍE UN EXHORTO AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN, PARA QUE GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD Y REESTABLEZCA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA TODOS LOS DÍAS Y LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.- **DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**
43. ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A JUSTICIA CÍVICA.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNAN A LAS COMISIONES UNIDAS DE LEGISLACIÓN Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**
44. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.-**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**
45. ESCRITO PRESENTADO POR LA C. DIP. CLAUDIA TAPIA CASTELO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE PROGRESISTA DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES. -**DE ENTERADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 24 FRACCIÓN III Y 39 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**

DEL CONGRESO SE TURNA A LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

DURANTE LA LECTURA DE LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA SECRETARIA INFORMÓ QUE SE INCORPORABAN A LA SESIÓN LAS DIPUTADAS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,

AGOTADOS LOS ASUNTOS EN CARTERA, EL C. PRESIDENTE, PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO INICIATIVAS QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. ME PERMITO, MUY RESPETUOSAMENTE SOLICITARLE PONGA A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE QUE **LOS DICTÁMENES QUE SE VERÁN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE**, POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE ESTE PLENO".

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA DE MANERA ECONÓMICA POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.*

ASÍ MISMO, LA C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTES NÚMERO 13209/LXXV, 12921/LXXV, 12865/LXXV 12726/LXXV Y 12979/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, LOS CUALES FUERON CIRCULADOS CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS.*

PROCEDIÓ LA DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 25 NOVIEMBRE DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13209/LXXV, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO SPMJ-605/2019 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 513.32 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON**

UNA SUPERFICIE DE 2,590.98 METROS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 69-051-001, UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA 28 DEL FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.

1.-EL DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 30, EN EL PUNTO NO. IX, SE APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR LA CONCESIÓN DE UNA PORCIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A SOLICITUD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D. PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 513.32 METROS CUADRADOS EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL EL CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,590.98 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 69-051-001, UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA 28 DEL FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA, CON EL OBJETIVO DE SER DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, AL SERVICIO DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ.

2.-MEDIANTE EL OFICIO SAPMJ-605/2019 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, SE SOLICITÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO MEDIANTE LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL 513.32 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 2,590.98 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 69-051-001, UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA 28 DEL FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA Y ADJUNTÓ COPIA CERTIFICADA DEL SIGUIENTE DOCUMENTO:

- a) COPIAS CERTIFICADAS DE LA REFERIDA ACTA DE CABILDO.
- b) ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES, DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL ÁREA MENCIONADA, DEBIDAMENTE

REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO.

- c) ESCRITO DE SOLICITUD ENVIADO POR PARTE DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D.

3.- MEDIANTE EL OFICIO NO. SAMPJ/605/2019 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, SE ADJUNTÓ COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) ACTA NÚMERO 30 DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CORRESPONDIENTE A LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE.
- b) COPIA CERTIFICADA DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2019, REFERENTE A LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY. I.P.D.
- c) COPIA SIMPLE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES DONDE SE SEÑALA QUE LA PROPIEDAD ESTÁ INSCRITA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L. BAJO EL NÚMERO 4258. VOL. 79, LIBRO 43, SECCIÓN PROPIEDAD, CON FECHA 23 DE AGOSTO 2004, DE LA UNIDAD JUÁREZ.
- d) ESCRITO PRESENTADO POR EL DIRECTOR DE PROYECTOS, OPERACIONES Y SANEAMIENTO, DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DONDE SOLICITA EN CONCESIÓN UN ÁREA DE 513.32 M2 POR TERMINO DE 30-TREINTA AÑOS A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D; LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE DRENAJE SANITARIO EN MEJORES CONDICIONES DE CONTINUIDAD Y SEGURIDAD EN LA ZONA DE INFLUENCIA.
- e) ESTADO DE CUENTA CON NUMERO DE REFERENCIA 42690510013 DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON PLANO DE UBICACIÓN DE PREDIO

4.- EN FECHA 27 DE FEBRERO 2020 EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ACTA NO. 40, MEDIANTE ACUERDO NO. 09 SE APROBÓ CON 13 VOTOS A FAVOR (UNANIMIDAD) EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. POR UN TÉRMINO DE 30 AÑOS, PARA EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 513.32 METROS CUADRADOS EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN SE ENCUENTRA DENTRO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 2,590.98 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 69-051-001, UBICADO EN EL LOTE 1 MANZANA 28 DEL FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA, CON EL OBJETIVO DE SER DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, AL SERVICIO DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ EN GENERAL.

5.- CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE JUÁREZ NUEVO LEÓN, EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN INMUEBLE DE CESIÓN MUNICIPAL.

ASÍ MISMO EN EL ACUERDO NO. 09 PUNTO NO. SÉPTIMO SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO NO. 08 APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019. SE ANEXA PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 2 DE MARZO 2020 EL CUAL CONTIENE DICHO ACUERDO. **CONSIDERACIONES. PRIMERA.**-ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA.- EN FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO SPMJ-455/2019 SUSCRITO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, Y MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA LA APROBACIÓN DE OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D CON UNA SUPERFICIE DE 513.32 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 69-051-001, UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 28 DEL FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA, EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. UNA VEZ QUE LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TUVO A LA VISTA TODOS LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL LA PRESENTE SOLICITUD, SE PUDO CONSTATAR QUE EL EL MUNICIPIO DE JUÁREZ ACREDITÓ CON COPIA SIMPLE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES DONDE SE SEÑALA QUE LA PROPIEDAD MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L. BAJO EL NÚMERO 4258. VOL. 79, LIBRO 43, SECCIÓN PROPIEDAD, CON FECHA 23 DE AGOSTO 2004, DE LA UNIDAD JUÁREZ; ESTADO DE CUENTA CON NUMERO DE REFERENCIA 42690510013, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, N.L. DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA, DIRECCIÓN DE INGRESOS. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES

OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

- I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL

EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;
- V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;
- VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS

CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;
- IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;
- X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;
- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y
- XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR

CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCRITOS EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.

EL DÍA 27 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, ASENTADA EN EL ACTA NÚMERO 40, SE APROBÓ EL DICTAMEN LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 513.32 METROS CUADRADOS EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN SE ENCUENTRA DENTRO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 2,590.98 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 69.051-001, UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 28, EN EL FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO PRINCIPAL QUE SERÁ DESTINADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEO, AL SERVICIO DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ EN GENERAL. DE LOS 2,590.98 METROS CUADRADOS DE ÁREA TOTAL MUNICIPAL, 513.32 METROS CUADRADOS SE PRETENDEN OTORGAR EN CONCESIÓN A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. EN LAS ÁREAS MUNICIPALES COLINDANTES AL PREDIO QUE PRETENDE SER OTORGADO EN CONCESIÓN DE ACUERDO AL PLANO QUE SE ADJUNTA, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSTATO MEDIANTE REFERIDO DOCUMENTO, QUE SE ENCUENTRA UN ÁREA PLAZA PÚBLICA, POR LO QUE SE PUEDE DETERMINAR QUE EXISTE UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE ÁREAS NATURALES. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO C)** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,

SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN DE CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D., PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 513.32 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 69-051-001, UBICADO EN EL LOTE 1, MANZANA 28 DEL FRACCIONAMIENTO LA ESCONDIDA EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 30-TREINTA AÑOS. SEGUNDO.-SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.-LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. CUARTO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SEXTO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 14-CATORCE DE OCTUBRE

DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12921/LXXV, FORMADO CON MOTIVO DEL OFICIO SA-368/2019 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA “FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA, A.C. PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 2,587.37 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 107,565 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 16-025-004, UBICADO ENSEGUIDA DEL VIVERO MUNICIPAL EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE SAN ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.

1.- EL DÍA 24-VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PUNTO 08 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA A.C. PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 2,587.37 METROS CUADRADOS, EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN SE ENCUENTRA DENTRO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 107,565 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 16-025-004, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO PRINCIPAL QUE DICHA ÁREA SEA UTILIZADA COMO INVERNADERO Y JARDÍN BOTÁNICO FOMENTANDO CON

ELLO LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE LA FLORA, TENDIENDO ACCESO GRATUITO AL PÚBLICO EN GENERAL.

2.- MEDIANTE EL OFICIO SA-368/2019 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SE SOLICITÓ AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA APROBACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL 2,587.37 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 24,523.85 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 16-025-004 EL CUAL COLINDA CON EL VIVERO MUNICIPAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLEN DE SAN ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA A.C.

3.- MEDIANTE EL OFICIO NO. SA-368/2019 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 10-DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, SE ADJUNTÓ COPIA CERTIFICADA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) ACTA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.
- b) DICTAMEN EMITIDO EL DÍA 18-DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
- c) COPIA SIMPLE DEL PLANO QUE IDENTIFICA AL PREDIO EN CUESTIÓN.

4.- CONFORME A LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL

QUE PUEDA OTORGAR EL INMUEBLE MUNICIPAL DESCRITO EN PÁRRAFOS ANTERIORES BAJO LA FIGURA DE CONCESIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA NORMA JURÍDICA.

CONSIDERACIONES. PRIMERA.- ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.-** EN FECHA 10-DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, SE RECIBIÓ EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL OFICIO SA-368/2019 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y SOLICITA LA APROBACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA A.C. UNA SUPERFICIE DE 2,587.37 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 16-025-004, ÁREA QUE COLINDA CON EL VIVERO MUNICIPAL EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA SEÑALÓ QUE DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 9389 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 1973, ANTE LA FE DEL LIC. DANIEL ELIZONDO PÁEZ NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 47 E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 149, VOLUMEN 36, LIBRO 3, SECCIÓN I PROPIEDAD INMUEBLES, UNIDAD GARZA GARCÍA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 1974. AHORA BIEN, DENTRO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRAN EN UNA CLASIFICACIÓN ESPECIAL Y BAJO UNA REGULACIÓN ESPECÍFICA, POR LOS FINES QUE PERSIGUEN EN LOS

ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL DESARROLLO URBANO DE LAS CIUDADES, LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL QUE PROVIENEN DE LA CESIÓN GRATUITA DE UN PORCENTAJE DE SUPERFICIE OTORGADO POR QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LOS CUALES POR DISPOSICIÓN LEGAL SE LES OTORGA UN DESTINO PARA FINES PÚBLICOS ESPECÍFICOS, Y QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

- I. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; DE LO ANTERIOR, UN 30%-TREINTA POR CIENTO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4-CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, Y HASTA UN 30%-TREINTA POR CIENTO DE LO ANTERIOR EN JARDINES MENORES, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DE NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EN LOS FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, LAS ÁREAS DE CESIÓN DEBERÁN SER POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- II. FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA Y PROGRESIVA: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO DEBERÁ DESTINARSE AL MISMO USO O A LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS PÚBLICAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA.

EL 30% DE SUELO CEDIDO EN FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA SE PODRÁ DESTINAR PARA JARDINES UBICADOS EN CAMELLONES Y ROTONDAS DE 4 -CUATRO METROS DE ANCHO O DE DIÁMETRO COMO MÍNIMO, O ANCHURAS ADICIONALES EN LAS ACERAS, SIEMPRE Y CUANDO ESTO SEA EN VÍAS COLECTORAS O MENORES, Y NO PODRÁ SER CONTABILIZADO COMO PARTE DE SU DERECHO DE VÍA.

EN CONJUNTOS URBANOS MULTIFAMILIARES DE URBANIZACIÓN INMEDIATA DE MÁS DE 50-CINCUENTA VIVIENDAS, SE PROCURARÁ QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN SEAN DE POLÍGONOS DE TERRENOS MAYORES A 1,000 METROS CUADRADOS.

EL ANÁLISIS DE ÁREAS DE CESIÓN SE HARÁ SOBRE EL PROYECTO URBANÍSTICO;

- III. FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, PLAZAS Y SIMILARES;
- IV. FRACCIONAMIENTOS O PARQUES INDUSTRIALES: EL 7%-SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE ÁREAS VERDES Y DEPORTIVAS DENTRO DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO;
- V. FRACCIONAMIENTOS CAMPESTRES, AGROPECUARIOS, RECREATIVOS Y TURÍSTICOS: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE; DICHAS SUPERFICIES SE DESTINARÁN A LA FORMACIÓN DE JARDINES, PARQUES, ÁREAS RECREATIVA, Y SIMILARES;
- VI. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES UNIFAMILIARES: EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR LOTE PRIVATIVO O POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40% -CUARENTA POR CIENTO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VII. CONJUNTOS URBANOS HABITACIONALES MULTIFAMILIARES: EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE O 22-VEINTIDÓS METROS CUADRADOS DE SUELO POR UNIDAD DE VIVIENDA A CONSTRUIR, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR.

EL 60%-SESENTA POR CIENTO DEL SUELO CEDIDO DEBERÁ DESTINARSE PARA JARDINES, PARQUES O PLAZAS PÚBLICAS, LAS CUALES PODRÁN ESTAR UBICADAS DENTRO DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO; EL OTRO 40%-CUARENTA POR CIENTO EL MUNICIPIO PODRÁ DESTINARSE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EQUIPAMIENTO EDUCATIVO PÚBLICO DEL NIVEL BÁSICO, ÁREAS DEPORTIVAS, CASETA DE VIGILANCIA Y ASISTENCIA PÚBLICA Y DEBERÁ UBICARSE FUERA DEL ÁREA PRIVADA SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CON FRENTE A VÍA PÚBLICA;

- VIII. CONJUNTOS URBANOS NO HABITACIONALES, EL 7% -SIETE POR CIENTO DEL ÁREA QUE RESULTE DE RESTAR A LA SUPERFICIE TOTAL DEL POLÍGONO A DESARROLLAR, EL ÁREA DE LAS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LAS ÁREAS DE AFECTACIÓN;

- IX. FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS: EL 15% -QUINCE POR CIENTO DEL ÁREA TOTAL DEL PREDIO A DESARROLLAR;

- X. PARCELACIONES O SUBDIVISIONES EN PREDIOS HABITACIONALES QUE NO FORMAN PARTE DE FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO: SE DEBERÁ CEDER EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, MENOS VIALIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO ÁREAS DE AFECTACIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE PARCELACIONES DE PREDIOS DE 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS O MÁS DE SUPERFICIE; TRATÁNDOSE DE PREDIOS MENORES A 5,000-CINCO MIL METROS CUADRADOS, SI EL ÁREA NO ES ADECUADA A LAS FUNCIONES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO SE PODRÁ HACER LA CESIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE EN CUYO CASO SE TOMARÁ COMO BASE EL VALOR COMERCIAL DEL PREDIO QUE EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE 3-TRES MESES; Y SE DIFERIRÁ ÉSTA OBLIGACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 234 DE ESTA LEY;

- XI. LOS USOS COMPLEMENTARIOS NO HABITACIONALES CEDERÁN EL 7% - SIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE CORRESPONDIENTE, SIN CONSIDERAR LAS AFECTACIONES CORRESPONDIENTES; Y
- XII. CONJUNTOS URBANOS MIXTOS: CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17% -DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA VENDIBLE, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES DE TIPO MIXTO QUE SE DESARROLLEN EN TERRENOS NO COMPRENDIDOS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, CEDERÁN EN FORMA PROPORCIONAL EL 17%-DIECISIETE POR CIENTO DEL ÁREA LIBRE DE AFECTACIONES, O 22 -VEINTIDÓS METROS CUADRADOS POR UNIDAD DE VIVIENDA, LO QUE RESULTE MAYOR.

EN LOS CONJUNTOS URBANOS DE CUALQUIER TIPO, ASÍ COMO LAS CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES NO COMPRENDIDAS EN FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, LAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL RESULTANTES SE CEDERÁN SOBRE EL TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS SERÁN CLASIFICADAS CONFORME AL ARTÍCULO 143 DE ESTA LEY, COMO ÁREAS VERDES FORMADAS POR PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS.

EL MANEJO DE LAS AGUAS PLUVIALES, INDISTINTAMENTE SOBRE EL TERRENO NATURAL O SOBRE LOSAS, DEBERÁ CAPTARSE Y CONDUCIRSE A LA RED PÚBLICA O AL SUBSUELO MEDIANTE POZOS DE ABSORCIÓN.

ESTAS ÁREAS DE CESIÓN, PODRÁN DISEÑARSE COMO PLAZAS, JARDINES Y LAGUNAS, CON LA ÚNICA RESTRICCIÓN QUE, POR LO MENOS EL 30% DEBERÁN SER JARDINES.

LAS ÁREAS DE CESIÓN PARA DESTINOS, SERÁN TRANSMITIDAS AL MUNICIPIO AL MOMENTO DE INSCRIBIR EN EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL RÉGIMEN DE CONDOMINIO CORRESPONDIENTE.

LA CESIÓN A LA QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SOLO SE HARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN Y NO PODRÁ EXIGIRSE AL PROPIETARIO DEL PREDIO CESIÓN ADICIONAL A LA REALIZADA AL HABER LLEVADO A CABO LA ACCIÓN DE CRECIMIENTO URBANO PREVIAMENTE AUTORIZADA.

EN LAS DENSIFICACIONES EN FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS, CUANDO SE REALICEN CAMBIOS DE USO DE SUELO DIFERENTE AL HABITACIONAL, NO SERÁ EXIGIBLE EL ÁREA DE CESIÓN.

EN DENSIFICACIONES UBICADAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS QUE IMPLIQUEN NUEVAS CONSTRUCCIONES SE DEJARÁ ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA A RAZÓN DEL 8% -OCHO POR CIENTO SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO LIBRE DE AFECTACIONES, EXCEPTO EN CONSTRUCCIONES HABITACIONALES DE CUATRO UNIDADES O MENOS. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC PODRÁ SER DE MANERA INDISTINTA SOBRE TERRENO NATURAL DE ACCESO LIBRE PARA EL PÚBLICO. EL ÁREA LIBRE COMPLEMENTARIA-ALC NO CONTARÁ PARA EL CÁLCULO DEL ÁREA LIBRE DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN DE SUELO-COS Y/O COEFICIENTE DE ABSORCIÓN Y ÁREA VERDE-CAAV; SERÁ ÁREA ABIERTA FUERA DE CONSTRUCCIÓN CERRADA, PUDIENDO TENER CUBIERTAS.

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCRITOS EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

CUANDO EL MUNICIPIO PRETENDA OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO. LAS ÁREAS DE CESIÓN DE FRACCIONAMIENTOS INDUSTRIALES PODRÁN SER ENAJENADAS O PERMUTADAS POR LOS MUNICIPIOS PARA EL FIN QUE RESULTE DE MAYOR BENEFICIO PARA EL PROPIO MUNICIPIO Y SUS HABITANTES, SIN EL REQUISITO DE APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

LAS ÁREAS MUNICIPALES QUE NO PROVENGAN DE LAS CESIONES ENUMERADAS POR ESTE ARTÍCULO Y QUE PRETENDAN SER ENAJENADAS, EL MUNICIPIO PODRÁ REALIZAR DICHA ENAJENACIÓN EN LA PLENA AUTONOMÍA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE CEDAN GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO PARTE DE SU INMUEBLE, TENDRÁN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES

FEDERALES APLICABLES, A ACREDITAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPORCIONAL AL PORCENTAJE DEL ÁREA CEDIDA.”

DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO, ES POSIBLE ADVERTIR QUE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DE USO COMÚN PROVENIENTES DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS, PUEDEN SER USADOS, APROVECHADOS O EXPLOTADOS MEDIANTE CONCESIÓN POR PARTICULARES, O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, PREVIO LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL R. AYUNTAMIENTO CON LA APROBACIÓN POSTERIOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO. EL DÍA 24-VEINTIUCAUTRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PUNTO 08 DEL ORDEN DEL DÍA DE SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE SEPTIEMBRE CELEBRADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, REFERENTE A APROBAR LA CONCESIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA A.C. PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 2,587.37 METROS CUADRADOS EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN SE ENCUENTRA DENTRO DE UN INMUEBLE MUNICIPAL DE MAYOR EXTENSIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 107,565 METROS CUADRADOS DE ÁREA MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 16-025-004, UBICADO ENSEGUIDA DEL VIVERO MUNICIPAL EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE SAN ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO PRINCIPAL QUE DICHA ÁREA SE UTILICE COMO INVERNADERO Y JARDÍN BOTÁNICO, FOMENTANDO CON ELLO LA EDUCACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN DE LA FLORA, TENIENDO ACCESO GRATUITO AL PÚBLICO EN GENERAL. DE LOS 107,565 METROS CUADRADOS DE ÁREA TOTAL MUNICIPAL, 2,587.37 METROS DE CUADRADOS SE PRETENDEN OTORGAR EN CONCESIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA A.C. EN LAS ÁREAS MUNICIPALES COLINDANTES AL PREDIO QUE PRETENDE SER OTORGAR EN CONCESIÓN SE ENCUENTRA EL

VIVERO MUNICIPAL, POR LO EXISTE UN ADECUADO EQUILIBRIO ENTRE ÁREAS NATURALES. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA LA CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN ÁREA MUNICIPAL A FAVOR DEL LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA A.C. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO C)** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APRUEBA LA SOLICITUD DEL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES Y CLUBES DE JARDINERÍA A.C., PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 2,587.37 METROS CUADRADOS DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL NÚMERO 16-025-004, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN ÁNGEL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA HASTA EL 20-VEINTE DE MAYO DE 2022-DOS MIL VEINTIDOS. SEGUNDO.- SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SUSCRIBIR LA CONCESIÓN AUTORIZADA, DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ OBSERVAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES. CUARTO.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN SU CASO, PODRÁ ESTABLECER LAS CONTRAPRESTACIONES**

QUE ESTIME NECESARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL CORRESPONDIENTE. **QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEXTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 23-VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12865/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE PODER REINTEGRAR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL DECRETO NO. 190 PUBLICADO EL DÍA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 1978-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE DESAFECTO DEL SERVICIO PÚBLICO AL QUE SE ENCONTRABA DESTINADO UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL R. AYUNTAMIENTO PARA CEDER GRATUITAMENTE AL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO DE ESE MUNICIPIO (C.N.C.) . **ANTECEDENTES.**

1.-EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1978-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DECRETO NO. 190 EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE DESAFECTÓ DEL SERVICIO PÚBLICO UN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 19.50 METROS AL NORESTE Y DE FRENTE A LA CALLE 5 DE FEBRERO; EN SU LADO SUROESTE MIDE 19.35 METROS Y COLINDA CON EL

TEMPLO DE SAN JOSÉ; EN SU LADO NOROESTE MIDE 16.00 METROS Y DA FRENTE A LA CALLE FRANCISCO I MADERO Y EN SU LADO SURESTE MIDE 17.35 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SR. JESÚS SOTO ROSALES. DE IGUAL FORMA, SE AUTORIZÓ AL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, CEDER GRATUITAMENTE AL COMITÉ REGIONAL CAMPESINO DE ESE MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA N.L. (C.N.C.), EL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO DESTINÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE A QUE FUNCIONE LA CASA DEL CAMPESINO Y LAS OFICINAS DEL COMITÉ, DE NO SER ASÍ, SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

2.-EL DÍA 22-VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE, EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, EN EL PUNTO NÚMERO 5 DE ASUNTOS GENERALES SEGUNDO PÁRRAFO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA SE DE REVISIÓN AL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA TELECOM, TODA VEZ QUE EL DECRETO POR EL CUAL FUE CEDIDO DICHO INMUEBLE HABLA DE OTRO USO, SOLICITANDO QUE EN TODO CASO SE INTENTE RECUPERARLO A FAVOR DEL MUNICIPIO EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE LOS CAMPESINOS ESPECÍFICAMENTE. APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD.

3.- EN FECHA 01-PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE EL LIC. ISIDORO JESÚS GARZA BERMÚDEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NO. 135, CON EJERCICIO EN EL OCTAVO DISTRITO REGISTRAL, A SOLICITUD DEL C. ALBERTO ROEL MEDELLÍN ROJAS, EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO SE CONSTITUYÓ EN EL INMUEBLE QUE OCUPA TELECOM, CITO EN LA CALLE 5 DE FEBRERO ESQUINA CON FRANCISCO I MADERO EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA N.L. LLEVANDO A CABO LA DILIGENCIA CON UNA PERSONA QUE DIJO LLAMARSE CARLOS LOERA GARCÍA, EL CUAL MANIFESTÓ QUE ES ACTUALMENTE EL ENCARGADO DE TELECOM QUE NO SABE SI EL INMUEBLE QUE OCUPA TELECOM, TENGA ALGUNA DEUDA O BIEN SI EL INMUEBLE PERTENECE AL CAMPESINO, REITERANDO QUE SI HABÍA MÁS

PREGUNTAS Y/O DUDAS SE COMUNICARAN CON EL SR. JORGE MATA BALDERAS.

CON LO ANTERIOR SE DIO POR TERMINADA LA ACTA NOTARIADA CIRCUNSTANCIADA DE COMPARECENCIA QUEDANDO REGISTRADA CON EL NO. 135/14,622/2019, DEL LIBRO DE ACTAS FUERA DE PROTOCOLO QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA Y LA CUAL QUEDO PROTEGIDA POR EL KINEGRAMA AW00445215.

4.- DENTRO DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO EN QUE SE ACTÚA, OBRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- a) COPIA SIMPLE DEL DECRETO NO. 190 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL DÍA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1978-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.
- b) ACTA NOTARIAL NO. 135/14622/2019, LEVANTADA ANTE LA FE DEL LIC. ISIDORO JESÚS GARZA BERMÚDEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NO. 135, CON EJERCICIO EN EL OCTAVO DISTRITO REGISTRAL.
- c) ACTA CERTIFICADA NO. 07 CELEBRADA POR DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 22 DE ENERO DEL AÑO 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

CONFORME A LO ANTERIOR, SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE PODER REINTEGRAR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE EN CUESTIÓN, DANDO CABAL CUMPLIMIENTO AL DECRETO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL AFÁN DE DESARROLLAR DIVERSAS ACTIVIDADES EN EL MISMO PARA BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DE MUNICIPIO DE ZARAGOZA, NUEVO LEÓN.

CONSIDERACIONES. PRIMERA.-ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN IX,

INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.**-UNA VEZ ANALIZADA LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LEGISLATIVO, SE PUEDE ADVERTIR QUE EL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN, SOLICITA LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE PODER REINTEGRAR AL PATRIMONIO MUNICIPAL EL INMUEBLE EN CUESTIÓN DANDO CABAL CUMPLIMIENTO AL DECRETO NO. 190 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 18-DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 1978-MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. **TERCERA.** – BAJO ESA TESISURA, Y HACIENDO ÉNFASIS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NO. 190, EL CUAL ESTABLECE QUE: *"EL INMUEBLE DESCRITO EN EL ANTERIOR PÁRRAFO DESTINÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE A QUE FUNCIONE LA CASA DEL CAMPESINO Y LAS OFICINAS DEL COMITÉ, DE NO SER ASÍ, SE REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL"*. SE OBSERVA QUE EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑA DOCUMENTAL ALGUNA QUE DEMUESTRE ACTUALMENTE LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE, O LOS MECANISMOS JURÍDICOS QUE HAYA LLEVADO A CABO PARA ENTABLAR UN ENTENDIMIENTO CON QUIEN OCUPA ACTUALMENTE EL INMUEBLE ANTES REFERIDO. ASÍ MISMO OBSERVAMOS QUE ESTA SITUACIÓN NO HA SIDO OBSERVADA POR NUESTRO ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR EN EL QUE SE HAYA EMITIDO ALGUNA RECOMENDACIÓN A ESTE RESPECTO. EN CONSECUENCIA, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIDERAMOS QUE SE DEBE INTENTAR POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS ACCIONES Y MECANISMOS LEGALES CORRESPONDIENTES, PARA EFECTO DE LOGRAR LA REINTEGRACIÓN DEL INMUEBLE AL PATRIMONIO MUNICIPAL, RAZÓN POR LA CUAL SE PROPONE DEJAR LOS DERECHOS A SALVO DEL PROMOVENTE, EN RAZÓN DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE ASISTEN. ESTO CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGULAR Y ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN,

ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON BASE EN LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES RECONOCIDAS POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO.

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 172 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL DISPONE QUE:

ARTÍCULO 172.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL ES INALIENABLE, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE, Y NO ESTARÁN SUJETOS MIENTRAS NO VARÍE LA SITUACIÓN JURÍDICA, A ACCIONES REIVINDICATORIAS O DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL. SIN EMBARGO, LOS PARTICULARES Y LAS INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO PODRÁN ADQUIRIR SOBRE ÉSTOS, SIN QUE SE CONSTITUYAN DERECHOS REALES, SU USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, MEDIANTE EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE NO ES COMPETENTE ESTE H. CONGRESO PARA ATENDER LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE.

EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, INCISO E)** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LAS CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DETERMINA NO HA LUGAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN. SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN AL MUNICIPIO DE GENERAL ZARAGOZA, NUEVO LEÓN. TERCERO.- ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EN FECHA 19-DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NUMERO 12726/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 208, Y POR ADICCIÓN DEL ARTÍCULO 209 BIS, AMBOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA LOS NUEVOS FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EN FECHA 12 DE JUNIO DEL AÑO 2019, LOS PROMOVENTES ACUDIERON ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, A PRESENTAR UNA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL PROPONEN LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 208, Y POR ADICCIÓN DEL ARTÍCULO 209 BIS, AMBOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MENCIONANDO QUE CON ELLA SE PUEDE CONTRIBUIR A SOLUCIONAR LA GRAVE PROBLEMÁTICA QUE ACTUALMENTE EXISTE EN LA MAYORÍA DE LOS MUNICIPIOS QUE ESTÁN FUERA DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, EN CUANTO A LOS REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS PANTEONES EXIGIDOS POR LA LEY. EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE DESDE TIEMPOS INMEMORABLES LOS MUNICIPIOS HAN PROVEÍDO A LOS CIUDADANOS DE PANTEONES, AHORA LLAMADOS FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS, MISMOS QUE FUERON REGULADOS A PARTIR

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 Y QUE ACTUALMENTE EN SU ARTÍCULO 115 FRACCIÓN III, INCISO E), ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LOS PANTEONES, ENTRE OTRAS. ASIMISMO, REFIEREN QUE ESTA ATRIBUCIÓN SE ESTABLECE PARA LOS MUNICIPIOS EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. CONTINÚAN MANIFESTANDO, QUE A LO LARGO DE LA HISTORIA DESDE SU FUNDACIÓN EL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, EL TEMA RELACIONADO CON LOS PANTEONES HA SIDO UNA PROBLEMÁTICA QUE EN LAS ÚLTIMAS FECHAS SE HA AGRAVADO POR EL GRAN CRECIMIENTO POBLACIONAL REGISTRADO EN EL MUNICIPIO, MISMO QUE ACTUALMENTE ES DE APROXIMADO A 180,000 HABITANTES, Y QUE DEL TOTAL DE LOS 2372 LOTES FUNERARIOS, QUE SE TIENEN DISTRIBUIDOS EN SUS CUATRO PANTEONES MUNICIPALES, CON LOS QUE CUENTA, A LA FECHA TODOS ESTOS LOTES FUNERARIOS YA ESTÁN OCUPADOS, ES POR TAL MOTIVO QUE, ATENDIENDO ESTA PROBLEMÁTICA, EL R. AYUNTAMIENTO EN SECCIÓN DE CABILDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2019, APROBÓ POR UNANIMIDAD QUE SE HICIERA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA A TODA LA CIUDADANÍA INVITANDO A LAS PERSONAS INTERESADAS A PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PANTEONES PRIVADOS, CON VENTA DE LOTES AL PÚBLICO, SIN QUE HASTA LA FECHA SE HUBIESE PRESENTADO ALGUNA PERSONA INTERESADA EN ESA CONVOCATORIA. REFIEREN LOS PROMOVENTES, QUE SEGURAMENTE EL DESINTERÉS DE LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR E INVERTIR EN LA CREACIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO, SE DEBE A LOS REQUISITOS QUE PARA ELLO EXIGE EL ARTÍCULO 208 CON RELACIÓN A LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 206, AMBOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONCLUYEN SEÑALANDO QUE EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 26 DE MARZO DEL 2019, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, HIZO LA PETICIÓN PARA PROMOVER LA INICIATIVA DE LEY PARA SUPRIMIR O MODIFICAR LA LEY, QUE INDICA QUE EL TERRENO DESTINADO PARA EL ÁREA DE PANTEÓN MUNICIPAL, DEBE CONTAR

CON AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO, PARA QUE SOLO CUENTE CON AGUA NO POTABLE PARA BRINDAR LOS SERVICIOS BÁSICOS, LO CUAL SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, Y DIO ORIGEN A LA PRESENTE INICIATIVA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS ARTÍCULOS 37, Y 39, FRACCIÓN IX, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS FUE PRESENTADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL SEÑALA,

"ARTÍCULO 68.- TIENE LA INICIATIVA DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PUBLICA EN EL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS"

EN RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE MENCIONA:

"ARTÍCULO 102.- LA INICIATIVA DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, CORRESPONDE A TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO O CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS.

EL DERECHO DE INICIATIVA COMPRENDE TAMBIÉN EL DERECHO DEL O LOS PROMOVENTES A RETIRARLA DESDE EL MOMENTO DE SU ADMISIÓN Y HASTA ANTES DE QUE SEA VOTADO POR EL PLENO DEL CONGRESO."

EN BASE A LO ANTERIOR ES DE CONSIDERARSE QUE LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS EN LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 208, Y POR ADICCIÓN DEL ARTÍCULO 209 BIS, AMBOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 208. QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNO DE LOS FRACCIONAMIENTOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I AL IV DEL ARTÍCULO 206 DE ESTA LEY, ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN:

I A XV.-.....
.....

ARTÍCULO 209 BIS. QUIENES LLEVEN A CABO ALGUNO DE LOS FRACCIONAMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 206 DE ESTA LEY, ESTARÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE DEBERÁ SER AUTÓNOMO Y SU UTILIZACIÓN SERÁ PARA LOS BAÑOS PÚBLICOS DEL FRACCIONAMIENTO, ASÍ COMO PARA EL RIEGO Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES;**
- II. EL DRENAJE SANITARIO PARA BAÑOS PÚBLICOS DEBERÁ SER RESUELTO MEDIANTE EL EMPLEO DE FOSAS SÉPTICAS;**
- III. LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DE SEGURIDAD DEBERÁ SER SUFICIENTE Y SUPERVISADA DIRECTAMENTE POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL; Y,**
- IV. TODOS LOS DEMÁS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 220 DE LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTABLEZCA.**

AHORA BIEN, AL CONSIDERAR LA FACULTAD QUE SE LE OTORGA A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE TRANSCRIBO:

“ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

I.- DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS RAMOS, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS EN CASO NECESARIO;”

ENTENDIENDO QUE TODAS LAS LEYES SON PERFECTIBLES, Y UNA PREOCUPACIÓN DE ESTE H. CONGRESO, ES BUSCAR SIEMPRE LA MAYOR EFECTIVIDAD Y BENEFICIO PARA LA CIUDADANÍA, COMO EN EL PRESENTE CASO LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FUE APROBADA EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017, A LA FECHA SE LE HAN HECHO DIVERSAS REFORMAS. EN ESTE SENTIDO AL ATENDER EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA ENCONTRAMOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA CONSIDERAR LA IMPROCEDENCIA DE LA MISMA, AL TENER PUNTOS DE CONTRADICCIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FUE PLANTEADA POR LOS PROMOVENTES, ENCONTRÁNDOSE EN FRANCA CONTRADICCIÓN CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 220 DE LA CITADA LEY, QUE MENCIONA:

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS

“ARTÍCULO 220. EN EL CASO DE LOS FRACCIONAMIENTOS FUNERARIOS O CEMENTERIOS, ANTES DE SOLICITARSE EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN RESPECTIVA POR SER UN SERVICIO PÚBLICO CUYA PRESTACIÓN COMPETE ORIGINALMENTE A LOS MUNICIPIOS, DEBERÁN DE CUMPLIRSE CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y DEFINIRSE POR EL AYUNTAMIENTO LOS LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES.

QUIENES LOS REALICEN TIENEN OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CONFORME A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES QUE SE AUTORIZEN Y DENTRO DEL PLAZO DETERMINADO POR DICHA AUTORIDAD LO SIGUIENTE:

- I. DESTINAR ÁREAS QUE QUEDARÁN AFECTAS PERMANENTEMENTE A:
 - A) VÍAS INTERNAS PARA VEHÍCULOS Y ANDADORES PEATONALES;
 - B) ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS;
 - C) FRANJAS DE SEPARACIÓN ENTRE FOSAS;
 - D) SERVICIOS GENERALES; Y
 - E) FRANJA PERIMETRAL LIBRE DE FOSAS, QUE PUEDE SER VÍA VEHICULAR, PEATONAL O ÁREA VERDE.
- II. INSTALAR, EN FORMA ADECUADA A LOS FINES DEL CEMENTERIO, LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO, ASÍ COMO LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS INTERNAS DE CIRCULACIÓN DE PEATONES, VEHÍCULOS Y ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO;
- III. INSTALAR SERVICIOS SANITARIOS PARA USO DEL PÚBLICO;
- IV. ARBOLAR LA FRANJA PERIMETRAL Y LAS VÍAS INTERNAS DE VEHÍCULOS EN SU CASO;
- V. MANTENER EN BUEN ESTADO LOS SERVICIOS, INSTALACIONES Y ELEMENTOS GENERALES DEL CEMENTERIO;
- VI. ESPECIFICAR, EN CUALQUIER TIPO DE CEMENTERIO, EL NÚMERO DE LOTES DISPONIBLES PARA LAS INHUMACIONES, LA LOCALIZACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LA UBICACIÓN DE CREMATORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS;
- VII. CONTRIBUIR, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, PARA LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BENEFICIO GENERAL, CON LAS QUE COLINDA EL CEMENTERIO, O EN EL CASO EN QUE ÉSTE QUEDE DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA O BENEFICIO DE CUALQUIER OBRA PÚBLICA;
- VIII. NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE TRANSMITIRSE A LOS PARTICULARES EN PROPIEDAD O POSESIÓN, LAS ÁREAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO;

- IX. CEDER AL MUNICIPIO LAS ÁREAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 212 FRACCIÓN VII, DE ESTA LEY; Y
- X. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TOMAR EN CUENTA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL VIGENTES.

DEBIDO A LO ANTES EXPUESTO, LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE NO ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRESENTA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, INCISO D) Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE **NO HA LUGAR** LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DE ESTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE, EL PRESENTE ACUERDO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EN FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12979/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. **CONRADO MARTÍNEZ MONTEMAYOR**, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL

MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 316 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS DE LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE HASTA 100 METROS CUADRADOS EN VIVIENDA DE USO FAMILIAR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES. ANTECEDENTES. EN FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019, EL PROMOVENTE ACUDIÓ ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, A PRESENTAR UNA INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL PROPONE LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 316 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES Y REQUISITOS DE LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE HASTA 100 METROS CUADRADOS EN VIVIENDA DE USO FAMILIAR. EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS TRANSCRIBE EL ARTÍCULO 316 DE LA LEY EN CITA Y REFIERE QUE A SU CONSIDERACIÓN RESULTA CONTRADICTORIO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO EN COMENTO, AL SEÑALAR QUE SU AMPLIACIÓN PUEDE DARSE SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE CONSTRUCCIONES DE LOZA, AZOTEAS O BARDAS PERIMETRALES, EN UNA EVENTUAL AMPLIACIÓN. SEÑALA QUE DESDE SU PERSONAL CRITERIO, NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO UNA AMPLIACIÓN DE UNA VIVIENDA, SIN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LOZA QUE HA DE CUBRIR LAS PAREDES DEL ESPACIO DE UN CUARTO RESULTADO DE UNA AMPLIACIÓN, ENTENDIENDO COMO LOZA, EL TECHO DE CEMENTO Y VARILLA, TAMBIÉN LLAMADO COMÚNMENTE PLACA, Y EN CUANTO AL TERMINO DE AZOTEA A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO NO ES OTRA COSA QUE LA MISA LOZA YA

MENCIONADA. EN CUANTO A LAS BARDAS PERIMETRALES QUE TAMBIÉN SE MENCIONAN EN EL CITADO PÁRRAFO SEGUNDO, REFIERE DE QUE EN NINGÚN CASO Y DE NINGUNA MANERA PUDIERAN SER CONSIDERADAS COMO AMPLIACIÓN DE VIVIENDA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I, INCISO A) Y 70 FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS ARTÍCULOS 37, Y 39, FRACCIÓN IX, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL PROMOVENTE FUNDAMENTA LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIÓN III Y 68 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LOS CUALES SEÑALAN.

"ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL ESTADO SON:

III.- HACER PETICIONES, RECLAMACIONES O PROTESTAS EN ASUNTOS POLÍTICOS E INICIAR LEYES ANTE EL CONGRESO."

"ARTÍCULO 68.- TIENE LA INICIATIVA DE LEY TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS"

ENCONTRANDO RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE MENCIONA:

"ARTÍCULO 102.- LA INICIATIVA DE LEY, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, CORRESPONDE A TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO O CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS.

EL DERECHO DE INICIATIVA COMPRENDE TAMBIÉN EL DERECHO DEL O LOS PROMOVENTES A RETIRARLA DESDE EL MOMENTO DE SU ADMISIÓN Y HASTA ANTES DE QUE SEA VOTADO POR EL PLENO DEL CONGRESO."

AL SER TURNADA ESTA INICIATIVA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ES DE CONSIDERAR QUE EL PROMOVENTE SE ENCUENTRA LEGITIMADO EN LA PRESENTACIÓN DE SU INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN LA REFORMA POR MODIFICACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 316 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 316.

FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO:

PARA LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE HASTA 100 METROS CUADRADOS EN VIVIENDAS DE USO FAMILIAR NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS A QUE HACE REFERENCIA LA PRESENTE FRACCIÓN.

ES IMPORTANTE CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON INTERACCIÓN DE LA POBLACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, EL ACERCAMIENTO DE LOS ADMINISTRADOS HACIA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE HA PERFECCIONADO POR MEDIO DE MECANISMOS QUE PERMITEN A TODOS LOS GRUPOS SOCIALES EL DEBATE DE TEMAS QUE PUEDEN AFECTAR SUS BIENES, DERECHOS E INTERESES. ES ASÍ, QUE DESPUÉS DE VARIOS AÑOS DE ESTUDIO DE UN ARDUO TRABAJO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO Y EL CONSENSO DE LAS DIVERSAS FUERZAS POLÍTICAS QUE CONFORMARON LA LEGISLATURA LXXIV AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBÓ LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017. CON BASE EN LO ANTERIOR, ES NECESARIO SEÑALAR, LA IMPORTANCIA QUE REVISTE LAS ACCIONES DE URBANIZACIÓN, A FIN DE ELIMINAR O REDUCIR LOS RIESGOS SOBRE LAS

PERSONAS Y SUS BIENES. AHORA BIEN, LA PROPUESTA RADICA BÁSICAMENTE EN EL REQUISITO PARA OBTENER UNA LICENCIA DE AMPLIACIÓN DE HASTA 100 METROS CUADRADOS, EN VIVIENDAS DE USO FAMILIAR, EN DONDE NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LOS PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS A QUE SE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN; PRETENDIENDO ELIMINAR ESTE REQUISITO AUN Y CUANDO EN LA AMPLIACIÓN SE IMPLIQUE CONSTRUCCIONES DE LOZAS, AZOTEAS O BARDAS PERIMETRALES. SIN EMBARGO, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, OBSERVA DENTRO DE SU PROPUESTA NO SE OFRECE UNA ALTERNATIVA QUE PERMITA QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA PODER VERIFICAR QUE ESTÁN CUMPLIENDO CON TODAS LAS EXIGENCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ENTRE OTRAS LAS EXIGIDAS POR LA LEY DE LA MATERIA, LAS CUALES PERMITEN SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS Y SU PATRIMONIO FAMILIAR TRATÁNDOSE DE CUALQUIER TIPO DE LAS CONSTRUCCIONES, LAS CUALES SON DE ALTO RIESGO AUN Y CUANDO SEAN MENORES A 100 METROS CUADROS DE CONSTRUCCIÓN, PERO QUE IMPLICAN CONSTRUCCIONES DE LOZAS, AZOTEAS O BARDAS. A CRITERIO DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, NO CONSIDERAMOS VIABLE LA PROPUESTA QUE SE NOS PRESENTA, AL CONSIDERAR QUE CON SU APROBACIÓN SE ESTARÍA PROPICIANDO UNA SITUACIÓN DE INSEGURIDAD DEJANDO EN UN COMPLETO ESTADO DE VULNERABILIDAD A LA CIUDADANÍA QUE REQUIERA DE REALIZAR ESTE TIPO DE CONSTRUCCIONES SIN EL MENOR REQUISITO. CONSIDERAMOS QUE NO SE TRATA SOLAMENTE DE UN REQUISITO PROPIAMENTE URBANÍSTICO, SINO HACIA LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE REGULAN O TIENEN COMPETENCIA SOBRE LA MATERIA, ES DECIR CON ELLO EL ESTADO SE RESERVA A LAS INFRACCIONES URBANÍSTICAS MÁS GRAVES QUE DERIVEN DE DETERMINACIONES PARTICULARES CONSCIENTES EN SU DETERMINACIÓN DE VULNERAR LA NORMA ADMINISTRATIVA, BAJO EL DESPRECIO DEL INTERÉS SOBRE LAS PERSONAS Y SUS BIENES EN DETRIMENTO DEL INTERÉS GENERAL, YA QUE EL ESTADO DE DERECHO NO PUEDE UTILIZARSE DE FORMA ARBITRARIA NI AÚN A PRETEXTO DE OBTENER UN FIN DE INTERÉS PÚBLICO O

BENEFICIOSO PARA LOS CIUDADANOS, PUES DEBIENDO, POR EL CONTRARIO, EJERCERSE SIEMPRE DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES QUE REGULAN LA FORMA EN QUE DEBEN ADOPTARSE LAS DECISIONES Y ALCANZARSE LOS FINES CONSTITUCIONALMENTE LÍCITOS, AUNQUE SU ÁMBITO DE PERPETRACIÓN SE CIÑE AL PROPIO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTROL DE LA ORDENACIÓN Y USO DEL TERRITORIO. POR ELLO, COMO YA SE MENCIONÓ, ESTAMOS DE ACUERDO Y COINCIDIMOS EN QUE PREVALEZCAN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY EN CITA, CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PERMITAN EN SU CASO SANCIONAR A QUIENES AUTORICEN O EJECUTEN LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRA EN CONTRAVENCIÓN A LOS SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA, PUES LOS PARTICULARES TIENEN DIVERSAS RESPONSABILIDADES EN ESTE ÁMBITO, Y POR ENDE NO PUEDEN DESLINDARSE DE LAS MISMAS, Y DEBEN ASUMIR EN TODO MOMENTO A CABALIDAD, BAJO UNA LABOR CORRESPONSABLEMENTE PLANEADA Y VERIFICADA BAJO ESTRUCTOS SISTEMAS INTEGRANTES DE INFORMACIÓN, LO CUAL PERMITA SU CONTROL, PUES DE NO SER ASÍ SE PONE EN GRAVE RIESGO A LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO. ESTAS MEDIDAS CUMPLEN CON LA NECESIDAD DE PROTEGER EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DE LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, CON ELLO SE BUSCA CONTRIBUIR A QUE NO SUCEDAN TRAGEDIAS COMO LOS COLAPSOS QUE HAN OCURRIDO EN LA ENTIDAD EN FECHAS PASADAS. EN RAZÓN DE LO ANTES EXPUESTO, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO POR LO QUE ARGUMENTOS EXPRESADOS EN ESTE DICTAMEN, ESTIMAMOS QUE NO ES PROCEDENTE LA PROPUESTA PLANTEADA. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES VERTIDAS, **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, INCISO D) Y 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE **NO HA LUGAR** LA INICIATIVA DE REFORMA A

LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. CONDRADO MARTÍNEZ MONTEMAYOR, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DE ESTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE, EL PRESENTE ACUERDO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**, QUIEN EXPRESÓ: "POR LO QUE SOLICITO A ESTE CUERPO COLEGIADO QUE LOS EXPEDIENTES ANTERIORMENTE LEÍDOS FUERON REVISADOS POR LOS INTEGRANTES, POR LO QUE LES SOLICITO VOTAR EN SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE. ES CUANTO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL BLOQUE DE DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL BLOQUE DE DICTÁMENES POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES

NÚMERO 13209/LXXV, 12921/LXXV, 12865/LXXV, 12726/LXXV Y 12979/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUY BUENOS DÍAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. SEÑOR PRESIDENTE, CON SU PERMISO. ACUDO ATENTAMENTE A SOLICITARLE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE QUE LOS DICTÁMENES 12498/LXXV, 12595/LXXV Y 13271/LXXV, DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, **SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE**, POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE ESTE PLENO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.*

ASÍ MISMO, EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTES NÚMERO 12597 13353 13392/LXXV, 13271/LXXV, 12595/LXXV, 13223 13343 13394/LXXV Y 12498/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS

CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS.*

PROCEDIÓ EL DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 04 DE MARZO DE 2019, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO CON NÚMERO 12498/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. URIEL EDUARDO MARTÍNEZ SAMANIEGO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES VÍA ELECTRÓNICA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** SEÑALA EL PROMOVENTE, QUE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE APLICA SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN ESTE ORDENAMIENTO SE ESTABLECE EL TRIBUNAL VIRTUAL EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS BRINDÁNDOLES UNA MAYOR COMODIDAD DENTRO DEL PROCESO MEDIANTE EL USO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS. EN ESTE SENTIDO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 168 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN Y 52 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA CITADA LEY DE JUSTICIA

ADMINISTRATIVA, PROPONE APLICAR EL TRIBUNAL VIRTUAL PARA PERMITIR LA SUBSTANCIACIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y APOYAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CON SEGURIDAD Y TRANSPARENCIA. ASÍ MISMO, MENCIONA QUE EN RELACIÓN AL PÁRRAFO 11, DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEFINE LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL VIRTUAL COMO LAS FUNCIONES QUE SERÁN DETERMINADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA, CONTROLADAS POR ÉL Y DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS. EN ESTE SENTIDO, PROPONE LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR PROMOCIONES EN VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO, SOLICITANDO QUE EN EL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, SE LE AÑADA LO SIGUIENTE:

"Y EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA DAR VISTA DE FORMA PERSONAL A LAS DEMÁS PARTES DE LA PROMOCIÓN PRESENTADA POR ESTA VÍA, POR LA NATURALEZA DE LA MISMA, NO SERÁ NECESARIO ALLEGAR COPIAS".

AGREGA QUE LAS MISMAS NO ESTABLECEN UN LINEAMIENTO APLICABLE A AQUELLAS PROMOCIONES EN QUE SE DEBA DAR VISTA A LA CONTRAPARTE DE MANERA PERSONAL, LO CUAL CONSIDERA QUE RESULTA EN UNA DEFICIENCIA DE ESTA MODALIDAD VIRTUAL, **ASÍ COMO EN UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LOS PARTICULARES, AL SER CONSTANTEMENTE REQUERIDOS PARA ALLEGAR COPIAS DE LAS ACCIONES QUE SE INTENTAN VÍA ELECTRÓNICA, PARA EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE AL REQUERIR COPIAS, DEBE OTORGAR UN PLAZO AL PARTICULAR PARA DAR CUMPLIMIENTO A DICHO REQUERIMIENTO**, MOVILIZANDO TANTO A ESCRIBIENTES, ACTUARIOS, SECRETARIOS Y MAGISTRADOS, UTILIZANDO RECURSOS QUE REPRESENTAN UN MAYOR GOLPE ECONÓMICO PARA EL ESTADO, EN COMPARACIÓN, SEGÚN SU APRECIACIÓN CON EL COSTO DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 168 DE LA PROPIA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EL ADMINISTRADOR DEL TRIBUNAL VIRTUAL DEBE PROVEER SIGUIENDO EL

PRINCIPIO DE SUBSTANCIACIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE INICIO, DEBE DECIRSE QUE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DISPONE EN EL ARTÍCULO 168, LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 168.- SE ENTENDERÁ POR TRIBUNAL VIRTUAL ADMINISTRATIVO EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, ELECTRÓNICO O VIRTUAL, QUE PERMITE LA SUBSTANCIACIÓN DE ASUNTOS JURISDICCIONALES ANTE EL TRIBUNAL; CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY O EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA”.

EN ESTE SENTIDO EL PODER JUDICIAL, SEÑALA EN SU PORTAL QUE EL TRIBUNAL VIRTUAL, ES UN SERVICIO EN LÍNEA PARA LA CONSULTA Y SEGUIMIENTO A EXPEDIENTES Y NOTIFICACIONES, ASÍ COMO PARA REALIZAR DIFERENTES TRÁMITES EN LÍNEA COMO EL DE PROMOCIONES ELECTRÓNICAS, ASÍ COMO QUE, PARA TENER ACCESO A ESTE SERVICIO REQUIERE DE UN REGISTRO. ASÍ MISMO, LA NORMA DE CARÁCTER SUPLETORIA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FORMA DE DESARROLLO DE ESTE SISTEMA NORMATIVO CONFIGURADO POR LOS ARTÍCULOS 44 A 87 QUE CONFORMAN EL SEGUNDO TÍTULO ESPECIAL DENOMINADO “DEL TRIBUNAL VIRTUAL”, DESTACANDO PARA EL TEMA DE ESTUDIO LOS SIGUIENTES:

“ARTÍCULO 45.- EL PROMOVENTE, AL PRESENTAR SU DEMANDA, PODRÁ HACER

LA SOLICITUD EXPRESA DE SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL TRIBUNAL VIRTUAL, A TRAVÉS DE LA AUTORIZACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 78 DE ESTE CÓDIGO. DE IGUAL MANERA EL DEMANDADO, AL CONTESTAR SU DEMANDA, PODRÁ HACERLO MEDIANTE DEL TRIBUNAL VIRTUAL CON LA RESERVA ANTES ENUNCIADA. LAS PARTES SE RESERVARÁN LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR EN CUALQUIER MOMENTO ALGÚN OTRO TIPO DE PROMOCIÓN POR ESCRITO ANTE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA EL ASUNTO.

ARTÍCULO 77. EL USUARIO QUE SOLICITE LA CONSULTA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL TRIBUNAL VIRTUAL, ESTARÁ ACEPTANDO QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES PERSONALES SE REALICEN POR VÍA ELECTRÓNICA, CON EXCEPCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO Y LAS QUE IMPLIQUEN ALGÚN MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 78. LAS NOTIFICACIONES PERSONALES REALIZADAS ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL TRIBUNAL VIRTUAL SE TENDRÁN POR LEGALMENTE PRACTICADAS Y SURTIRÁN SUS EFECTOS EN LOS TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 76, UBICADO EN EL CAPÍTULO V, TÍTULO PRIMERO DEL LIBRO PRIMERO DE ESTE CÓDIGO. LO ANTERIOR SE TENDRÁ EN CUENTA PARA EL CÓMPUTO DE TÉRMINOS JUDICIALES CONFORME A LAS LEYES APLICABLES”.

ESTE SISTEMA ES MUY IMPORTANTE, YA QUE, OPERATIVAMENTE HABLANDO, EL TRIBUNAL VIRTUAL ES UNA HERRAMIENTA CUYO OBJETO ES PROCURAR QUE SUS INSTRUMENTOS REPRESENTEN MEJORAS EN LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN, DISMINUCIÓN DE COSTOS, OPORTUNIDAD PARA ELEVAR LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA Y MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS. PESE A LO ANTERIOR, CONSIDERAMOS NECESARIO DEJAR CLARO QUE ESTA HERRAMIENTA DEPENDE DE QUE EL PROMOVENTE O PROMOVENTES MANIFIESTEN SU DESEO DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL VIRTUAL, PARA ELLO DEBERÁN AL PRESENTAR SU ESCRITO INICIAL, ADJUNTAR LA SOLICITUD EXPRESANDO ANTE EL TRIBUNAL COMPETENTE, A FIN DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE CONSULTAR LOS EXPEDIENTES VÍA ELECTRÓNICA, DE IGUAL MANERA, ES DECIR VOLUNTARIA, EL CONTRARIO DEL INTERESADO PODRÁ SOLICITARLO EN SU PRIMER ESCRITO, YA QUE EN ESTE SENTIDO, SEGÚN LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 45, 77 Y 78, CON LA SOLICITUD, IMPONDRÁ LA ACEPTACIÓN DEL SOLICITANTE PARA QUE TODAS LAS NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL ORDENADAS CON

POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE LE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA, SE REALICEN POR VÍA ELECTRÓNICA, ES DECIR SI EL PROMOVENTE NO MANIFIESTA DE FORMA EXPRESA LA SOLICITUD, EL PROCESO SE REGIRÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO. ESTA COMISIÓN RECONOCE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE Y TAMBIÉN LA IMPORTANCIA DE IMPULSAR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, POR ELLO APROBAMOS LA IMPLEMENTACIÓN DE TRIBUNALES VIRTUALES, BUSCANDO DOTAR A LOS CIUDADANOS Y AUTORIDADES DE UNA HERRAMIENTA QUE PERMITA SUPERAR, LAS LIMITACIONES QUE SE PRESENTAN EN ALMACENAMIENTO, GESTIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE OTROS; SIN EMBARGO, LA ADICIÓN DE UNA CUESTIÓN TÉCNICA COMO LA QUE SE SOLICITA SE APRUEBE, CONTRADICE LA ESENCIA DEL SISTEMA VIRTUAL, EL CUAL UNA VEZ SOLICITADO PARA SER AUTORIZADO SE DEBE FIRMAR UN CONVENIO¹, EN EL CUAL SE SEÑALA LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, LA ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS, LAS OBLIGACIONES DEL MIEMBRO, LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD, LA CUENTA DEL MIEMBRO, CONTRASEÑA Y SEGURIDAD, LA CONDUCTA DEL MIEMBRO, ADVERTENCIAS ESPECIALES PARA EL USO INTERNO, PROHIBICIÓN DE REVENDER EL SERVICIO, MODIFICACIONES AL SERVICIO, TERMINACIÓN, DERECHOS DE PROPIEDAD DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LÍMITES DE LAS GARANTÍAS, LÍMITES DE RESPONSABILIDAD E INFORMACIÓN GENERAL. PARA QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS QUE LOS TRIBUNALES VIRTUALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DEL PODER JUDICIAL, AL APLICARLES EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES POR SER SEÑALADO COMO NORMA SUPLETORIA, COMPARTE LAS EXPERIENCIAS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE HA DE RECOPIARSE PARA UTILIZACIONES DE ESTOS SISTEMAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA RESOLVER CONFLICTOS LEGALES. SABEMOS QUE ESTAS TENDENCIAS REQUIEREN DE SISTEMAS QUE OFREZCAN CALIDAD EN TODOS SUS COMPONENTES, GENERANDO EFICAZ ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN, PARA QUE LOS CIUDADANOS, ABOGADOS, JUECES Y

¹ <https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/htm/Convenio.htm>

TOMADORES DE DECISIONES ACCEDAN AL CONTENIDO DE SU INTERÉS, QUE LA APORTACIÓN DE ELEMENTOS TÉCNICOS FACILITARÁ EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DIGITAL INTEGRAL PARA LOS TRIBUNALES DE NUEVO LEÓN, QUE PROPICIE LA REDUCCIÓN DE TIEMPOS Y COSTOS QUE ACTUALMENTE REQUIEREN LOS DIVERSOS PROCESOS JUDICIALES, SI BIEN NO DUDAMOS QUE EN BREVE TODOS LOS PROCESOS SERÁN BAJO ESTAS HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS, Y QUE ESTA MIGRACIÓN ES OPTATIVA, POR ELLO LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERAMOS QUE NO ES PROCEDENTE LA PROPUESTA EN ESTUDIO DEL PRESENTE DICTAMEN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA NO HA LUGAR A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. URIEL EDUARDO MARTÍNEZ SAMANIEGO, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO. -** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 08 DE ABRIL DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12595/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE

REFORMA AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.-CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LA PRESENTE PROPUESTA TIENE COMO FINALIDAD LA REFORMA DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, AÑADIENDO QUE SE FUNDA EN LA NECESIDAD DE REDUCIR LA CARGA LABORAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE EXPEDITES EN LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SON PRESENTADAS PARA SU RESOLUCIÓN. SEÑALA, QUE LA GRAN MAYORÍA DE LOS JUICIOS QUE SON PRESENTADOS POR LOS PARTICULARES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU VALIDEZ O ILEGALIDAD SON DEFENDIDOS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, Y RECURRIDAS LAS SENTENCIAS QUE NO SON FAVORABLES A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, SIENDO QUE, EN OCASIONES, ES EVIDENTE LA ILEGALIDAD DE LOS ACTOS DE ESTAS, TANTO EN SU COMPETENCIA COMO EN LAS FALTAS GRAVES A LA NORMATIVIDAD. SUBRAYA QUE, EN TOTAL SE CONTABILIZAN 120 DÍAS HÁBILES PARA LA RESOLUCIÓN DE UN JUICIO ANTE EL TRIBUNAL, LO CUAL REPRESENTA ÚNICAMENTE LOS ACTOS PROCESALES, SIN DEJAR DE MENCIONAR EL DESAHOGO DE PRUEBAS, Y EL TIEMPO QUE TRANSCURRE ENTRE LA NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS, Y LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DENTRO DEL PROPIO JUICIO. CONCLUYE SEÑALANDO QUE, POR TAL MOTIVO, PROPONE INCLUIR UNA REDACCIÓN QUE FACULTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A FIN DE ALLANARSE AL JUICIO, AGREGANDO QUE ES SIMILAR EL CONCEPTO EN QUE SE ENCUENTRA EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL, QUE REGULA LOS JUICIOS CONTENCIOSOS EN MATERIA FEDERAL, O EN CASO CONTRARIO, SER

RESPONSABLES DE LOS DAÑOS PERJUICIOS QUE ESTAS PUEDAN OCASIONAR, EN CASO DE NO ALLANARSE. PROPONIENDO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"ARTÍCULO 54.-

NO OBSTANTE EXISTIR TERCERO PERJUDICADO, LOS DEMANDADOS PODRÁN ALLANARSE A LA DEMANDA, EN CUYO CASO SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SIN MAYOR TRÁMITE.

LOS DEMANDADOS DEBERÁN INDEMNIZAR AL PARTICULAR AFECTADO POR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS, CUANDO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DICHO ÓRGANO COMETA FALTA GRAVE AL DICTAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y NO SE ALLANE AL CONTESTAR LA DEMANDA EN EL CONCEPTO DE IMPUGNACIÓN DE QUE SE TRATA. HABRÁ FALTA GRAVE CUANDO:

- I. SE ANULE POR AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN O DE MOTIVACIÓN, EN CUANDO AL FONDO O A LA COMPETENCIA.**
- II. SEA CONTRARIO A UNA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN MATERIA DE LEGALIDAD. SI LA JURISPRUDENCIA SE PUBLICA CON POSTERIORIDAD A LA CONTESTACIÓN NO HAY FALTA GRAVE.**
- III. SE ANULE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI DE ESTA LEY.**

LA CONDENACIÓN EN COSTAS O LA INDEMNIZACIÓN ESTABLECIDA SE RECLAMARÁ A TRAVÉS DEL INCIDENTE RESPECTIVO".

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL JUICIO

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y PARA LAS CONTROVERSIAS PROPIAS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LAS PARTES TIENEN LAS MISMAS CARGAS PROCESALES Y MEDIOS DE DEFENSA, AMBOS SE SUSTENTAN EN EL PRINCIPIO Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 DE NUESTRA CARTA MAGNA FEDERAL. EN ESTE SENTIDO, SI BIEN EXISTEN INTERESES CONTRADICTORIOS PARA LA EXISTENCIA DE UN PROCESO POR EL CUAL SE DA VISTA A LAS PARTES DE LAS ACTUACIONES DE LA CONTRARIA PARA QUE PUEDAN ALEGAR EN JUICIO LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, LO CIERTO ES QUE LA CADUCIDAD DEL PROCESO O PERENCIÓN DEL PROCESO ES UNA FORMA ANORMAL DE EXTINCIÓN O FENECIMIENTO POR ACTUALIZARSE ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS LEGALMENTE, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN ENTRE OTROS LA CONCILIACIÓN O CONVENCION; EL DESISTIMIENTO O RENUNCIA, EL ALLANAMIENTO, Y LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. SIN EMBARGO, NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE ESTOS SON MEDIOS EXTRAORDINARIOS QUE EXTINGUEN LA MATERIA DEL LITIGIO, O SE SIGUE EL CURSO DEL PROCESO, ES DECIR, ESTO SOBREVENDRÁ CUANDO LAS PARTES ARRIBEN A UN ACUERDO QUE CUMPLA LO RECLAMADO POR ALGUNA DE ELLAS, CON ACUERDO O AVENENCIA DE LA CONTRAPARTE (ALLANAMIENTO), EL CUAL DICHO SEA DE PASO PUEDE SER TOTAL O PARCIAL, PERO SIN PERDER DE VISTA QUE EL ALLANAMIENTO ES UN ACTO UNILATERAL DEL DEMANDADO. EN ESTE SENTIDO, ES DE REFERIR QUE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO² QUE SEÑALA EL PROMOVENTE, COMO ANÁLOGA, ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 22, LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 22.- EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA NO PODRÁN CAMBIARSE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

EN CASO DE RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA, LA AUTORIDAD DEMANDADA O LA FACULTADA PARA CONTESTAR LA DEMANDA, EXPRESARÁ LOS HECHOS Y EL DERECHO EN QUE SE APOYA LA MISMA.

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPCA_270117.pdf

EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, O HASTA ANTES DEL CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN, LA AUTORIDAD DEMANDADA PODRÁ ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE O REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA".

COMO SE PUEDE VER, DE LA SIMPLE LECTURA AL ARTÍCULO ANTES CITADO, LO REFERIDO EN ELLA ES UNA FACULTAD POTESTATIVA DE LA PARTE DEMANDADA, SITUACIÓN QUE A NIVEL ESTATAL TAMBIÉN SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN,³ EN SU NUMERAL 54, EN DONDE DE MANERA TEXTUAL SE CONTEMPLA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 54.- NO OBSTANTE EXISTIR TERCERO PERJUDICADO, LOS DEMANDADOS PODRÁN ALLANARSE A LA DEMANDA, EN CUYO CASO SE DICTARÁ LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE SIN MAYOR TRÁMITE".

ASÍ MISMO, LA MISMA LEY REFERIDA DISPONE EN EL CAPÍTULO II DENOMINADO "DE LAS PARTES", EN EL ARTÍCULO 33, LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 33. SERÁN PARTES EN EL PROCEDIMIENTO:

I.- EL DEMANDANTE;

II.- LOS DEMANDADOS. TENDRÁN ESTE CARÁCTER:

A) LA AUTORIDAD QUE DICTE, ORDENE, ASÍ COMO LA QUE EJECUTE, TRATE DE EJECUTAR U OMITA LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO, O EN SU CASO, QUIENES LA SUSTITUYAN; Y

B) EL PARTICULAR A QUIEN FAVOREZCA LA RESOLUCIÓN CUYA MODIFICACIÓN O NULIDAD PIDA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

III.- SIEMPRE SERÁ PARTE LA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO A QUIEN DETERMINE LA LEY, SI LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO ES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA ESTATAL; Y EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, SI ES DE NATURALEZA FISCAL ESTATAL. EN CASO DE QUE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO PROVENGA DE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL, LA REPRESENTACIÓN DE ÉSTA CORRESPONDERÁ AL SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO, OBSERVÁNDOSE LO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE PODRÁ CONTESTAR LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EXPRESAR ALEGATOS, HACER VALER CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO, FORMULAR TODO TIPO DE OBJECIONES E INTERROGATORIOS, PROMOVER INCIDENTES O RECURSOS Y REALIZAR CUALQUIER INTERVENCIÓN EN BENEFICIO Y PROTECCIÓN DE LOS INTERESES JURÍDICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, EN SU CASO; Y POR LA NATURALEZA DE SU PARTICIPACIÓN NO LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 53⁴ DE ESTA LEY.

IV.- LOS TERCEROS PERJUDICADOS. TIENEN ESTE CARÁCTER:

- A) LA PERSONA QUE PUDIERA SER AFECTADA DE MANERA DIRECTA LA ESFERA JURÍDICA DE SUS DERECHOS POR LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL AL TENER UN DERECHO INCOMPATIBLE CON LAS PRETENSIONES DEDUCIDAS POR EL DEMANDANTE; O*
- B) QUIEN SE APERSONE EN EL JUICIO COMO COADYUVANTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O FISCALES, CON UN INTERÉS JURÍDICO DIRECTO EN LA MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE UN ACTO FAVORABLE A UN PARTICULAR, O EN LA CONFIRMACIÓN DE UNO QUE LE ES DESFAVORABLE."*

EN ESTE SENTIDO, QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO ESTIMAMOS QUE LOS DEMANDADOS YA PUEDEN HACER USO DE ESTA FORMA DE TERMINACIÓN CUANDO ASÍ SEA SU VOLUNTAD, POR ELLO, SI BIEN CONSIDERAMOS LOABLE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DE REDUCIR LA CARGA LABORAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, COMO YA SE HIZO REFERENCIA YA SE CONTEMPLA LA INTENCIÓN DEL INICIANTE, Y DIFERIMOS DE LAS PROPUESTAS QUE SE PLANTEA, YA QUE COMO SE DIJO LÍNEAS ARRIBA, LAS PARTES PUEDEN SI ASÍ LO CONSIDERAN AGOTAR TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO. EN ESTE SENTIDO, ES DE CONSIDERAR QUE EFECTIVAMENTE A NIVEL FEDERAL, EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE ESTABLECEN LAS PROPUESTAS QUE SE SOLICITA SE AGREGUEN EN NUESTRA NORMATIVIDAD ESTATAL Y ES QUE, LA AUTORIDAD DEMANDADA SI NO SE ALLANA EN CASO DE FALTA GRAVE, PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN, SIN EMBARGO ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO REFIERE QUE ESTA

⁴ (REFORMADO, P.O. 20 DE FEBRERO DE 2009) Artículo 53.- Si la parte emplazada no contesta la demanda dentro del término legal, el Tribunal tendrá por admitidos los hechos que el actor le atribuya en forma precisa a la contraparte, salvo prueba en contrario, o que por hechos notorios resulten desvirtuados.

MEDIDA NO SE EXPLICA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS COMO ABONARÍA A CUMPLIR CON EL OBJETIVO CENTRAL DE LA INICIATIVA QUE ES LA EXPEDITES DE LA JUSTICIA. CASO CONTRARIO, EXISTE JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LA CUAL REFIERE QUE EN LA HIPÓTESIS ESPECIFICA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MISMA QUE SE BUSCA EN LA INICIATIVA DE MÉRITO REPRODUCIRLA EN EL ÁMBITO LOCAL, QUE AUNQUE ES PROCEDENTE EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE FALTA GRAVE, ES HASTA LA SENTENCIA EN DONDE SE DEBE DECLARAR EN FORMA PRELIMINAR QUE EL PARTICULAR TIENE DERECHO A SER RESARCIDO EN SU PATRIMONIO, PARA POSTERIORMENTE EN INCIDENTE RESOLVER SOBRE LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS Y SI ÉSTOS SON CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA RESOLUCIÓN NULIFICADA, ASÍ COMO SU CUANTÍA ESPECÍFICA. PARA EJEMPLIFICAR MEJOR LO ANTES CITADO, NOS PERMITIREMOS REPRODUCIR TEXTUALMENTE EL CONTENIDO DE LA MENCIONADA JURISPRUDENCIA:

DAÑOS Y PERJUICIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 60., CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA SENTENCIA DEBE RECONOCER SÓLO EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA POR ESE CONCEPTO, MIENTRAS QUE LA DEMOSTRACIÓN DE LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL, DEL NEXO CAUSAL RELATIVO Y DE SU CUANTÍA DEBEN RESERVARSE AL INCIDENTE RESPECTIVO.-DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 60., CUARTO PÁRRAFO, 17, 20 Y 52 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE CONCLUYE QUE LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRIMERO DE LOS PRECEPTOS DEBE SOLICITARSE EN LA DEMANDA O EN LA AMPLIACIÓN, SI PROCEDE, Y CUANDO SE ESTIME DEMOSTRADO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE INCURRIÓ EN FALTA GRAVE, SIEMPRE QUE LA AUTORIDAD NO SE HUBIESE ALLANADO AL CONTESTAR LA DEMANDA, LA SENTENCIA DEBE DECLARAR EN FORMA PRELIMINAR QUE EL PARTICULAR TIENE DERECHO A SER RESARCIDO EN SU PATRIMONIO; MIENTRAS QUE LA EXISTENCIA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS, SI ÉSTOS SON CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE LA RESOLUCIÓN NULIFICADA Y SU CUANTÍA ESPECÍFICA, DEBEN SER MATERIA DE PRUEBA EN EL INCIDENTE QUE HABRÁ DE TRAMITARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY PROCESAL CITADA. LO ANTERIOR ES ASÍ, PORQUE HASTA LA SENTENCIA QUE DECLARE LA NULIDAD PODRÁ EVIDENCIARSE LA EXISTENCIA DE LA FALTA GRAVE Y LA CONDUCTA PROCESAL DE LA AUTORIDAD ENJUICIADA, CONSISTENTE EN NO ALLANARSE AL CONTESTAR LA DEMANDA, AUNADO A QUE EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE EN SU CASO SE HAYAN PRODUCIDO SÓLO PUEDE

CONOCERSE HASTA QUE CESEN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN VICIADA; DE AHÍ QUE LA EXIGENCIA DE QUE TALES ELEMENTOS SEAN DEMOSTRADOS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO IMPLIQUE UNA CARGA EXCESIVA AL PARTICULAR.⁵

EN ESTE SENTIDO, ENCONTRAMOS DOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS, EL PRIMERO ES QUE LA AUTORIDAD YA TIENE LA OPORTUNIDAD DE ALLANARSE A LOS HECHOS DEMANDADOS, Y POR OTRO LADO, ENCONTRAMOS QUE AÚN DE ESTABLECERSE LA OBLIGACIÓN DE UNA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE NO ALLANARSE, **SE DEBE DE CULMINAR HASTA LA SENTENCIA PARA QUE PRELIMINARMENTE SE RESUELVA SI EL DEMANDANTE TIENE DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN O NO**, A CAUSA DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD, Y **POSTERIORMENTE LLEVAR EL INCIDENTE RESPECTIVO**, LO QUE POR EL CONTRARIO DE LO QUE SE BUSCA EN LA PROPUESTA QUE NOS OCUPA LOS INTEGRANTES DE ESTA DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS QUE ESTA ELEVARÍA CONSIDERABLEMENTE LA CARGA DE TRABAJO DE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVO. DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE QUE LA OPORTUNIDAD DE QUE LA AUTORIDAD PUEDA ALLANARSE, YA SE ATIENDE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TAL Y COMO YA SE MENCIONÓ EN LÍNEAS PRECEDENTES. POR LO QUE REFIERE AL SEGUNDO PUNTO DE ANÁLISIS, SE DESPRENDE QUE EN CASO DE LLEVAR A LEY VIGENTE DICHA PROPUESTA, LOS DEMANDANTES QUE CONSIDEREN QUE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN ESTÁ BAJO EL SUPUESTO DE FALTA GRAVE Y NO SE ALLANÓ, DEBERÁN DE LLEVAR DE CUALQUIER MANERA SU PROCESO HASTA LA SENTENCIA, PARA PODER RESOLVER SU INCIDENTE RESPECTIVO, LO CUAL EVIDENTEMENTE, LLEVARÁ A UNA CARGA DE TRABAJO MAYOR PARA TRIBUNAL, YA QUE APARTE DE RESOLVER EL ASUNTO PRINCIPAL, TAMBIÉN DEBERÁ RESOLVERSE EL INCIDENTE SOBRE LA INDEMNIZACIÓN, LO CUAL ES CONTRARIO A LA EXPEDITES QUE SE BUSCA EN LA INICIATIVA. EN ESTE SENTIDO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE NO HAY COINCIDENCIA ENTRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE PRESENTA EL INICIANTE EN RELACIÓN A SU PROPUESTA DE

⁵ **Localización:** [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Octubre de 2007; Pág. 239. **2a./J. 194/2007.**

DECRETO, ESTO EN VIRTUD DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTELACIÓN SE CONSIDERA QUE DICHA PROPUESTA PODRÍA GENERAR UNA MAYOR CARGA DE TRABAJO PARA EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, CONTRARIAMENTE AL OBJETIVO CENTRAL SEÑALADO EN LA INICIATIVA. ABONANDO, ESTA DICTAMINADORA ADUCE, QUE EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL QUE MENCIONA EL CIUDADANO, NO SE PONDERA CON SU PROPUESTA. ASÍ MISMO NO HAY QUE PERDER DE VISTA QUE EN ARAS DE LA EXPEDITES LOS JUICIOS TAMBIÉN SE DESARROLLAN DE FORMA ORAL EN DICHO TRIBUNAL, SIN QUE CON ELLO SE ENTIENDA QUE EL CIUDADANO QUEDA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, YA QUE DEBEMOS RECORDAR QUE LA LEY EN LA MATERIA CONTEMPLA LA NEGATIVA Y AFIRMATIVA FICTA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS. QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA ENTENDEMOS Y VALORAMOS LA PREOCUPACIÓN DEL INICIANTE POR REDUCIR LA CARGA DE TRABAJO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DAR PRIORIDAD A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA PROCESAL Y LA EXPEDITES EN LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS, POR LO QUE LE INVITAMOS A SEGUIR ANALIZANDO Y PRESENTANDO SUS PROPUESTAS QUE SON MUY VALIOSAS PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA JURÍDICA DE NUESTRO ESTADO. EN ESTE SENTIDO, NUESTRO COMPROMISO COMO ÓRGANO DE APOYO LEGISLATIVO, ES EL DE ANALIZAR LAS INICIATIVAS CIUDADANAS QUE SE NOS TURNEN A EFECTO DE QUE SE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LAS MISMAS, IMPULSANDO CON ELLO, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA JURÍDICA DE NUESTRO ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13271/LXXV**, EN FECHA **15 DE ENERO DE 2020**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. **JOSÉ ULISES TREVIÑO GARCÍA**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CAMBIO DE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SEÑALAN EL PROMOVENTE QUE, LOS AVANCES EN TEMAS DE REINSERCIÓN, EN ARMONÍA CON LOS MÚLTIPLES PLANES PARA DESPRESURIZACIÓN DE LOS PENALES SOBRE LOS QUE INCLUSIVE SE CIÑE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONCATENADAS AL COMPROMISO DE LOS ESTADOS EN PRO PARA LA ADECUACIÓN DE LEYES AL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, DEBEN IMPONERSE DE FORMA PREVENTIVA PARA EVITAR SITUACIONES TENDIENTES A QUE GOBERNADOS, EN EJERCICIO A OMISIONES, LAGUNAS EN LA LEY, IGNORANCIA, CONFUSIÓN, O INTERESES AJENOS A LOS SENTENCIADOS, TOMEN ACCIONES DISTANCIADAS CON LO MÁS BENÉVOLO AL REO, SUS DERECHOS HUMANOS Y EL BIEN SOCIAL. SEÑALA

QUE, POR TAL RAZÓN, PARTIENDO DEL ANÁLISIS A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO DE PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 9 - SI PRONUNCIADA LA SENTENCIA SE DICTARE UNA LEY QUE, DEJANDO SUBSISTENTE EL HECHO, DISMINUYA LA SANCIÓN, SE REDUCIRÁ ESTA EN LA PROPORCIÓN QUE GUARDEN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN AMBAS LEYES.

EN EL CASO DE QUE CAMBIARE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN, SI EL SENTENCIADO LO SOLICITA SE SUBSTITUIRÁ LA SEÑALADA CONFORME A LA LEY ANTERIOR, POR LA SEÑALADA EN LA POSTERIOR."

AÑADE, QUE DEL SEGUNDO PÁRRAFO PODEMOS ADVERTIR QUE ABRE LA POSIBILIDAD A SENTENCIADOS PARA REALIZAR SOLICITUDES CONTRARIAS A LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU PERJUICIO, DESFAVORECIENDO LA DESPRESURIZACIÓN DE LOS PENALES SOBRE LA QUE SE MANEJA EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACTUAL, SEÑALANDO QUE EXISTE LA NECESIDAD DE ADECUAR LA NORMA EN EJERCICIO AL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL ESTADO A NIVEL INTERNACIONAL. CONCLUYE SEÑALANDO QUE EN ESTE SENTIDO PROPONE MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

"EN EL CASO DE QUE CAMBIARE LA NATURALEZA DE LA SANCIÓN POR UNA MENOR. NO SERA NECESARIO QUE EL SENTENCIADO SOLICITE SE SUBSTITUYA LA SEÑALADA CONFORME A LA LEY ANTERIOR POR LA SEÑALADA EN LA POSTERIOR, DEBIENDO REALIZAR LA AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DE MANERA OFICIOSA SU ADECUACIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS BENEFICIADAS CON LA REFORMA CORRESPONDIENTE ".

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS

SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. INICIAMOS LOS ESTUDIOS DEL ASUNTO QUE NO OCUPA, SEÑALANDO QUE EN JUNIO DE 2008 ENTRÓ EN VIGOR LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, QUE IMPLICÓ CAMBIOS PROFUNDOS A DIEZ ARTÍCULOS, SIETE DE ELLOS EN MATERIA PENAL [16 AL 22], SENTANDO LAS BASES PARA EL TRÁNSITO DE UN MODELO INQUISITIVO A UNO ACUSATORIO DE JUSTICIA PENAL DEMOCRÁTICO EN MÉXICO, **AD HOC** CON ESTÁNDARES DE DERECHOS HUMANOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS, ESTABLECIENDO UN PLAZO DE OCHO AÑOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, POR LO CUAL LA META SE FIJÓ PARA JUNIO DE 2016, DANDO PASO CON ELLO AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO –ORAL-, BAJO LOS PRINCIPIOS PROCESALES DE PUBLICIDAD, INMEDIACIÓN, CONTRADICCIÓN, CONTINUIDAD Y CONCENTRACIÓN, FUNDAMENTANDO EN EL PREDOMINIO DE **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE VÍCTIMAS Y PERSONAS IMPUTADAS**, CREANDO NUEVAS FIGURAS Y MECANISMOS PROCESALES, COMO LOS SERVICIOS PREVIOS AL JUICIO, LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, LAS SUSPENSIONES CONDICIONALES DEL PROCESO A PRUEBA Y LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, BUSCANDO QUE SE TRADUZCA EN MAYOR TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA, A UN MENOR COSTO EN RECURSOS PÚBLICOS, TIEMPO Y CARGA PARA LAS PARTES IMPLICADAS EN EL CONFLICTO PENAL. LO MEDULAR DE LA REFORMA ESTÁ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL, DONDE SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS E IMPUTADAS DE DELITO. AHÍ SE CONTEMPLA EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, AL TIEMPO QUE SE PRECISAN NUEVAS GARANTÍAS JUDICIALES DE LAS VÍCTIMAS, RELACIONADAS CON LA REPARACIÓN DEL DAÑO, SU SEGURIDAD PERSONAL, EL RESGUARDO DE SU IDENTIDAD. ESTO SIN DUDA EXIGIÓ UN

CAMBIO RADICAL DE ORDENAMIENTOS, INFRAESTRUCTURA, MÉTODOS Y PROCESOS INSTITUCIONALES, APARTE DE NUEVOS MECANISMOS PROCESALES Y LA NECESIDAD IMPERIOSA DE UNA MENTALIDAD ACUSATORIA ENTRE LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, BAJO LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2013, A FIN DE CUMPLIR LA META NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN EN JUNIO DE 2016. CABE MENCIONAR QUE, EN RELACIÓN A DICHAS REFORMAS, TAMBIÉN SE REALIZARON MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DONDE SE LE OTORGA DE IGUAL MANERA AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA FACULTAD DE EXPEDIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCEDIMENTAL PENAL, DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y **DE EJECUCIÓN DE PENAS** Y DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, **QUE REGIRÁN EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA EN EL ORDEN FEDERAL Y EN EL FUERO COMÚN.** EN ESTE SENTIDO, SE EXPIDIÓ LA **LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**, (LNEP), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2016, ORDENAMIENTO QUE ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RESPECTO DEL INTERNAMIENTO POR PRISIÓN PREVENTIVA, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD POR DELITOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE FUERO FEDERAL Y LOCAL, SEGÚN CORRESPONDA. ESTA LEY, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE DEBEN DE OBSERVARSE DURANTE EL INTERNAMIENTO POR PRISIÓN PREVENTIVA, EN LA EJECUCIÓN DE PENAS Y EN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SURJAN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN PENAL, Y REGULAR LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL. TODO LO ANTERIOR, SOBRE LA BASE DE LOS PRINCIPIOS, GARANTÍAS Y DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN, TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE. SIN ESTAS REFORMAS AL SISTEMA DE

JUSTICIA PENAL EN MÉXICO, ÉSTA NO ESTARÍA COMPLETA, MIENTRAS EL SISTEMA PENITENCIARIO NO SE INTEGRE A DICHO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, Y QUEDE SUJETO A REGLAS DE DEBIDO PROCESO GARANTIZADAS POR LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LA PENA A TRAVÉS DE LA LEY NACIONAL. POR LO ANTERIOR, SE AVALÓ EL CEDER ESTA FACULTAD AL CONGRESO DE LA UNIÓN, A FIN DE CREAR EL SISTEMA DE EJECUCIÓN PENAL EN NUESTRO PAÍS ACORDE A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL 2008 Y 2011, MISMAS QUE TRANSFORMARON EL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES EN NUESTRO PAÍS, RESPALDANDO EL CAMBIO DE PARADIGMA GARANTISTA DE CORTE ACUSATORIO ADVERSARIAL EN MATERIA DE EJECUCIÓN PENAL BAJO EL EQUILIBRIO PARA ESTABLECER CRITERIOS UNIFORMES EN TODO EL PAÍS PARA HACER LLEGAR LA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA. EN RELACIÓN CON LA REFORMA SOLICITADA POR EL CIUDADANO, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL⁶, DISPONE LO SIGUIENTE:

**“CAPÍTULO III
SUSTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS PENAS**

ARTÍCULO 142. MODIFICACIÓN DE LAS PENAS

LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD IMPUESTAS POR LAS O LOS JUECES Y TRIBUNALES PENALES DEBERÁN SER CUMPLIDAS HASTA EL TÉRMINO DE SU DURACIÓN, SALVO SU MODIFICACIÓN JUDICIAL POR TRASLACIÓN DE TIPO, ADECUACIÓN O SUSTITUCIÓN EN LOS CASOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY.

ARTÍCULO 143. SUSTANCIACIÓN

LA ADECUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA PENA SE SUSTANCIARÁ OFICIOSAMENTE POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN O A PETICIÓN DE CUALQUIER PERSONA LEGITIMADA.

ARTÍCULO 144. SUSTITUCIÓN DE LA PENA

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PODRÁ SUSTITUIR LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR ALGUNA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD NO PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, PREVISTA EN ESTA LEY CUANDO DURANTE EL PERIODO DE EJECUCIÓN SE ACTUALICEN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. CUANDO SE BUSQUE LA PROTECCIÓN DE LAS HIJAS E HIJOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN MENORES DE 12 AÑOS DE EDAD O TENGAN UNA CONDICIÓN DE*

⁶ Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el DOF el 16 de junio de 2016.

DISCAPACIDAD QUE NO LES PERMITA VALERSE POR SÍ MISMOS. ESTO CUANDO LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD SEA SU CUIDADORA PRINCIPAL O ÚNICA CUIDADORA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTA LEY.

- II. CUANDO LA PERMANENCIA DE LA PERSONA SENTENCIADA CON LA HIJA, HIJO O PERSONA CON DISCAPACIDAD, NO REPRESENTA UN RIESGO OBJETIVO PARA AQUELLOS.*
- III. CUANDO ESTA FUERE INNECESARIA O INCOMPATIBLE CON LAS CONDICIONES DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD POR SENILIDAD, EDAD AVANZADA, O SU GRAVE ESTADO DE SALUD, EN LOS CASOS REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL SUSTANTIVA, DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE COMPETENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.*
- IV. CUANDO, EN TÉRMINOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE TRATAMIENTO DE ADICCIONES, REINSERCIÓN EN LIBERTAD, JUSTICIA COLABORATIVA O RESTITUTIVA, POLÍTICA CRIMINAL O TRABAJO COMUNITARIO, EL JUEZ DE EJECUCIÓN RECIBA DE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA O DE LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN UN INFORME SOBRE LA CONVENIENCIA PARA APLICAR LA MEDIDA Y SI EL SENTENCIADO NO REPRESENTA UN RIESGO OBJETIVO Y RAZONABLE PARA LA VÍCTIMA U OFENDIDO, LOS TESTIGOS QUE DEPUJERON EN SU CONTRA Y PARA LA SOCIEDAD. DICHA AUTORIDAD DEBERÁ FUNGIR COMO AVAL PARA LA SUSTITUCIÓN.*

EN TODOS LOS CASOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y EN SU CASO SE TOMARÁ EN CUENTA LA OPINIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE 12 AÑOS O CON DISCAPACIDAD AFECTADAS, ATENDIENDO SU GRADO DE DESARROLLO EVOLUTIVO O COGNITIVO, O EN SU CASO, EL GRADO DE DISCAPACIDAD.

SÓLO PODRÁN APLICARSE LOS SUSTITUTIVOS DESCRITOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES CUANDO SE ACTUALICEN LOS SUPUESTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE AL MOMENTO DE SER SENTENCIADAS SE UBIQUEN EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE QUE SUBSISTAN LAS CAUSAS DURANTE LA EJECUCIÓN.

NO PROCEDERÁ LA SUSTITUCIÓN DE PENA POR DELITOS EN MATERIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, SECUESTRO Y TRATA DE PERSONAS".

COMO SE PUEDE VER, LAS PRETENSIONES INSERTAS EN LA INICIATIVA DE MÉRITO DE LA INTENCIÓN DE REGULAR LA SUSTITUCIÓN SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LA **LEGISLACIÓN NACIONAL**, AUNADO A LO ANTERIOR, COMO

YA SE SEÑALÓ EN LÍNEAS PRECEDENTES ESTA MATERIA ES NACIONAL Y DE APLICACIÓN EN TODO EL PAÍS, Y EN LA MISMA SE SEÑALA QUE ESTA SERÁ DE FORMA OFICIOSA POR PARTE DEL JUEZ DE EJECUCIÓN, PERO TAMBIÉN SEÑALA "O A PETICIÓN DE CUALQUIER PERSONA LEGITIMADA", LAS AUTORIDADES DEBEN CONDUCIRSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA O "**PRO HOMINE**", ES DECIR, ESTA REVISIÓN OFICIOSA ATIENDE A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE EL ESTADO DE APLICAR LA NORMA MÁS AMPLIA CUANDO SE TRATE DE RECONOCER LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS Y, A LA PAR, LA NORMA MÁS RESTRINGIDA CUANDO SE TRATE DE ESTABLECER RESTRICCIONES PERMANENTES AL EJERCICIO DE LOS DERECHOS O SU SUSPENSIÓN EXTRAORDINARIA, MOTIVOS POR LOS CUALES LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA PROPUESTA QUE SE DICTAMINA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL C. LIC. JOSÉ ULISES TREVIÑO GARCÍA, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO. -** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO. -** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO,

PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL BLOQUE DICTÁMENES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, EL DÍA DE HOY SUBO A ESTA TRIBUNA PARA SOLICITARLE SU VOTO A FAVOR DE LOS DICTÁMENES QUE SE DAN POR ATENDIDOS, O BIEN QUE SE ACUERDAN QUE NO A LUGAR A LA PROPUESTA DE LAS INICIATIVAS PLANTEADAS POR SUS INICIATIVAS, LAS CUALES FUERON VOTADAS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL BLOQUE DE DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 12498/LXXV, 12595/LXXV Y 13271/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE, ME PERMITO SOLICITAR PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO QUE LOS DICTÁMENES 13079, 13080 Y 13081 DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESTE PLENO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.*

ASÍ MISMO, LA C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13079/LXXV DE LA COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13080/LXXV Y 13081/LXXV DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 13079/LXXV**, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2018. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES. PRIMERO:** EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS **MUNICIPIOS**, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DEL 2019, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE**

NUEVO LEÓN, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018 **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES

GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2018						
	AUDITORÍA FINANCIERA ¹	AUDITORÍA TÉCNICA EN LA OBRA PÚBLICA ²	AUDITORÍA DE DESARROLLO URBANO ³	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA ⁴	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO ⁵	AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES ⁶	TOTAL
FAMILIA SAN PEDRO	1	-	-	-	-	-	1

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES ¹	MONTO OBSERVADO ¹ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS ²	MONTO SOLVENTADO ² \$	RECUPERACIONES OPERADAS ³ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS ⁴	MONTO SOLVENTADO ⁴ \$	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA ^A	8	0	1	0	0	7	0	0
CONTROL INTERNO ^B	1	0	0	0	0	1	0	0
TOTAL	9	0	1	0	0	8	0	0

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	8				7	1		8	0
Total	8				7	1		8	0
Monto no solventado por tipo de acción \$		0	0	0	0	0	0		

- **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2019 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

- I. **PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:**

- I. SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y
- II. SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS,

TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y

III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

IV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:

LA AUDITORÍA PRACTICADA (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONÓ CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2019 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA

REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN. **TERCERO:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

a) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL INSTITUTO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

RUBRO	IMPORTE
PARTICIPACIONES DEL MUNICIPIO	\$2,360,996.00
DONATIVOS EN EFECTIVO	265,970.00
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	73,959.00

DIVERSOS PRODUCTOS	32,890.00
TOTAL	\$ 2,733,825.00

EGRESOS

RUBRO	IMPORTE
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 2,933,373.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$ 56,585.00
TOTAL	\$ 2,989,958.00

CUARTO: EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

QUINTO: A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA** UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO. ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

APARTADO GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

I. REGISTROS CONTABLES.

- a) DISPONER DE CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.

II. REGISTROS PRESUPUESTALES.

- a) REALIZAR LOS REGISTROS EN LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO Y DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS EN ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO (ARTÍCULO 38, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS PUBLICADAS EN EL POE).

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

GENERAL

2. SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN E INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA QUE LE IMPONEN A LOS ENTES FISCALIZADOS LOS "CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS, A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES

FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS", EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 18 Y VIGÉSIMO TRANSITORIO DE LA CITADA LEY, Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 11 DE OCTUBRE DE 2016, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

a) OBLIGACIONES DE INTEGRACIÓN DE CUENTA PÚBLICA.

EN LA CUENTA PÚBLICA 2018 PRESENTADA AL H. CONGRESO DE ESTADO Y REMITIDA EL 12 DE ABRIL DE 2019 PARA SU REVISIÓN Y EVALUACIÓN A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NO SE INCLUYÓ LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL APARTADO "PUBLICACIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN" PUNTO 9, EN CORRELACIÓN CON AL ANEXO 4, EN SU INCISO B), DE LOS REFERIDOS CRITERIOS.

b) OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN.

EN LA CONSULTA EFECTUADA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2019, AL PORTAL DE INTERNET DEL ENTE PÚBLICO [HTTP://WWW.INFAMILIA.GOB.MX/TRANSPARENCIA](http://www.infamilia.gob.mx/transparencia), SE ADVIRTIÓ QUE NO SE PUBLICÓ LA GUÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ESPECIFICADA EN EL ANEXO 3 DE LOS CITADOS CRITERIOS, INCUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO 9 DE LOS INVOCADOS CRITERIOS EMITIDOS POR EL CONAC, Y ARTÍCULOS 56 Y 58, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SE ANALIZARON LAS ACLARACIONES Y LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO Y LOS EXTITULARES, QUE CONSISTE EN COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OFICIO NO. 48/IMF/DG/2019 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2019 MEDIANTE EL CUAL SE ENTREGAN A LA AUDITORÍA SUPERIOR

DEL ESTADO, LAS GUÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO UNA IMPRESIÓN DE PANTALLA DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, LO CUAL SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE ACEPTA EL INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL INCISO A) YA QUE NO SE INCLUYERON LAS GUÍAS DE CUMPLIMIENTO ANTES SEÑALADAS COMO PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018, SIN EMBARGO CONSIDERANDO LO MANIFESTADO Y LA DOCUMENTACIÓN EXHIBIDA, SE DEMUESTRA LA PUBLICACIÓN DE LAS GUÍAS DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA LAS CUALES SE REVISARON EN FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INGRESOS

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.**

DONATIVOS EN EFECTIVO

3. DURANTE EL EJERCICIO 2018 SE REGISTRARON INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$84,320 DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, ASÍ COMO LA IMPARTICIÓN DE UNA CONFERENCIA, NO LOCALIZANDO DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, QUE LOS COSTOS COBRADOS POR ESTOS SERVICIOS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS CONCEPTOS DE VENTA DE SERVICIOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO, SEGÚN ACTA NO. 2/2017 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2017, LOS CUALES SE AMPARAN CON LAS PÓLIZAS DE DIARIO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA PÓLIZA	NO. PÓLIZA	FECHA FACTURA	NO. FACTURA	NOMBRE	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
12/03/2018	D-01316	03/03/2018	91	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL	\$ 15,000	CONFERENCIA BALANCE TRABAJO- FAMILIA

	DE LA FAMILIA DEL				
	MUNICIPIO	DE			
	CHIHUAHUA				
23/03/2018 D-01328 06/03/2018 90	INSTITUTO		69,320	SERVICIOS	DE
	CENCALLI, S.C.			CAPACITACIÓN	
TOTAL			\$ 84,320		

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

RECOMENDACIONES EN RELACIÓN A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO.

NORMATIVIDAD

GENERAL

4. EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., NO. 04/2018 FECHA 07 DE MAYO DE 2018, SE AUTORIZÓ LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE LA DIRECTORA GENERAL Y LA DESIGNACIÓN DEL LIC. ELIUD PIMENTEL MELÉNDEZ COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DEL INSTITUTO, DETECTANDO QUE EL NOMBRAMIENTO DEL FUNCIONARIO ANTES CITADO, SE APROBÓ CONSIDERANDO LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA QUINTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; OBSERVANDO QUE DICHO FUNDAMENTO SOLO APLICA EN AUSENCIAS TEMPORALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y NO EN RENUNCIAS DEFINITIVAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

5. EN EL PROCESO DE REVISIÓN SE OBSERVÓ QUE EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2018, FUE REMITIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR EN DOCUMENTO POR ESCRITO, NO LOCALIZANDO EVIDENCIA DE QUE EL MISMO SE HAYA PRESENTADO EN FORMA DIGITALIZADA AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN

EL ARTÍCULO 7, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

PRESUPUESTO DE EGRESOS

6. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 AUTORIZADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 ASCENDIÓ A \$6,334,353 SIENDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEL DÍA 25 DEL MES Y AÑO CITADOS, OBSERVANDO QUE NO ESTÁ FORMULADO SEÑALANDO EN CADA PROGRAMA LOS OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, DETALLANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE PARTIDAS Y LA CALENDARIZACIÓN DE SUS EJERCICIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISPOSICIÓN APLICABLE EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN".

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

7. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 QUE AUTORIZÓ LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2018 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 24 DEL MES Y AÑO ANTES CITADOS, ASCENDIÓ A \$2,888,272 DOCUMENTO QUE COMPARADO CONTRA EL TOTAL DE LOS EGRESOS ANUALES REALES EJERCIDOS POR IMPORTE DE \$2,989,958 SE OBSERVÓ QUE ÉSTE FUE SUPERIOR AL MONTO PRESUPUESTADO EN LA CANTIDAD DE \$101,686 QUE REPRESENTÓ EL 3.52%; DIFERENCIA DE LA CUAL NO SE LOCALIZÓ LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL

CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONCORDANCIA CON SUS NUMERALES 66 FRACCIÓN IV Y 181 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CITADA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

8. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SE OBSERVÓ QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN".

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO **"TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO"**, SE INFORMA QUE **NO** SE RECIBIERON SOLICITUDES.

OCTAVO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE **“RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL”**, TENEMOS QUE PARA EL CASO DE LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS.

NOVENO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO IX DEL INFORME QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO **SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS EN RELACIÓN A EJERCICIO ANTERIORES**, EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR NOS INFORMA QUE SE ENCUENTRAN **EN TRÁMITE** 4 VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2017, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA: LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y

DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE OCTAVO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NO INFORMA SOBRE EL DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN

GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO**, DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2018, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2018 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, EL 05 DE NOVIEMBRE DEL 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE**

NÚMERO 13080/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2018. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES. PRIMERO:** EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS **MUNICIPIOS**, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DEL 2019, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018 **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**. ENTRE LOS APARTADOS

DE ESTE INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES.

SEGUNDO: LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

• **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2018						
	AUDITORÍA FINANCIERA	AUDITORÍA TÉCNICA	AUDITORÍA EN DESARROLLO	LABORATORIO DE OBRA PÚBLICA ⁴	AUDITORÍA DE EVALUACIÓN	AUDITORÍA A RECURSOS	TOTAL
JUVENTUD SAN PEDRO	1	-	-	-	-	-	1

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	MONTO OBSERVADO ¹ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	MONTO SOLVENTADO ² \$	RECUPERACIONES OPERADAS ³ \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	MONTO NO SOLVENTADO ⁴ \$	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA ^A	17	0	3	0	0	14	0	0

FINANCIERA ^B	3	124,192	0	0	0	3	124,192	0
TOTAL	20	124,192	3	0	0	17	124,192	0

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	17				17			17	124,192
Total	17				17			17	124,192
Monto no solventado por tipo de acción \$		0	0	0	124,192	0	0		

- **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2019 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

- I. **PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:**

- I. SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA,

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

II. SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.

II. PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:

- a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
- b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y

III. ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

IV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

- **ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:**

LA AUDITORÍA PRACTICADA (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONÓ CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2019 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN. LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

a) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL

EJERCICIO QUE EL INSTITUTO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

RUBRO	IMPORTE
INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 467,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	10,727,228.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	123,084.00
TOTAL	\$ 11,317,812.00

EGRESOS

RUBRO	IMPORTE
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 11,096,727.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 31,118.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$ 306,241
TOTAL	\$ 11,434,086.00

CUARTO: EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

QUINTO: A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA** UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE

FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

APARTADO GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. SE REVISÓ LA OBSERVANCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL (LGCG) Y LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC) PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (POE), ADVIRTIÉNDOSE INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DEL ENTE PÚBLICO, A LAS OBLIGACIONES QUE DIVERSOS PRECEPTOS DE LA REFERIDA LEY LE IMPONEN, ACORDE CON LO QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:

III. REGISTROS CONTABLES.

- a) REALIZAR LOS REGISTROS CONTABLES CON BASE ACUMULATIVA, EL GASTO CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN Y EL INGRESO CUANDO EXISTA JURÍDICAMENTE DERECHO DE COBRO (ARTÍCULO 34, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS, PUBLICADAS EN EL POE).
- b) CONSTITUIR PROVISIONES, REVISARLAS Y AJUSTARLAS PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER SU VIGENCIA (ARTÍCULO 39).
- c) DISPONER DE CATÁLOGOS DE BIENES Y LAS RESPECTIVAS MATRICES DE CONVERSIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.
- d) TENER EL INVENTARIO CONCILIADO CON EL REGISTRO CONTABLE. (ARTÍCULOS 23 Y 27).

IV. REGISTROS PRESUPUESTALES.

- a) REALIZAR LOS REGISTROS EN LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN APROBADO, MODIFICADO, COMPROMETIDO, DEVENGADO, EJERCIDO Y PAGADO Y DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS EN ESTIMADO, MODIFICADO, DEVENGADO Y RECAUDADO (ARTÍCULO 38, CONFORME A NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS Y NORMAS Y METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS EGRESOS PUBLICADAS EN EL POE).
- b) EXHIBIR EN LOS REGISTROS AUXILIARES LOS AVANCES PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES (ARTÍCULO 36).

V. TRANSPARENCIA.

- a) PUBLICAR PARA CONSULTA DE LA POBLACIÓN EN GENERAL LAS CUENTAS PÚBLICAS (ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL 61 DE LA LGCG).

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SE ANALIZARON LAS ACLARACIONES Y EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO Y LOS EXTITULARES, CON LAS CUALES SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN; SOLVENTA EN LO QUE RESPECTA A LA PUBLICACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, YA QUE SE EXHIBIÓ DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN CAPTURAS DE PANTALLA DONDE SE APRECIA QUE LA INFORMACIÓN ESTA DISPONIBLE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO; Y NO SOLVENTA CON RELACIÓN AL NUMERAL I, DEBIDO A QUE LOS REGISTROS CONTABLES NO SE REALIZAN CONFORME A SU FECHA DE REALIZACIÓN, YA QUE NO SE CUENTA CON EL MÓDULO DE CUENTAS POR PAGAR Y LOS MOMENTOS CONTABLES SE REGISTRAN SIMULTÁNEAMENTE AL MOMENTO DEL PAGO, ADEMÁS EN LA CONTESTACIÓN NO SE ANEXÓ EVIDENCIA DE LA CREACIÓN DE PROVISIONES Y SU AJUSTE PERIÓDICO, Y CON RESPECTO AL INVENTARIO DURANTE LA REVISIÓN SE LOCALIZARON ALGUNOS BIENES QUE SE VERIFICARON FÍSICAMENTE PERO NO SE LOCALIZARON EN EL INVENTARIO; ADEMÁS EN RELACIÓN AL NUMERAL II, LOS REGISTROS PRESUPUESTALES SE REALIZAN SIMULTÁNEAMENTE AL MOMENTO DEL PAGO

Y NO CONFORME A LAS ETAPAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO CIRCULANTE

CAJA CHICA

2. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SE REVISÓ EL FONDO DE CAJA CHICA DE LA ENTIDAD, DETECTANDO QUE EN EL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL FONDO FIJO DEL INSTITUTO, SE ESTABLECE QUE EL RESGUARDANTE DEL FONDO DEBERÁ SER EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO, O UN AUXILIAR DE LA COORDINACIÓN QUE POR LA NATURALEZA DE SUS TAREAS NO PARTICIPE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN LABORES RELACIONADAS CON LOS REGISTROS CONTABLES U OTRAS FUNCIONES FINANCIERAS, OBSERVANDO QUE QUIEN FUNGE COMO RESPONSABLE DEL FONDO, SE DESEMPEÑA COMO COORDINADOR ADMINISTRATIVO, TENIENDO DENTRO DE SUS FUNCIONES LA ELABORACIÓN DE PÓLIZAS DE CHEQUE Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII, NUMERAL 11 DEL MANUAL ANTES CITADO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ACTIVO NO CIRCULANTE

BIENES MUEBLES

3. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA SE REVISARON LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO, DETECTANDO QUE CON EXCEPCIÓN DE 9 COMPUTADORAS LAPTOP Y UNA DE ESCRITORIO, EL RESTO DE LOS BIENES NO CUENTA CON UN RESGUARDO FIRMADO POR ALGÚN FUNCIONARIO RESPONSABLE, QUE GARANTICE LA ADECUADA UTILIZACIÓN Y CUIDADO DE LOS MISMOS, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3,

FRACCIÓN IV, 17, FRACCIÓN IV Y 18 DEL REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN; EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, COMO EJEMPLO SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES:

NO. DE INVENTARIO	DESCRIPCIÓN
10	VIDEO PROYECTOR EPSON
11	VIDEO PROYECTOR EPSON
29	ARCHIVERO OFICINA CENTRAL
135	SISTEMA DE AUDIO PORTÁTIL PEAVEY

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SE ANALIZARON LAS ACLARACIONES Y EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ENTE PÚBLICO Y LOS EXTITULARES, CON LO CUAL SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE ANEXAN DOS RESGUARDOS A NOMBRE DE LA DIRECTORA Y LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA, SIN EMBARGO, NO SE EXHIBIERON LOS RESGUARDOS DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO, NI LOS QUE SE ENCUENTRAN EN COMODATO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

4. DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA, SE SOLICITÓ MEDIANTE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN NO. ASENL-AEM-DM16-108/J2-19/02 LOS CONTRATOS DE COMODATO VIGENTES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, GARZA GARCÍA QUE UTILIZA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ NI SE EXHIBIÓ LA MENCIONADA

DOCUMENTACIÓN QUE DÉ CERTEZA JURÍDICA AL ENTE PÚBLICO, SOBRE EL USUFRUCTO DE LOS MENCIONADOS BIENES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2391 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS NUMERALES 21, FRACCIÓN XI Y 25, FRACCIONES II Y III DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO

5. EN EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTÓ QUE EL INSTITUTO REGISTRÓ COMO PARTE DE SU PATRIMONIO, DIVERSOS INSTRUMENTOS MUSICALES Y EQUIPO DE AUDIO SEGÚN PÓLIZA DE DIARIO NO. D-02256 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR UN IMPORTE DE \$80,951; ADEMÁS DE INCLUIRLOS EN EL INVENTARIO QUE ANEXÓ EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO ANTES CITADO, OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES Y AVALE SU REGISTRO COMO ACTIVOS DEL INSTITUTO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS QUE LOS RESPALDAN APARECEN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DE ALGÚN CONTRATO DE DONACIÓN O COMODATO QUE DEMUESTRE SU PROPIEDAD, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 33 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EQUIPO DE TRANSPORTE

6. EN EL PROCESO DE REVISIÓN SE DETECTÓ EN EL ESTACIONAMIENTO DEL CENTRO SAN PEDRO JOVEN, UN REMOLQUE CON LOS LOGOTIPOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO, EL CUAL ES

UTILIZADO COMO BODEGA, OBSERVANDO QUE ESTA UNIDAD NO APARECE REGISTRADA EN LA CONTABILIDAD DEL INSTITUTO NI EN EL INVENTARIO QUE SE ANEXA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 27 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA

SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO

7. DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA SE DETECTÓ QUE EL INSTITUTO REGISTRÓ COMO PARTE DE SU PATRIMONIO, TRES EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO MINI SPLIT, SEGÚN PÓLIZA DE DIARIO NO. D-02256 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR VALOR DE \$33,990; ADEMÁS DE ESTAR INCLUIDOS EN EL INVENTARIO ANEXADO EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO ANTES CITADO, OBSERVANDO QUE EL ENTE PÚBLICO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES Y AVALE SU REGISTRO COMO ACTIVOS DEL INSTITUTO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS QUE LOS RESPALDAN APARECEN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN Y NO SE LOCALIZÓ EVIDENCIA DOCUMENTAL DE ALGÚN CONTRATO DE DONACIÓN O COMODATO QUE DEMUESTRE SU PROPIEDAD, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 33 Y 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EGRESOS

GENERAL

8. SE OBSERVÓ QUE EL PADRÓN DE PROVEEDORES ENTREGADO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CONTIENE LA CLASIFICACIÓN NI LA TOTALIDAD DE LOS DATOS INFORMATIVOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIÓN X Y 24, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 22 Y 24, FRACCIONES III, IV, V Y VI DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SE ANALIZARON LAS ACLARACIONES Y EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO Y LOS EXTITULARES, CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DEL PADRÓN DE PROVEEDORES, CON LO CUAL SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO EXHIBIDO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 24, FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES SEÑALADO, CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE Y EL NOMBRE DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL PROVEEDOR, SIN INCLUIR EL RESTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y SU REGLAMENTO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS PERSONALES

SUELDOS

9. SE REGISTRARON EROGACIONES DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR IMPORTE DE \$2,744,636 CORRESPONDIENTES AL PAGO DE SUELDOS DEL PERSONAL DEL INSTITUTO, OBSERVANDO QUE EL TABULADOR DE SUELDOS QUE SE ANEXA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO EN EL ACTA NO. 8 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 NO INCLUYE EL DESGLOSE DEL TOTAL DE LAS REMUNERACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE PERCIBAN SUS SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIFICANDO Y DIFERENCIANDO SUS ELEMENTOS

FIJOS Y VARIABLES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 127, FRACCIONES I Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 179, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

BONO DE DESPENSA

10. SE REGISTRARON EROGACIONES DURANTE EL EJERCICIO 2018 POR IMPORTE DE \$413,271 CORRESPONDIENTES A BONOS DE DESPENSA, OBSERVANDO QUE EL INSTITUTO REALIZÓ EL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ESTAS OPERACIONES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 93, FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 7, QUINTO PÁRRAFO DE LA LEY ANTES CITADA.

ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

SE ANALIZARON LAS ACLARACIONES Y SE EXAMINÓ LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE PÚBLICO Y LOS EXTITULARES, CON LO CUAL SE SOLVENTA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, DEBIDO A QUE SE MUESTRA EVIDENCIA DE LA CORRECCIÓN DEL CÁLCULO DEL I.S.R., CON RESPECTO A LOS BONOS DE DESPENSA; SIN EMBARGO DICHAS CORRECCIONES SE REALIZARON EN EL EJERCICIO 2019.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN.

11. SE EFECTUARON EROGACIONES POR \$219,240 A FAVOR DEL PROVEEDOR JOSÉ LUIS GATICA CAMPOS POR CONCEPTO DE IMPARTICIÓN DE TALLERES DE LIDERAZGO AL PERSONAL, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN EN DONDE SE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR ESTUVO PRECEDIDA POR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARAN AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA QUE JUSTIFIQUE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 41, 42 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, Y 42, AL 45, 68 Y 83 DE SU REGLAMENTO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
31-ENE-18	D-01614	\$ 24,360
28-FEB-18	D-01649	24,360
26-MZO-18	D-01729	24,360
30-ABR-18	D-01780	24,360
27-JUL-18	D-01968	24,360
31-AGO-18	D-02133	24,360
28-SEP-18	D-02123	24,360
30-OCT-18	D-02205	24,360
30-OCT-18	D-02204	24,360
TOTAL		\$ 219,240

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS PROFESIONALES.

12. SE REALIZARON PAGOS POR \$200,000 A FAVOR DEL PROVEEDOR STARTUP CLUSTER, S.A.P.I. DE C.V. PARA DESARROLLAR EL PROYECTO "CULTURA EMPRENDEDORA", DE ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FECHA 3 DE JULIO DE 2018 EN EL CUAL SE INDICA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA INCISO A) QUE EL INSTITUTO PAGARÁ POR DICHO SERVICIO EL IMPORTE DE \$200,000 MÁS IVA; OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN EN DONDE SE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR ESTUVO PRECEDIDA POR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARAN AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA QUE JUSTIFIQUE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 41, 42 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, Y 42, AL 45, 68 Y 83 DE SU REGLAMENTO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
07-AGO-18	D-02020	\$ 100,000
31-OCT-18	D-02209	100,000

TOTAL \$ 200,000

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS OFICIALES

EVENTOS OFICIALES

13. SE REALIZARON PAGOS POR \$236,306 A FAVOR DEL PROVEEDOR PRODUCTIVIDAD INTEGRAL S.A. DE C.V., POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO FERIA MUNICIPAL DE EMPRENDIMIENTO 2018, OBSERVANDO QUE NO SE LOCALIZÓ LA DOCUMENTACIÓN EN DONDE SE ACREDITE QUE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR ESTUVO PRECEDIDA POR ALGUNO DE LOS PROCEDIMIENTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ACORDE CON EL MONTO O NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN, ASEGURARAN AL INSTITUTO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD; ASÍ COMO AQUELLA QUE JUSTIFIQUE QUE SE CONTÓ CON UNA INVESTIGACIÓN DE MERCADO QUE PERMITIERA DETERMINAR EL PRECIO MÁXIMO A PAGAR POR LOS BIENES Y SERVICIOS, COTIZACIONES O PROPUESTAS PARA OBTENER LAS CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD MÁS CONVENIENTES, EN SU CASO EL ESCRITO DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 26, 41, 42 Y 43 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA REFERIDA LEY DE ADQUISICIONES, Y 42 AL 45, 68 Y 83 DE SU REGLAMENTO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

- a) ADEMÁS, SE OBSERVÓ QUE NO SE LOCALIZÓ, NI SE EXHIBIÓ EL CONTRATO POR EL ARRENDAMIENTO DEL MOBILIARIO, EN EL QUE SE FIJEN LAS CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO, LA FORMA DE PAGO Y GARANTÍAS, PENALIZACIONES, ENTRE OTROS REQUISITOS TENDIENTES A ASEGURAR EL EFECTIVO SUMINISTRO DEL SERVICIO PRESTADO POR PARTE DEL PROVEEDOR,

INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON EL 87 Y 89, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA, 42 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y 15 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

GASTOS DE OPERACIÓN

OTROS GASTO Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS

OTROS GASTOS

14. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SE REVISÓ EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO DE PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS DECLARACIONES POR LOS ENTEROS DEL 3% DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS DEL EJERCICIO 2018, OBSERVANDO UNA DIFERENCIA NO REGISTRADA DE \$9,251 DETERMINADA ENTRE EL IMPUESTO DECLARADO DE \$141,667 Y EL IMPORTE REGISTRADO CONTABLEMENTE POR \$132,416; INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y 184 Y 185 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LAS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

MES	IMPORTE DECLARADO	IMPORTE REGISTRADO	DIFERENCIA
ENERO	\$ 8,716	\$ -	\$ 8,716
FEBRERO	9,087	-	9,087
MARZO	12,804	-	12,804
ABRIL	9,600	-	9,600
MAYO	7,896	-	7,896
JUNIO	8,253	47,280	(39,027)
JULIO	12,757	12,757	-

AGOSTO	9,353	9,353	-
SEPTIEMBRE	8,628	8,628	-
OCTUBRE	10,889	10,889	-
NOVIEMBRE	21,187	21,012	175
DICIEMBRE	22,497	22,497	-
TOTAL	\$ 141,667	\$ 132,416	\$ 9,251

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

NORMATIVIDAD

INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

15. EN EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SE OBSERVÓ QUE LOS INFORMES DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTES AL PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRES DEL EJERCICIO 2018; FUERON REMITIDOS A ESTE ÓRGANO FISCALIZADOR POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO EN DOCUMENTO POR ESCRITO, SIN LOCALIZAR EVIDENCIA DE QUE LOS MISMOS SE HAYAN PRESENTADO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN FORMA DIGITALIZADA AL CITADO ÓRGANO LEGISLATIVO; INCUMPLIENDO LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 7, TERCER PÁRRAFO Y 14 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

INFORMES TRIMESTRALES

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS

16. EN EL PROCESO DE REVISIÓN, SE OBSERVÓ QUE NO SE LOCALIZARON LAS PUBLICACIONES TRIMESTRALES DEL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DEL INSTITUTO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO O EN LA GACETA MUNICIPAL, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN III, INCISO J, 64 Y 66, FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

17. DURANTE EL PROCESO DE LA AUDITORÍA, SE OBSERVÓ QUE EL ENTE PÚBLICO, NO HA CONSTITUIDO DENTRO DE SU ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, A LAS AUTORIDADES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE INVESTIGAR Y SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS, E IMPONER SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, A SABER, AUTORIDADES INVESTIGADORA, SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA; NI INFORMÓ SI TALES TAREAS SERIAN ABSORBIDAS EN VIRTUD DE ALGÚN ACUERDO ADMINISTRATIVO O DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA, POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO AL QUE SE ENCUENTRA VINCULADO COMO PARTE DE SU ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIONES II, III, IV, X Y XXI, 9, FRACCIÓN II, 10 Y 115 DE LA LEY ANTES CITADA, Y ARTÍCULO 109 FRACCIÓN III, PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**”, SE INFORMA QUE **NO** SE RECIBIERON SOLICITUDES.

OCTAVO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE **“RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL”**, TENEMOS QUE PARA EL CASO DE LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS.

NOVENO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO IX DEL INFORME QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO **SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS EN RELACIÓN A EJERCICIO ANTERIORES**, EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR NOS INFORMA QUE SE ENCUENTRAN **EN TRÁMITE** 1 PLIEGO PRESUNTIVO DE RESPONSABILIDADES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016, LAS DEMÁS ACCIONES FUERON ATENDIDAS Y CONCLUIDAS.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA: LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE

AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME, RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SÉPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE OCTAVO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NO INFORMA SOBRE EL DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO,

CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, **PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL PATRIMONIO**, DEL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.** - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2018, DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2018 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA. TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**, EL 05 DE NOVIEMBRE

DEL 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 13081/LXXV, QUE CONTIENE EL INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, CORRESPONDIENTE A SU EJERCICIO FISCAL 2018. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. PRIMERO:** EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE LA FACULTAD DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA FISCALIZAR, REVISAR, VIGILAR, EVALUAR, APROBAR O RECHAZAR SEGÚN SEA EL CASO, CON EL APOYO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZADOS, DESCONCENTRADOS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO DE LOS **MUNICIPIOS**, PREVIO INFORME QUE ENVÍEN EL GOBERNADOR, Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS MUNICIPIOS, ORGANISMOS O FIDEICOMISOS, RESPECTIVAMENTE. POR CONSIGUIENTE, SE TIENE QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DEL 2019, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RECIBIÓ LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL **INSTITUTO PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, PARA SU ESTUDIO CORRESPONDIENTE. EN TAL SENTIDO Y EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS **137 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, 20 FRACCIÓN XXXI, 48 PRIMER PÁRRAFO Y 82 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO TUVO A BIEN RENDIR EL INFORME DE RESULTADO DE LA REVISIÓN PRACTICADA A LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2018 **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.** ENTRE LOS APARTADOS DE ESTE

INFORME, SE INCLUYEN LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA, INCLUYENDO LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, ASÍ COMO EL DICTAMEN DE LA REVISIÓN. ASÍ MISMO, SE REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN, RESPECTO DE:

- LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO;
- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES AL SECTOR GUBERNAMENTAL Y DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS Y NORMATIVA CORRESPONDIENTE.

ENTRE OTROS APARTADOS DEL REFERIDO INFORME, SE DETALLAN LAS OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS, CON SU FUNDAMENTACIÓN, DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA CON LAS ACLARACIONES A LAS MISMAS Y SU ANÁLISIS, ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN Y LAS PROMOCIONES O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES, LAS CUALES SE NOTIFICARÁN UNA VEZ ENTREGADO EL INFORME DE RESULTADOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FINALMENTE, SE INFORMA SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, RELATIVAS A EJERCICIO ANTERIORES. **SEGUNDO:** LA AUDITORÍA NOS REFIERE DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY DE FISCALIZACIÓN, CUALES SON LOS OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA TANTO A LA GESTIÓN COMO AL DESEMPEÑO, INCLUYENDO PREVENCIÓNES GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

- **AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR TIPO O MATERIA**

CON BASE EN LOS CRITERIOS GENERALES Y PARTICULARES PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, PRESENTADO ANTE ESE H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES AUDITORÍAS A PRACTICAR AL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, POR TIPO O MATERIA, A SABER:

ENTIDAD	TIPOS DE AUDITORÍA A CUENTA PÚBLICA 2018						
	AUDITORÍA FINANCIER	AUDITORÍA	AUDITORÍA EN	LABORATORIO DE OBRA	AUDITORÍA DE	AUDITORÍA A	TOTA
MUSEOS SAN PEDRO	1	1	-	-	-	-	2

• **RESUMEN DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADA:**

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	NO. DE OBSERVACIONES PRELIMINARES	DE MONTO OBSERVADO ¹ \$	NO. DE OBSERVACIONES SOLVENTADAS	DE MONTOS SOLVENTADOS ² \$	RECUPERACIONES OPERADAS ³ \$	NO. DE OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS	DE MONTOS NO SOLVENTADOS ⁴ \$	PROBABLES RECUPERACIONES ⁵ \$
GESTIÓN FINANCIERA								
NORMATIVA ^A	10	0	6	0	0	4	0	0
SUBTOTAL	10	0	6	0	0	4	0	0
OBRA PÚBLICA								
NORMATIVA ^A	5	0	3	0	0	2	0	0
SUBTOTAL	5	0	3	0	0	2	0	0
TOTAL	15	0	9	0	0	6	0	0

- **RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN, RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN, Y LA PROMOCIÓN O GESTIONES QUE SE REALIZARÁN PARA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES:**

Tipo de auditoría	Obs.	Acciones				Recomendaciones		Total acciones	Monto no solventado \$
		PEFCF ¹	IDP ²	IASF ³	VAI ⁴	RG ⁵	RD ⁶		
GESTIÓN FINANCIERA	4				4			4	0
OBRA PÚBLICA	2				2			2	0
Total	6				6			6	0
Monto no solventado por tipo de acción \$		0	0	0	0	0	0		

- **OBJETIVOS Y ALCANCES DE LA REVISIÓN PRACTICADA**

EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2019 PARA LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA EL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, SE OBSERVARON MÉTODOS Y CRITERIOS OBJETIVOS, APLICANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA, EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 18 Y 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ACORDE EN CADA CASO CON EL TIPO O MATERIA DE AUDITORÍA PRACTICADA, EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ANUNCIADOS, EL OBJETO Y ALCANCES DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN, FUE EL SIGUIENTE:

- I. **PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA, SE VERIFICÓ:**
- I. SI SE CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, USUFRUCTO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS; RECURSOS

MATERIALES, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE AL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; Y

- II. SI LA CAPTACIÓN, RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, MANEJO, EJERCICIO Y APLICACIÓN DE RECURSOS, INCLUYENDO SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y DONATIVOS, Y SI LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, MANDATOS, FONDOS, FIDEICOMISOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, OPERACIONES O CUALQUIER ACTO QUE LOS ENTES PÚBLICOS, CELEBREN O REALICEN, RELACIONADOS CON EL INGRESO Y EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO HAN CAUSADO DAÑOS O PERJUICIOS, O AMBOS, EN CONTRA DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL, O AL PATRIMONIO DE LOS ENTES PÚBLICOS.
- II **PARA COMPROBAR SI EL EJERCICIO DE LAS LEYES DE INGRESOS Y EGRESOS, Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS MISMOS; SE REVISÓ:**
 - a) SI LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS INGRESOS Y A LOS EGRESOS, SE AJUSTARON O CORRESPONDEN A LOS CONCEPTOS Y A LAS PARTIDAS RESPECTIVAS;
 - b) SI LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS Y MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO; Y
 - c) SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS SE OBTUVIERON EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS Y SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMAS ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, Y SI SE CUMPLIERON LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN LOS ACTOS RESPECTIVOS.
- I. **ADEMÁS, SE REALIZARON PRUEBAS DE AUDITORÍA A FIN DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLES EN LA MATERIA DE LA GESTIÓN FINANCIERA.**
- II. **PARA VERIFICAR QUE LA OBRA PÚBLICA SE REALIZÓ CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA, LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, SE REALIZÓ LO SIGUIENTE:**

- a) LA PRÁCTICA DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, Y OBTENER LOS DATOS TÉCNICOS Y DEMÁS ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA REVISIÓN.

III. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE VERIFICÓ LA APLICACIÓN POR PARTE DEL ENTE FISCALIZADO, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

• ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS:

LA AUDITORÍA PRACTICADA (POR TIPO O MATERIA) SE SELECCIONÓ CON BASE EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA PLANEACIÓN ESPECÍFICA UTILIZADA EN LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA 2019 PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018, CONSIDERANDO LA IMPORTANCIA, PERTINENCIA Y FACTIBILIDAD DE SU REALIZACIÓN. EL UNIVERSO SELECCIONADO PARA LA REVISIÓN FUE EL CONJUNTO DE OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS DE ENTRE LOS CUALES, SE SELECCIONARON MUESTRAS PARA APLICARLES PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, PARTIENDO ESENCIALMENTE, DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL ENTE PÚBLICO, Y EJERCIDO EN LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS, PARTIDAS, PROYECTOS DE INVERSIÓN, PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y FONDOS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO, EN SU CASO, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONCEPTO QUE SE ESTIMÓ PERTINENTE INCLUIR EN EL ALCANCE DE LA REVISIÓN.

LA MUESTRA AUDITADA CONSISTIÓ EN LAS OPERACIONES, REGISTROS O MOVIMIENTOS FISCALIZADOS A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTOS O PRUEBAS DE AUDITORÍA, CUYOS RESULTADOS PERMITIERON LA EMISIÓN, DEBIDAMENTE SOPORTADA Y FUNDAMENTADA DEL DICTAMEN DE LA

REVISIÓN. ASIMISMO, LAS ÁREAS REVISADAS, FUERON ESENCIALMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, ACTIVIDADES O PROGRAMAS OBJETO DE LA REVISIÓN.

TERCERO: LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO NOS DESCRIBE LOS ELEMENTOS REVISADOS EN LA GESTIÓN FINANCIERA, RELATIVO A LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS Y EJERCICIO DEL GASTO, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD FINAL, SIENDO LOS SIGUIENTES:

a) LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DEL GASTO PÚBLICO

PARA TAL EFECTO SE CONSIDERÓ EL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y SUS PRESUPUESTOS POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO LA DISPONIBILIDAD Y DEUDA PÚBLICA AL CIERRE DEL EJERCICIO QUE EL INSTITUTO PRESENTÓ COMO PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE INTEGRA LA CUENTA PÚBLICA.

INGRESOS

RUBRO	IMPORTE
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$ 4,845,252.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	346,132,817.00
TOTAL	\$350,978,069 .00

EGRESOS

RUBRO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES	\$ 6,478,827.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,862,349.00
SERVICIOS GENERALES	3,734,171.00
TOTAL	\$ 13,075,347.00

CUARTO: EN OPINIÓN DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, LOS ESTADOS FINANCIEROS ADJUNTOS, PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL ENTE PÚBLICO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO EL RESULTADO DE SUS ACTIVIDADES POR

EL AÑO TERMINADO EN ESA FECHA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS CONTABLES EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), ASÍ COMO, CON LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA APLICABLES.

QUINTO: A CONTINUACIÓN, SE MUESTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EN EL INFORME DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE A LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN PRACTICADAS AL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA** UNA VEZ QUE LE FUE OTORGADO AL ENTE PÚBLICO LOS 30 DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PARA LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES QUE SE HICIERON DE SU CONOCIMIENTO.

ES DE SEÑALAR QUE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR EN EL INFORME DEL RESULTADO QUE NOS OCUPA SON LAS QUE QUEDARON SUBSISTENTES, SEGÚN A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN EN MENCIÓN.

APARTADO GESTIÓN FINANCIERA

ACTIVO NO CIRCULANTE

BIENES MUEBLES

1. DURANTE EL AÑO 2018 SE EFECTUARON COMPRAS DE BIENES MUEBLES POR IMPORTE DE \$170,953 LOS CUALES SE REGISTRARON EN LAS CUENTAS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

CONCEPTO	IMPORTE
EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 145,711
OTROS EQUIPOS	15,184
MUEBLES DE OFICINA	10,057
TOTAL	\$ 170,952

OBSERVANDO QUE POR LOS BIENES QUE SE ADQUIRIERON, NO SE RECONOCIÓ LA DEPRECIACIÓN POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PRIMERO, INCISO B, PUNTO 6, DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO, AVALADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SUS POSTERIORES REFORMAS.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

EGRESOS

SERVICIOS PERSONALES

SUELDOS

2. SE REGISTRARON EROGACIONES POR IMPORTE DE \$4,657,344 CORRESPONDIENTES AL PAGO DE SUELDOS DEL PERSONAL DEL PATRONATO, OBSERVANDO QUE EL TABULADOR DE SUELDOS QUE SE ANEXA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO EN LA JUNTA DE CONSEJO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, NO INCLUYE EL DESGLOSE TOTAL DE LAS REMUNERACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE PERCIBAN SUS SERVIDORES PÚBLICOS ESPECIFICANDO Y DIFERENCIANDO SUS ELEMENTOS FIJOS Y VARIABLES, INCUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 127, FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 179, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SERVICIOS GENERALES

SERVICIOS PROFESIONALES

3. SE REGISTRÓ PÓLIZA DE EGRESOS 122 EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018 POR \$75,400 A NOMBRE DE ZUBIETA Y LANDA ABOGADOS, S.C. POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE LIQUIDACIÓN DE EMPLEADOS DEL PATRONATO, OBSERVANDO QUE ESTA EROGACIÓN NO SE JUSTIFICA CON EL PEDIDO QUE SE DEBIÓ DE ELABORAR PARA LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 46, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN AL NUMERAL 89, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL REGLAMENTO DE ESA LEY.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

NORMATIVIDAD

PRESUPUESTO DE EGRESOS

4. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 AUTORIZADO POR EL CONSEJO DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 1 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018 ASCENDIÓ A \$58,011,149, OBSERVANDO QUE NO ESTA FORMULADO SEÑALANDO EN CADA PROGRAMA LOS OBJETIVOS, METAS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, DETALLANDO LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A NIVEL DE PARTIDAS Y LA CALENDARIZACIÓN DE SUS EJERCICIOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DISPOSICIÓN APLICABLE AL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PATRONATO.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

APARTADO OBRA PÚBLICA

SE LOCALIZARON OBRAS O SERVICIOS POR CONTRATO Y EN SU CASO, OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR VALOR DE \$44,916,478 SE

SELECCIONÓ EL **100%**, REVISANDO LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ASIGNADOS A PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR SI SE PLANEARON, PROGRAMARON, ADJUDICARON, CONTRATARON, EJECUTARON Y PAGARON CONFORME CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE A SABER: LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN (EN ADELANTE LOPEMNL); QUE SE EMPLEARON CORRECTAMENTE LOS PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS; QUE LOS CONCEPTOS PAGADOS SE HAYAN EJECUTADO; Y QUE SU PUESTA EN OPERACIÓN Y POSTERIOR FUNCIONAMIENTO SE EFECTUÓ ACORDE CON LO CONTRATADO O ESPECIFICADO.

OBRA PÚBLICA

MUSEO LA MILARCA

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2018
1	MSP-OP-OAD-01/2018	CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO "LA MILARCA", PRIMERA ETAPA, EN EL PARQUE RUFINO TAMAYO	\$ 3,524,562

5. EN LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE, SE DETECTÓ LA NOTA DE BITÁCORA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018, EN LA QUE SE MENCIONA EL CIERRE DE OBRA AL FINAL DEL DÍA, ORDENADO POR PROTECCIÓN CIVIL; EN EVENTO POSTERIOR Y DERIVADO DE LA ENTREGA DE UNA ORDEN Y AVISO DE INSPECCIÓN POR PARTE DE ESTA AUDITORÍA SUPERIOR, EL ENTE PÚBLICO FISCALIZADO ENVÍA A ESTA AUDITORÍA, UN OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA QUE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA DE "CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO "LA MILARCA PRIMERA ETAPA", SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO Y DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA.

LO ANTERIOR, EN CONSECUENCIA, DE DOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, MISMOS QUE SE ADJUNTARON AL CITADO OFICIO:

1. INSTRUCTIVO, DEL JUICIO CONTENCIOSO NO. 1009/2018, REF. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NCCSIM 20327/2018, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE LLEVAN A CABO EN LA CALLE EUGENIO GARZA LAGÜERA SIN NÚMERO, DE LA COLONIA ZONA VALLE ORIENTE, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, YA QUE "...LA ZONA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL PREDIO EN CONTROVERSIA ES UNA **"...ZONA DE RIESGO MUY ALTO NO MITIGABLE"** Y CON **"PELIGRO HIDROMETEOROLÓGICO"**, LO QUE PUDIERA TRADUCIRSE EN QUE LAS OBRAS QUE AHÍ SE CONTEMPLAN AL AMPARO DE LAS LICENCIAS IMPUGNADAS DE USO DE SUELO, EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN PARA EL GIRO DE MUSEO, OTORGADAS DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NCCSIM 30237-2018, PUDIERAN REPRESENTAR UN **PELIGRO A LA POBLACIÓN** DEBIDO A FACTORES ANTROPOGÉNICOS O NATURALES, CAUSANDO PERJUICIOS A LAS PERSONAS O A SUS BIENES, LO QUE EVIDENTEMENTE IMPLICA UN NUEVO HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE NO FUE TOMADO EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA PARTE ACTORA ES POR LO CUAL DETERMINA PERTINENTE MODIFICAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LOS ACCIONANTES EN SU DEMANDA INICIAL A FIN DE CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR EN MENCIÓN PARA EL EFECTO DE QUE: SE MANTENGAN LAS COSAS EN EL ESTADO QUE GUARDAN Y NO SE CONTINÚE CON NINGÚN TIPO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN AL INTERIOR DEL PARQUE "RUFINO TAMAYO"; ESTO HASTA EN TANTO SE RESUELVA EL PRESENTE JUICIO EN DEFINITIVA", SEGÚN EL ACUERDO EMITIDO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA PRIMERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO URBANO, MEDIANTE LA CUAL EL C. INSPECTOR, NOTIFICADOR, EJECUTOR Y VERIFICADOR, MENCIONA QUE "EN ESTE ACTO PROCEDE A DAR CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR LA

MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO. 1009/2018... CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE ACTUALMENTE SE LLEVAN A CABO EN LA CALLE EUGENIO GARZA LAGÜERA SIN NÚMERO, DE LA COLONIA ZONA VALLE ORIENTE, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN".

3. Y DE INSTRUCTIVO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, POR MEDIO DEL CUAL SE MENCIONA LO SIGUIENTE: *"...CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 87 FRACCIÓN II DE LA CITADA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE IMPONE COMO SANCIÓN LA CLAUSURA DEFINITIVA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO CONSISTENTE EN LA OBRA "LA MILARCA" MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE EUGENIO GARZA LAGÜERA, SIN NÚMERO, ENTRE RUFINO TAMAYO Y MARÍA IZQUIERDO, EN LA COLONIA VALLE ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN"*, DEBIDO A QUE PREVIAMENTE Y DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA OBRA NO SE TENÍA UN PLAN GENERAL DE CONTINGENCIAS.

A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE OBSERVA QUE LOS ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN QUE DEFINIERON LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA OBRA, NO GARANTIZARON LA EJECUCIÓN DE LA MISMA EN EL PERÍODO CONTRATADO Y NO SE CONSIDERARON LAS ACCIONES PREVIAS NECESARIAS, QUE GARANTIZARAN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIONES I, III Y VII, DE LA LOPEMNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

MUSEO CRETÁCICO DE VALLECILLO

REF.	CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA O LICENCIA	REGISTRADO EN EL 2018
2	MSP-OP- OAD-02/2018	CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO "CRETÁCICO DE VALLECILLO", PRIMERA ETAPA, EN LA AVENIDA DÍAZ ORDAZ Y CALLE MARÍA CANTÚ, EN LA ZONA INDUSTRIAL	\$ 6,474,082

6. EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE, SE DETECTÓ EL DICTAMEN NÚMERO CEAM 2018-2021/001/2019, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2019 (APROBADO EN EL ACTA NO. 15 DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2019) MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ASUNTO DE LOS MUSEOS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EN SU ACUERDO PRIMERO APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE UN **ACUERDO DE VOLUNTADES**, ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, EL PATRONATO DE MUSEO DE SAN PEDRO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA MAURICIO Y NORMA FERNÁNDEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, POR OTRA PARTE MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA Y EL PATRONATO DEL PARQUE RUFINO Y OLGA TAMAYO, ASOCIACIÓN CIVIL, EN CUAL EN SU ACUERDO PRIMERO, FRACCIÓN II SE CONVIENE A "CANCELAR Y DAR POR TERMINADOS LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN DE "EL MUSEO CRETÁCICO DE VALLECILLO" Y DE "EL MUSEO DE ARTE POPULAR" CONTEMPLADOS A DESARROLLARSE EN UNA PORCIÓN DE TERRENO DE "LA PROPIEDAD MUNICIPAL DE LA LEONA".

ROBUSTECIENDO LO ANTERIOR, EN LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE SE DETECTARON CONCEPTOS DE TRABAJO PERTENECIENTES A LAS PARTIDAS DE "CIMENTACIÓN" Y "ESTRUCTURA" DEL PROYECTO ORIGINAL, LOS CUALES FUERON REFLEJADOS EN LA CUENTA PÚBLICA COMO GASTOS PARA LA OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, POR CONCEPTO DE LISTAS DE RAYA, COMPRAS DE MATERIALES, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS, SERVICIOS PROFESIONALES, EQUIPO DE SEGURIDAD, RENTA DE SANITARIAS Y RECOLECCIÓN DE BASURA EN OBRA, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$6,474,082;

EN EVENTO POSTERIOR MEDIANTE INSPECCIÓN FÍSICA REALIZADA POR PERSONAL ADSCRITO A ESTA AUDITORÍA SUPERIOR, EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2019, SE DETECTÓ QUE LAS PARTIDAS MENCIONADAS FUERON DEMOLIDAS, YA QUE SOLO EXISTEN FIRMES DE CONCRETO, MUROS DE CONCRETO, COLUMNAS PARA EL ESTACIONAMIENTO Y TERRACERÍAS COMPACTADAS, CORRESPONDIENTES A LA OBRA DEL ESTACIONAMIENTO CUERPO NORTE, POR LO TANTO, TODO LO ANTERIOR, HACE EVIDENTE QUE LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE DEFINIERON LA FACTIBILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, NO GARANTIZARON LA EJECUCIÓN DE LA MISMA, CON LOS MÍNIMOS RIESGOS DE MODIFICACIONES Y SITUACIONES IMPREVISTAS, ESTO EN RAZÓN DE QUE NO SE OBTUVO UN BENEFICIO DEL EGRESO POR LOS TRABAJOS DESCRITOS, INCUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 19, FRACCIONES I Y VII, ARTÍCULO 26, PÁRRAFO TERCERO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LOPEMNL.

ACCIÓN(ES) O RECOMENDACIÓN(ES) EMITIDA(S)

VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

SEXTO: OBSERVACIONES CON **ACCIÓN DE INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA PENAL**, SE INFORMA QUE, DURANTE LA FISCALIZACIÓN, NO SE DETECTARON HECHOS O CONDUCTAS, QUE PUDIERAN IMPLICAR LA COMISIÓN DE DELITO.

SÉPTIMO: APARTADO DEL INFORME DE RESULTADOS DENOMINADO “**TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO**”, SE INFORMA QUE **NO** SE RECIBIERON SOLICITUDES.

OCTAVO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE “**RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE SITUACIÓN EXCEPCIONAL**”, TENEMOS QUE PARA EL CASO DE LA CUENTA PÚBLICA OBJETO DE REVISIÓN, NO SE RECIBIERON DENUNCIAS.

NOVENO. - EN LO QUE RESPECTA AL APARTADO IX DEL INFORME QUE NOS PRESENTA LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DENOMINADO **SITUACIÓN**

QUE GUARDAN LAS OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS EN RELACIÓN A EJERCICIO ANTERIORES, EL ÓRGANO TÉCNICO FISCALIZADOR NOS INFORMA QUE EN VIRTUD DE QUE EL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO ES DE NUEVA CREACIÓN, NO EXISTEN ACCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DEL INFORME DE RESULTADOS Y DE LOS COMENTARIOS QUE AL EFECTO REALIZÓ LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA: LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR EL INFORME DE RESULTADOS DE MÉRITO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 70, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39, FRACCIÓN XXI, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA:** LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO CUMPLIÓ EN SU REVISIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 20 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONTIENE LOS COMENTARIOS GENERALES QUE SE ESTIPULAN EN EL ARTÍCULO 49 Y 50 DE LA LEY DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, QUE SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LAS LEYES, PRESUPUESTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GENERALES Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, SALVO LO COMENTADO EN EL APARTADO VI DEL CITADO INFORME DE RESULTADOS. **TERCERA:** EN EL INFORME DE RESULTADOS SE DESTACAN OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO, LAS CUALES SE ENUMERAN EN EL APARTADO VI DEL REFERIDO INFORME,

RESPECTO DE LAS CUALES, LA AUDITORÍA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIÓ Y COMUNICÓ A LA ENTIDAD REVISADA, LAS RECOMENDACIONES A EFECTO DE QUE SUBSANARAN LAS DEFICIENCIAS QUE DIERAN LUGAR A LAS FALLAS EN COMENTO. AL RESPECTO, EL ÓRGANO DARÁ EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE A FIN DE VERIFICAR LAS ACCIONES QUE EL ENTE FISCALIZADO REALICE PARA CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS, SIN QUE SEA NECESARIO QUE ESTE LEGISLATIVO SE MANIFIESTE SOBRE EL PARTICULAR. **CUARTA:** TAMBIÉN SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE SEPTIMO DEL PRESENTE DICTAMEN. **QUINTA:** ADICIONALMENTE SE NOS INFORMA POR LA AUDITORÍA CON RESPECTO AL TRÁMITE Y RESULTADOS OBTENIDOS, DERIVADOS DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE SITUACIONES EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LA CUENTA PÚBLICA EN REVISIÓN FORMULADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, ES DE SEÑALAR QUE EL RESULTADO OBTENIDO DE LA REFERIDA SOLICITUD, SE REFLEJA EN EL ANTECEDENTE OCTAVO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEXTA:** QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO INFORMA SOBRE EL APARTADO DE DETALLE DEL TRAMITE A RECOMENDACIONES PROMOVIDAS, QUE NO EXISTEN AL SER DE NUEVA CREACIÓN. **SÉPTIMA:** AHORA BIEN, QUEDA POR RESOLVER SOBRE LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA CUENTA QUE NOS OCUPA, A CUYO EFECTO DEBEMOS CONSIDERAR, EN SU CASO, SI LAS OBSERVACIONES DETECTADAS DURANTE LA REVISIÓN ROMPEN CON LA RAZONABILIDAD QUE EXIGE EL MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS INGRESOS, EGRESOS, FONDOS Y EN GENERAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LA NORMATIVA QUE LE ES APLICABLE AL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, ENCONTRANDO EN DICHAS OBSERVACIONES INCUMPLIMIENTOS DE **CONTROL INTERNO Y NORMATIVA, PERO NO GENERANDO AFECTACIONES AL**

PATRIMONIO, DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,, POR LO QUE ES DE PROPONER POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE ANÁLISIS Y DICTAMEN LEGISLATIVO LA **APROBACIÓN** DE LA CUENTA PÚBLICA, PARA LO QUE SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO.**

PRIMERO. - SE TIENE POR RECIBIDO Y ANALIZADO EN TIEMPO Y FORMA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA **CUENTA PÚBLICA 2018, DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA.** **SEGUNDO.** - EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, **SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA 2018 DEL PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA.** **TERCERO.** - SE INSTRUYE A LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** PARA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SIRVA A **EXPEDIR EL FINQUITO CORRESPONDIENTE**, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS. **CUARTO.** - REMÍTASE COPIA A LA **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** Y AL **PATRONATO DE MUSEOS DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LOS PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ**, QUIEN EXPRESÓ: "COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN

RAZÓN DE QUE LOS TRES PROYECTOS DE DICTAMEN NO SE ENCONTRARON AFECTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SI NO SOLAMENTE DE CARÁCTER TÉCNICO NORMATIVO QUE NO AFECTAN LOS RECURSOS DE LOS ORGANISMOS AUDITADOS, ES QUE SOLICITAMOS EL VOTO DE ESTA LEGISLATURA PARA QUE SEA APROBATORIO. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL BLOQUE DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 36 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 13709/LXXV, 13080/LXXV Y 13081/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12817/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 12780/LXXV, 12799/LXXV, 12817/LXXV, 12878/LXXV, 13299/LXXV, 13300/LXXV, 13322/LXXV Y 13366/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.*

PROCEDIÓ LA DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12817/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, Y EL SENADOR SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE ESTA LEGISLATURA REALICE DIVERSOS EXHORTOS A AUTORIDADES A FIN DE QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS A LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES MANIFIESTAN QUE UNA GRAVE PROBLEMÁTICA QUE PERSISTE EN MÉXICO Y EN NUESTRA

ENTIDAD ES LA INMINENTE REFORMA A LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE Y CON ELLO, LA VULNERACIÓN A DIVERSOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR MAESTROS QUE APROBARON DIVERSOS EXÁMENES Y QUE CON LA REFORMA EN MATERIA EDUCATIVA QUE SE APROBARÁ PRÓXIMAMENTE, PODRÍAN PERDERLOS. MENCIONAN QUE EN EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XXVI DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE DEFINE AL PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA: AL DOCENTE QUE EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y TIENE LA RESPONSABILIDAD DE BRINDAR A OTROS DOCENTES LA ASESORÍA SEÑALADA Y CONSTITUIRSE EN UN AGENTE DE MEJORA DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN PARA LAS ESCUELAS A PARTIR DE LAS FUNCIONES DE NATURALEZA TÉCNICO PEDAGÓGICA QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO LE ASIGNA. REFIEREN QUE EN EL ARTÍCULO 41 SE ESTABLECE QUE EL NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL DOCENTE CON FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA SERÁ CONSIDERADO COMO UNA PROMOCIÓN. LA SELECCIÓN SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IV DE DICHA LEY. SEÑALAN QUE EN CASO DE QUE ACREDITE LA SUFICIENCIA EN EL NIVEL DE DESEMPEÑO CORRESPONDIENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE INDUCCIÓN, LA AUTORIDAD EDUCATIVA U ORGANISMO DESCENTRALIZADO SE ENCUENTRA OBLIGADO A OTORGAR EL NOMBRAMIENTO DEFINITIVO CON LA CATEGORÍA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO PREVISTA EN LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL AUTORIZADA. ESTE PERSONAL COMPRENDE, EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, A QUIENES CON DISTINTAS DENOMINACIONES EJERCEN FUNCIONES EQUIVALENTES; COMO LA CATEGORÍA DE ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO. LOS PROMOVENTES ARGUMENTAN QUE EN LOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN YA NO SE LES INCLUYE, ASÍ COMO TAMPOCO EN LA LEY FEDERAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; EN CONSECUENCIA, QUEDARÍA LA CATEGORÍA EXCLUIDA EN

SUS ESPECIFICACIONES EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE CARRERA DE MAESTRAS Y MAESTROS, EN EL ORGANIGRAMA LABORAL Y EN EL ORGANIGRAMA DE FUNCIONES. POR LO QUE DENTRO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE CARRERA DE MAESTRAS Y MAESTROS NO SE ESPECIFICA LA PARTICIPACIÓN DEL ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO POR PROMOCIÓN CON CLAVE Y CATEGORÍA. SITUACIÓN QUE CONSIDERAN QUE PROVOCARÁ QUE LOS DESPOJEN DE UN ASCENSO VERTICAL. REFIEREN QUE LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS CUENTAN CON DERECHOS ADQUIRIDOS PARA OBTENER:

- ASCENSO A LA FIGURA INMEDIATA SUPERIOR.
- INCLUSIÓN EN EL ORGANIGRAMA LABORAL.
- INCLUSIÓN EN LA LEY DEL SISTEMA DE CARRERA DE MAESTRAS Y MAESTROS.
- INCLUSIÓN EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.
- LA CLAVE DEFINITIVA PARA LOS PROCESOS INCONCLUSOS.
- SEAN CONSIDERADOS LOS CASOS ESPECIALES DE LA DOBLE PLAZA EN EDUCACIÓN BÁSICA.

POR LO QUE, PROPONEN LO SIGUIENTE: **ACUERDOS. PRIMERO:** LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXV (SEPTUAGÉSIMA QUINTA) LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS MOTIVOS Y CRITERIOS EXPUESTOS EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A FIN DE QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A RESPETAR LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS POR PROMOCIÓN Y SE RESPETEN LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS PARA LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS CON DOBLE PLAZA. **SEGUNDO:** LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXV (SEPTUAGÉSIMA QUINTA) LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS MOTIVOS Y CRITERIOS EXPUESTOS EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA A RESPETAR EL NIVEL ESCALAFONARIO DE ASCENSO VERTICAL A LA FIGURA INMEDIATA SUPERIOR A SUPERVISOR DEL ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO POR PROMOCIÓN CLAVE

Y CATEGORÍA A LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS; ASÍ COMO EL INGRESO AL ORGANIGRAMA DE FUNCIONES LABORALES DE DICHA DEPENDENCIA AL MISMO NIVEL DEL DIRECTOR DEL ATP POR PROMOCIÓN CON CLAVE Y CATEGORÍA; SE OTORQUE CLAVE DEFINITIVA PARA LOS PROCESOS INCONCLUSOS QUE APROBARON EL EXAMEN DE IDONEIDAD Y EL RESPETO A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS PARA LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS CON DOBLE PLAZA. **TERCERO:** LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXXV (SEPTUAGÉSIMA QUINTA) LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS MOTIVOS Y CRITERIOS EXPUESTOS EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL CONGRESO DE LA UNIÓN A FIN DE QUE EN LA APROBACIÓN DE LAS LEYES SECUNDARIAS EN MATERIA EDUCATIVA, SE RESPETEN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS POR LO QUE HACE AL NIVEL ESCALAFONARIO DE ASCENSO VERTICAL A LA FIGURA INMEDIATA SUPERIOR A SUPERVISOR DEL ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO POR PROMOCIÓN CLAVE Y CATEGORÍA A LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS; ASÍ COMO EL INGRESO AL ORGANIGRAMA DE FUNCIONES LABORALES DE DICHA DEPENDENCIA AL MISMO NIVEL DEL DIRECTOR DEL ATP POR PROMOCIÓN CON CLAVE Y CATEGORÍA; SE OTORQUE CLAVE DEFINITIVA PARA LOS PROCESOS INCONCLUSOS QUE APROBARON EL EXAMEN DE IDONEIDAD Y SE RESPETEN LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS PARA LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS CON DOBLE PLAZA. UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. PARA ENTRAR AL ANÁLISIS DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE LA SOLICITUD, LA PREOCUPACIÓN POR DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS, NO SOLO DE NUEVO LEÓN, SI NO DEL PAÍS. COMO BIEN SEÑALAN LOS PROMOVENTES LAS MAESTRAS Y MAESTROS SON AGENTES FUNDAMENTALES DEL PROCESO EDUCATIVO, RECONOCIENDO SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL, Y CON ELLO SE LOGRA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS Y PROPÓSITOS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. SIN EMBARGO, ES IMPORTANTE PRECISAR EN PRIMERA INSTANCIA, SI BIEN ES CIERTO QUE SE ESTÁ DEJANDO FUERA A LOS ASESORES TÉCNICO PEDAGÓGICO DE LAS LEYES SECUNDARIAS, LO QUE SOLICITAN LOS PROMOVENTES SON TEMAS DE DERECHOS LABORALES, EN LOS CUALES ESTA LEGISLATURA NO TIENE NINGUNA FACULTAD PARA ESTABLECER UN MECANISMO PARA QUE LOS RESPETEN, SIN EMBARGO, PREOCUPADOS POR DICHOS ASESORES ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA OPORTUNO REMITIR ESTE EXPEDIENTE Y EL DICTAMEN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE EN BASE A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PUEDAN OTORGARLES UNA SOLUCIÓN A DICHOS DERECHOS. AHORA BIEN, ES DE MENCIONAR QUE EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SE DECRETARON EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LAS REFORMAS A LAS LEYES EN MATERIA EDUCATIVA, POR LO QUE EN CUANTO A LA SOLICITUD DEL TERCER ACUERDO NO SE PUEDE ENVIAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN, TODA VEZ QUE HA QUEDADO SIN MATERIA ESTA PETICIÓN. POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 122 BIS 2 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LOS PROMOVENTES, A FIN DE QUE DICHA SOLICITUD SEA REMETIDA A SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO YA QUE LAS ATRIBUCIONES QUE

TIENE ESTE PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XII, QUE ESTABLECE QUE EL PODER LEGISLATIVO LE CORRESPONDE GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES, ES QUE SE PROPONE PRECISAR ESTA PETICIÓN. POR LO ANTES EXPUESTO Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS ANTERIORMENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITE EL ESCRITO QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 12817 Y DICTAMEN, MEDIANTE EL CUAL LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y EL SENADOR SAMUEL GARCÍA SEPÚLVEDA SOLICITAN SE RESPETEN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS A LOS ASESORES TÉCNICOS PEDAGÓGICOS, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "SOLICITO DIPUTADO PRESIDENTE ME PERMITA PONER A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DEL DICTAMEN DE LA EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE SEA DISCUTIDO Y

VOTADO POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y PROCESAR LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESTE PLENO. ES CUANTO DIPUTADO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL DICTAMEN REFERIDO, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "UNA VEZ QUE HA SIDO FUNDAMENTADO POR LA PRESIDENTA EL DICTAMEN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PASAMOS DIRECTO A LA VOTACIÓN".

EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12817/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. PRESIDENTE, ME PERMITO SOLICITAR PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, LOS DICTÁMENES 13362/LXXV, 13244/LXXV Y 13356/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESTE PLENO".

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.*

ASIMISMO, EL C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13362/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13244/LXXV Y 13356/LXXV, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.*

PROCEDIÓ EL DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2020 EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13362/LXXV, PROMOVIDO POR EL C. LUIS FELIPE GARCÍA BOTELLO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BUSTAMANTE,**

NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE GIRE EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, PARA LA REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES PARA EL CENTRO DE SALUD DEL REFERIDO MUNICIPIO. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD PLANTEADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE SOLICITA DE MANERA ATENTA, LA OPORTUNA GESTIÓN DE ESTE CONGRESO PARA GIRAR ATENTO EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO, A EFECTO QUE SE REALICE LA REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES PARA EL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN; CON LO CUAL BUSCA BRINDAR A LOS CIUDADANOS DE DICHO MUNICIPIO LA DEBIDA ATENCIÓN EN UN RUBRO TAN VITAL COMO ES LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD. POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13362/LXXV** Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO L), Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS ES COMPETENTE PARA ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE A LA PRESENTE SOLICITUD. AHORA BIEN, PARA ESTUDIAR, ANALIZAR Y CONCLUIR EN LA GESTIÓN DE ESTA SOBERANÍA A FIN DE GIRAR ATENTO EXHORTO AL SECRETARIO DE SALUD DE NUEVO LEÓN, PARA LA REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES AL CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN, ES DE

CONSIDERASE PRIMERO LA OBLIGATORIEDAD DE ESTA LEGISLATURA DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE MENCIONA:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERA”.

PARA ELLO, ADEMÁS ES PERTINENTE TRAER A LA LUZ LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VIII DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN EL CUAL SE ESTABLECE:

“ARTÍCULO 27. PARA LOS EFECTOS DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD, SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD LOS REFERENTES A:

VIII. LA DISPONIBILIDAD DE MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS ESENCIALES PARA LA SALUD;”

EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTIMA OPORTUNO OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE EN SU ARTÍCULO 3, EN DONDE SE EXPRESA, LO SIGUIENTE:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFICIENTE QUE PROPICIE UN DESARROLLO FÍSICO E INTELLECTUAL. LA LEY ESTABLECERÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y GARANTIZARÁ EL ACCESO A LA SANA ALIMENTACIÓN A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS, ASÍ MISMO DETERMINARÁ LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA MATERIA.”

ASÍ COMO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA CUAL EN SU NUMERAL 8º, FRACCIÓN XXI, SE MENCIONAN LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ENTRE LOS CUALES DESTACA EL SIGUIENTE:

“XXI.- GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SALUD DE LA POBLACIÓN DEL ESTADO, EN NIVEL DE ATENCIÓN REQUERIDA DE MANERA PERMANENTE Y CONSTANTE DURANTE TODO EL AÑO;”

DE DONDE SE INFIERE ENTONCES QUE TANTO LAS CONSTITUCIONES Y LAS DISTINTAS LEYES EN MATERIA DE LA SALUD, OBLIGAN A LA TUTELA DE GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO. POR LO QUE COMO SE HA EXPRESADO, RESULTA CLARO QUE EL DERECHO A LA SALUD SE ENCUENTRA GARANTIZADO TANTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EN LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y EN LAS LEYES SECUNDARIAS, SIENDO UN FACTOR PREPONDERANTE QUE CONSIDERAMOS DEBE SER ATENDIDO POR LAS AUTORIDADES DE LA MATERIA. NO DEJAMOS DE ADVERTIR, QUE EN LA ACTUALIDAD HAN OCURRIDO NUMEROSOS CASOS DE DESABASTO DE MEDICAMENTOS Y MATERIALES HOSPITALARIOS, QUE HAN AFECTADO GRAVEMENTE A LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA Y EN GENERAL A TODO EL PAÍS, MOTIVO POR EL CUAL AFIRMAMOS QUE LA SOLICITUD QUE SE ANALIZA DEBE SER ATENDIDA, PUES SE TRATA DE SALVAGUARDAR EL BIEN JURÍDICO MÁS TUTELADO POR LA LEGISLACIÓN, QUE ES LA VIDA, LA CUAL SE PUEDE VER EN RIESGO SI LA SALUD ES AFECTADA. AHORA BIEN, EN EL CASO QUE NOS OCUPA, Y NO OBSTANTE QUE EL PROMOVENTE NO ACOMPAÑA ELEMENTO ALGUNO QUE DEMUESTRE LA NECESIDAD DE LA REPOSICIÓN DE MEDICAMENTOS AL CENTRO DE SALUD DE ESE MUNICIPIO Y LA NEGATIVA A OTORGARLO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD ESTATAL, ES DE CONSIDERAR QUE TAL PETICIÓN DEBE ACORDARSE EN EL SENTIDO DE REMITIRLA A LA REFERIDA SECRETARÍA, PARA QUE CON BASE A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SE APOYE AL CENTRO DE SALUD DE MÉRITO. POR LO QUE CON BASE A LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REMITE LA PRESENTE SOLICITUD **A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO** REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, N.L., **PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS LEYES**

DE LA MATERIA, REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES A DICHA SOLICITUD. SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHO HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DEL 2019 EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13244/LXXV, QUE CONTIENE LAS SOLICITUDES DE LOS C. C. FRANCISCO LÓPEZ SALINAS Y FRANCISCO ANÍBAL GARZA CHÁVEZ; EL PRIMERO EN REPRESENTACIÓN Y EN CALIDAD DE ABOGADO AUTORIZADO DEL EJIDO HIDALGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PETICIONA EL APOYO Y COLABORACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA INTEGRAR UN PLAN DE ACCIÓN CONDUCENTE A RESOLVER EL CONFLICTO ENTRE EL EJIDO HIDALGO Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y EL SEGUNDO EN CALIDAD DE CONSEJERO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN DONDE PETICIONA SE GIRE EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SECRETARIO DE GOBIERNO, AL SECRETARIO DE FINANZAS, Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, Y SE COADYUVE CON ESTE HONORABLE CONGRESO PARA LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL QUE VIVEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO NUEVO LEÓN. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES CITADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES. MANIFIESTA EL PRIMERO DE LOS PROMOVENTES QUE EL CONFLICTO ACTUAL QUE LE COMPETE TIENE UN AVANCE QUE PERMITE VER A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO, AFIRMANDO SEGÚN SU APRECIACIÓN QUE EN ESTE CASO ES AL EJIDO HIDALGO, ASUNTO EN EL QUE INDICA ESTE HONORABLE CONGRESO HA TOMADO ACCIONES AL DEJAR INSUBSISTENTES LOS DESACUERDOS QUE SEGÚN SU APRECIACIÓN FUERON ILEGALMENTE DESPOJADOS DE TIERRAS AL EJIDO HIDALGO. CONTINÚA MANIFESTANDO QUE, CONSIDERA ES IMPORTANTE QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL EJIDO HIDALGO TENGAN INFORMACIÓN DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD Y DE OPERACIONES INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD PARA ASÍ PODER ELABORAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN CONDUCENTES Y LEGALIZAR LAS PROPIEDADES EN EL PUEBLO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN. SIGUE NARRANDO QUE AL ESCRITO DE PETICIÓN ACOMPAÑA INFORMACIÓN DE DIVERSOS PROCESOS LEGALES QUE CONFIRMAN SU DICHO Y ESPERA QUE ESO CONDUZCA A QUE LA INFORMACIÓN ESTÉ DISPONIBLE PARA EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL EJIDO HIDALGO. POR LO QUE FINALMENTE PETICIONA:

"QUE ESTA AUTORIDAD LEGISLATIVA CONVOQUE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ELABORAR PLANTEAMIENTOS DE SOLUCIÓN Y A CONSIDERAR PARTIDA PRESUPUESTAL QUE PERMITA RESOLVER ESTE ASUNTO."

A SU VEZ EL DOCUMENTO QUE FUE ANEXADO A ESTE EXPEDIENTE LEGISLATIVO, EL PROMOVENTE SOLICITA SE GIRE EXHORTO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SECRETARIO DE GOBIERNO, AL SECRETARIO DE FINANZAS, Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA QUE SE COADYUVE CON ESTE HONORABLE CONGRESO EN LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE ESTA PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL QUE VIVEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO

QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS ESTÁ FACULTADA PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN V, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN CONSIDERAMOS MENESTER PRIMERO ANALIZAR LAS FACULTADES CONTENIDAS EN EL DIVERSO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA CONSIGNADA EN LA FRACCIÓN XII, QUE ES LA DE GESTIONAR LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LOS NUEVOLEONESES. POR OTRA PARTE, SE TRAE A LA VISTA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL EN LO QUE NOS TOCA SEÑALA EN SU ARTÍCULO 8:

"ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SON HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS PERSONAS QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO. SON CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

ADEMÁS DE LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES, LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN TIENEN DERECHO A:

I. POR MEDIO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PROPONER A LA ASAMBLEA CIUDADANA Y AL COMITÉ CIUDADANO, ASÍ COMO AL AYUNTAMIENTO EN QUE RESIDAN, ACUERDOS O LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN SU COLONIA O FRACCIONAMIENTO;"

DE DONDE SE APRECIA QUE EL PROMOVENTE CUENTA CON EL DERECHO DE PROMOVER DIRECTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO UNA AUDIENCIA PÚBLICA, YA SEA POR SÍ O POR MEDIO DE LOS VECINOS DEL EJIDO QUE CITA EN SU ESCRITO DE PROMOCIÓN.

POR OTRA PARTE, EL NUMERAL 47 DE LA REFERIDA LEY, SE OBSERVA:

“ARTÍCULO 47.- LA AUDIENCIA PÚBLICA ES EL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POR MEDIO DEL CUAL LOS HABITANTES, LOS CIUDADANOS, LOS COMITÉS CIUDADANOS, LOS CONSEJOS CIUDADANOS Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS DEL ESTADO PODRÁN:

IV. EVALUAR JUNTO CON LAS AUTORIDADES EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACTOS DE GOBIERNO. EN TODO MOMENTO LAS AUTORIDADES GARANTIZARÁN EL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS, DE MANERA ÁGIL Y EXPEDITA.”

DE DONDE SE OBTIENE QUE DICHA LEY OTORGA Y CONTEMPLA EL INSTRUMENTO IDÓNEO DEL CIUDADANO PARA LOS EFECTOS QUE PRETENDE MEDIANTE LA PETICIÓN EL PROMOVENTE, QUE ES EL ENTABLAR UN DIALOGO CON UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA AQUÍ RESOLUTORA. ASÍ MISMO Y CONTINUANDO CON EL ESTUDIO DE LA LEY EN COMENTO, SE TIENE QUE EN SU ARTÍCULO 48 DICE:

“ARTÍCULO 48.- LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁ CELEBRARSE A SOLICITUD DE:

- I. LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS, LOS COMITÉS CIUDADANOS, LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS, Y LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS;*
- II. REPRESENTANTES DE LOS SECTORES QUE CONCURRAN EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE BIENESTAR SOCIAL, ECOLÓGICOS Y DEMÁS GRUPOS SOCIALES ORGANIZADOS; Y*
- III. LOS REPRESENTANTES POPULARES ELECTOS EN EL ESTADO. LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SE CELEBRARÁN, DE PREFERENCIA, EN PLAZAS, JARDINES O LOCALES DE FÁCIL ACCESO, A FIN DE PROPICIAR EL ACERCAMIENTO CON LA POBLACIÓN. LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBEN PROPORCIONAR A LOS CIUDADANOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTAS AUDIENCIAS.*

LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SE CELEBRARÁN, DE PREFERENCIA, EN PLAZAS, JARDINES O LOCALES DE FÁCIL ACCESO, A FIN DE PROPICIAR EL ACERCAMIENTO CON LA POBLACIÓN. LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEBEN PROPORCIONAR A LOS CIUDADANOS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTAS AUDIENCIAS.”

ARTÍCULO QUE ESTABLECE QUIÉNES PUEDEN HACER USO DEL INSTRUMENTO LEGAL DENOMINADO AUDIENCIA PÚBLICA, ENCONTRÁNDOSE EL CIUDADANO EN LOS SUPUESTOS QUE SE ENMARCAN, POR LO QUE CUENTA CON LA POSIBILIDAD DE EJERCITAR DICHA ACCIÓN DE USO DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA ANTE LAS AUTORIDADES QUE PETICIONA COMO LO ES EL EJECUTIVO ESTATAL.

A SU VEZ LOS ARTÍCULOS 49, 50 Y 52 DE LA LEY QUE NOS OCUPA, ESTABLECEN:

“ARTÍCULO 49. LA AUDIENCIA PÚBLICA PODRÁ SER CONVOCADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL; PARA TAL CASO SE CONVOCARÁ A TODAS LAS PARTES INTERESADAS EN EL ASUNTO A TRATAR. LA CONVOCATORIA SE AJUSTARÁ, EN LO APLICABLE, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO. EN TODO CASO, SE PROCURARÁ QUE LA AGENDA SEA CREADA POR CONSENSO DE TODOS LOS INTERESADOS.

ARTÍCULO 50.- EN TODA SOLICITUD DE AUDIENCIA PÚBLICA SE DEBE HACER MENCIÓN DEL ASUNTO O ASUNTOS SOBRE LOS QUE ÉSTA VERSARÁ. LA CONTESTACIÓN QUE RECAIGA A LAS SOLICITUDES DE AUDIENCIA PÚBLICA DEBE REALIZARSE POR ESCRITO, SEÑALANDO DÍA, HORA Y LUGAR PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA. LA CONTESTACIÓN MENCIONARÁ EL NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ASISTIRÁ. EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN SE HARÁ SABER SI LA AGENDA PROPUESTA POR LAS Y LOS SOLICITANTES FUE ACEPTADA EN SUS TÉRMINOS, MODIFICADA O SUBSTITUIDA POR OTRA.”

ARTÍCULO 52.- LA AUDIENCIA PÚBLICA SE LLEVARÁ A CABO EN FORMA VERBAL O ESCRITA EN UN SOLO ACTO Y PODRÁN ASISTIR:

- I. LOS SOLICITANTES;*
- II. LOS HABITANTES Y VECINOS DEL LUGAR, DÁNDOSE PREFERENCIA A LOS INTERESADOS EN LA AGENDA;*
- III. EL GOBERNADOR DEL ESTADO O QUIEN LO REPRESENTA;”*

DERIVÁNDOSE ASÍ LA FORMA EN CÓMO SE LLEVARÁ LA AUDIENCIA PÚBLICA, SUS REQUISITOS Y PARTICULARIDADES, ASÍ COMO EL QUIENES CONCURRIRÁN A LA MISMA. POR LO QUE RESULTA SEÑALAR QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO NO CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CONVOCAR

AL TITULAR DEL EJECUTIVO A ELABORAR PLANTEAMIENTOS DE SOLUCIÓN Y A CONSIDERAR UNA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE RESUELVA EL ASUNTO QUE SE SUSCITA ENTRE LOS PARTICULARES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO. POR OTRA PARTE, Y COMO SE DESPRENDE DE LA NARRATIVA DE HECHOS DEL SEGUNDO DE LOS PROMOVENTES, DONDE SEÑALA QUE EL ASUNTO SE DERIVA DE LITIGIO ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL EN MATERIA AGRARIA, SE REITERA QUE NO SE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO QUE TRAE A LA VISTA DE ESTA SOBERANÍA. AUNADO A LO ANTERIOR Y COMO SE DESPRENDE DE LA SEGUNDA DE LAS SOLICITUDES DE MÉRITO, SE APRECIA QUE LO PETICIONADO NO ES COMPETENCIA DE ESTE H. CONGRESO ESTATAL, A LA LUZ DE LO QUE ANTERIORMENTE SE EXPONE, PUES LO QUE SE SOLICITA YA FUE PRESENTADO Y DISCUTIDO BAJO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12832/LXXV, DONDE EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PEDÍA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SOLUCIONAR LA MISMA PROBLEMÁTICA PLANTEADA, SIN EMBARGO EN SESIÓN DE COMISIÓN DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019, LOS AQUÍ PONENTES RESOLVIMOS DECLARAR COMO IMPROCEDENTE DICHA PETICIÓN. RAZÓN POR LO CUAL NUEVAMENTE SE DETERMINA ESTA DECISIÓN, TODA VEZ QUE COMO HA QUEDADO DEMOSTRADO, ESTA SOBERANÍA NO CUENTA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LEGALES PARA ACCEDER A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE. POR LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DECLARAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES PLANTEADAS POR LOS PROMOVENTES, EN RELACIÓN A INTEGRAR UN PLAN DE ACCIÓN CONDUCENTE A RESOLVER EL CONFLICTO ENTRE EL EJIDO DE HIDALGO Y LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y GIRAR UN ATENTO EXHORTO A LOS C. C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL SECRETARIO DE GOBIERNO, AL SECRETARIO DE FINANZAS Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA LA SOLUCIÓN INMEDIATA DE ESA

PROBLEMÁTICA JURÍDICA Y SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 24 DE FEBRERO DEL 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13356/LXXV, PROMOVIDO POR EL C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ A SU NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE UN GRUPO DE PERSONAS EX TRABAJADORAS DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA INTERVENCIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA RESOLVER DIFERENTES SITUACIONES LABORALES CON ESE MUNICIPIO. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS CITADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MANIFIESTA EL PROMOVENTE SU DECISIÓN DE BUSCAR LA AYUDA DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO CON EL FIN DE QUE SE LES BRINDE APOYO PARA PODER RESOLVER SUS DIFERENTES SITUACIONES LABORALES CON EL MUNICIPIO DE MONTERREY. PARA LO QUE EXPRESA, QUE COMO EX TRABAJADORES DEL REFERIDO MUNICIPIO HAN SUFRIDO SEGÚN SU DICHO DIFERENTES ABUSOS, Y QUE LA MAYORÍA DE ELLOS SE ENCUENTRAN DESEMPLEADOS O DEDICADOS AL TRABAJO AMBULANTE, ADEMÁS QUE ACTUALMENTE CUENTAN CON PENSIONES CON

PORCENTAJES DEBAJO DE LO QUE SE LES MENCIONÓ. COMENTAN QUE EN OTRAS ADMINISTRACIONES OFRECIERON JUBILARLOS POR ANTIGÜEDAD, ARGUMENTÁNDOLES QUE SE REALIZARÍAN LIMPIAS PARA DAR PASO A GENTE JOVEN, LO CUAL NO SUCEDIÓ Y SOLO SE LES CUBRIÓ DICHA JUBILACIÓN DÁNDOLES ALGO PROPORCIONAL, LIMITÁNDOLOS A EJERCER ACCIONES LEGALES. CONTINÚA EXPONIENDO, QUE ESTO OCURRIÓ SEGÚN LO QUE MANIFIESTAN, POR EFECTO DE LAS PRUEBAS DE CONTROL DE CONFIANZA, SIENDO QUE A MUCHOS DE ELLOS NO LES FUERON REALIZADAS Y A OTROS NO SE LES DEMOSTRÓ EL HECHO DE NO HABERLAS ACREDITADO, AÚN Y CUANDO LAS HABÍAN REALIZADO UNO O DOS AÑOS ATRÁS DE SU BAJA. POR ELLO, AGREGA QUE TOMARON LO QUE SE LES OFRECÍA COMO JUBILACIÓN O DESPIDO, YA QUE DE LO CONTRARIO LES DECÍAN SERIAN SUBIDOS A LA PLATAFORMA MÉXICO PARA DAÑAR SU IMAGEN ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, POR LO QUE CONSIDERA FUERON DISCRIMINADOS, YA QUE DICE EL MUNICIPIO DE MONTERREY LES EXPRESÓ QUE NO SERÍAN DIGNOS DE CONFIANZA, RAZÓN POR LA CUAL A SU VEZ AFIRMA ESTÁN AFECTADOS EN EL ÁMBITO EMOCIONAL. POR LO QUE SOLICITAN DE ESTA SOBERANÍA LES SEA PROPORCIONADO EL APOYO PARA VALIDAR SUS SITUACIONES JURÍDICAS Y LABORALES QUE RECLAMAN EN LOS TÉRMINOS QUE ELLOS CONSIDERAN COMO VIOLENTADAS POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY. A LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO **13356/LXXV** Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y 39 FRACCIÓN V INCISO L), Y 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS SE PROCEDE A ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCENTE A LA SOLICITUD PLANTEADA. PARA

LO QUE PRIMERO ES DE ANALIZARSE LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DICE:

ARTÍCULO 37.- LAS COMISIONES SON ÓRGANOS DE TRABAJO LEGISLATIVO INTEGRADAS POR DIPUTADOS, QUE A TRAVÉS DE LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, INFORMES, OPINIONES O RESOLUCIONES, RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDE, CONTRIBUYEN A QUE EL CONGRESO CUMPLA CON SUS ATRIBUCIONES.

V.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS:

- a) LAS INICIATIVAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN, DEFENSA Y CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS;*
- b) LAS INICIATIVAS RELATIVAS AL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA COMO NÚCLEO BÁSICO DE LA SOCIEDAD;*
- c) LAS INICIATIVAS RELACIONADAS AL APOYO SOCIAL TEMPORAL;*
- d) LAS INICIATIVAS RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NUEVOLEONESES;*
- e) LAS INICIATIVAS RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DE ACCIONES O PROGRAMAS TENDIENTES A COMBATIR LA POBREZA EXTREMA;*
- f) LAS INICIATIVAS ENCAMINADAS A ESTABLECER PROGRAMAS EDUCATIVOS DIRIGIDOS A LOS HABITANTES DE ZONAS MARGINADAS Y POR VÍAS NO FORMALES;*
- g) LA DESIGNACIÓN Y RENUNCIA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO REPRESENTAR AL CONGRESO ANTE LOS ORGANISMOS E INSTANCIAS DE DERECHOS HUMANOS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES;*
- h) COORDINARSE CON OTRA U OTRAS COMISIONES PARA TRATAR TEMAS COMUNES O RELACIONADOS CON SUS ATRIBUCIONES;*
- i) DAR CAUCE Y CONTESTACIÓN A LAS PETICIONES DE PERSONAS QUE SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO;*
- j) LAS INICIATIVAS Y ASUNTOS RELATIVOS A LOS DERECHOS Y AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS INDÍGENAS DEL ESTADO;*
- k) DEROGADO;*

- L) LOS ASUNTOS E INICIATIVAS EN MATERIA DE MIGRANTES; Y*
- M) LOS DEMÁS ASUNTOS E INICIATIVAS QUE EL PLENO DEL CONGRESO ENCOMIENDE.*

ASÍ MISMO SE TRAE A LA VISTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, DONDE NO SE APRECIA FACULTAD ALGUNA PARA DIRIMIR EN ASUNTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE EMPLEADOS Y PATRONES, O ENTRE SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS ENTIDADES MUNICIPALES O FEDERATIVAS. RESULTANDO ENTONCES LA FALTA COMPETENCIAL PARA RESOLVER EL FONDO DE LA SOLICITUD PLANTEADA, AL NO CONTAR CON LAS FACULTADES NECESARIAS PARA QUE ESTE CONGRESO LES PROPORCIONE EL APOYO A FIN DE VALIDAR LAS SITUACIONES JURÍDICAS Y LABORALES QUE RECLAMAN VULNERADAS POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY. A MAYOR ABUNDAMIENTO, SE ADVIERTE OPORTUNO DESTACAR QUE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO CREADO PARA VENTILAR Y RESOLVER ESOS CONFLICTOS LABORALES, CREADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; CONTANDO ADEMÁS EL PROMOVENTE Y SUS REPRESENTADOS CON INSTANCIAS COMO EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LAS INCONFORMIDADES RESULTANTES DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LAS LEYES Y GARANTÍAS INDIVIDUALES QUE RECAIGAN SOBRE LA MATERIA LABORAL, SEGÚN SE ADVIERTE DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY DE AMPARO. RAZONES LAS ANTERIORES POR LAS QUE SE REITERA LA FALTA DE COMPETENCIA DE ESTA SOBERANÍA Y LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE PARA PODER DIRIMIR SOBRE EL FONDO DE LA SOLICITUD QUE SE ANALIZA. POR TODO LO ANTERIOR, QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS, CONSIDERAMOS QUE NO ES FACULTAD DE ESTA SOBERANÍA RESOLVER EL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, POR LO QUE SOMETEMOS A LA

CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EL SIGUIENTE: **PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINA, IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DEL C. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CRUZ, PARA QUE ESTA SOBERANÍA INTERVENGA PARA RESOLVER SITUACIONES LABORALES CON EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** - CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, INFÓRMESE AL PROMOVENTE LA RESOLUCIÓN Y DÍGASELE QUE QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS, A FIN DE QUE LOS HAGA VALER ANTE LAS AUTORIDADES Y VÍAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: "COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, HOY CONMINO A TODAS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL VOTO A FAVOR DE DICHOS DICTÁMENES, QUE REÚNEN LAS PROPUESTAS PLANTEADAS POR LA COMISIÓN, MISMAS QUE FUERON VOTADAS POR UNANIMIDAD, PUESTO QUE SON TEMAS TORALES PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTRO ESTADO, YA QUE DICHOS DICTÁMENES VELAN POR UN AMPLIO CATÁLOGO DE DERECHOS, COMO EL DERECHO A LA SALUD, A LA IGUALDAD, A UNA VIVIENDA DIGNA Y A LA NO DISCRIMINACIÓN. MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO".

NUEVAMENTE SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS**, QUIEN EXPRESÓ: "PRESIDENTE, PERDÓN. SI ME PERMITE, LA DIPUTADA ITZEL, ME ESTÁ DICIENDO UNA OBSERVACIÓN, ES VERDAD. HAY UNA DEL DICTAMEN 13362, AL PARECER NO ESTÁ LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN QUE SE VOTÓ EN LA COMISIÓN, EL ACUERDO ES DIFERENTE A LO QUE SE VOTÓ ¿PUEDO VOLVER A LEER? EL RESOLUTIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 13362 DICE: **ACUERDO PRIMERO:** LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REMITE LA PRESENTE SOLICITUD A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO REALIZADA POR EL MUNICIPIO DE BUSTAMANTE, NUEVO LEÓN PARA QUE DE ACUERDO A SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, REALICEN LAS ACCIONES PERTINENTES A DICHA SOLICITUD. **SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO:** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LOS DICTÁMENES REFERIDOS, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 13362/LXXV, 13244/LXXV Y 13356/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS INDÍGENAS.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: “SEÑOR PRESIDENTE, ME PERMITO SOLICITARLE QUE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO LOS DICTÁMENES 12407/LXXV, 12506/LXXV, 12557/LXXV Y 12673/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, PARA QUE SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESTE PLENO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS.*

ASIMISMO, LA C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12407/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 12506/LXXV, 12557/LXXV, 12673/LXXV, 12897/LXXV, 13005/LXXV, 13173/LXXV, 13308/LXXV Y ANEXO, 13351/LXXV, 13361/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 32 VOTOS.*

PROCEDIÓ LA DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE MOVILIDAD**, EN FECHA 23 DE ENERO DEL 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12407/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. INGENIERO LORENZO GUSTAVO AGUILAR CAMELO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE ESTA SOBERANÍA LE BRINDE TODAS LAS FACILIDADES PARA COMPARECER ANTE LOS INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA, CON EL OBJETO DE ATENDER LAS MÚLTIPLES PETICIONES REALIZADAS A DICHO ORGANISMO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO **LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MEDIANTE OFICIO NO. DG/005/2019 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2019, MISMO QUE FUE PRESENTADO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO EL 16 DE ENERO DE 2019 Y POSTERIORMENTE TURNADO A ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO EN LA FECHA ANTES MENCIONADA, SE PUEDE OBSERVAR QUE EL C. INGENIERO LORENZO GUSTAVO AGUILAR CAMELO EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, OCURRE ANTE ESTA SOBERANÍA A SOLICITAR SE LE BRINDEN TODAS LAS FACILIDADES PARA COMPARECER EN AUDIENCIA ANTE LOS INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA, PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES PETICIONES

REALIZADAS AL MENCIONADO ORGANISMO POR LOS INTEGRANTES DE LA PRESENTE LEGISLATURA. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN RELACIÓN AL ESCRITO MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN, ES DE SEÑALAR QUE LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TIENE CONOCIMIENTO QUE EL PROMOVENTE ASUMIÓ LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY Y RINDIÓ PROTESTA EL 05 DE OCTUBRE DEL 2017. SIN EMBARGO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO NOMBRÓ EL PASADO 15 DE ENERO DEL 2019 AL C. MANUEL BENJAMÍN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ COMO NUEVO DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY. ASÍ MISMO, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA EN LA PÁGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE OBSERVA QUE EL PROMOVENTE SE INTEGRÓ A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO COMO SUBSECRETARIO DE INVERSIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL EL 09 DE ENERO DE 2019. EN BASE A LOS HECHOS ANTES NARRADOS Y DEBIDO A LOS AJUSTES QUE EN SU MOMENTO REALIZÓ EL EJECUTIVO DEL ESTADO DENTRO DE SU ADMINISTRACIÓN, ES QUE LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA QUE EL ASUNTO MATERIA DE ESTE DICTAMEN HA QUEDADO SIN MATERIA. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ENTONCES DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, EL C. INGENIERO

LORENZO GUSTAVO AGUILAR CAMELO, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO:** DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE MOVILIDAD**, EN FECHA 05 DE MARZO DEL 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12506/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO **LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS CIUDADES A FUTURO TIENE UN GRAN IMPACTO EN LA VIDA DIARIA DE SUS HABITANTES, DESDE EL MOMENTO EN QUE SALEN DE SU HOGAR DIRIGIÉNDOSE A SU LUGAR DE TRABAJO, ESTUDIO O ACTIVIDADES QUE REALIZAN DIARIAMENTE, POR LO QUE CONSIDERAN EXCESIVO EL TIEMPO DE TRASLADO INVERTIDO, A PESAR DE LAS AMPLIACIONES O PASOS A DESNIVEL. CONSIDERAN QUE EL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE EN NUESTRO ESTADO ES DE REQUERIMIENTO PRIMARIO, YA QUE NO CONTAMINA, NO ES RUIDOSO, OCUPA POCO ESPACIO Y NO ESTORBA;

ES RÁPIDO Y EFICAZ EL TRASLADARSE EN LAS MISMAS Y EL PRESUPUESTO PARA CREAR "RACKS" O CASILLEROS PARA ESTACIONARLAS NO ES ALTO. MANIFIESTAN QUE, AL HACER UNA COMPARACIÓN CON EL TRANSPORTE PÚBLICO ACTUAL, LAS BICICLETAS OFRECEN DIVERSOS BENEFICIOS ADICIONALES A LOS YA MENCIONADOS, TALES COMO CUIDAR LA SALUD DEL CIUDADANO, DISMINUCIÓN DE TRÁFICO, AHORRO DE CONSUMO DE GASOLINA O DIÉSEL LO CUAL CONTRIBUYE AL AHORRO DE RECURSOS NATURALES, Y A LA MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE; ARGUMENTAN QUE, AL FOMENTAR EL USO DE BICICLETAS, SE PODRÍA AUMENTAR EL ESPACIO DE ZONAS VERDES EN LA CIUDAD ANTE LA AUSENCIA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. HACEN REFERENCIA QUE EN NUEVO LEÓN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO ES UN SERVICIO QUE PROPORCIONA EL ESTADO MEDIANTE CONCESIONES, SIENDO REGULADO POR LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SEÑALAN QUE SU PROPUESTA CONSISTE EN DEFINIR EL DERECHO A LA MOVILIDAD EN UN CAPÍTULO NUEVO DENTRO DE LA LEY, ASÍ COMO ESTABLECER QUE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES REALICEN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD VELANDO POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY, LOS CUÁLES CONSIDERAN EN PRIMER LUGAR A LOS PEATONES Y CICLISTAS, LOGRANDO ASÍ QUE GENEREN ESPACIOS ADECUADOS COMO CARRILES EXCLUSIVOS PARA BICICLETAS, ESTACIONAMIENTOS O RACKS EN CADA UNA DE LAS EMPRESAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO. FINALMENTE PROPONEN, PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO. - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 1; LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO TERCERO; DE LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO; EL INCISO A) DENTRO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 18; SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17 BIS; 17 BIS 1 ; 17 BIS 2I 17 BIS 3 AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO; EL INCISO E) RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DENTRO DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 18; DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO. TIENEN POR OBJETO GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, FAVORECIENDO EN TODO MOMENTO LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, ASÍ COMO REGULAR EL TRANSPORTE DE CARGA, EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS LO PODRÁ PROPORCIONAR EL ESTADO, O LO ENCOMENDARÁ A PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

TITULO TERCERO
DEL DERECHO A LA MOVILIDAD Y SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17 BIS. LAS AUTORIDADES COMPETENTES ATENDIENDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DEBERÁN SUJETAR SUS POLÍTICAS Y ACCIONES A LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD Y A LOS PRINCIPIOS RECTORES ESTABLECIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 17 BIS 1. LAS AUTORIDADES SUJETAS A LA PRESENTE LEY PROPORCIONARÁN LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN ELEGIR LIBREMENTE LA FORMA DE TRASLADARSE A FIN DE ACCEDER A LOS BIENES, SERVICIOS Y OPORTUNIDADES QUE OFRECE EL ESTADO. PARA EL DISEÑO Y LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD, SE CONSIDERARÁ EL NIVEL DE VULNERABILIDAD DE LOS USUARIOS, LAS EXTERNALIDADES QUE GENERA CADA MODO DE TRANSPORTE Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PRODUCTIVIDAD. SE OTORGARÁ PRIORIDAD EN LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO VIAL Y SE VALORARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS DENTRO DEL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 17 BIS 2. LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS PROMOVERÁN EN LA POBLACIÓN LA ADOPCIÓN DE NUEVO HÁBITOS DE MOVILIDAD ENCAMINADOS A MEJORAR LAS CONDICIONES EN QUE SE REALIZAN LOS DESPLAZAMIENTOS, LOGAR UNA SANA CONVIVENCIA EN LAS CALLES, PREVENIR INCIDENTES DE TRÁNSITO Y FOMENTAR EL USO RACIONAL DEL AUTOMÓVIL PARTICULAR, EN COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS ENTES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 17 BIS 3. EL REGLAMENTO ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS PROGRAMAS DE CULTURA DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO 18. LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE SE ASIENTAN EN LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

I. MOVILIDAD SUSTENTABLE, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS: A) TIENEN USO PREFERENCIAL DEL ESPACIO PÚBLICO LOS PEATONES, LOS CICLISTAS Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS FRENTE A OTRO TIPO DE VEHÍCULOS, LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES SE ENCARGARÁN DE LA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN.

B) A I).- (.....)

II.- (.....)

III.- CAPACITACIÓN Y SEGURIDAD, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A) A C).- (.....)

D) LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE INCLUIRÁN PROGRAMAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL. DICHAS ACCIONES DEBERÁN SER CONVENIDAS CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ESTAMOS CONSCIENTES QUE EL "DERECHO A LA MOVILIDAD" TIENE UN CARÁCTER COLECTIVO QUE ABARCA UN AMPLIO ESPECTRO, EL CUAL VA DESDE EL DERECHO DE LOS USUARIOS DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO A RECIBIR UN SERVICIO DE CALIDAD, HASTA EL DERECHO DE TODOS LOS HABITANTES A LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD SEGURA, SUSTENTABLE Y EQUITATIVA A LAS DIVERSAS ZONAS DE LA CIUDAD. EN ESE SENTIDO TRAEMOS A CUENTA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS EMERGENTES, LA CUAL RECONOCE EXPRESAMENTE EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD, PREVIENDO EN SU ARTÍCULO 7. 1-2 Y 10:

“ARTÍCULO 7. DERECHO A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. TODOS LOS SERES HUMANOS Y LOS PUEBLOS EN QUE SE INTEGRAN TIENEN DERECHO A PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS Y A DISFRUTAR DE UNA ADMINISTRACIÓN DEMOCRÁTICA EN TODOS LOS NIVELES DE GOBIERNO.

ESTE DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL COMPRENDE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. *EL DERECHO A LA CIUDAD, QUE ASEGURA QUE TODO SER HUMANO Y LOS PUEBLOS EN QUE SE INTEGRAN ENCUENTREN EN LA CIUDAD LAS CONDICIONES PARA SU PLENA REALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y ECOLÓGICA.*
2. *EL DERECHO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL, QUE RECONOCE EL DERECHO DE TODA PERSONA A MIGRAR Y ESTABLECER SU RESIDENCIA EN EL LUGAR DE SU ELECCIÓN.”*
10. *EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y A LA ACCESIBILIDAD, PUES TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN TRÁFICO ORDENADO Y RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y A MOVERSE CON FACILIDAD POR LA CIUDAD METROPOLITANA. TODA PERSONA DISCAPACITADA TIENE DERECHO A QUE SE FACILITE SU MOVILIDAD Y A LA SUPRESIÓN DE TODAS LAS BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.*

RECORDEMOS QUE ESTA TENDENCIA MUNDIAL AL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA MOVILIDAD, LLEVÓ A LA PASADA LXXIV LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A REFORMAR MEDIANTE DECRETO NO. 296 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017, EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO, AL ARTÍCULO 3, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA MOVILIDAD, A GOZAR DE CIUDADES SUSTENTABLES QUE GARANTICEN UNA ADECUADA CALIDAD DE VIDA Y ACCEDER A UN TRANSPORTE PÚBLICO DE CALIDAD, DIGNO Y EFICIENTE. EL ESTADO PROVEERÁ LO NECESARIO PARA GARANTIZAR DICHO ACCESO.”

DICHA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, MOTIVÓ LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

EN FECHA 08 DE ENERO DE 2020. ENTRE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE ESTA NORMA JURÍDICA SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES:

- I. ESTABLECER LAS BASES Y DIRECTRICES PARA PLANIFICAR, REGULAR Y GESTIONAR LA MOVILIDAD DE LAS PERSONAS Y DEL TRANSPORTE DE BIENES;
- II. GARANTIZAR EL EFECTIVO DESPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, CALIDAD, IGUALDAD Y SUSTENTABILIDAD;
- III. DEFINIR LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD Y LOS PRINCIPIOS RECTORES A QUE DEBEN SUJETARSE EL ESTADO Y MUNICIPIOS EN LA ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, POLÍTICAS PÚBLICAS, PROGRAMAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE EMANEN DE ESTA LEY;
- IV. ESTABLECER LA CONCURRENCIA DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS PARA GARANTIZAR Y REGULAR LA MOVILIDAD EN EL TERRITORIO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DE PROGRAMAS, POLÍTICAS Y EJECUCIÓN DE ACCIONES;
- V. DETERMINAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EFECTIVA EN MATERIA DE MOVILIDAD, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESPACIOS E INSTRUMENTOS QUE GARANTICEN LA CORRESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO Y LA CIUDADANÍA EN LA FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA;
- VI. REGULAR LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE OPERACIÓN, ASÍ COMO LOS PERMISOS PARA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y/O EL TRANSPORTE DE CARGA EN EL ESTADO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE RACIONALIZACIÓN, MODERNIZACIÓN, USO ADECUADO Y EL MEJOR APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS, INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS CONEXOS Y EQUIPAMIENTOS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD; Y
- VII. EL INCREMENTO GRADUAL DE CICLO VÍAS, CICLO CARRILES, CICLO ESTACIONAMIENTOS, BICI ESTACIONAMIENTOS, Y DEMÁS RELATIVOS AL FOMENTO AL USO DE LA BICICLETA COMO MEDIO DE MOVILIDAD SOSTENIBLE.

AHORA BIEN, Y EN RELACIÓN A LA PREOCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES ENCONTRAMOS QUE, SIGUIENDO LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES, EN LA LEY EN COMENTO SE ESTABLECE LA SIGUIENTE PIRÁMIDE DE MOVILIDAD:

ARTÍCULO 5. EL ESTADO PROPORCIONARÁ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA QUE LAS PERSONAS PUEDAN ELEGIR LIBREMENTE LA FORMA DE TRASLADARSE A FIN DE ACCEDER A LOS BIENES, SERVICIOS Y OPORTUNIDADES QUE OFRECEN LOS CENTROS DE POBLACIÓN. PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN LA MATERIA SE CONSIDERARÁ EL NIVEL DE VULNERABILIDAD DE LOS USUARIOS, LAS EXTERNALIDADES QUE GENERA CADA MODO DE TRANSPORTE Y SU CONTRIBUCIÓN A LA PRODUCTIVIDAD. SE OTORGARÁ PRIORIDAD EN LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO VIAL Y SE GARANTIZARÁ LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTALES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE JERARQUÍA DE MOVILIDAD:

- I. PEATONES, CON PRIORIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD LIMITADA;
- II. CICLISTAS, TRANSPORTE NO MOTORIZADO Y MEDIOS DE MICROMOVILIDAD;
- III. USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS;
- IV. PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS QUE UTILICEN ENERGÍA LIMPIA;
- V. PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS QUE UTILICEN COMBUSTIBLE FÓSIL;
- VI. PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS; Y
- VII. USUARIOS DE TRANSPORTE PARTICULAR AUTOMOTOR.

EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD DEBEN CONTEMPLAR LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO COMO REFERENTE Y FIN ÚLTIMO EN LA ELABORACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS, PROCURANDO EN TODO MOMENTO SU CUMPLIMIENTO Y PROTECCIÓN.

ASÍ MISMO, EN SU TÍTULO QUINTO, CAPÍTULO TERCERO DENOMINADO “*MEDIOS NO MOTORIZADOS Y MICROMOVILIDAD*”, SE DEFINEN LOS MEDIOS NO MOTORIZADOS COMO:

ARTÍCULO 117. LOS MEDIOS NO MOTORIZADOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

- I. DESPLAZAMIENTO PEATONAL;
- II. BICICLETAS DE PROPULSIÓN HUMANA; Y
- III. CUALQUIER OTRO MEDIO DE DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS, BIENES O SERVICIOS QUE NO CUENTE CON MOTOR.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES A LA GESTIÓN DE LA MOVILIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DEBERÁN FORMULAR CONFORME A LA JERARQUÍA ESTABLECIDA EN EL ART. 5 DE LA PRESENTE LEY, GARANTIZANDO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- A) SEGURIDAD DE PEATONES.
- B) QUE LA INFRAESTRUCTURA PEATONAL COADYUVE HACIA LA ELIMINACIÓN DE RIESGOS Y ACCIDENTES.
- C) FUNCIONALIDAD, QUE INCLUYA EL DISEÑO, MOBILIARIO Y MATERIALES PERTINENTES, QUE PRESENTEN UTILIDAD PARA CUMPLIR CON FUNCIONES COMO LA INTERMODALIDAD, CONTINUIDAD, SEÑALIZACIÓN, DELIMITACIÓN DE BANQUETAS, RESTRICCIONES DE PASO, O CRUCES, ENTRE OTROS.

SIN EMBARGO Y TODA VEZ QUE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE ENERO DEL 2020, ESTABLECIENDO ENTRE SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON LAS SALVEDADES ESTABLECIDAS EN ESTOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

SEGUNDO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO ABROGAN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY.

POR LO TANTO, AL QUEDAR ABROGADA LA LEY QUE LOS PROMOVENTES PRETENDEN REFORMAR, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA PRESENTE PROPUESTA. EN VIRTUD DE

LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROMOVIDA POR LOS CC. DIPUTADOS CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA Y LUIS ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO NOTIFÍQUESE A LOS PROMOVENTES Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE MOVILIDAD**, EN FECHA 26 DE MARZO DEL 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12557/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO **ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO G), A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROMOVENTE, SE

OBSERVA QUE CONSIDERA QUE LOS EFECTOS NEGATIVOS QUE REDUNDAN EN UNA MALA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE NUESTRA CIUDAD Y DE SU ÁREA METROPOLITANA SON CAUSADOS EN GRAN MEDIDA POR EL TRANSPORTE PÚBLICO Y LOS VEHÍCULOS QUE A DIARIO CIRCULAN POR LAS CALLES, LOS CUALES ABONAN CADA VEZ MÁS A LA CONTAMINACIÓN Y DEGRADACIÓN DE NUESTRO MEDIO AMBIENTE. EN ESE SENTIDO, SEÑALA QUE A TRAVÉS DE SU INICIATIVA SE PRETENDE ABORDAR UN TEMA QUE CONSIDERA DELICADO, Y QUE DEBE SER ATENDIDO CON URGENCIA, POR LO QUE PROPONE INCLUIR EN LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE NUESTRO ESTADO, QUE LA AGENCIA SEÑALADA EN LA LEY EN LA MATERIA, CONTEMPLE, LA PRIORIDAD DE UTILIZAR EN LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICOS TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES PARA SU DESPLAZAMIENTO. HACE REFERENCIA QUE EN NUEVO LEÓN YA CONTAMOS CON METRORREY, QUE APLICA ESTA TECNOLOGÍA, SIN EMBARGO, CONSIDERA QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA QUE AUTOBUSES, AUTOMÓVILES DE ALQUILER Y ECOVÍA, MIGREN A ESTE TIPO DE TECNOLOGÍAS QUE NOS PERMITAN TENER UN MEDIO AMBIENTE MÁS SANO O INCLUSO CREAR NUEVOS SISTEMAS DE TRANSPORTE QUE TENGAN COMO OBJETO IMPLEMENTAR LAS NUEVAS FUENTES DE ENERGÍA DIVERSAS A LAS DERIVADAS DEL PETRÓLEO. CON SU PROPUESTA, BUSCA EN CONCRETO QUE EN LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUESTRA ENTIDAD, SE ESTABLEZCA QUE UNO DE ESTOS PRINCIPIOS BÁSICOS SEA EL QUE LOS USUARIOS CUENTEN CON UNA BUENA EXPERIENCIA DE VIAJE Y A SU VEZ QUE SE BUSQUE Y SE DÉ PRIORIDAD A FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES Y QUE NO CAUSEN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE, ARGUMENTANDO QUE ESTA MEDIDA SE HA TOMADO EN OTRAS PARTES DEL MUNDO CON BUENOS RESULTADOS, FOMENTANDO UN TRANSPORTE RÁPIDO, SEGURO Y SIN CONTAMINANTES, LO QUE CONLLEVA A QUE LAS PERSONAS DECIDAN TRASLADARSE EN TRANSPORTE PÚBLICO EN LUGAR DE USAR SUS AUTOMÓVILES. A CONTINUACIÓN, TRANSCRIBIMOS PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, SU PROYECTO DE:

DECRETO

ÚNICO. - SE ADICIONA UN INCISO G AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 18. LA MODERNIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL SERVICIO ESTATAL DE TRANSPORTE SE ASIENTAN EN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I.
- II. EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y CALIDAD, ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

A) A F).

- G) LA AGENCIA COORDINARÁ LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA QUE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, PRODUZCAN EL MENOR DAÑO AMBIENTAL POSIBLE, OFREZCAN UN ESPACIO APROPIADO Y CONFORTABLE PARA LAS PERSONAS Y CON BUENAS CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD, Y CON MANTENIMIENTO REGULAR, PARA PROPORCIONAR UNA ADECUADA EXPERIENCIA DE VIAJE.

ASÍ MISMO, DARÁ PRIORIDAD A LA IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO.

III. A LV.

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. QUIENES SUSCRIBIMOS EL PRESENTE DOCUMENTO COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE, RESPECTO A LA URGENCIA DE ADECUAR NUESTRO MARCO NORMATIVO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN AL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA LOS HABITANTES DE NUESTRO ESTADO. SABEMOS QUE LAS REFORMAS A NUESTRA LEGISLACIÓN, SON LA BASE PARA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. ENTENDEMOS QUE LA REFORMA PLANTEADA, SE CENTRA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ENERGÍAS

SUSTENTABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO COMO UNA ACCIÓN PARA CAUSAR EL MENOR DAÑO POSIBLE AL MEDIO AMBIENTE. EN ESE SENTIDO, EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE ENERO DE 2020, SE ESTABLECIÓ ENTRE SUS PRINCIPIOS LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 6. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS AL DISEÑAR E IMPLEMENTAR SUS PROGRAMAS, POLÍTICAS, ACCIONES DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD, OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES:

I-III.....

IV. CALIDAD. GARANTIZAR QUE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE MOVILIDAD CUENTEN CON LOS REQUERIMIENTOS Y LOS ADITAMENTOS ACEPTABLES PARA CUMPLIR CON SU FUNCIÓN, INSPECCIONADAS Y AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PRODUCIR EL MENOR DAÑO AMBIENTAL, OFRECER UN ESPACIO APROPIADO Y CONFORTABLE PARA LAS PERSONAS Y ENCONTRARSE EN BUEN ESTADO, EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD, Y CON MANTENIMIENTO REGULAR, PARA PROPORCIONAR UNA ADECUADA EXPERIENCIA DE VIAJE EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE Y MINIMIZANDO LAS EXTERNALIDADES;

V-XIV.....

XV. SOSTENIBILIDAD Y ENERGÍAS LIMPIAS. SOLUCIONAR LOS DESPLAZAMIENTOS DE PERSONAS Y SUS BIENES, MINIMIZANDO LOS EFECTOS NEGATIVOS, FAVORECIENDO LA CALIDAD DE VIDA Y EL MEDIO AMBIENTE, INCENTIVAR EL USO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y NO MOTORIZADO, IMPULSAR EL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, IMPULSANDO Y ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS Y TRANSPORTE PRIVADO DE CARGA, DE UTILIZAR EL USO DE ENERGÍAS LIMPIAS; Y

CABE MENCIONAR QUE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICÓ EL 24 DE JULIO DEL 2018, EN SU PORTAL OFICIAL [HTTPS://WWW.GOB.MX/SEMARNAT](https://www.gob.mx/semarnat) QUE SEGÚN LAS RAÍCES DE LAS PALABRAS, *SUSTENTABLE* Y *SOSTENIBLE*, NO SIGNIFICAN LO MISMO Y ADVIERTE QUE LO SUSTENTABLE SE APLICA A LA ARGUMENTACIÓN PARA EXPLICAR RAZONES O DEFENDER, EN TANTO QUE LO SOSTENIBLE ES LO QUE SE PUEDE MANTENER DURANTE LARGO TIEMPO SIN AGOTAR LOS RECURSOS.

ASÍ MISMO, SE ESPECIFICA QUE EL DESARROLLO SOSTENIBLE REÚNE TRES ARISTAS INTERDEPENDIENTES: ECONOMÍA, MEDIO AMBIENTE Y SOCIEDAD, RELACIÓN QUE SE TRADUCE EN DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE, ES DECIR, DESARROLLO SOPORTABLE EN LO ECOLÓGICO, VIABLE EN LO ECONÓMICO, Y EQUITATIVO EN LO SOCIAL; ENTENDIENDO QUE EL DESARROLLO SOSTENIBLE SERÍA UNA MANERA MÁS ADECUADA DE RESOLVER LAS PROBLEMÁTICAS QUE DESCRIBE EL PROMOVENTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. EN ESTE MISMO SENTIDO, PODEMOS OBSERVAR QUE EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DEFINEN LOS CONCEPTOS DE:

XXII. ENERGÍAS LIMPIAS: ENERGÍA UTILIZADA PARA LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS QUE ES ELÉCTRICO, HÍBRIDO, DE GAS NATURAL O DE CUALQUIER OTRA FUENTE DE ENERGÍA QUE NO ES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES FÓSILES;

XLII. MOVILIDAD SOSTENIBLE: DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS Y/O BIENES, QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE MODOS DE TRANSPORTE DE BAJO O NULO CONSUMO DE CARBONO, Y QUE PRIVILEGIAN LA CALIDAD DE VIDA Y EL BIENESTAR COLECTIVO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS QUE FAVOREZCAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA CON LOS MÍNIMOS EFECTOS NEGATIVOS AL MEDIO AMBIENTE;

AUNADO A LOS PRINCIPIOS RECTORES EN LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES DE MENCIONAR QUE SE INCLUYÓ EN DICHA LEY UN CAPÍTULO DENOMINADO *TECNOLOGÍA DE ENERGÍAS LIMPIAS* EN EL CUAL SE INCENTIVA DE MANERA POSITIVA AL TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 184. LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO QUE UTILICEN ENERGÍAS LIMPIAS TENDRÁN PREFERENCIA EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PODRÁN AMPLIAR HASTA POR DIEZ AÑOS SU CONCESIÓN.

ARTÍCULO 185. LOS MUNICIPIOS EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES, PODRÁN IMPLEMENTAR SUBSIDIOS O CUALQUIERA OTRO MECANISMO QUE PERMITAN OTORGAR EL USO DE ESTACIONAMIENTO CON PARQUÍMETRO SIN COSTO A LOS PROPIETARIOS DE AQUELLOS VEHÍCULOS PARTICULARES QUE SEAN ENERGÍAS LIMPIAS. EL ESTADO DARÁ TARIFA

PREFERENCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS O IMPUESTOS QUE GENERE EL VEHÍCULO.

GOBIERNO DEL ESTADO PODRÁ OTORGAR INCENTIVOS FISCALES A LOS CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS QUE PRESTEN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, PARA FACILITAR LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS QUE UTILICEN ENERGÍAS LIMPIAS, ASÍ COMO VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

AHORA BIEN, COMO UNA MEDIDA CONCRETA Y DETERMINANTE PARA LOGRAR EL OBJETIVO DE LA LEY EN COMENTO EN MATERIA DE ENERGÍAS LIMPIAS, EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SE ESTABLECIÓ UN TÉRMINO ESPECÍFICO PARA QUE EL TRANSPORTE PÚBLICO Y DE CARGA MIGRE DEL COMBUSTIBLE DIÉSEL A ENERGÍAS LIMPIAS, LO QUE SE PUEDE OBSERVAR MEDIANTE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

DÉCIMO SEXTO.- SE CONCEDE UN TÉRMINO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ÉSTA LEY PARA QUE TODOS LOS VEHÍCULOS DEL SETRA, SETME, SETIAP Y TRANSPORTE DE CARGA SEAN CAMBIADOS POR VEHÍCULOS QUE UTILICEN ENERGÍAS LIMPIAS Y ADAPTADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

FINALMENTE, COMO YA SE MENCIONÓ A TRAVÉS DE ESTAS CONSIDERACIONES, LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE ENERO DEL 2020, ESTABLECIENDO ENTRE SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON LAS SALVEDADES ESTABLECIDAS EN ESTOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

SEGUNDO.- CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO ABROGAN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY.

POR LO TANTO, AL QUEDAR ABROGADA LA LEY QUE EL PROMOVENTE PRETENDE REFORMAR, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA DAR POR ATENDIDA SU SOLICITUD. EN VIRTUD DE LAS

CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN INCISO G), A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PROMOVIDA POR EL DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO NOTIFÍQUESE AL PROMOVENTE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE MOVILIDAD**, EN FECHA 14 DE MAYO DEL 2019, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12673/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, CARLOS DE LA FUENTE FLORES, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTES DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 19 BIS, 20 Y 25 DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE

DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. LOS DIPUTADOS PROMOVENTES INICIAN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS HACIENDO REFERENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIÓN V, INCISO H, RESPECTO A LA FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS, PARA: *"INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CUANDO AQUELLOS AFECTEN SU ÁMBITO TERRITORIAL."* CONTINUÁN MANIFESTANDO QUE EL SISTEMA METRORREY, NACIÓ EN 1987 Y QUE DISPONE ACTUALMENTE DE DOS LÍNEAS EN OPERACIÓN CON UNA LONGITUD DE 33 KILÓMETROS; HACIENDO REFERENCIA QUE EN 33 AÑOS DE EXISTENCIA SE HA CONSTRUIDO SOLAMENTE 33 KILÓMETROS, LO QUE EQUIVALDRÍA A UN KILÓMETRO POR AÑO. EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, SEÑALAN QUE METRORREY CUENTA ADEMÁS CON UNA TERCERA LÍNEA DE 7 KILÓMETROS, CUYAS OBRAS SE ENCUENTRAN SUSPENDIDAS DESDE HACE 4 AÑOS SIN DISPONER AÚN DE LOS VAGONES QUE CIRCULARÁN SOBRE ESTA NUEVA LÍNEA. ASÍ MISMO, HACEN UNA COMPARACIÓN CON OTRAS METRÓPOLIS DEL MUNDO SIN ESPECIFICAR LAS CIUDADES, LAS CUÁLES MANIFIESTAN QUE 33 AÑOS LE HAN SIDO SUFICIENTES PARA CONSTRUIR Y PONER EN OPERACIÓN REDES DE METRO DE MÁS DE 200 KILÓMETROS DE LONGITUD. POR OTRA PARTE, SEÑALAN QUE LAS DOS LÍNEAS EXISTENTES DEL METRO SE ENCUENTRAN EN EL ABANDONO REFIRIENDO QUE METRORREY NO CUENTA CON UN PLAN MAESTRO DE GRAN VISIÓN QUE PERMITA A TODA LA COMUNIDAD, A LOS MUNICIPIOS Y A LAS EMPRESAS E INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA TENER UNA IDEA CLARA DE CÓMO VA A CRECER Y COMO VA A CONSTRUIRSE UN SISTEMA DE TRANSPORTE METRO, QUE PERMITA DISMINUIR LAS HORAS HOMBRE PERDIDAS EN EL ACTUAL SISTEMA DE TRANSPORTE, QUE INTEGRE DE MANERA EFICIENTE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN NUESTRA COMUNIDAD, Y QUE ADEMÁS, SEA UN SISTEMA DE TRANSPORTE SEGURO, SUSTENTABLE, Y NO CONTAMINANTE. REFIEREN QUE LA LÍNEA 3, QUE SE ENCUENTRA SUSPENDIDA DESDE HACE 4 AÑOS, LA SEÑALAN NO TIENE NI ORIGEN NI DESTINO, SE

ENCUENTRA CON UNA TERMINAL DE LA LÍNEA DOS, EN LA ESTACIÓN ZARAGOZA, PERO QUE NO SE CONECTAN LA LÍNEA 2 CON LA 3, LO QUE LES PARECE REALMENTE INCOMPREENSIBLE. ADEMÁS, QUE LOS USUARIOS TIENEN QUE TRANSITAR POR UNA AVENIDA DONDE SE LOCALIZAN GRANDES NAVES INDUSTRIALES, DE BAJO EMPLEO Y SIN NINGUNA CONEXIÓN CON ZONAS HABITACIONALES. ASÍ MISMO, SEÑALAN QUE LA TARIFA ACTUAL DEL METRO ES DE \$4.50 POR VIAJE SENCILLO; LO QUE CONSIDERAN QUE ES *UNA TARIFA ANTIECONÓMICA, INSOSTENIBLE, QUE NO PERMITE PENSAR NI EN AMPLIAR EL METRO, NI EN MANTENER LAS 2 LÍNEAS ACTUALES EN BUEN ESTADO DE MANTENIMIENTO, NI DE CONSERVACIÓN.* MANIFIESTAN TAMBIÉN QUE EL METRO EN TODAS LAS METRÓPOLIS DEL MUNDO OPERA CON UN SISTEMA DE SUBSIDIOS GUBERNAMENTALES, PERO CON BUENOS RESULTADOS, TODA VEZ QUE RECIBEN BUEN MANTENIMIENTO Y CONSTRUYEN REGULARMENTE NUEVAS LÍNEAS Y ESTACIONES. SEÑALAN QUE CONSTRUIR 1 KILÓMETRO DE METRO CUESTA MILES DE MILLONES DE PESOS Y DARLE MANTENIMIENTO A LAS VÍAS, SISTEMAS Y ESTACIONES, TIENE TAMBIÉN UN ALTO COSTO. ASÍ MISMO, ARGUMENTAN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE METRORREY LO INTEGRAN 15 MIEMBROS, DE LOS CUALES SOLO 4 SON MUNICIPIOS Y QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE TRANSPORTE LO INTEGRAN 6 MIEMBROS, DE LOS CUALES NINGUNO REPRESENTA A NINGÚN MUNICIPIO Y QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA RED ESTATAL DE AUTOPISTAS LO INTEGRAN 5 MIEMBROS, DE LOS CUALES NINGUNO REPRESENTA A NINGÚN MUNICIPIO. POR LO QUE SE OBSERVA, QUE EN SU INICIATIVA PROPONEN EL QUE SE PROMUEVA LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR TRANSPORTE, SE LES DARÁ SENTIDO A LOS ACTUALES SISTEMAS DE TRANSPORTE Y REDEFINIRLOS COMO LA COLUMNA VERTEBRAL DEL DESARROLLO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y DE LOS MUNICIPIOS QUE FORMAN PARTE DE ELLA CONCLUYENDO CON UN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, QUE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE SU ÓRGANO DE

GOBIERNO, ES DECIR, DE SU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA QUE LA NUEVA INTEGRACIÓN ESTE CONFORMADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDENDO EL CONSEJO, Y NUEVE DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS PRESENTES ASUNTOS, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 65, 66 FRACCIÓN I Y 70 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 39, FRACCIÓN X, INCISO C) Y 47 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2020, CONTEMPLA DENTRO DE SU ARTICULADO AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENOMINADO INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, SIENDO AUTORIDAD OPERATIVA Y RECTORA EN MATERIA DE MOVILIDAD CUYA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO LO DETERMINA DICHA NORMATIVA Y SU REGLAMENTO. EN ESE SENTIDO EN SU ARTÍCULO 22 LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE DICHO INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

- I. DIRECTOR GENERAL;
- II. JUNTA DE GOBIERNO;**
- III. UN COMISARIO;
- IV. COMITÉ DE VIGILANCIA;
- V. COMITÉ TÉCNICO; Y
- VI. CENTRO DE GESTIÓN DE LA MOVILIDAD.

DE TAL MANERA QUE LA CITADA NORMA OTORGA LA CATEGORÍA DE MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO A LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO; EL CUAL SE DEBE INTEGRAR CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY EN CUESTIÓN:

ARTÍCULO 27. LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. TITULAR DEL EJECUTIVO QUE TENDRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE;
- II. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;
- III. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERÍA;
- IV. SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- V. DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY;
- VI. TRES PRESIDENTES MUNICIPALES DE MUNICIPIOS METROPOLITANOS;
- VII. UN PRESIDENTE MUNICIPAL DE MUNICIPIO NO METROPOLITANO;
- VIII. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO;
- IX. DIPUTADO LOCAL QUE DESIGNE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- X. UN REPRESENTANTE DEL OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL;
- XI. UN REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES DE NUEVO LEÓN;
- XII. UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO CÍVICO DE LAS INSTITUCIONES;
- XIII. UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN NUEVO LEÓN;
- XIV. UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA;
- XV. UN REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN EN NUEVO LEÓN;

- XVI. CUATRO REPRESENTANTES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER NOMBRADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS SIGUIENTES ORGANIZACIONES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN: ASOCIACIÓN NEOLONESA DEL AUTOTRANSPORTE ECOLÓGICO, ANAE, CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, CROC, LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO, CTM Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN GENERAL, INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, SIMILARES Y CONEXOS;
- XVII. DOS REPRESENTANTES DE COLECTIVOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, MISMO QUE DESIGNARÁ EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA; Y
- XVIII. UN REPRESENTANTE DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ARQUITECTOS E INGENIEROS DE NUEVO LEÓN, DESIGNADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA CONVOCATORIA PÚBLICA.

LOS INTEGRANTES QUE SEÑALAN LA FRACCIÓN XVII DURARÁN EN SU ENCARGO UN AÑO A PARTIR DE SU NOMBRAMIENTO. LOS CARGOS DENTRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, POR LOS ACTOS DE AUTORIDAD EMITIDOS DENTRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SERÁN SUJETOS DE RESPONSABILIDAD EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO. CADA INTEGRANTE DEBERÁ DESIGNAR UN SUPLENTE PARA QUE, DEBIDAMENTE ACREDITADO, CUBRA SUS AUSENCIAS TEMPORALES. LA DESIGNACIÓN DEL SUPLENTE DEBERÁ RECAER EN UNA MISMA PERSONA ESTA ATRIBUCIÓN ES INDELEGABLE, A FIN DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LOS TRABAJOS. CUANDO UN PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNE SUPLENTE, ÉSTE DEBERÁ SER OTRO PRESIDENTE MUNICIPAL. EN EL CASO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, SU AUSENCIA SERÁ SUPLIDA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE. EN EL CASO DE LOS SECRETARIOS DEL GABINETE, SU SUPLENTE DEBERÁ SER UN SUBSECRETARIO.

LOS PRESIDENTES MUNICIPALES METROPOLITANOS, SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO METROPOLITANO DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA METROPOLITANA DE MONTERREY POR UN PERIODO DE UN AÑO, A FALTA DE ÉSTA POR LA COMISIÓN DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY.

LOS PRESIDENTES NO METROPOLITANOS, SERÁN DESIGNADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO POR UN PERIODO DE UN AÑO. EL COMISARIO ASISTIRÁ A LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO CON DERECHO A VOZ.

AHORA BIEN, COMO YA SE SEÑALA, LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE PUBLICÓ EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 08 DE ENERO DEL 2020, ESTABLECIENDO ENTRE SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS LO SIGUIENTE: **PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON LAS SALVEDADES ESTABLECIDAS EN ESTOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS. **SEGUNDO.-** CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO ABROGAN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE SE OPONGAN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY. POR LO TANTO, AL QUEDAR ABROGADA LA LEY QUE LOS PROMOVENTES PRETENDEN REFORMAR, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA DEJAR SIN MATERIA LA PRESENTE SOLICITUD. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MOVILIDAD, Y DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DEJAR SIN MATERIA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, CARLOS DE LA FUENTE FLORES, MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ, MA. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO NOTIFÍQUESE A LOS PROMOVENTES Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA**, QUIEN EXPRESÓ: "SOLICITO QUE TODOS LOS DIPUTADOS VOTEN EL SENTIDO DE ESTOS DICTÁMENES".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN EL BLOQUE DE DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 35 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 12407/LXXV, 12506/LXXV, 12557/LXXV Y 12673/LXXV DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13404/LXXV DE LA COMISIÓN DE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, CUMPLIENDO CON LO

ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13309/LXXV, 13335/LXXV Y 13398/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.*

PROCEDIÓ LA DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO**, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 11 DE MARZO DE 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13404/LXXV**, EL CUAL CONTIENE PROPUESTA DE CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA Y DELITOS CONTRA LA MUJER EN APOYO A LA FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA MUJER DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR LA LIC. LORENA ELIZABETH MIRELES RODRÍGUEZ Y EL LIC. ALEXIS JAIR ZAMBRANO MIRELES. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. REFIEREN LOS

PROMOVENTES QUE CUANDO SE TRATA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER NO HAY SOCIEDAD CIVILIZADA, PUES CONSIDERAN QUE UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DETIENE LA VIDA SOCIAL Y EL DESARROLLO SON SIN DUDA ALGUNA, LOS ACTOS DE VIOLENCIA Y SUS MODALIDADES. MANIFIESTAN QUE TODA MUJER Y NIÑA DEBEN VIVIR LIBRES DE TODA VIOLENCIA, DESDE SU HOGAR, EL TRABAJO, LA ESCUELA, LA SOCIEDAD, PUES HACE HINCAPIÉ QUE SON CAUSA DE INNUMERABLES DAÑOS A LA VÍCTIMA, SU FAMILIA, Y A LA SOCIEDAD. MENCIONA QUE ÉSTE FENÓMENO DE VIOLENCIA, EXIGE UN CAMBIO URGENTE, INDICANDO QUE NO DEBEN EXISTIR RAZONES, NI EXCUSAS, PARA LA TOLERANCIA O LA INEXISTENCIA DE UN MARCO JURÍDICO QUE TUTELE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA QUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LIBERTAD, IGUALDAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEBEN SER LOS PRINCIPALES EJECUTORES, DE LOS DERECHOS DE LA MUJER. SEÑALA QUE BAJO EL ARGUMENTO DE QUE LAS NORMAS JURÍDICAS DEBEN RESPONDER A LA CONSTANTE DINÁMICA SOCIAL CUYA RAZÓN FUNDAMENTAL ESTRIBA EN EL ORDENAMIENTO DE LA CONVIVENCIA EN SOCIEDAD, DE TAL FORMA QUE ADEMÁS DE CUMPLIR CON SU PROPÓSITO REGULADOR, CONSIDERA QUE ES NECESARIO EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN QUE VIGILE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA, REGULE LAS CONDUCTAS SOCIALES, CREE Y APLIQUE ACCIONES EN LA PREVENCIÓN DE LOS HECHOS Y ACTOS DE VIOLENCIA, BRINDE CERTEZA Y SEGURIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y JURÍDICA A LAS MUJERES, ES QUE PRESENTAN DIVERSOS ARGUMENTOS E INFORMACIÓN VINCULADA LA DE PROPONER ANTE ESTA HONORABLE LXXV LEGISLATURA EL QUE SE CREEN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE DELITOS Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN APOYO A LA FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA MUJER, PARA QUE DE ESTIMARLA CORRECTA SE APRUEBE EN SUS TÉRMINOS:

“CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA Y DELITOS CONTRA LA MUJER EN APOYO A LA FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA MUJER DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICHAS UNIDADES DEBERÁN ESTAR INTEGRADAS POR ESPECIALISTAS EN MATERIA DE DELITOS Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN: VIOLENCIA CIBERNÉTICA Y DE COMUNICACIÓN, VIOLENCIA SOCIAL, VIOLENCIA ESCOLAR Y DOCENTE, VIOLENCIA LABORAL, VIOLENCIA

SEXUAL, VIOLENCIA FAMILIAR, VIOLENCIA ECONÓMICA, VIOLENCIA POLÍTICA, VIOLENCIA PSICOLÓGICA, VIOLENCIA FÍSICA, VIOLENCIA INSTITUCIONAL".

UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO Y ATENTOS A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 70, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 39, FRACCIÓN VI, INCISO E) Y EL 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** DEL ESTUDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE DESPRENDE QUE LA PREOCUPACIÓN DE LOS PROMOVENTES, ES CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO ADECUADO E INSTITUCIONES QUE PROTEJAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, POR LO QUE CABE RESALTAR QUE EL ESTADO MEXICANO HA RATIFICADO DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, LO QUE COMPROMETEN A TRABAJAR EN ALCANZAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; ASÍ COMO CON LA DE ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO. ENTRE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES MENCIONADOS ANTERIORMENTE, SE ENCUENTRA LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), QUE EN SU ARTÍCULO 3, A LA LETRA ESTABLECE QUE LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS APROPIADAS, INCLUSO DE CARÁCTER LEGISLATIVO, PARA ASEGURAR EL PLENO DESARROLLO Y ADELANTO DE LA MUJER, CON EL OBJETO DE GARANTIZARLE EL EJERCICIO Y EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON EL HOMBRE. ADEMÁS, LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ES UN INSTRUMENTO JURÍDICO CELEBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y RATIFICADO POR EL SENADO, QUE EN SU ARTÍCULO 7 INCISO F, ESTABLECE QUE LOS ESTADOS PARTES CONDENAN TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y CONVIENEN EN ADOPTAR, POR TODOS LOS

MEDIOS APROPIADOS Y SIN DILACIONES, POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR DICHA VIOLENCIA. ES EN ESTE TENOR DE IDEAS, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, COMPARTIMOS CON LA PROMOVENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO E INSTITUCIONES QUE PROTEJAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, SIN EMBARGO DEL ANÁLISIS DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE PUEDE CONSTATAR, QUE SU INICIATIVA ADEMÁS DE PROPONER LA CREACIÓN DE UNIDADES ESPECIALIZADAS DE DELITOS Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN APOYO A LA FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA MUJER, TAMBIÉN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN PARA QUE SE REFORMEN DIVERSAS LEYES Y CÓDIGOS CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LO SIGUIENTE:

“1.- FORMAR UNIDADES ESPECIALIZADAS EN DELITOS Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN APOYO A LA FISCALÍA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

2.- LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN DELITOS Y VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SERÁN EL BRAZO RECTOR Y EJECUTOR DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Y LA JUSTICIA COMO PUNTO DE ORIGEN EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN A LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.

ES DE MENCIONAR QUE LA PRESENTE INICIATIVA NO ES VIABLE, YA NO MENCIONA EL ORDENAMIENTO LEGAL AL QUE DEBE ADECUARSE SU PROPUESTA, ASÍ COMO ES OMISA EN MENCIONAR LAS LEYES Y CÓDIGOS QUE SOLICITAN SE AJUSTEN CONFORME A SU PROPUESTA, POR LO QUE NO SE CUMPLE CON LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 64, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN DONDE SE ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 64º.- NO PUEDE EL CONGRESO:

III.- CONCEDER NI ARROGARSE EN NINGÚN CASO FACULTADES EXTRAORDINARIAS;

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA PROPUESTA DE LA PROMOVENTE, NO ESTA INTEGRADA DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EL CUAL ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 103.- LAS INICIATIVAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO Y FIRMADAS, INCLUYENDO UNA PARTE CON LA EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN Y CONCLUIRÁN SUGIRIENDO LA FORMA EN QUE SE SOLICITE SEAN APROBADAS POR EL CONGRESO.

DE LO ANTERIOR ES IMPORTANTE DISCERNIR, QUE AL ESTABLECER QUE LAS INICIATIVAS ENTRE OTRAS, DEBEN CONCLUIR SUGIRIENDO LA FORMA EN QUE SE SOLICITE SEAN APROBADAS POR EL PODER LEGISLATIVO, ESTO SUGIERE QUE DEBE MENCIONAR EL ORDENAMIENTO LEGAL QUE SUGIERAN SE ADECUA A FIN DE QUE SE MODIFIQUE Y PUEDA CUMPLIR ASÍ CON LO PROPUESTO, Y NO SIENDO EL CASO DE LO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y QUE ADEMÁS LAS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES CLARA AL ESTABLECER QUE ESTA SOBERANÍA NO PUEDE ARROGARSE FACULTADES EXTRAORDINARIAS, ES QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS NO APROBAR LA PRESENTE PETICIÓN, POR TODO LO ANTERIORMENTE MENCIONADO. UNA VEZ CONCLUIDO EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ACUERDA NO APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA LIC. LORENA ELIZABETH MIRELES RODRÍGUEZ Y EL LIC. ALEXIS JAIR ZAMBRANO MIRELES, A FIN DE QUE SE CREEN UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA Y DELITOS CONTRA LA MUJER EN APOYO A LA FISCALÍA DE DELITOS CONTRA LA MUJER DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.-SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES, A FIN DE QUE LOS HAGAN VALER EN EL MOMENTO QUE CONSIDEREN OPORTUNO, CONFORME A DERECHO. **TERCERO.**-DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES. **CUARTO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR TOTALMENTE CONCLUIDO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13404/LXXV DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. SEÑOR

PRESIDENTE, ME PERMITO SOLICITARLE PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO QUE LOS DICTÁMENES 13396/LXXV, 13376/LXXV, 12723/LXXV, 12692/LXXV Y 13337/LXXV, 5054/LXXI Y 12625/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE POR ECONOMÍA PROCESAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIÓN DE POR PARTE DE ESTE PLENO".

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.*

ASIMISMO, EL C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 13396/LXXV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO LEGISLACIÓN, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13376/LXXV, 12723/LXXV, 12692/LXXV Y 13337/LXXV, 5054/LXX Y 12625/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 30 VOTOS.*

PROCEDIÓ EL DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 10-DIEZ DE MARZO DEL 2020-DOS MIL VEINTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13396/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ANTECEDENTES.** SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) DEFINE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER COMO "TODO ACTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO QUE RESULTE, O PUEDA TENER COMO RESULTADO UN DAÑO FÍSICO, SEXUAL O PSICOLÓGICO PARA LA MUJER, INCLUSIVE LAS AMENAZAS DE TALES ACTOS, LA COACCIÓN O LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LIBERTAD, TANTO SI SE PRODUCEN EN LA VIDA PÚBLICA COMO EN LA PRIVADA". LA ONU TAMBIÉN SEÑALA QUE LOS EFECTOS DE LA VIOLENCIA PUEDEN PERMANECER EN LAS MUJERES Y LAS VÍCTIMAS COLATERALES DURANTE TODA LA VIDA, Y PUEDEN PASAR DE UNA GENERACIÓN A OTRA. LOS ESTUDIOS DEMUESTRAN QUE LAS NIÑOS O NIÑOS QUE HAN SIDO TESTIGOS O HAN SIDO OBJETO DE VIOLENCIA TIENEN MÁS PROBABILIDADES DE CONVERTIRSE EN VÍCTIMAS O ABUSADORES. REFIEREN QUE CADA VEZ HAY MÁS ESTUDIOS QUE DETERMINAN LA EFICACIA DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA, INVARIABLEMENTE SE REQUIEREN MÁS RECURSOS QUE REFUERZEN LA PREVENCIÓN Y LA RESPUESTA FRENTE A LA VIOLENCIA MANIFESTADA DE CUALQUIER FORMA EN CONTRA DE LAS MUJERES, A FIN DE IMPEDIR QUE LLEGUE A PRODUCIRSE. EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LAS NIÑAS ES UNA DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS MÁS GRAVES, EXTENDIDAS, ARRAIGADAS Y TOLERADAS EN EL MUNDO. LAS MUJERES Y LAS NIÑAS SUFREN DIVERSOS

TIPOS DE VIOLENCIA EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU VIDA Y BAJO MÚLTIPLES MANIFESTACIONES TANTO EN INTERIOR DEL HOGAR, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS AULAS, EN EL TRABAJO, EN LA COMUNIDAD, ENTRE OTROS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES INEVITABLE INYECTAR MAYORES ACCIONES DE PREVENCIÓN, A FIN DE QUE LAS VÍCTIMAS CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS LEGALES NECESARIAS PARA LA DETECCIÓN Y LA REACCIÓN INMEDIATA EN CONTRA DE CUALQUIER FORMA DE CONDUCTA DELICTIVA. AGREGAN, QUE EN MÉXICO, DE ACUERDO CON CIFRAS DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE DISPONIBILIDAD Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS HOGARES (ENDUTIH) DEL INEGI, EL TOTAL DE INTERNAUTAS MEXICANOS, EL 51.5% SON MUJERES Y EL 48.5% SON HOMBRES, LO QUE NOS ARROJA DEDUCIR QUE LA INFORMACIÓN QUE EN LA INTERNET SE DIFUNDE ESTÁ EN LA MIRA DE MILES DE MUJERES, ESPACIO QUE CONSIDERAMOS SE DEBE APROVECHAR A FIN DE CONVENIR QUE EN LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA CIUDAD DE MÉXICO SE PROMUEVA EN SUS PÁGINAS DE INTERNET MICROSITIOS RELATIVOS A DIFUNDIR UN ESPACIO INFORMATIVO QUE CONTENGA NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DIRIGIDA PRINCIPALMENTE A LA PREVENCIÓN PARA LAS MUJERES EN RIESGO DE SUFRIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA. CONCLUYEN AFIRMANDO QUE POR TRATARSE DE UNA CUESTIÓN PÚBLICA, ES IMPORTANTE ABONAR A LA INELUDIBLE NECESIDAD DE SUMAR ESFUERZOS TANTO DE LOS GOBIERNOS Y COMO DE LOS CIUDADANOS, EVITANDO MAYORES CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y

39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE, MODIFICAR EL TEXTO INICIAL DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, A FIN DE CAMBIAR EL NOMBRE DE DISTRITO FEDERAL, PARA SUSTITUIRLO Y ACTUALIZARLO POR EL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO PRESENTA UNA REFORMA A LAS FRACCIONES III Y IV, A EFECTO DE ADICIONAR UNA FRACCIÓN V AL MISMO ARTÍCULO Y LEY, PARA PROMOVER QUE EN LOS PORTALES DE INTERNET DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS, SE ESTABLEZCAN EN FORMA PERMANENTE MICROSITIOS RELATIVOS A DIFUNDIR UN ESPACIO INFORMATIVO QUE CONTENGA NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DIRIGIDA A LAS MUJERES, ENCAMINADA A BRINDAR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE SUFRIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES ANTE LAS CUALES PUEDES DENUNCIAR LA COMISIÓN DE DELITOS EN SU CONTRA. COINCIDIMOS CON LA PROPUESTA DE PROMOVER EN LOS PORTALES DE INTERNET DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE FORMA PERMANENTE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA PREVENIR Y DENUNCIAR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, SOBRE TODO LA COMETIDA EN AGRAVIO DE LAS MUJERES, QUE SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS HA CRECIDO EN GRAN MANERA. ACTUALMENTE YA EXISTE EL MICROSITIO CERO TOLERANCIA, CREADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INMUJERES) CON EL COMPROMISO DE UNIR ESFUERZOS PARA CREAR UNA CULTURA QUE DENUNCIE Y ERRADIQUE EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, COMO FORMAS DE VIOLENCIA QUE CONLLEVAN HUMILLACIÓN E INTIMIDACIÓN, ADEMÁS DE DAÑAR LA SALUD, LA INTEGRIDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS DE QUIENES LA PADECEN. SIN EMBARGO, POR TRATARSE DE UNA REFORMA A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN **"LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL"**, POR LO

TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE **"INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN"** POR LO TANTO, CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO.**

ARTÍCULO PRIMERO. LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y LAS FRACCIONES III Y IV; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO **14 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 14. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y **LA CIUDAD MÉXICO**, DE FUNCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN:

I A II. (.....)

- III. PROMOVER Y DIFUNDIR EN LA SOCIEDAD QUE EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y EL ACOSO SEXUAL SON DELITOS;
- IV. DISEÑAR PROGRAMAS QUE BRINDEN SERVICIOS REEDUCATIVOS INTEGRALES PARA VÍCTIMAS Y AGRESORES; Y
- V. **PROMOVER QUE EN LOS PORTALES DE INTERNET DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS SE ESTABLEZCAN EN FORMA PERMANENTE MICROSITIOS RELATIVOS A DIFUNDIR UN ESPACIO INFORMATIVO QUE CONTENGA NÚMEROS TELEFÓNICOS DE ATENCIÓN, ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN GENERAL DIRIGIDA A LAS MUJERES, ENCAMINADA A BRINDAR INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO DE SUFRIR CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA, ASÍ COMO DE LAS AUTORIDADES ANTE LAS QUE PUEDEN DENUNCIAR LA COMISIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA EN SU CONTRA.**

TRANSITORIO. ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE LE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 12 DE JUNIO DEL 2019, NOS FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12723/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD. **ANTECEDENTES.** MENCIONA EL PROMOVENTE LA NECESIDAD QUE TIENEN LAS PERSONAS DE DESPLAZARSE A FIN DE REALIZAR LAS DIVERSAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DESARROLLARSE EN SU VIDA PROFESIONAL, FAMILIAR, RECREATIVA, CULTURAL O ESTUDIANTIL, DEPENDIENDO DEL CASO, SIN

EMBARGO, TODAS LAS FORMAS DE VIDA SOCIAL DEMANDAN DIVERSAS FORMAS DE MOVILIDAD. SEÑALA QUE SEGÚN ESTA PERSPECTIVA EL DESPLAZAMIENTO DEBE SER VISTO COMO UN ATRIBUTO ESENCIAL DEL SER HUMANO Y POR ESTE MOTIVO SE HA USADO ALREDEDOR DEL MUNDO LA EXPRESIÓN *HOMO MOBILIS*, DESARROLLADA POR EL URBANISTA FRANCÉS GEORGES AMAR, REFIRIÉNDOSE A UN NUEVO PARADIGMA, EN EL QUE LA PERSONA ES QUIEN DISPONE Y CREA SU RIQUEZA AL TRASLADARSE. MANIFIESTA EL PROMOVENTE QUE SI BIEN LA MOVILIDAD SE ENCUENTRA EN UN PROCESO DE CONFIGURACIÓN COMO DERECHO REQUIERE UNA ATENCIÓN INMEDIATA Y CON ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO ANTE EL CRECIMIENTO URBANO Y LA DESARTICULACIÓN EXISTENTE DE LOS SISTEMAS DE MOVILIDAD QUE PREDOMINA EN GRAN PARTE DE LAS CIUDADES Y REGIONES DEL MUNDO. ENUNCIA QUE EL DERECHO A LA MOVILIDAD ESTÁ CATALOGADO COMO UN DERECHO COLECTIVO Y DIFUSO, COMO PARTE DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC). Y QUE SU RECONOCIMIENTO COMO DERECHO HUMANO SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE VINCULADO CON LAS DISCUSIONES Y MOVILIZACIONES DE ALCANCE MUNDIAL ENTORNO AL DERECHO A LA CIUDAD, MATERIALIZADAS EN LA CARTA MUNDIAL DE DERECHO A LA CIUDAD. ASÍ MISMO MENCIONA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS EMERGENTES, PARA LA CUAL, MÉXICO FUE SEDE PARA SU APROBACIÓN EN EL AÑO 2007 Y EN ELLA SE RECONOCE EL DERECHO A LA MOVILIDAD. PUNTUALIZA QUE DICHO LO ANTERIOR Y EN CONSIDERACIÓN A LAS OBSERVACIONES GENERALES EMITIDAS POR EL COMITÉ DESC Y TOMANDO COMO BASE EL INFORME ESPECIAL SOBRE MOVILIDAD DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL SE PROPONE DEFINIR EL DERECHO A LA MOVILIDAD COMO: "EL DERECHO DE TODA PERSONA Y DE LA COLECTIVIDAD A DISPONER DE UN SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD DE CALIDAD Y ACEPTABLE, SUFICIENTE Y ACCESIBLE QUE, EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y SOSTENIBILIDAD, PERMITA EL EFECTIVO DESPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS EN UN TERRITORIO PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y PLENO DESARROLLO. A SU VEZ, POR SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD DEBERÁ ENTENDERSE EL CONJUNTO DE

FACTORES TÉCNICO-INDUSTRIALES, NORMATIVOS, INSTITUCIONALES Y DE INFRAESTRUCTURA (PÚBLICOS Y PRIVADOS), INTEGRADOS E INTERCONECTADOS, QUE HACEN POSIBLE LA REALIZACIÓN DE MOVIMIENTOS EN UN TERRITORIO". POR LO CUAL, Y CON EL FIN DE QUE SE RECONOZCA EL DERECHO A LA MOVILIDAD GARANTIZADO POR EL ESTADO Y ESTABLECER COMO FACULTAD DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EL EXPEDIR UNA LEY EN LA MATERIA, EL C. DIPUTADO BUSCA LA REFORMA DE LOS NUMERALES 11 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REALIZAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA INICIATIVA PRESENTADA ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE ES REFORMAR LOS ARTÍCULOS 11 Y 73 FRACCIÓN XXIX-G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CON RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN AL NUMERAL 11 ES CON EL FIN DE QUE EL ESTADO RECONOZCA Y GARANTICE EL DERECHO HUMANO A LA MOVILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD. EN CUANTO A LA REFORMA PROPUESTA AL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-G, PARA OTORGARLE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA FACULTAD DE EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE MOVILIDAD, CONSIDERAMOS POR TÉCNICA LEGISLATIVA MODIFICARLA DE LUGAR, SIN AFECTAR EL FONDO DE LA INICIATIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XXX AL MISMO ARTÍCULO, LO ANTERIOR PORQUE EN LA FRACCIÓN PROPUESTA POR ÉL PROMOVENTE, SE REFIERE A LAS MATERIAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y

DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SIN TENER RELACIÓN CON EL TEMA DE MOVILIDAD UNIVERSAL. EL ANÁLISIS DE LA MOVILIDAD REQUIERE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO YA QUE ESTE COMPLEJO FENÓMENO ESTÁ RELACIONADO CON DIVERSOS CAMPOS. ES CLARA LA NECESIDAD DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE MOVILIDAD PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS, PUES EL CONTEXTO ACTUAL EN EL QUE NOS DESARROLLAMOS IMPLICA QUE NECESARIAMENTE EXISTAN MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA MOVILIDAD. SIN EMBARGO Y TODA VEZ QUE LA LEY QUE SE PRETENDE REFORMAR ES DEL ORDEN FEDERAL, DEBEMOS SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN **"LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL"**, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR EL PROMOVENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE **"INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN"** POR LO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO.**

ARTÍCULO PRIMERO. - LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA A LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. SE **REFORMA** LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 Y SE **ADICIONAN** LA FRACCIÓN XXXI RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXXI PARA SER XXXII DEL ARTÍCULO 73 Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 11 DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 11. (.....)
(.....)

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA MOVILIDAD UNIVERSAL, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, ACCESIBILIDAD, DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y SUSTENTABILIDAD.

ARTÍCULO 73. (.....)

I. A XXIX-Z (.....)

XXX.- PARA EXPEDIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR, ASÍ COMO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 22 DE ESTA CONSTITUCIÓN;

XXXI.- PARA EXPEDIR LEYES EN MATERIA DE MOVILIDAD UNIVERSAL, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE ESTA CONSTITUCIÓN; Y

XXXII.- PARA EXPEDIR TODAS LAS LEYES QUE SEAN NECESARIAS, A OBJETO DE HACER EFECTIVAS LAS FACULTADES ANTERIORES, Y TODAS LAS OTRAS CONCEDIDAS POR ESTA CONSTITUCIÓN A LOS PODERES DE LA UNIÓN.

TRANSITORIOS. PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.** EL CONGRESO DE LA UNIÓN TENDRÁ 180 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA EXPEDIR LA LEY EN MATERIA DE MOVILIDAD UNIVERSAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, EN FECHA 29-VEINTINUEVE DE MAYO DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12692/LXXV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EXPONEN QUE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN EL MUNDO COMO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, ENTRE OTRAS, HAN PREGONADO QUE LAS AUTORIDADES DE LOS PAÍSES DEL MUNDO, PONGAN ESPECIAL ÉNFASIS EN **LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN GENERAL**, LA OBSERVANCIA Y OBLIGATORIEDAD DE LOS TRATADOS, CONVENCIONES, PACTOS Y PROTOCOLOS CONTRA EL MAL TRATO, LA CRUELDAD, LA TORTURA, EL ABUSO

CONTRA LOS GRUPOS VULNERABLES, LA DESAPARICIÓN FORZADA, EL SECUESTRO Y ESENCIALMENTE EN LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y CASTIGO DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA TRATA DE PERSONAS, EL TRÁFICO DE ÓRGANOS Y CONTRA LA SALUD. SEÑALAN QUE, EN LOS DELITOS ANTES MENCIONADOS, LA VÍCTIMA, ES LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD, DE MODO DIRECTO E INDIRECTO, DADO LOS ALCANCES E IMPACTO EMOCIONAL QUE AFECTAN LA DIVERSIDAD DE LA CULTURA HUMANA, EN CUANTO A QUE ESTA SE BASA EN LA BÚSQUEDA DE LA ARMONÍA Y LA TRANQUILIDAD. LA VIOLENCIA Y LA INSEGURIDAD INICIA DESDE PROPIO SENO FAMILIAR, Y ES EN DONDE TODAS LAS INSTITUCIONES DE JUSTICIA NO SOLAMENTE DE NUEVO LEÓN, SINO DEL PAÍS, DEBEN ENFOCAR SUS MAYORES ESFUERZOS POR POTENCIAR LA UNIDAD FAMILIAR. MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2008 POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ESENCIALMENTE EN MATERIA DE VÍCTIMAS DEL DELITO Y VIOLENCIA FAMILIAR, EL ESTADO MEXICANO AHORA SE INSCRIBE EN UN MODELO EN DONDE LOS DERECHOS DE LA VÍCTIMA ESTÁN EN CONDICIONES DE IGUALDAD CON LOS DEL DETENIDO, IMPUTADO, ACUSADO O SENTENCIADO, POR LO CUAL DESAPARECE EL VIEJO SISTEMA PENAL TRADICIONAL, POR UN SISTEMA MÁS TRANSPARENTE Y DE EQUIDAD PROCESAL, DEBIENDO PERMEAR HACIA EL SISTEMA DE JUSTICIA FAMILIAR, COMO UN CASO IMPORTANTE PARA LA SOCIEDAD. EN ESTE CONTEXTO, REFIEREN LOS PROMOVENTES QUE LA INICIATIVA PRETENDE APORTAR UNA IDEA DE CATEGORIZAR EN ESTAS CONDICIONES, UN FLAGELO QUE AGOBIA A NUESTRA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, SEGUIDO DE UN INCREMENTO REAL DE LA INSEGURIDAD Y LA VIOLENCIA DELICTIVA EN GENERAL. ASÍ MISMO, CONSIDERAN QUE, AL HACER UNA LEY CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR, EL ESTADO Y LA SOCIEDAD PODRÁN TRABAJAR DE UNA MANERA MÁS AMPLIA Y RIGORISTA, APLICANDO MAYORES FACULTADES ESPECÍFICAS PARA TRATAR DE ERRADICAR O DISMINUIR LA VIOLENCIA FAMILIAR. PROPONEN LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROYECTO QUE SEÑALA COMO OBJETO LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, INTEGRACIÓN Y SANCIÓN DE LA

VIOLENCIA FAMILIAR, EN EL PROYECTO SE CONTEMPLA FIJAR TIPOS PENALES EN MATERIA DE VIOLENCIA Y SUS SANCIONES BAJO LO SIGUIENTE: "COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIONES U OMISIONES, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SE GRAVE Y REITERADA QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA EN UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, CONCUBINA O CONCUBINO", ADEMÁS SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE AJUSTARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN II, INCISO J) Y K), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA VIOLENCIA FAMILIAR, ES LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE EL INTEGRANTE DE UN GRUPO FAMILIAR EJERCE CONTRA OTRO Y QUE PRODUCE UN DAÑO NO ACCIDENTAL EN EL ASPECTO FÍSICO O PSÍQUICO, ES UN FENÓMENO QUE NOS PREOCUPA Y OCUPA, SIN EMBARGO ES NECESARIO REFERIR RESPECTO A LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES DE GENERAR UN TIPO PENAL EN EL PROYECTO DE LEY EN ESTUDIO, QUE ESTE TIPO DE VIOLENCIA YA ES PENADO DESDE EL 3 DE ENERO DEL 2000, CUANDO SE ADICIONÓ UN CAPÍTULO VII AL TÍTULO DUODÉCIMO "DELITOS CONTRA LA FAMILIA", DENTRO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL QUE SE DENOMINÓ "VIOLENCIA FAMILIAR" EN EL **CÓDIGO**

PENAL EL CUAL HA TENIDO ALGUNAS REFORMAS Y QUE ACTUALMENTE A LA LETRA DICE:

**"CAPÍTULO VII
VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.

COMETEN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR:

- A) EL CÓNYUGE;
- B) LA CONCUBINA O CONCUBINARIO;
- C) EL PARIENTE CONSANGUÍNEO EN LÍNEA RECTA, ASCENDENTE O DESCENDENTE SIN LIMITACIÓN DE GRADO;
- D) LA PERSONA CON LA QUE SE ENCUENTRA UNIDA FUERA DE MATRIMONIO, AÚN Y CUANDO NO HAYAN TENIDO HIJOS EN COMÚN;
O
- E) EL HOMBRE Y MUJER QUE VIVAN JUNTOS COMO MARIDO Y MUJER DE MANERA PÚBLICA Y CONTINUA.

SE ENTENDERÁ COMO DAÑO A LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA, EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, O A LA CONDUCTA, O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN.

SI ADEMÁS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR RESULTASE COMETIDO OTRO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:

- I. **PSICOLÓGICA:** EL TRASTORNO MENTAL QUE PROVOQUE MODIFICACIONES A LA PERSONALIDAD, O A LA CONDUCTA, O AMBAS, RESULTANTE DE LA AGRESIÓN;

- II. *FÍSICA: EL ACTO QUE CAUSA DAÑO CORPORAL NO ACCIDENTAL A LA VÍCTIMA, USANDO LA FUERZA FÍSICA O ALGÚN OTRO MEDIO QUE PUEDA PROVOCAR O NO LESIONES, YA SEAN INTERNAS, EXTERNAS O AMBAS, EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA;*
- III. *SEXUAL: EL ACTO QUE DEGRADA O DAÑA LA SEXUALIDAD DE LA VÍCTIMA; ATENTANDO CONTRA SU LIBERTAD, DIGNIDAD E INTEGRIDAD FÍSICA CONFIGURANDO UNA EXPRESIÓN DE ABUSO DE PODER QUE PRESUPONE LA SUPREMACÍA DEL AGRESOR SOBRE LA VÍCTIMA, DENIGRÁNDOLA Y CONSIDERÁNDOLA COMO DE MENOR VALÍA O COMO OBJETO; EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA;*
- IV. *PATRIMONIAL: LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑA INTENCIONALMENTE EL PATRIMONIO O AFECTA LA SUPERVIVENCIA DE LA VÍCTIMA; PUEDE CONSISTIR EN LA TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN O DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES, DERECHOS PATRIMONIALES O RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES Y PUEDE ABARCAR DAÑOS A BIENES INDIVIDUALES Y COMUNES; Y*
- V.- *ECONÓMICA: ES TODA ACCIÓN U OMISIÓN DEL AGRESOR QUE CONTROLE O ESTE ENCAMINADA A CONTROLAR U OCULTAR EL INGRESO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICA O DE LA VÍCTIMA.*

ARTÍCULO 287 BIS 1.- A QUIÉN COMETA EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN; PERDIDA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O DE TUTELA QUE PUDIERE TENER SOBRE LA PERSONA AGREDIDA; SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO. TAMBIÉN DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTOS, HASTA LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD INTEGRAL DE LA PERSONA AGREDIDA.

ARTÍCULO 287 BIS 2.- SE EQUIPARARÁ A LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SE SANCIONARÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN AL QUE REALICE LA CONDUCTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 287 BIS, EN CONTRA DE LA PERSONA:

- I. *QUE HAYA SIDO SU CÓNYUGE;*
- II. *QUE HAYA SIDO SU CONCUBINA O CONCUBINARIO;*

- III. *CON QUIEN ESTUVO UNIDA FUERA DE MATRIMONIO, AÚN Y CUANDO NO HAYAN TENIDO HIJOS EN COMÚN;*
- IV. *CON QUIEN VIVIÓ COMO MARIDO Y MUJER DE MANERA PÚBLICA Y CONTINUA; O*
- V. *QUE ESTÉ SUJETA A LA CUSTODIA, GUARDA, PROTECCIÓN, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN O CUIDADO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTERIORES, CUANDO EL AGRESOR Y EL AGREDIDO HABITEN O HAYAN HABITADO, CONVIVAN O HAYAN CONVIVIDO EN LA MISMA CASA YA SEA DE ESTE O DE AQUÉL.*

ADEMÁS, AL QUE REALICE LA CONDUCTA PREVISTA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE LE SUJETARÁ A TRATAMIENTO INTEGRAL ININTERRUMPIDO DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO- PSICOLÓGICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 86 DE ESTE CÓDIGO Y DEBERÁ PAGAR ESTE TIPO DE TRATAMIENTO A LA PERSONA AGREDIDA HASTA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD INTEGRAL.

ARTÍCULO 287 BIS 3.- EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 287 BIS Y 287 BIS 2, EL AGREDIDO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, ACUDIRÁ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, A FIN DE QUE SOLICITE AL JUEZ QUE DECRETE ALGUNA DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DEL TÍTULO QUINTO, LIBRO PRIMERO DE ESTE CÓDIGO”.

SE PUEDE OBSERVAR QUE EN MATERIA PENAL LO QUE ESTÁ VIGENTE EN EL ESTADO ES MÁS AMPLIO Y GARANTISTA QUE LA PROPUESTA EN ESTUDIO, AUNADO A LO ANTERIOR RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE ESTATAL SE CUENTA CON LA LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 15 DE FEBRERO DE 2006, BAJO EL DECRETO NÚM. 327. HAY QUE REFERIR QUE ESTA TAREA SE ABORDA DE FORMA INTEGRAL, POR ELLO LA LEY AGRUPA ESFUERZOS A TRAVÉS DE UN CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA, BAJO EL SIGUIENTE OBJETO E INTEGRANTES:

“ARTÍCULO 4º.- EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES UN ÓRGANO QUE TENDRÁ POR OBJETO COORDINAR LAS ACCIONES DERIVADAS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, TENDIENTES PREVENIR Y ATENDER LA

VIOLENCIA FAMILIAR, EN COLABORACIÓN CON LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, LAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL. ESTARÁ PRESIDIDO EN FORMA HONORARIA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO E INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES:

LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;
LA SECRETARÍA DE SALUD;
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;
LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA;
LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL;
EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES;
EL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD; Y
EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

SE INTEGRARÁ TAMBIÉN POR UN REPRESENTANTE DE TRES ORGANIZACIONES SOCIALES QUE POR UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS HAYAN REALIZADO TRABAJO E INVESTIGACIÓN EN LA MATERIA EN EL ESTADO, LOS CUALES SERÁN INVITADOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO. TODOS ELLOS SERÁN DESIGNADOS CONSEJEROS CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ INVITAR A LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, QUE TENDRÁN DERECHO DE VOZ, PERO NO DE VOTO, PARA QUE PARTICIPEN EN LOS TRABAJOS QUE SERÁN RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO, Y PARA QUE DESIGNEN, EN SU CASO, A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PODRÁN NOMBRAR EN FORMA OFICIAL Y POR ESCRITO A SU RESPECTIVO SUPLENTE.

EL CONSEJO CONTARÁ CON UN PRESIDENTE EJECUTIVO Y UN SECRETARIO TÉCNICO, CUYOS TITULARES SERÁN EL SECRETARIO DE SALUD Y LA TITULAR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, RESPECTIVAMENTE”.

ARTÍCULO 7º.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR LAS ACCIONES ORIENTADAS A FORMULAR EL DIAGNÓSTICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO, QUE SIRVA DE BASE PARA EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR;
- II. FOMENTAR Y ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE COORDINACIÓN, VINCULACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y CON LAS DEMÁS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LA

SOCIEDAD CIVIL QUE A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL TRABAJEN EN LA SOLUCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR;

- III. *PROMOVER EL ANÁLISIS Y LA INVESTIGACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS LOCALES Y LA DIFUSIÓN DE SUS RESULTADOS;*
- IV. *FOMENTAR LA CREACIÓN DE GRUPOS DE APOYO Y DE TRABAJO EN LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, QUE SE CONSTITUYAN EN TRANSMISORES Y PROMOTORES DE LOS PROGRAMAS QUE INHIBAN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA;*
- V. *FORMULAR LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR;*
- VI. *ANALIZAR Y APROBAR LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS EN ESTA MATERIA, ASÍ COMO LOS MODELOS DE ATENCIÓN MÁS ADECUADOS PARA ESTA PROBLEMÁTICA;*
- VII. *FOMENTAR LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS ENCAMINADAS A SENSIBILIZAR Y CONCIENTIZAR A LA POBLACIÓN EN GENERAL, SOBRE LAS FORMAS DE EXPRESIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, SUS EFECTOS EN LAS VÍCTIMAS Y DEMÁS INTEGRANTES DEL NÚCLEO DE CONVIVENCIA, ASÍ COMO LAS FORMAS DE PREVENIRLA, COMBATIRLA Y ERRADICARLA;*
- VIII. *PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE UNA BASE DE DATOS SOBRE ESTADÍSTICAS DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR;*
- IX. *PROMOVER LA CREACIÓN DE UN OBSERVATORIO ESTATAL DE LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES, AL CUAL LE CORRESPONDERÁ EL ASESORAMIENTO, EVALUACIÓN, ELABORACIÓN DE INFORMES, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO ANÁLISIS ESTADÍSTICOS Y LA ELABORACIÓN DE EVALUACIONES DE INDICADORES SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR, CON OBJETO DE IMPULSAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTATALES;*
- X. *PROMOVER LA CREACIÓN DE INSTITUCIONES PRIVADAS, FUNDACIONES Y ASOCIACIONES CIVILES PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO LA INSTALACIÓN DE ALBERGUES PARA LAS VÍCTIMAS; Y*
- XI. *LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO.*

QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA, COINCIDIMOS EN LA PREOCUPACIÓN EXPRESADA POR LOS PROMOVENTES AL PRESENTAR LA INICIATIVA EN ANÁLISIS, SIN EMBARGO ES NECESARIO PUNTUALIZAR QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN CUENTA CON EL MARCO JURÍDICO VIGENTE SUFICIENTE PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, ESTANDO DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES EJECUTORAS DE LA LEY, IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS QUE EN ESTAS SE CONTIENEN Y/O BUSCAR LOS MECANISMOS PREVENTIVOS QUE REVIERTAN LAS ESTADÍSTICAS ALARMANTES QUE EN NUESTRA ENTIDAD SE SIGUEN MANIFESTANDO EN ESTE RUBRO DE LA VIOLENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.** POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE DECLARA **IMPROCEDENTE** LA INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR ALBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. - **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 17-DIECISIETE DE FEBRERO DEL 2020-DOS MIL VEINTE, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13337/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DIPUTADOS. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS,**

HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, KARINA MARLEN BARRÓN PERALES Y ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PROPONEN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. **ANTECEDENTES.** EXPONEN LOS PROMOVENTES, QUE EN LA DECLARACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), CELEBRADA EN 1998, SE ESTABLECIÓ QUE TODOS LOS PAÍSES MIEMBROS TIENEN EL COMPROMISO DE RESPETAR, PROMOVER Y HACER REALIDAD LOS PRINCIPIOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES ESTABLECIDOS POR LOS CONVENIOS, SIENDO UNO DE ELLOS LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y OCUPACIÓN. DE IGUAL MANERA, CUMPLIENDO CON LO SEÑALADO POR NUESTRA CARTA MAGNA EN SU ARTÍCULO 123, MISMO QUE DETERMINA QUE *"TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO DIGNO Y SOCIALMENTE ÚTIL; AL EFECTO, SE PROMOVERÁN LA CREACIÓN DE EMPLEOS Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE TRABAJO, CONFORME A LA LEY"*. MENCIONAN QUE, PESE A LOS CAMBIOS SOCIOECONÓMICOS QUE HA EXPERIMENTADO EL PAÍS, EN LOS QUE TANTO HOMBRES COMO MUJERES HAN PARTICIPADO, LAS MUJERES CONTINUÁN ENCONTRANDO BARRERAS QUE LES IMPIDEN LOGRAR SU DESARROLLO, Y QUE, POR ENDE, RETRASAN AL PAÍS. UNO DE ESTOS OBSTÁCULOS ES LA DISCRIMINACIÓN A LA MUJER PARA LA PERMANENCIA EN SU TRABAJO POR EL MOTIVO DE SU EMBARAZO, NACIMIENTO DE SU HIJO O LA ADOPCIÓN DE UN MENOR. POR ESE MOTIVO ES QUE EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 11 QUE, *"A FIN DE IMPEDIR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER POR RAZONES DE MATRIMONIO O MATERNIDAD Y ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DE SU DERECHO A TRABAJAR, LOS ESTADOS PARTES TOMARÁN MEDIDAS ADECUADAS PARA 1. PROHIBIR, BAJO PENA DE SANCIONES, EL DESPIDO POR MOTIVO DE EMBARAZO O LICENCIA DE MATERNIDAD Y LA DISCRIMINACIÓN EN LOS DESPIDOS SOBRE LA BASE DEL*

ESTADO CIVIL; 2. IMPLANTAR LA LICENCIA DE MATERNIDAD CON SUELDO PAGADO O CON PRESTACIONES SOCIALES COMPARABLES SIN PÉRDIDA DEL EMPLEO PREVIO, LA ANTIGÜEDAD O LOS BENEFICIOS SOCIALES; 3. ALENTAR EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE APOYO NECESARIOS PARA PERMITIR QUE LOS PADRES COMBINEN LAS OBLIGACIONES PARA CON LA FAMILIA CON LAS RESPONSABILIDADES DEL TRABAJO Y LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA, ESPECIALMENTE MEDIANTE EL FOMENTO DE LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE UNA FE DE SERVICIOS DESTINADOS AL CUIDADO DE LOS NIÑOS." QUE EFECTIVAMENTE, DE ACUERDO LO SEÑALADO EN LOS ORDENAMIENTOS ANTES; MENCIONADOS, ES QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 133, FRACCIÓN XV PROHÍBE A LOS PATRONES EL DESPEDIR A UNA TRABAJADORA O COACCIONARLA DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA QUE RENUNCIE POR ESTAR EMBARAZADA, POR CAMBIO DE ESTADO CIVIL O POR TENER EL CUIDADO DE HIJOS MENORES. REFIEREN, QUE DE NO PROBARSE MEDIANTE ALGÚN ELEMENTO JURÍDICO SUFICIENTE PARA ESTABLECER CON CLARIDAD QUE LA RENUNCIA FUE POR MOTIVOS DISTINTOS AL EMBARAZO O A SU MATERNIDAD, DEBEMOS ESTABLECER QUE EXISTIRÁ PRESUNCIÓN DE QUE LA SEPARACIÓN LABORAL SE DEBIÓ A UN DESPIDO INJUSTIFICADO DADA SU CONDICIÓN DE EMBARAZO, LO QUE LO TORNARÍA ILEGAL, POR SER UNA PRÁCTICA DISCRIMINATORIA POR RAZÓN DE GÉNERO. ES POR ESO, QUE, EN ESE SENTIDO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE HA EXPRESADO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN Y TUTELA AL DERECHO DE LA LIBERTAD DE TRABAJO PARA LAS MUJERES QUE SE ENCUENTRAN EN GESTACIÓN O EN LOS 90 DÍAS POSTERIORES AL NACIMIENTO DE SU HIJO, CITANDO LAS SIGUIENTES TESIS:

DESPIDO INJUSTIFICADO DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA. LA APLICACIÓN DEL MÉTODO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, CONLLEVA UNA VALORACIÓN PROBATORIA DE ESPECIAL NATURALEZA, POR LO QUE EL CONVENIO DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, POR SÍ SOLO, ES INSUFICIENTE PARA JUSTIFICAR LA AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL NEXO. EL ARTÍCULO 10., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE QUEDA PROHIBIDA TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA, ENTRE OTRAS, POR CUESTIONES DE GÉNERO, QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y

TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES DE LAS PERSONAS. ASÍ, EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 66/2017 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO EL DESPIDO SE DA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, AL CONSTITUIR UN TEMA QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTABLECIÓ QUE AL JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, LO QUE SE PRETENDE ES DETECTAR Y ELIMINAR OBSTÁCULOS QUE DISCRIMINAN A LAS PERSONAS POR CONDICIÓN DE SEXO, ES DECIR, SE IMPARTE JUSTICIA CONSIDERANDO LAS SITUACIONES DE DESVENTAJA QUE IMPIDEN LA IGUALDAD POR CUESTIÓN DE GÉNERO; ASIMISMO, SEÑALÓ QUE CUANDO EN UN JUICIO SE RECLAMA QUE EL DESPIDO DE UNA TRABAJADORA TUVO COMO ORIGEN UN ACTO DE LA NATURALEZA INVOCADA, DEBE APLICARSE ESE MÉTODO ANALÍTICO, POR LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE SU CATEGORÍA, PUES LA EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR ESA CAUSA VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES, COMO EL DERECHO AL TRABAJO, A LA SEGURIDAD SOCIAL, A LA SALUD (POR FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA) Y A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. EN ESE SENTIDO, SI EL PATRÓN OFRECE EL EMPLEO, EL EFECTO DE REVERTIR LA CARGA PROBATORIA CARECE DE OPERATIVIDAD, ANTE LA DESVENTAJA DE LA ACTORA, Y RIGE LA REGLA DE QUE A ÉL CORRESPONDE ACREDITAR LA INEXISTENCIA DEL DESPIDO. ASÍ, CONFORME A LA HERRAMIENTA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE CONCIENCIA EN LA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS, QUE RIGE LA ACTUACIÓN DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 841 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EMERGE EL DEBER DE REALIZAR UNA VALORACIÓN PROBATORIA DE ESPECIAL NATURALEZA, QUE IMPLICA: A) ATENDER AL CONTEXTO EN QUE SE ADUCE LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO LABORAL (ETAPA DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA), EN LA CUAL PREVALECE UNA PROTECCIÓN REFORZADA DENTRO DEL PERIODO DE GESTACIÓN, ASÍ COMO LOS PREVIOS Y POSTERIORES AL PARTO; B) EXAMINAR EL CASO BAJO UN ESCRUTINIO MÁS RIGUROSO Y UN ESTÁNDAR PROBATORIO MÁS ELEVADO, A FIN DE DETERMINAR SI SE JUSTIFICÓ LA CARGA PROCESAL DEL PATRÓN, POR LO QUE EL PROBLEMA JURÍDICO NO DEBE SER VISTO DESDE UNA ÓPTICA TRADICIONAL, SINO QUE, DADA LA CONDICIÓN DE DESVENTAJA, SE REQUIERE DE PARÁMETROS MÁS ALTOS PARA COLOCAR A LAS PARTES EN LA MISMA POSICIÓN FRENTE AL DESPIDO RECLAMADO, LO QUE SE REFLEJA EN LA EXIGENCIA DE MAYORES ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA DEMOSTRARLO; C) LLEVAR A CABO UN ESTUDIO DE RAZONABILIDAD QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE EL PATRÓN OPONGA LA EXCEPCIÓN DE TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR PARTE DE LA EMPLEADA MEDIANTE UN CONVENIO POR CONSENTIMIENTO, SE TRADUCE EN ANALIZAR SI EL ENLACE ENTRE LOS HECHOS ACREDITADOS (EMBARAZO DE LA OPERARIA Y EL CONVENIO DE TERMINACIÓN) CON SUS CONSECUENCIAS (CESE DE BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS PRESTACIONES) ES COHERENTE CON LA

SITUACIÓN FÁCTICA DE LA ACTORA; ES DECIR, SI RESULTA RAZONABLE QUE UNA MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ DECIDA CONCLUIR LA RELACIÓN LABORAL EN UNA ETAPA DE SU VIDA EN QUE MÁS NECESITA DEL TRABAJO PARA CONTAR CON ATENCIÓN MÉDICA Y SEGURIDAD SOCIAL. EN ESA VIRTUD, AUN CUANDO SE OTORQUE VALOR PROBATORIO AL CONVENIO PRESENTADO POR LA EMPLEADORA Y QUE ÉSTE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, ESE DOCUMENTO, POR SÍ SOLO, NO TIENE EL ALCANCE CONVICTIVO PARA JUSTIFICAR LA CARGA PROBATORIA DE LA DEMANDADA POR LO QUE HACE A LA CONTROVERSIA DEL DESPIDO ADUCIDO, ESTO ES, DEMOSTRAR LA AUSENCIA DE DISCRIMINACIÓN EN LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO, PUES ACORDE CON EL CONTEXTO FÁCTICO EN QUE SE UBICA, LA DECISIÓN PLASMADA EN ÉL NO ES CREÍBLE FRENTE A LA SERIE DE NECESIDADES PROPIAS DE LA CONDICIÓN DE GESTACIÓN DE LA TRABAJADORA (NACIMIENTO DEL HIJO, SOLVENTAR ALIMENTACIÓN, SUSTENTO ECONÓMICO, BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y ATENCIÓN MÉDICA); SIENDO INDISPENSABLE APORTAR OTROS ELEMENTOS QUE, CONCATENADOS ENTRE SÍ, EVIDENCIE QUE FUE VOLUNTAD DE LA TRABAJADORA CONCLUIR EL NEXO LABORAL PESE A SU CONDICIÓN DE EMBARAZO Y, POR ENDE, QUE JUSTIFIQUEN EL DÉBITO PROCESAL CORRESPONDIENTE, PUES TRATÁNDOSE DEL DESPIDO DE UNA MUJER EN ESTADO DE GRAVIDEZ, EL DEBER DE JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO IMPLICA APARTARSE DE RESULTADOS FORMALISTAS Y, PARALELAMENTE, CONLLEVA UNA APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS EN CONCIENCIA, CONFORME A UN ESTÁNDAR PROBATORIO MÁS ELEVADO, QUE PERMITA VALORAR LOS MEDIOS APORTADOS CON APEGO A UN ESTUDIO DE RAZONABILIDAD.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 632/2018. HONEYWELL AEROSPACE SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V. 24 DE ENERO DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GERARDO TORRES GARCÍA. SECRETARIA: BRENDA NOHEMÍ RODRÍGUEZ LARA.

NOTA: LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 66/2017 (10A.) CITADA, APARECE PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:22 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, TOMO II, JUNIO DE 2017, PÁGINA 1159.

TRABAJADORA EMBARAZADA. CUANDO ADUCE QUE LA RAZÓN DE SU DESPIDO FUE POR ENCONTRARSE EN ESE ESTADO DE GRAVIDEZ, LA AUTORIDAD DEBE RELEVARLA DE LA CARGA DE ACREDITARLO, A FIN DE DESVIRTUAR, EN SU CASO, LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL PATRÓN, RECABANDO PRUEBAS AL RESPECTO. SI LA TRABAJADORA ADUCE COMO PRINCIPAL RAZÓN DE SU DESPIDO, EL HECHO DE ENCONTRARSE EMBARAZADA CUANDO EL PATRÓN PRESENTÓ EL ESCRITO DE RENUNCIA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, ATENDIENDO A ESE HECHO DISCRIMINATORIO,

DEBE APLICAR EL MÉTODO DE RESOLVER CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ACORDE CON LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS EN LA JURISPRUDENCIA 2A./J. 66/2017 (10A.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "OFRECIMIENTO DE TRABAJO. AUN CUANDO SE CONSIDERE DE BUENA FE, NO DEBE TOMARSE EN CUENTA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS PROBATORIAS CUANDO EL DESPIDO SE DA DURANTE EL PERIODO DE EMBARAZO DE LA TRABAJADORA, AL CONSTITUIR UN TEMA QUE OBLIGA A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", Y LOS PARÁMETROS DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS PARA LOS GRUPOS CONSIDERADOS VULNERABLES EN EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PUBLICADO POR EL ALTO TRIBUNAL, EN DONDE SE FIJA EL ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 10. Y 123, APARTADO A, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, NUMERALES 1, INCISOS A), C), E) Y F), Y 2, INCISOS A), B), C) Y D), DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); DE AHÍ QUE LA AUTORIDAD, EN RELEVO DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN FAVOR DE LA MUJER, DEBE HACER USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 782 Y 784, PRIMERA PARTE, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CONSISTENTE EN ALLEGARSE DE PRUEBAS ENCAMINADAS A LOGRAR LA VERDAD EN EL PROCESO, PROVENIENTES DE QUIEN LAS TENGA EN SU PODER, A EFECTO DE QUE LA TRABAJADORA TENGA OPORTUNIDAD PARA DEMOSTRAR EL ESTADO DE GRAVIDEZ QUE ADUJO COMO RAZÓN DE SU DESPIDO. LO ANTERIOR ES DE SUMA IMPORTANCIA, PUES ACREDITADO ELLO, EL ESCRITO DE RENUNCIA, AUN PERFECCIONADO O NO OBJETADO, SERÍA INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE FUE LIBRE Y ESPONTÁNEA, COMO LO DETERMINÓ LA PROPIA SEGUNDA SALA EN LA DIVERSA JURISPRUDENCIA 2A./J. 96/2019 (10A.), DE TÍTULO Y SUBTÍTULO: "TRABAJADORA EMBARAZADA. SI EL PATRÓN SE EXCEPCIONA ADUCIENDO QUE LA ACTORA RENunció Y ESTA DEMUESTRA QUE AL MOMENTO DE CONCLUIR EL VÍNCULO LABORAL ESTABA EMBARAZADA, EL SOLO ESCRITO DE RENUNCIA ES INSUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE FUE LIBRE Y ESPONTANEA."; TODO LO CUAL IMPLICARÁ PARA EL JUZGADOR PONDERAR LA VERACIDAD DE LA RENUNCIA, JUZGANDO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN FUNCIÓN DE LA VULNERABILIDAD DE AQUÉLLA, FRENTE A LA ACUSACIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN CON MOTIVO DE SU MATERNIDAD SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 1037/2018. 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JORGE TOSS CAPISTRÁN. SECRETARIO: ARTURO NAVARRO PLATA.

NOTA: LAS TESIS DE JURISPRUDENCIA 2A./J. 66/2017 (10A.) Y 2A./J. 96/2019 (10A.) CITADAS, APARECEN PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE LOS VIERNES 16 DE JUNIO DE 2017 A LAS 10:22 HORAS Y 12 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:19 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBROS 43, TOMO II, JUNIO DE

2017, PÁGINA 1159 Y 68, TOMO II, JULIO DE 2019, PÁGINA 998, REGISTROS DIGITALES: 2014508 Y 2020317, RESPECTIVAMENTE.

FINALIZAN MANIFESTANDO QUÉ CON RELACIÓN A LOS CAMBIOS DE COMPORTAMIENTO SOCIALES, TAMBIÉN PRESENTAN LA INICIATIVA A FIN DE QUE LOS PATRONES TENGAN QUE APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA RENUNCIA O DESPIDO DEL PADRE DE FAMILIA EN LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE SU HIJO, A FIN DE PODER GARANTIZAR LA CONVIVENCIA DEL PADRE CON SUS HIJOS Y FORMAR PARTE DE LA CORRESPONSABILIDAD EN EL HOGAR.

UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA PRESENTE PROPUESTA, ENCONTRAMOS QUE LA INTENCIÓN DE LOS PROMOVENTES ES QUE SE REFORME LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, A FIN DE QUE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y BAJO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD SE SOMETA A CONSIDERACIÓN LA OBLIGACIÓN DE OBSERVAR Y EXIGIR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE EL DESPIDO O RENUNCIA DE LA MUJER EMBARAZADA O A LOS 90 DÍAS POSTERIORES DEL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE SU HIJO ES POR RAZONES DISTINTAS A SU SITUACIÓN. LO ANTERIOR, EN VIRTUD DE QUE EN NUESTRO PAÍS SIGUE EXISTIENDO LA PRÁCTICA POR PARTE DE ALGUNOS PATRONES DE COACCIONAR A LA MUJER EMBARAZADA PARA RENUNCIAR DE MANERA "VOLUNTARIA" A SU TRABAJO SIN APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS QUE ACREDITEN QUE ESA RENUNCIA ES POR MOTIVOS DISTINTOS AL ESTADO DE GESTACIÓN O A SU MATERNIDAD. ASÍ MISMO, SE INCLUYE TAMBIÉN UNA MODIFICACIÓN EN LA MISMA FRACCIÓN Y

ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUE LOS PATRONES O SUS REPRESENTANTES TENGAN QUE APORTAR LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA RENUNCIA O DESPIDO DEL PADRE DE FAMILIA EN LOS 90 DÍAS POSTERIORES AL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE SU HIJO, A FIN DE PODER GARANTIZAR LA CONVIVENCIA DEL PADRE CON SUS HIJOS. CONSIDERAMOS PERTINENTE LA REFORMA PARA EVITAR EL DESPIDO INJUSTIFICADO POR CAUSA DE EMBARAZO O LA ADOPCIÓN DE UN MENOR, SOBRE TODO EL PRIMERO DE LOS CASOS, QUE DESAFORTUNADA Y FRECUENTEMENTE REALIZAN ALGUNOS PATRONES O EMPRESAS Y EL CUÁL NUNCA DEBERÍA SER MOTIVO PARA EXTINGUIR UNA RELACIÓN LABORAL. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y POR TÉCNICA LEGISLATIVA SE OMITE DEL DECRETO PROPUESTO LA FRASE: *"POR TANTO NO PODRÁ DARSE POR TERMINADA SU RELACIÓN LABORAL NI ACEPTARSE SU RENUNCIA, CUANDO DICHA TRABAJADORA SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EMBARAZA"*. LO ANTERIOR SIN ALTERAR EL FONDO DE LA INICIATIVA Y ÚNICAMENTE PARA SU MEJOR COMPRENSIÓN. SIN EMBARGO, POR TRATARSE DE UNA REFORMA A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, DEBEMOS DE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR PARA EL CONGRESO DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN **"LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL"**, POR LO TANTO ENCONTRAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AHORA BIEN, SEGÚN LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTES CITADO LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE **"INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LEYES QUE A ESTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN"** POR LO TANTO, CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN

POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **ACUERDO**

ARTÍCULO PRIMERO. LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 133.- (.....)

I A XIV. (.....)

XV. DESPEDIR A UNA TRABAJADORA O COACCIONARLA DIRECTA O INDIRECTAMENTE PARA QUE RENUNCIE POR ESTAR EMBARAZADA, **SALVO QUE SE COMPRUEBE MEDIANTE ELEMENTOS SUFICIENTES QUE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL SE DEBIÓ A MOTIVOS DISTINTOS A SU GESTACIÓN, POR ADOPCIÓN DE UN MENOR, POR CAMBIO DE ESTADO CIVIL O POR TENER EL CUIDADO DE HIJOS MENORES, O BIEN AL TRABAJADOR DENTRO DE LOS 90 DÍAS POSTERIORES AL NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE SU HIJO.**

XVI A XVIII. (.....)

TRANSITORIO. ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMÍTASE A LA CÁMARA DE SENADORES EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS

CONSTITUCIONALES. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 01-UNO DE FEBRERO DEL 2008- DOS MIL OCHO, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 5054/LXXI, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2003-2009, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBSERVACIONES AL DECRETO NUMERO 220 QUE FUERA RECIBIDO POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.** LA FAMILIA CONSTITUYE UNA REALIDAD, ACTUANTE DESDE HACE SIGLOS EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD, QUE ESTÁ CONSTITUIDA POR UN GRUPO DE PERSONAS Y SE DESARROLLA MEDIANTE LAS RELACIONES INTERPERSONALES DE SUS MIEMBROS. NO ES, POR TANTO, UN MERO CONCEPTO TEÓRICO QUE PUEDA MANEJARSE CON MAYOR O MENOR DILIGENCIA, SINO QUE DEMANDA EL MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ESPECIALMENTE POR PARTE DEL LEGISLADOR. NUMEROSOS DOCUMENTOS Y TRATADOS CONTEMPLAN A LA FAMILIA; ENTRE ELLOS, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE LA DEFINEN COMO "LA UNIDAD BÁSICA DE LA SOCIEDAD, Y MEDIO NATURAL PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR DE TODOS SUS MIEMBROS, ESPECIALMENTE DE LOS NIÑOS Y NIÑAS, Y DE LAS PERSONAS JÓVENES"; AL MISMO TIEMPO, QUE SE RECONOCE QUE ESTA DEBE CONTAR CON LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO PARA EL PLENO DESARROLLO DE SU PAPEL FUNDAMENTAL EN LA SOCIEDAD. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, DE LA CUAL FORMA PARTE NUESTRO PAÍS, PROMUEVE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y LA NECESIDAD DE PONER EN MARCHA POLÍTICAS DE APOYO CON ENFOQUE INTEGRAL; AL MISMO TIEMPO, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, SUSCRITO POR MÉXICO, CONSAGRA LA MÁS AMPLIA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA POSIBLES A FAVOR DE LA FAMILIA, TANTO PARA

SU CONSTITUCIÓN, COMO EN EL CUIDADO DE LOS HIJOS Y DE LOS DEPENDIENTES DE LA MISMA. POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CONSONANCIA CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, RECONOCE EN SU ARTICULADO LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN POLÍTICA, JURÍDICA Y ECONÓMICO-SOCIAL DE LA FARMACIA, ENCOMENDANDO A SUS ÓRGANOS ASEGURAR LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE SUS MIEMBROS. LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY RECOGE ESTE MANDATO, PERFECCIONÁNDOLO EN UN CUERPO NORMATIVO EN EL CUAL SE OBLIGA AL ESTADO A ARMONIZAR SUS OBJETIVOS Y SE REGULA SU OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA, PROCURANDO SU DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO, RECONOCIÉNDOLA COMO LA INSTITUCIÓN BÁSICA SOCIAL, Y COMO EL NÚCLEO PRIMIGENIO DEL DESARROLLO INDIVIDUAL. CON LA PRESENTE INICIATIVA SE BUSCA REFORZAR LA PRESENCIA DE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD, Y LA PROMOCIÓN DE SU DESARROLLO CON UNA PERSPECTIVA PARTICIPATIVA, INTEGRADORA Y TRANSVERSAL EN LA ESTRUCTURA DEL E GOBIERNO DEL ESTADO PARA RECONOCER Y REFORZAR SU PAPEL EN LA ARTICULACIÓN Y COHESIÓN SOCIAL DE NUESTRA COMUNIDAD, CONFORME A LAS NUEVAS NECESIDADES QUE EL DESARROLLO DE NUESTRA ENTIDAD DEMANDA. MUCHO SE HA ESCRITO SOBRE EL PAPEL SOCIAL DE LA FAMILIA EN EL DESARROLLO DE LA PERSONA Y DE LA COMUNIDAD; LAS DISTINTAS CONCEPCIONES DE ESTA INSTITUCIÓN COINCIDEN EN ENTENDERLA COMO EL ENTORNO EN EL QUE SE SATISFACEN LAS NECESIDADES BÁSICAS DEL INDIVIDUO, DONDE SE DA LA PRIMER EXPERIENCIA DE SOCIALIZACIÓN Y DE EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, EL CUIDADO DE LOS MENORES, ENFERMOS Y DE SUS MIEMBROS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA; NO OBSTANTE, COMO CONSECUENCIA DE LOS CAMBIOS SOCIALES DE LAS ULTIMAS DÉCADAS, LA FAMILIA HA VISTO AFECTADO SU PAPEL EN LAS DISTINTAS FUNCIONES QUE TRADICIONALMENTE HA VENIDO DESEMPEÑANDO, PRETENDIENDO SUSTITUÍRSELE CON OTRAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN. NUESTRA INICIATIVA DE LEY, BUSCA LA REIVINDICACIÓN DE LA FAMILIA COMO EJE CENTRAL PARA EL DESARROLLO ULTERIOR DE LA SOCIEDAD Y EL CRECIMIENTO INDIVIDUAL,

CONSIDERANDO SU ROL PRIMARIO EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES Y PRIMER NIVEL DE EDUCACIÓN CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS PRINCIPALES:

EL AMPARO DE LA FAMILIA NUEVOLEONESA MEDIANTE LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS CON PERSPECTIVA DE FAMILIA ORIENTADAS A SU FORTALECIMIENTO, ESPECIALMENTE ACENTUÁNDOSE LA PROTECCIÓN A LOS HOGARES CON SITUACIONES ESPECIALES O NECESIDADES ESPECÍFICAS.

LA TRANSVERSALIDAD EN LAS POLÍTICAS EN MATERIA FAMILIAR, CONTEMPLANDO TODOS LOS CAMPOS DE DESARROLLO: EDUCACIÓN, TRABAJO, VIVIENDA, SERVICIOS SOCIALES, CULTURA, DEPORTE Y SALUD, MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DE FAMILIA EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO. LA INICIATIVA QUE SE PRESENTA CONSTA DE 63 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN DOS LIBROS DE CINCO CAPÍTULOS, MÁS CINCO TRANSITORIOS. EL CAPÍTULO I SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE ENUNCIAN EL OBJETO DE LA LEY, SU NATURALEZA Y SUS PRINCIPIOS RECTORES, LAS PERSONAS OBJETO DE SU PROTECCIÓN, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL DISEÑO DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS PROMOTORES DE LA CULTURA E INTEGRACIÓN FAMILIAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL CAPÍTULO II SE ESTABLECEN LOS DERECHOS DE LA FAMILIA, E ESPECIFICANDO QUE EL ESTADO ES QUIEN PROMUEVE LA SOLIDARIDAD, LA SEGURIDAD Y LA AUTONOMÍA DE CADA FAMILIA, ASÍ COMO LA SOCIEDAD DE UNA MANERA SUBSIDIARIA Y SOLIDARIA, EVITANDO CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA O TENGA POR OBJETO ANULAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS Y LA FAMILIA, YA QUE ESTA APORTA UNA CONTRIBUCIÓN INDISPENSABLE AL DESARROLLO HUMANO, ECONÓMICO, SOCIAL, TIENE LAS RESPUESTAS BÁSICAS A TODA LA PROBLEMÁTICA COMUNITARIA Y PROTEGE EL BIENESTAR DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS. EL CAPÍTULO III SE REFIERE A LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS, BUSCANDO MEJORAR EL BIENESTAR Y LA CALIDAD DE EDUCACIÓN DE LOS HIJOS DE LAS FAMILIAS NUEVOLEONESAS, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS

CON MAYORES NECESIDADES; LA EXCELENCIA EN ESTE REQUERIMIENTO SOCIAL, ANTE UNA SOCIEDAD GLOBALIZADA, NO DEBE QUEDAR TAN SOLO EN BUENOS DESEOS, SINO CONSTITUIR UN DERECHO QUE REALMENTE PUEDAN EJERCITAR LOS NEOLEONESES. SE IMPULSA LA COHESIÓN SOCIAL, FOMENTANDO TODAS LAS FORMAS DE COLABORACIÓN ENTRE PADRES DE FAMILIA, MAESTROS Y AUTORIDADES ESCOLARES; DARLE VALOR A LA FAMILIA COMO INSTITUCIÓN SOCIAL BÁSICA TRANSMISORA DE VALORES, TALES COMO LA SANA CONVIVENCIA, LA SOLIDARIDAD, EL RESPETO, LA TOLERANCIA Y FAVORECER LA SOLIDARIDAD Y EL RESPETO INTERGENERACIONAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LAS FAMILIAS Y LA SOCIEDAD, A FIN DE AFRONTAR DE MANERA MÁS EFICAZ LOS CAMBIOS SOCIALES, LABORALES Y DEMOGRÁFICOS, SOLO PUEDE TRADUCIRSE EN LA AUTÉNTICA REALIZACIÓN DEL BIEN COMÚN. EN EL CAPÍTULO IV ABORDA EL TEMA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, SEÑALADO QUE DEBEN DE SER MEDIOS POSITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA, DE TAL FORMA QUE SEAN PROTEGIDOS ADECUADAMENTE CONTRA LOS EFECTOS NEGATIVOS Y LOS ABUSOS DE LOS ANUNCIOS, LA PUBLICIDAD, NOTICIAS Y PROGRAMAS QUE ESTOS PUEDAN GENERAR. POR ÚLTIMO, EL CAPÍTULO V, UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES, LA CONCILIACIÓN DE LA FAMILIA Y LA VIDA LABORAL, ATIENDE A LA REALIDAD DE LA LLAMADA CUESTIÓN SOCIAL, BUSCANDO QUE LAS POLÍTICAS DE VIDA LABORAL Y VIDA FAMILIAR SURJAN Y EMANEN FORMALMENTE COMO RESULTADO DE LAS NECESIDADES DE LOS MISMOS MIEMBROS DE LA FAMILIA; PERMISOS PARENTALES, Y TRABAJO A TIEMPO PARCIAL, SON UNOS EJEMPLOS DE LOS TEMAS QUE LAS PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL PROPONEN; EL PENSAR Y PROPONER LA CONCILIACIÓN ENTRE VIDA LABORAL Y VIDA FAMILIAR, IMPLICA UNA E REALIZACIÓN DE UNA NUEVA VISIÓN DE LAS FUNCIONES Y ROLES DENTRO DE LA FAMILIA Y FINALMENTE DESARROLLAR UNA PERSPECTIVA DE FAMILIA, CAPAZ DE ARTICULAR LA NECESARIA CONCILIACIÓN COMO COMPROMISO DEL ESTADO. SE REALIZÓ UNA AMPLIA CONSULTA CIUDADANA, LA CUAL FUE CONVOCADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN A TRAVÉS DE LA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, REALIZADA DEL 9 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2007 EN LA CUAL SE RECIBIERON EN LA OFICIALÍA DE PARTES 169 DOCUMENTOS ORIGINALES. ALGUNOS CONTENÍAN MÁS DE UN DOCUMENTO, LO QUE NOS DA UN TOTAL DE 282 DIFERENTES DOCUMENTOS, GENERANDO 416 PROPUESTAS DE ACCIÓN; FINALMENTE ESTOS DOCUMENTOS FUERON AVALADOS POR 10,997 FIRMAS. EN EL PASADO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE ESTA LEGISLATURA SE APROBÓ LA LEY DE VALORES, SIENDO UN PASO IMPORTANTE PARA LA PROTECCIÓN DE LOS VALORES UNIVERSALES Y TRASCENDENTES DEL SER HUMANO, ASÍ COMO AL RESPETO A LAS REGLAS DE CONVIVENCIA ARMÓNICA EN LA SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN. SIGUIENDO TAL ORDEN DE IDEAS, LA PRESENTE LEY SE HA ELABORADO CON UNA PERSPECTIVA PARTICIPATIVA E INTEGRADORA DE PERSONAS, GRUPOS E INSTITUCIONES. LOS PRECITADOS OBJETIVOS DE LA LEY, CONLLEVAN A LA PROPUESTA DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE POLÍTICA FAMILIAR, LO CUAL SE PLASMA EN EL CAPÍTULO ÚNICO FINAL QUE LO ESTATUYE COMO UN ORGANISMO PÚBLICO Y DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON EL FIN DE CREAR, DISENTIR, PROMOVER, DIFUNDIR Y EVALUAR POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE FAMILIA, QUE CONTRIBUYAN A LA UNIDAD Y LA ESTABILIDAD DE LA FAMILIA. EL OBJETO ESENCIAL DE ESTA LEY, QUE A SU VEZ REPRESENTA EL COMPROMISO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE RECONOCER QUE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SOCIEDAD, ES LA FAMILIA Y SU IMPORTANCIA PARA EL ESTADO DE BIENESTAR, PORQUE SOLO DE ESTA MANERA SE LOGRARA EL DESARROLLO PLENO E INTEGRAL DE LA PERSONA HUMANA Y LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO, CON CLARO Y EVIDENTE BENEFICIO DE LA LIBERTAD Y DIGNIDAD HUMANA. ES ASIMISMO, OPORTUNIDAD PROPICIA PARA REAFIRMAR LOS VALORES QUE EL PUEBLO MEXICANO HA CONSTRUIDO Y DEFENDIDO, CARACTERIZÁNDOLO FRENTE A OTRAS CULTURAS E IDIOSINCRASIAS. ATENDEMOS DE ESTA FORMA AL RETO DE CONSTRUIR UNA SOCIEDAD QUE PERMITA EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL INDIVIDUO, EN UN RÉGIMEN DE LIBERTAD BASADO EN LA EMINENTE DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, PRINCIPIO Y FIN DE LAS INSTITUCIONES. **CONSIDERACIONES.** LA

COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL DERECHO A REALIZAR OBSERVACIONES A UN DECRETO O LEY APROBADA POR EL PODER LEGISLATIVO, SE HA ENTENDIDO COMO EL EJERCICIO DE UN INSTRUMENTO DISEÑADO PARA FRENAR O NEUTRALIZAR LA APROBACIÓN O PROMULGACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY CONSIDERADO INADECUADO POR EL EJECUTIVO Y SE MATERIALIZA EN LAS OBSERVACIONES QUE PUEDE REALIZAR ÉSTE AL PROYECTO EN CUESTIÓN POR CONSIDERAR QUE SU CONTENIDO NO ES VIABLE EN ATENCIÓN A RAZONES DE ÍNDOLE JURÍDICA Y/O POLÍTICA: O BIEN ENVIANDO AL LEGISLATIVO LA INFORMACIÓN, OBJECIONES Y CUESTIONAMIENTOS ADICIONALES, QUE A SU JUICIO, SE OMITIERON DURANTE LA DISCUSIÓN DE UN PROYECTO DE LEY. EN ESTE SENTIDO, ES UN MECANISMO DE PESO Y CONTRAPESO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE FAVORECE LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LOS PODERES DEL ESTADO PORQUE FACULTA A UNO DE ELLOS, (EJECUTIVO) A DEVOLVER A OTRO, (LEGISLATIVO). LOS PROYECTOS DE LEY OBJETADOS, PROPICIANDO UNA SEGUNDA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS OBSERVADOS. SIN EMBARGO, DADO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE MEDIANTE EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE VETO EL EJECUTIVO OBSTACULICE LAS FACULTADES DEL LEGISLATIVO, O BIEN, LO SUBORDINE A SUS INTERESES, SURGE LA NECESIDAD DE LIMITAR ESE DERECHO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS CONSTITUCIONALES QUE PERMITAN SUPERARLO. ANTE TAL ESCENARIO NUESTRA CARTA MAGNA ESTATAL ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE QUE EL LEGISLATIVO SUPERE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, SUJETÁNDOSE AL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 71 Y QUE A LA LETRA SEÑALA:

“APROBADA LA LEY O DECRETO SE ENVIARÁ AL GOBERNADOR PARA SU PUBLICACIÓN. SI ÉSTE LO DEVOLVIERE CON OBSERVACIONES DENTRO DE DIEZ DÍAS A SER EXAMINADO, Y SI FUERE APROBADO DE NUEVO POR DOS TERCIOS DE LOS DIPUTADOS PRESENTES PASARÁ AL GOBERNADOR, QUIEN LO PUBLICARÁ SIN DEMORA. TRANSCURRIDO AQUEL TÉRMINO SIN QUE EL EJECUTIVO HAGA OBSERVACIONES SE TENDRÁ POR SANCIONADA LA LEY O DECRETO, Y DEBERÁ SER PUBLICADO EN UN PLAZO MÁXIMO DE VEINTE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LO HAYA RECIBIDO. TRATÁNDOSE DE REFORMAS A ESTA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES SEÑALADAS EN SU ARTÍCULO 152, EL EJECUTIVO CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS PARA PUBLICARLAS.

CUANDO EL EJECUTIVO INCUMPLA CON LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO. LA LEY O DECRETO SERÁ CONSIDERADO PROMULGADO, SIN QUE SE REQUIERA REFRENDO, Y EL PRESIDENTE DEL CONGRESO ORDENARÁ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DEBIÉNDOSE HACER AL DÍA SIGUIENTE.”

EN CONSECUENCIA, POR REGLA GENERAL, SIEMPRE QUE EL EJECUTIVO FORMULE OBSERVACIONES A UN PROYECTO DE LEY O DECRETO, EN EJERCICIO DE SU DERECHO DE VETO, EL LEGISLATIVO PUEDE SUPERAR LAS OBSERVACIONES FORMULADAS, A TRAVÉS DEL MECANISMO INSTITUCIONAL MENCIONADO. LO QUE IMPLICA ANALIZARLAS POR SEGUNDA OCASIÓN Y APROBARLAS POR LA MAYORÍA DE VOTOS NECESARIOS. ANALIZADA QUE HA SIDO LA FACULTAD QUE TIENE EL EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES Y EL LEGISLATIVO PARA RECONSIDERAR EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, ES MENESTER ABOCARNOS AL CASO CONCRETO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 5054/LXXI EL CUAL SE CONFORMA POR EL VETO REALIZADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO A LA LEY DE LA FAMILIA, DECRETO EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL 2007. LAS NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS POR CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS POR LA NORMA CONSTITUCIONAL, TIENE POR OBJETO EL REGULAR CONDUCTAS, HECHOS, ACCIONES U OMISIONES QUE LA SOCIEDAD Y/O AUTORIDAD REQUIERE PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y SOBRE TODO A TRAVÉS DE ELLAS LOGRAR EL BIEN COMÚN. EL CASO QUE NOS OCUPA, CONTIENE UN

CUERPO NORMATIVO QUE LA LXXI LEGISLATURA CONSIDERO OPORTUNO EMITIR COMO UN MECANISMO LEGAL QUE FORTALECIERA A LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA, EN CONTRAPESO, EL EJECUTIVO ARGUMENTÓ DIVERSAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO BAJO LAS CUALES SOLICITA AL LEGISLATIVO EL RECONSIDERAR DICHA NORMATIVIDAD. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE A TRAVÉS DE LOS AÑOS Y DE LAS LEGISLATURAS QUE HAN PASADO NO SE HA LOGRADO UN CONSENSO POLÍTICO Y/O JURÍDICO PARA SUPERAR EL CONJUNTO DE OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO EN EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE SUS FACULTADES, POR LO QUE ES PRECISO HACER UN ALTO EN EL QUEHACER LEGISLATIVO PARA EXPRESAR A ESTA ASAMBLEA EL SENTIR Y RAZONAMIENTO DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO. A 11 AÑOS DE HABERSE PRESENTADO POR EL EJECUTIVO LAS OBSERVACIONES RELATIVAS AL DECRETO 220 APROBADO EN SESIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017. LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA, LAS INSTITUCIONES Y EL MARCO JURÍDICO HA CAMBIADO DE MANERA SUSTANCIAL, INCLUSIVE LA INSTITUCIÓN DE LA FAMILIA SE HA VISTO TOCADA DE MANERA IMPORTANTE A RAÍZ DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 2011 EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE UN INSTRUMENTO NORMATIVO DE GRAN IMPORTANCIA COMO LO ES LA LEY DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MERECE SER RECONSIDERADA Y REPLANTEADA EN SU ESPÍRITU ORIGINAL, PERO ADECUADA A LA REALIDAD ACTUAL POR PARTE DE LOS PROMOVENTES DE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPAMOS EN SU PROCESO DE CREACIÓN. AHORA BIEN, DENTRO DEL PROCESO LEGISLATIVO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL CUAL SE PREVIENE SOLAMENTE QUE LAS OBSERVACIONES PODRÁN SER ACEPTADAS O EN SU CASO RECHAZADAS MEDIANTE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO ORIGINALMENTE EXPEDIDO, SIN DAR OPORTUNIDAD AL LEGISLATIVO DE RESOLVER BAJO CIRCUNSTANCIA ALTERNA A LAS SEÑALADAS; POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PROPONE AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO EL CONSIDERAR UN ACUERDO PARA QUE EN TÉRMINOS CONSTITUCIONALES SE DESECHE EL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE QUE

CONTIENE EL PROCESO LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO 220 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2007, EL CUAL NOS OCUPA DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE A LA LETRA DICE:

"NINGÚN PROYECTO DE LEY O DECRETO, DESECHADO O REPROBADO, PODRÁ VOLVERSE A PRESENTAR SINO PASADO UN PERIODO DE SESIONES; PERO ESTO NO IMPEDIRÁ QUE ALGUNO DE SUS ARTÍCULO FORME PARTE DE OTROS PROYECTOS NO DESECHADOS."

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO ES QUE SE PROPONE EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO:** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LXXV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO SE TIENEN POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO 220 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2007 POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN FECHA 01 DE FEBRERO DE 2008. **SEGUNDO:** AL NO ENTRAR AL ESTUDIO DEL FONDO DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO POR LAS RAZONES EXPRESADAS EN LAS CONSIDERACIONES, SE DAN POR ATENDIDAS Y SE ARCHIVAN CON EL EXPEDIENTE QUE DA ORIGEN AL DECRETO 220. **TERCERO:** SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO 220 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2007, EL CUAL CONTIENE LA **LEY DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CUARTO.-** QUEDAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS PROMOVENTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **QUINTO.-** NOTIFÍQUESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS PROMOVENTES PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EN FECHA 29 DE ABRIL DEL 2019, NOS FUE TURNADO PARA

SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12625/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS ZAPATA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE CREAR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EXPRESA LA PROMOVENTE EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, PROBLEMÁTICAS COMO LA CONGESTIÓN VEHICULAR Y TIEMPOS DE TRASLADO PUDIERAN OCASIONAR PROBLEMAS SOCIALES COMO LA VIOLENCIA FAMILIAR, PADECIMIENTOS FÍSICOS Y MENTALES COMO OBESIDAD, COLITIS NERVIOSA, MIGRAÑAS, ANSIEDAD ENTRE OTROS. CON EL FIN DE BUSCAR SOLUCIONAR DICHAS PROBLEMÁTICAS Y GARANTIZAR EL DERECHO DE TODA PERSONA A LA MOVILIDAD, PRETENDE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL FIN DE CREAR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; LA CUAL TENDRÍA ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES PARA PROMOVER LA MOVILIDAD, CONVIRTIÉNDOSE EN EL PRINCIPAL RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD.
- EXPEDIR LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES EN POLÍTICA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.
- DETERMINAR LAS TARIFAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN TODAS SUS MODALIDADES TOMANDO EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE UN CONSEJO CIUDADANO.

- LLEVAR A CABO ESTUDIOS SOBRE OFERTA Y DEMANDA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON LA FINALIDAD DE OTORGAR O SUSPENDER CONCESIONES O PERMISOS.
- DISEÑAR, APROBAR Y DIFUNDIR LOS DISPOSITIVOS DE INFORMACIÓN, SEÑALIZACIÓN VIAL Y NOMENCLATURA PARA VIALIDAD.
- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, PROMOVER Y FOMENTAR EL USO DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS Y TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES.
- CREAR PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA PERSONAS QUE ADQUIERAN TECNOLOGÍAS SUSTENTABLES O ACCESORIOS QUE FAVOREZCAN LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES EN SUS UNIDADES DE TRANSPORTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REALIZAMOS LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN I; 66 FRACCIÓN I INCISO A); ARTÍCULO 70 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CORRESPONDE AL CONGRESO DECRETAR LAS LEYES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO INTERIOR DEL ESTADO EN TODOS SUS TRAMOS, INTERPRETARLAS, REFORMARLAS Y DEROGARLAS EN CASO NECESARIO. ASÍ MISMO, EL ARTÍCULO 68 FACULTA A PRESENTAR INICIATIVAS DE LEY A TODO DIPUTADO, AUTORIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO Y A CUALQUIER CIUDADANO NUEVOLEONÉS, Y EN EL ARTÍCULO 69 DE LA MISMA, SE GARANTIZA LA CONSIDERACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEY. SEGÚN LO DESCRITO EN LOS ARTÍCULOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA INICIATIVA DE REFORMA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA JULIA ESPINOSA DE LOS MONTEROS CUMPLE CON TODAS LAS FORMALIDADES NECESARIAS

PARA SER PRESENTADA. QUIENES SUSCRIBIMOS ESTE DICTAMEN, IMPUESTOS DEL CONTENIDO QUE NOS OCUPA, CONSIDERAMOS ES UN HECHO, EL ESTADO NECESITA MEJORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ MISMO SE NECESITA INCENTIVAR EL USO DE ESTE ENTRE LOS CIUDADANOS BUSCANDO LA DISMINUCIÓN DEL USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES EN BENEFICIO DEL MEDIO AMBIENTE Y AMINORAR LA CONGESTIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR. SIN EMBARGO, SE GENERALIZA AL AFIRMAR QUE EL CANSANCIO PRODUCIDO POR LOS TIEMPOS DE TRASLADO SEA LA CAUSA DE PROBLEMAS SOCIALES COMO LA VIOLENCIA FAMILIAR O PADECIMIENTOS FÍSICOS Y MENTALES QUE PUDIERAN DERIVAR DE DIVERSOS FACTORES. SI, BIEN EN LA INICIATIVA DE REFORMA SE PROPONEN ACCIONES QUE TIENEN POR FINALIDAD GARANTIZAR EL DERECHO A LA MOVILIDAD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO PARA LOS CIUDADANOS ES IMPORTANTE RECORDAR QUE RECIENTEMENTE A ENTRADO EN VIGOR LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DONDE SE CREA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD DE NUEVO LEÓN, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA, SIENDO LA AUTORIDAD OPERATIVA Y RECTORA EN MATERIA DE MOVILIDAD Y QUE POSEE GRAN PARTE DE LAS ATRIBUCIONES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE. ADICIONALMENTE ES NECESARIO RECORDAR CON BASE EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SON FACULTADES EXCLUSIVAS DEL EJECUTIVO PROPONER EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA CREACIÓN DE DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y DEMÁS ENTIDADES NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ASÍ COMO, EN SU CASO LA SUPRESIÓN DE LAS MISMAS. POR LO CUAL NO COMPETE AL CONGRESO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA SECRETARÍA. POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, HACEMOS DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO DE ESTE CONGRESO EL SIGUIENTE: **ACUERDO. PRIMERO.-** POR LAS CONSIDERACIONES

VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, SE TIENE POR ATENDIDA LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA A LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SEGUNDO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, NOTIFÍQUESE A LA PROMOVENTE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTÁMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**, QUIEN EXPRESÓ: "Y BUENO, SOLAMENTE PARA SOLICITARLE A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL VOTO A FAVOR DE LOS PRESENTES DICTÁMENES, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN LOS CUERPOS DE LOS PRESENTES DICTÁMENES. ES CUANTO. GRACIAS".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LOS DICTÁMENES REFERIDOS, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 33 VOTOS, RELATIVO AL BLOQUE DE EXPEDIENTES NÚMERO 13396/LXXV,

13376/LXXV, 12723/LXXV, 12692/LXXV, 12337/LXXV, 5054/LXXI Y 12625/LXXV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. SEÑOR PRESIDENTE, ME PERMITO SOLICITARLE PONGA A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, QUE LOS DICTÁMENES 11775/LXXIV, 13279/LXXV Y 13380/LXXV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y UNIDA CON EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, PARA QUE SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE, POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESTE PLENO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 25 VOTOS.*

ASIMISMO, EL C. DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11775/LXXIV DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

~~ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 12851/LXXV, 12987/LXXV, 13279/LXXV Y 13380/LXXV DE LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.~~

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.*

PROCEDIÓ EL DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, LE FUE TURNADO EN FECHA 23 DE MAYO DE 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11775/LXXIV QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA OBSERVACIONES AL DECRETO NO. 404 DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO Y A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES.** EL C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, QUIEN EJERCIÓ FUNCIONES DE GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ESCRITO DE OBSERVACIONES QUE RECAE AL DECRETO NO. 404, DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, EMITIDO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA DETERMINADO LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO QUE TIENE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES. LAS CUALES REFIEREN LO SIGUIENTE:

PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS OBSERVACIONES.

SEÑALA QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN HA DETERMINADO LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO QUE TIENE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR OBSERVACIONES A LOS DECRETOS DEL PODER LEGISLATIVO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO:167267
INSTANCIA: PRIMERA SALA
TIPO TESIS: TESIS AISLADA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
LOCALIZACIÓN: TOMO XXIX, MAYO DE 2009
MATERIA (S): CONSTITUCIONAL
TESIS: LA. LXXXVI L/2009
PÁ9. 851

DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

EL DERECHO DE VETO CONSISTE EN LA FACULTAD CONFERIDA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA REALIZAR LIBREMENTE OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO EMITIDO POR EL LEGISLATIVO, CON LA ÚNICA LIMITANTE DE QUE LO HAGA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBIÓ EL DOCUMENTO RESPECTIVO Y, EN SU CASO, EN RAZÓN DE LA MATERIA CON QUE ÉSTE SE VINCULE, PERO SIN QUE SE ADVIERTA ALGUNA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL QUE LIMITE EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO EN CUANTO A SU CONTENIDO; DE AHÍ QUE SE PRESUPONGA LA LIBERTAD QUE EL CONSTITUYENTE PERMANENTE LE HA CONFERIDO AL EJECUTIVO PARA EJERCERLO, DERIVADO DE SU CARÁCTER EMINENTEMENTE POLÍTICO. EN ESE SENTIDO, SE CONCLUYE QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO, EN VIRTUD DE QUE LA INTERPRETACIÓN EFECTUADA EN EL ESCRITO QUE LAS CONTIENE NO PUEDE REPUTARSE JURÍDICA, SINO POLÍTICA, YA QUE NO SE SUSTENTA NECESARIAMENTE EN MOTIVOS DE DERECHO, SINO DE OPORTUNIDAD, REFERIDOS A INTERESES ECONÓMICOS, SOCIALES, POLÍTICOS, ETCÉTERA, ES DECIR, BAJO ARGUMENTOS Y RAZONES POLÍTICAS, Y NO SUJETAS A UN MÉTODO JURÍDICO, PUES SÓLO ASÍ EL DERECHO DE VETO REPRESENTA UN MECANISMO DE CONTROL POLÍTICO DE PODERES CUYO OBJETO ES MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE ELLOS, AL PRESUPONER UNA LIMITACIÓN DEL PODER POR EL PODER MISMO, REPRESENTANDO SU EJERCICIO EL PRINCIPAL CONTRAPESO QUE POSEE EL PODER EJECUTIVO PARA FRENAR EL EXCESO EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL LEGISLATIVO.

PRIMERA SALA

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2008. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 11 DE MARZO DE 2009. CINCO VOTOS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO".

SEGUNDA. MANIFIESTA QUE EL DECRETO NO. 404, DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 16.- EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE, REALIZARÁ UNA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE PRESENTEN A LA CONSIDERACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL. ASIMISMO, REALIZARÁ ESTIMACIONES SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE IMPLIQUEN COSTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO QUE SEA SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO DE LA LEGISLATURA LOCAL, DEBERÁ INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO.

LA APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE LA LEGISLACIÓN LOCAL, SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL PRINCIPIO DE BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE, POR LO CUAL, SE SUJETARÁN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA."

ASIMISMO, SEÑALA QUE EL ARTÍCULO TRANSCRITO SE DESPRENDE QUE TODO PROYECTO DE LEY O DECRETO DEBE DE INCLUIR EN SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE UNA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTAL GENERADO CON EL MISMO. EN EL CASO DEL DECRETO NO. 404 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO Y A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEÑALA QUE DICHA CIRCUNSTANCIA NO ACONTECIÓ, HECHO QUE CAUSA UN PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, YA QUE MANIFIESTA QUE NO SE DETERMINA DE DÓNDE SE DISPONDRÁ DE LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA CUBRIR EL PRESUPUESTO QUE IMPLICARÍA ATENDER LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN DICHA REFORMA.

TERCERA. SEÑALA QUE DE LA LECTURA DEL DECRETO NO. 404, SE ADVIERTE QUE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO Y A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN IMPLICA UN INCREMENTO PRESUPUESTAL, AL ESTABLECER OBLIGACIONES AL ESTADO QUE INCLUYEN INCLUSO A HOSPITALES PRIVADOS, SIENDO QUE, EN LA ACTUALIDAD, ESTOS NO FORMAN PARTE DE LOS SERVICIOS QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD.

EL MARCO REGULATORIO VIGENTE PARA LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA, ESPECÍFICAMENTE EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 8.- TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO O COMPENSARSE CON REDUCCIONES EN OTRAS PREVISIONES DE GASTO. NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO QUE NO ESTÉ COMPRENDIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DETERMINADO POR LEY POSTERIOR O CON CARGO A INGRESOS EXCEDENTES. LA ENTIDAD FEDERATIVA DEBERÁ REVELAR EN LA CUENTA PÚBLICA Y EN LOS INFORMES QUE PERIÓDICAMENTE ENTREGUEN A LA LEGISLATURA LOCAL, LA FUENTE DE INGRESOS CON LA QUE SE HAYA PAGADO EL NUEVO GASTO, DISTINGUIENDO EL GASTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO".

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

"ARTÍCULO 23.- A TODA INICIATIVA O PROPOSICIÓN POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO, DE MODIFICACIÓN DE PARTIDAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CONTENIDO EN LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS, DEBERÁ AGREGARSE LA CORRESPONDIENTE INICIATIVA DE INGRESO, CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU ANÁLISIS, SI CON TAL PROPOSICIÓN SE ALTERA EL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL."

EN SÍNTESIS, LOS DISPOSITIVOS TRANSCRITOS ESTABLECEN QUE TODA PROPUESTA DE AUMENTO O CREACIÓN DE GASTO PÚBLICO, DEBERÁ SER PRESENTADA CONJUNTAMENTE CON LA INICIATIVA DE INGRESOS DISTINTA AL FINANCIAMIENTO O EN SU DEFECTO ESTABLECER QUÉ PREVISIÓN DE GASTO PÚBLICO SE AFECTARÁ PARA COMPENSAR ESE AUMENTO O CREACIÓN. DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, CONSIDERA QUE RESULTA UNA CLARA VIOLACIÓN A LOS DISPOSITIVOS MENCIONADOS, EN EL DECRETO NO. 404, DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, YA QUE SE PROPONE UN AUMENTO AL GASTO PÚBLICO, SIN QUE HAYA EXISTIDO PROPUESTA DE INICIATIVA DE NUEVAS FUENTES DE INGRESOS NECESARIAS PARA CUBRIR ESA MODIFICACIÓN QUE IMPLICA NECESARIAMENTE MAYORES GASTOS. POR LO QUE REFIERE QUE LAS REFORMAS A LA CITADA LEY, IMPLICAN UN INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, A FIN DE MANTENER EL DEBIDO EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, LE SEÑALA QUE CORRESPONDE A LOS DIPUTADOS, A PARTIR DE UN ANÁLISIS O EXAMEN DE LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO, SOLICITAR QUE SE APLIQUEN NUEVAS FUENTES DE INGRESOS Y PLANTEARLO AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU EVALUACIÓN Y ANÁLISIS Y, EN SU CASO, LA PROPUESTA A ESA LEGISLATURA Y DE ESTA FORMA CUBRIR EL PRESUPUESTO QUE SE NECESITA PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY. POR LO QUE CONSIDERA QUE EL DECRETO NO. 404 MENCIONADO, NO PUEDE SER PUBLICADO, NI ENTRAR EN VIGOR. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** CORRESPONDE A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS DIVERSOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIÓN XV INCISOS I) Y J), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE RECIBEN LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR

PARTE DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NO. 404, DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, QUE CONTIENE LA LEY AL PARTO Y A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA EN FECHA 16 DE MAYO DE 2018, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. POR LO CONCERNIENTE A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DETERMINAMOS QUE RESULTA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS MISMAS, EN VIRTUD DE QUE EL DECRETO NO. 404, DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, QUEDÓ SUPERADO POR LA EXPEDICIÓN DE LA **LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, MISMA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTE DICTAMINACIÓN. POR LO QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EN FECHA 10 DE ABRIL DE 2019, LE FUE TURNADO A ESTA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 12609/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LAS DIPUTADAS MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y LA DIPUTADA ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SUSCRIBIÉNDOSE A LA MISMA EL DIP. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO, EN CONJUNTO CON LAS ORGANIZACIONES CIVILES FUNDACIÓN LOBOS A.C., CRIANZA SANA A.C., ESPACIO ALUMBRA Y LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS EXTRAESCOLARES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL FRENTE POPULAR TIERRA Y LIBERTAD, MEDIANTE EL CUAL PRESENTARON INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA **LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, QUE CONSTA DE 44 ARTÍCULOS Y 6 ARTÍCULOS TRANSITORIOS, LA CUAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR Y PROTEGER LOS DERECHOS DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO, LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS

DESDE LA GESTACIÓN, DURANTE EL NACIMIENTO Y LA INFANCIA TEMPRANA. DERIVADO DE LA INICIATIVA DE LEY QUE PRESENTARON LOS PROMOVENTES ANTES MENCIONADOS SOBRE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ EL PASADO DÍA 15 DE MAYO DE 2019, EL DECRETO NO. 145, POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y POSTERIORMENTE POR MEDIO DEL ACUERDO NO. 199 DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SE CONFIRMÓ LA APROBACIÓN DEL MISMO, PROCEDIÉNDOSE A SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, BAJO EL NO. 143-II, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, MISMA QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA VIGENTE, Y EN LA CUAL SE PUEDE OBSERVAR, QUE SU OBJETIVO ES EL MISMO AL DE LA LEY AL PARTO Y A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE LA QUE AHORA SE DICTAMINA LAS PRESENTES OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE, SUPLE LAS NECESIDADES DEL ANTERIOR DECRETO 404, EN EL SENTIDO DE QUE PLANTEA QUE LA SECRETARÍA DE SALUD DEBERÁ ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODA MUJER TENGA ACCESO A UN PARTO HUMANIZADO, INTERCULTURAL Y SEGURO, ENTENDIÉNDOSE COMO LA POSIBILIDAD DE TOMAR DECISIONES INFORMADAS PARA LLEVAR A CABO EL PARTO, DE MANERA QUE SE RESPETEN SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS Y CULTURALES, EVITANDO TODA INTERVENCIÓN MÉDICA INNECESARIA O EXCESIVA Y NO BASADA EN EVIDENCIA SIN AFECTAR LA SEGURIDAD EN EL PARTO NI PONER EN RIESGO LA VIDA DE LA MUJER Y DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA. POR LO ANTES MENCIONADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, CONSIDERAMOS QUE, AL ENCONTRARSE ACTUALMENTE EN NUESTRA LEGISLACIÓN LA **LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, EN CONSECUENCIA, QUEDA SUPERADO EL DECRETO NO. 404, QUE CONTIENE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO Y A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO

LEÓN, POR LO QUE PARA LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO RESULTA INNECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES QUE REALIZA EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL PRESENTE DECRETO. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** – LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, TIENE POR RECIBIDAS EN TIEMPO Y FORMA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL DECRETO NO. 404 DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO Y A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL ENTONCES GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** – EN RAZÓN DE QUE ESTA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, APROBÓ EN FECHA 15 DE MAYO DE 2019, EL DECRETO NO. 145, QUE ENTRÓ EN VIGOR A PARTIR EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL NO. 143-II, POR EL CUAL SE EXPIDIÓ LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUEDAN SUPERADAS Y SIN MATERIA LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL DECRETO NO. 404 DE FECHA DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018, QUE CONTIENE LA CREACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO Y A LA MATERNIDAD EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **TERCERO.** - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO. **CUARTO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO DEL DECRETO NO. 404 DE FECHA DE FECHA 01 DE MAYO DE 2018. FIRMAN A **FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN REFERIDO. – C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE.- POR MEDIO DE LA PRESENTE, LE INFORMO QUE EN FECHA 22 DE ENERO DE 2020, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, EL EXPEDIENTE NÚMERO 13279/LXXV, QUE CONTIENE OFICIO TEE-005/2020, EL CUAL INFORMA QUE EL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC-033/2019, CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL C. LIC. LUIS IXTOC HINOJOSA GÁNDARA, PARA CONTEMPLAR EN LA LEY, ACCIONES DONDE SE ASEGURE QUE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PUEDAN PARTICIPAR PLENA Y EFECTIVAMENTE EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LOS DEMÁS, SEÑALANDO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, CONSIDERAMOS QUE, EN VIRTUD DE TRATARSE DE UN ASUNTO EN MATERIA ELECTORAL, DEBE SER RETURNADO POR ESA PRESIDENCIA AL ÓRGANO DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE CORRESPONDA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y QUE EN NUESTRA OPINIÓN SERÍA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN III, INCISO C), DEL REGLAMENTO ANTES CITADO CONSIDERANDO QUE CON LO ANTERIOR SE ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE ANALIZAR Y ESTUDIAR ADECUADAMENTE EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LE SOLICITAMOS ATENTAMENTE ORDENE EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE. MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 ABRIL DE 2020. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LAS **COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**, LES FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 04 DE MARZO DE 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13380/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA C. FRANCISCA CASTRO DURAN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE REFORMA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTAN EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SEÑALA LA PROMOVENTE QUE A TRAVÉS DE LOS TIEMPOS LA SALUD ES EL MAYOR BIEN DESEADO POR LA HUMANIDAD Y TAMBIÉN ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, LOS CUALES ESTÁN RESPALDADOS POR LA OMS, OPS, UNICEF Y LA UNESCO, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 3° Y 73° CONSTITUCIONALES REFERENTES AL DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS CON SUS GARANTÍAS. SIN EMBARGO, REFIEREN QUE EXISTEN FACTORES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS QUE DETERMINAN LA PRÁCTICA DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, POR LO QUE UNA DE LAS ESTRATEGIAS PARA FORTALECER LAS HABILIDADES Y CAPACIDADES EN LA PRÁCTICA DE LOS HÁBITOS SALUDABLES EN LA POBLACIÓN ES LA PROMOCIÓN A LA SALUD Y EL PROFESIONAL IDEAL PARA REALIZARLA ES LA ENFERMERÍA ESCOLAR, QUE A SU VEZ CONTRIBUIRÁ AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2° Y 4° PARA EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A LA SALUD. ARGUMENTA QUE EN NUEVO LEÓN, LA LEY ESTATAL DE SALUD ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 9°, FRACCIÓN XI QUE:

“XI.- EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y CON LA COLABORACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD PROPONER Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD PROCURANDO OPTIMIZAR RECURSOS Y ALCANZAR UNA COBERTURA TOTAL DE LA POBLACIÓN;”

POR LO QUE PLANTEA QUE LA FIGURA DE LA ENFERMERÍA ESCOLAR ES UN RECURSO MUY VALIOSO POR TENER UNA PREPARACIÓN ACADÉMICA EN LA QUE SE INTEGRA LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y ES COMPETENTE PARA CONTRIBUIR EN LA FORMACIÓN DE HÁBITOS, COSTUMBRES Y ACTITUDES RELACIONADOS A LA SALUD EN EL INDIVIDUO, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD. ASIMISMO, SEÑALA QUE EN MÉXICO LA PREVALENCIA DE SOBREPESO EN LA EDAD ADULTA ES DEL 70% Y A LARGO PLAZO DESENCADENA ENFERMEDADES COMO LA DIABETES, INFARTOS CARDIACOS, ALTOS NIVELES DE COLESTEROL E INSUFICIENCIA RENAL, ENTRE OTROS, POR LO QUE ESTA PROBLEMÁTICA REFLEJA LA NECESIDAD DE PROMOVER EL AUTOCUIDADO EN TODOS LOS GRUPOS DE EDAD. DE TAL MANERA QUE CONSIDERA QUE EL ENTORNO EDUCATIVO ES EL IDEAL, PORQUE AHÍ ES DONDE PASAN LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO SE ENCUENTRAN LOS ESTUDIANTES, ADEMÁS CREE QUE SON SANOS FÍSICA Y EMOCIONALMENTE, PERO TAMBIÉN SON VULNERABLES A LAS INFLUENCIAS DEL ENTORNO COMO SON LOS RIESGOS DE ACCIDENTES DURANTE EL JUEGO O EL DEPORTE, LA VIOLENCIA, AL SOBREPESO U OBESIDAD, EL RIESGO DE DESNUTRICIÓN, DE INFECCIONES GASTROINTESTINALES Y RESPIRATORIAS, ENTRE OTRAS SITUACIONES. AFIRMA QUE EL DOCENTE ES EL QUE SE ENCUENTRA SIEMPRE Y NO TIENE LA PREPARACIÓN NI LA COMPETENCIA PARA DAR LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD O PARA HACERLE FRENTE A SITUACIONES DE EMERGENCIA COMO ACCIDENTES, HIPOGLUCEMIA O CRISIS EPILÉPTICAS, ETC, ADEMÁS DE QUE ALTERA SU PROGRAMA ACADÉMICO. ASIMISMO, SOSTIENE QUE TAMPOCO ENTIENDE EL LÍMITE LEGAL AL ADMINISTRAR MEDICACIÓN AÚN Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES QUIENES POR FALTA DE TIEMPO TIENEN LA NECESIDAD DE TRABAJAR Y NECESITAN EL APOYO EN EL SEGUIMIENTO MÉDICO CON LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y CUIDADOS DE SU

HIJO. SEÑALA QUE LA PROMOCIÓN A LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EN ETAPAS TEMPRANAS DE LA VIDA ES LA IDEAL POR SER CUANDO EL INDIVIDUO SE DESARROLLA INTEGRALMENTE Y CONSTRUYE LAS BASES PARA UN FUTURO SANO EN EL QUE SE DESENVOLVERÁ DE MANERA PRODUCTIVA Y SATISFACTORIA DENTRO DE LA SOCIEDAD. POR LO QUE PROPONE LA INCLUSIÓN DE LA ENFERMERÍA ESCOLAR EN EL SISTEMA DE SALUD Y EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y MEDIO SUPERIOR PÚBLICOS Y PRIVADAS, DURANTE TODO EL HORARIO ESCOLAR, REALIZANDO FUNCIONES DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y PROMOCIÓN A LA SALUD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA. SIENDO LA SIGUIENTE LA PROPUESTA:

LEY ESTATAL DE SALUD

ARTÍCULO 40.- EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA PRESENTE LEY, CORRESPONDE AL ESTADO:

A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

XXI.

XXII.- **LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES;**

XXIII.- LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POR ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL; Y

XXIV.- LAS DEMÁS MATERIAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

ARTÍCULO 43 BIS.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A EFECTO DE DESARROLLAR UNA CULTURA CON ORIENTACIÓN HACIA LA SALUD, REALIZARÁ ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NIVEL BÁSICO (PREESCOLAR, PRIMARIO Y SECUNDARIO) Y MEDIO SUPERIOR, ASÍ COMO A LA COMUNIDAD EDUCATIVA CONFORMADA POR: EDUCANDOS, SU FAMILIA, DOCENTES, PERSONAL DE APOYO, DIRECTIVOS Y ADMINISTRATIVOS, Y AQUELLOS INTERESADOS EN EL BIEN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, POR LA ENFERMERÍA ESCOLAR QUE REALIZARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- **PROMOCIÓN A LA SALUD: HIGIENE PERSONAL Y BUCAL, ALIMENTACIÓN SALUDABLE, ACTIVIDAD FÍSICA, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, SEGURIDAD PERSONAL, SALUD VISUAL Y AUDITIVA, EDUCACIÓN VIAL, SALUD MENTAL Y OCUPACIONAL, PROMOVER ENTORNOS SALUDABLES Y PARTICIPACIÓN EN ACCIONES COMUNITARIAS Y MUNICIPALES A FAVOR DE LA SALUD.**
- II. **ACCIONES DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES Y NO TRANSMISIBLES, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DE VIOLENCIA ESCOLAR, PREVENCIÓN DE EFECTOS NOCIVOS AMBIENTALES, AUTOMEDICACIÓN Y RIESGOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD.**
- III.- **ACTIVIDADES ASISTENCIALES: SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE VACUNACIÓN E INMUNIZACIONES, SEGUIMIENTO DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO EN PESO, TALLA E IMC, VIGILANCIA DEL ESTADO NUTRICIÓN, SUPERVISIÓN Y ATENCIÓN EN EL COMEDOR ESCOLAR, ATENCIÓN DE URGENCIAS Y ACCIDENTES, DETECCIÓN DE ENFERMEDADES, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE MEDICACIÓN PRESCRITA POR UN MÉDICO, SEGUIMIENTO EN NIÑOS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y CON ALGUNA DISCAPACIDAD, SEGUIMIENTO DE ALUMNOS CON PROBLEMAS PSIQUIÁTRICOS EN COORDINACIÓN CON PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA.**
- IV.- **EDUCATIVAS: DISEÑA Y REALIZA PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD CONTRA EL ALCOHOLISMO, TABAQUISMO Y FARMACODEPENDENCIA; EDUCACIÓN PARA LA SALUD A COMUNIDAD EDUCATIVA, EDUCAR PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. MOTIVAR ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS INDIVIDUALES Y SOCIALES FIN DE LOGRAR EL EMPODERAMIENTO DE LA SALUD EN LA COMUNIDAD.**
- V.- **CONSEJERÍA DE SALUD A LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y A GRUPOS DE AUTOAYUDA.**
- VI.- **ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN EN LA COLABORACIÓN CON SERVICIOS DE SALUD: LLEVAR EXPEDIENTE DE LOS ALUMNOS, PARTICIPACIÓN EN DESARROLLO DE PLANES MUNICIPALES Y JURISDICCIONALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON ANÁLISIS DE COSTO-EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA Y DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN PROMOCIÓN DE LA SALUD.**
- VII.- **INVESTIGACIÓN: PRESENTA EVIDENCIA CIENTÍFICA CON INFORMACIÓN, DATOS Y ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA EFECTIVIDAD DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN A LA SALUD DE ACUERDO A INDICADORES. REALIZA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.**

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 21. CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA A LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. A XIX.-

XX.- **OFRECER EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD EL DESARROLLO DE UNA CULTURA CON ORIENTACIÓN HACIA LA SALUD, MEDIANTE ACCIONES DE PROMOCIÓN A LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NIVEL BÁSICO (PREESCOLAR, PRIMARIO Y SECUNDARIO) Y MEDIO SUPERIOR POR LA ENFERMERÍA ESCOLAR.**

XXI.- LAS DEMÁS QUE CON TAL CARÁCTER ESTABLEZCA ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE ESTE PODER LEGISLATIVO, SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LA INICIATIVA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y 39 FRACCIONES VII, INCISOS A) E I) Y XV, INCISOS A), I), J) Y L) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES TENEMOS A BIEN ENTRAR AL ANÁLISIS DEL PRESENTE ASUNTO, COMENZANDO EN SEÑALAR QUE, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SE ESTABLECE QUE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD PERMITE QUE LAS PERSONAS TENGAN UN MAYOR CONTROL DE SU PROPIA SALUD. EN DONDE SE ABARCA UNA AMPLIA GAMA DE

INTERVENCIONES SOCIALES Y AMBIENTALES DESTINADAS A BENEFICIAR Y PROTEGER LA SALUD Y LA CALIDAD DE VIDA INDIVIDUALES MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LAS CAUSAS PRIMORDIALES DE LOS PROBLEMAS DE SALUD, Y NO CENTRÁNDOSE ÚNICAMENTE EN EL TRATAMIENTO Y LA CURACIÓN. ASIMISMO, SEÑALA QUE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE TRES COMPONENTES ESENCIALES, QUE SON LA BUENA GOBERNANZA SANITARIA, EDUCACIÓN SANITARIA Y CIUDADES SALUDABLES. DE TAL MANERA QUE, EN LA GOBERNANZA SANITARIA, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD ESTABLECE QUE SE REQUIERE QUE LOS FORMULADORES DE POLÍTICAS DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS GUBERNAMENTALES HAGAN DE LA SALUD UN ASPECTO CENTRAL DE SU POLÍTICA. EN DICHO TENOR, ES QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTATAL REALIZAN ACCIONES ENCAMINADAS EN EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN CON RESPECTO A LA SALUD, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO, LA PROTECCIÓN DE LA SALUD ES UN DERECHO DE TODOS LOS MEXICANOS, DONDE SE SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 40.-
.....
.....

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. LA LEY DEFINIRÁ LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y ESTABLECERÁ LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN.”

AHORA BIEN, UNA VEZ SEÑALADO QUE EL GOBIERNO BRINDA LA PROTECCIÓN A LA SALUD, COMO LO SEÑALA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, QUIENES DICTAMINAMOS LA INICIATIVA DE ORIGEN, NOS RESULTA NECESARIO SEÑALAR QUE DICHA SOLICITUD ESTÁ PLANTEADA EN DOS VERTIENTES, LA PRIMERA EN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y LA SEGUNDA EN LA CREACIÓN DE ENFERMERÍAS ESCOLARES. EN RELACIÓN

CON LA PRIMERA PROPUESTA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN LA LEY ESTATAL DE SALUD EN SU NUMERAL 33 Y 43 ESTABLECE QUE SE ENTIENDE POR SALUD PÚBLICA Y REFIEREN LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASÍ COMO CUÁL ES SU OBJETO Y QUE ES LO QUE COMPRENDE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

"ARTÍCULO 33.- SE ENTIENDE POR SALUD PÚBLICA EL CONJUNTO DE ACCIONES QUE TIENEN POR OBJETO PROMOVER, PROTEGER, FOMENTAR Y RESTABLECER LA SALUD DE LA COMUNIDAD, ELEVAR EL NIVEL DE BIENESTAR Y PROLONGAR LA VIDA HUMANA, MISMAS QUE COMPLEMENTAN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL. ESTAS ACCIONES COMPRENDEN ENTRE OTRAS LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES, **LA PROMOCIÓN DE LA SALUD**, LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, TÉCNICAS Y AUXILIARES PARA LA SALUD, LA INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS CONDICIONES, RECURSOS Y SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 43.- LA PROMOCIÓN DE LA SALUD TIENE POR OBJETO FOMENTAR, CONSERVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DESEABLES DE SALUD Y PROPICIAR EN EL INDIVIDUO LAS ACTITUDES, VALORES Y CONDUCTAS ADECUADAS PARA MOTIVAR SU PARTICIPACIÓN EN BENEFICIO DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA. COMPRENDE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, LA NUTRICIÓN, EL CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD, LA SALUD OCUPACIONAL, EL FOMENTO SANITARIO Y AQUELLAS MATERIAS QUE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD DETERMINE.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, LAS AUTORIDADES SANITARIAS ESTATALES SE COORDINARÁN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y EN SU CASO CON LAS MUNICIPALES EN LA PROPOSICIÓN Y DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN."

ANTE LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE LA ADICIÓN QUE PROPONE LA PROMOVENTE DE ADICIONAR EN EL ARTÍCULO 4° DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, NO ES OPORTUNO DE MODIFICAR, YA QUE EN DICHO NUMERAL SE REFIERE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN AL ESTADO, Y LA MATERIA QUE SOLICITA YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN OTROS ARTÍCULOS, COMO YA SE MENCIONÓ. AHORA BIEN, EN LO RELATIVO A LA EDUCACIÓN DE LA SALUD, PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EN DONDE PROPONE LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 43 BIS, SE OBSERVA QUE DE

IGUAL MANERA, LA LEY EN COMENTO YA LO ESTABLECE EN SU NUMERAL 44, EL CUAL A LA LETRA SEÑALA:

"ARTÍCULO 44.- LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD TIENE POR OBJETO:

- I.- **FOMENTAR EN LA POBLACIÓN EL DESARROLLO DE ACTITUDES Y CONDUCTAS QUE LE PERMITAN PARTICIPAR EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, ACCIDENTES, Y RIESGOS QUE PONGAN O PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD;**
- II.- **PROPORCIONAR A LA POBLACIÓN LOS CONOCIMIENTOS SOBRE LAS CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES Y DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LOS EFECTOS NOCIVOS DEL AMBIENTE EN LA SALUD;**
- III.- **ORIENTAR Y CAPACITAR A LA POBLACIÓN PREFERENTEMENTE EN MATERIA DE NUTRICIÓN, SALUD MENTAL, SALUD BUCAL, EDUCACIÓN SEXUAL, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, RIESGOS DE LA AUTOMEDICACIÓN, USO APROPIADO DE LOS ANTIBIÓTICOS, PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, SALUD OCUPACIONAL, DIABETES GESTACIONAL, USO ADECUADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD, PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES, PREVENCIÓN DE LA DISCAPACIDAD, REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DETECCIÓN OPORTUNA DE ENFERMEDADES."**

ADEMÁS, DE LO YA SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE SALUD, RESULTA PERTINENTE MENCIONAR QUE EN FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1994, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-1993, PARA EL FOMENTO DE LA SALUD DEL ESCOLAR, MISMA QUE FUE MODIFICADA EL 9 DE DICIEMBRE DEL 2013, FECHA EN LA QUE FUE PUBLICADA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-SSA2-2013, PROMOCIÓN DE LA SALUD ESCOLAR, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

DICHA NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CRITERIOS, ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES DE LAS INTERVENCIONES DEL PERSONAL DE SALUD EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN ESCOLAR DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR UN ENTORNO FAVORABLE Y UNA NUEVA CULTURA DE LA SALUD, MEDIANTE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD, EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS, EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, QUE LE PERMITA A LA POBLACIÓN ESCOLAR CONOCER Y MODIFICAR LOS DETERMINANTES DE LA SALUD. POR LO QUE, AL SER DE APLICACIÓN GENERAL, LAS ESCUELAS FOMENTAN DICHO ENTORNO FAVORABLE Y LA CULTURA DE LA SALUD.

ASÍ MISMO, REFORZANDO LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS, MENCIONAMOS QUE, EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 46, FRACCIÓN IV, SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ARTÍCULO 46.- EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LA ENTIDAD SE OFRECERÁN Y AMPLIARÁN DE MANERA COMPLEMENTARIA, PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, LENGUA EXTRANJERA, ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES, DE EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTES, DE SALUD INTEGRAL, ASÍ COMO ORIENTACIÓN A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y NUTRITIVA Y OTROS PROGRAMAS EDUCATIVOS ADECUADOS A LAS CONDICIONES Y NECESIDADES DE LAS REGIONES DONDE ESTÁN UBICADAS LAS ESCUELAS.

.....

I.-

II.-

III.-

IV.- **CREAR UN PAQUETE COMÚN GARANTIZADO DE ACCIONES CONCRETAS Y MEDIBLES PARA LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD. “**

POR LO QUE, EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, TAMBIÉN SE ENCUENTRA REGULADO LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, POR LO QUE LA SOLICITUD DE LA PROMOVENTE PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 21 DE DICHA LEY, SE DETERMINA QUE NO ES PROCEDENTE. AHORA BIEN, EN CUANTO A LA PROPUESTA DE ESTABLECER LAS ENFERMERÍAS ESCOLARES, QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS COINCIDIMOS CON LA PREOCUPACIÓN DE ATENDER A ESTE SECTOR DE LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE SE LES BRINDE UNA ATENCIÓN POR PROFESIONALES DE LA SALUD. SIN EMBARGO, EL ESTABLECER ENFERMERÍAS EN CADA PLANTEL EDUCATIVO REPERCUTE ECONÓMICAMENTE EN LAS FINANZAS DEL ESTADO, TODA VEZ QUE NO TODAS LAS ESCUELAS CUENTAN CON ESPACIOS FÍSICOS PARA ESTABLECER LA ENFERMERÍA Y REQUIERE DE NO SOLO PERSONAL CALIFICADO PARA CUMPLIR CON DICHA FUNCIÓN SINO TAMBIÉN DE DOTARSE CON EL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA PODER ATENDER A LOS ALUMNOS. DE TAL MANERA, QUE EN LA PROPUESTA DE REFORMAR TANTO LA LEY DE

EDUCACIÓN DEL ESTADO, COMO LA LEY ESTATAL DE SALUD A FIN DE CREAR LAS ENFERMERÍAS ESCOLARES, CARECE DE UN ESTUDIO DE IMPACTO PRESUPUESTARIO PARA QUE PUEDAN FUNCIONAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL MISMO. SABEMOS QUE UNA DE LAS ETAPAS MÁS IMPORTANTE DENTRO DEL ENTRE DESARROLLO INTEGRAL HUMANO, ES LA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, TODA VEZ QUE EN ESTOS AÑOS ES DONDE VAN CONSTRUYENDO LA PERSONALIDAD, LOS CONCEPTOS Y EL PENSAMIENTO, ASÍ COMO TAMBIÉN VAN APRENDIENDO AL FORMAR PRINCIPIOS Y VALORES, ADEMÁS DE ADQUIRIR HERRAMIENTAS PARA DESARROLLAR LAS CAPACIDADES Y ENFRENTAR LA VIDA. POR LO CUAL, TANTO EL GOBIERNO FEDERAL COMO EL ESTATAL CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE ATENDIENDO A ESTE GRUPO VULNERABLE DE LA SOCIEDAD. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA ÉL **NO HA LUGAR A** LA INICIATIVA PROMOVIDA POR LA **C. FRANCISCA CASTRO DURAN**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD Y A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**. **SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PROMOVENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**. **TERCERO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES REFERIDOS, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "HONORABLE ASAMBLEA, ME DIRIJO A USTEDES PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DE LOS DICTÁMENES QUE ACABAN DE SER LEÍDOS Y QUE PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN EN VIRTUD DE QUE EL EXPEDIENTE 11775/LXXIV HA QUEDADO SIN MATERIA, EL 12851/LXXV CONTIENE UNA REFORMA LOABLE EN APOYO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Y EL EXPEDIENTE 12987/LXXV CONTIENE UNA REFORMA A LA LEY ESTATAL DE SALUD PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS PERMANENTES PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN MENORES DE EDAD. POR TODO LO ANTERIOR COMPAÑEROS, LES PIDO SU VOTO A FAVOR EN ESTOS ASUNTOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES PARA EL BLOQUE DE DICTÁMENES REFERIDOS, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 34 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 11175/LXXV DE LA

COMISIÓN DE COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y 13380/LXXV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

C. PRESIDENTE: “EN CUANTO AL **RETURNO** (13279/LXXV) **SOLICITADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ME PERMITO TURNAR ESTE ASUNTO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN”.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. ME PERMITO SOLICITAR PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO QUE LOS DICTÁMENES 12162/LXXV, 13191/LXXV, 12354/LXXV, 12355/LXXV, 12393/LXXV Y 12394/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, PARA QUE SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESTE PLENO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 28 VOTOS.*

ASIMISMO, LA C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12262/LXXV DE LA COMISIÓN DE

PRESUPUESTO, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13191/LXXV, 12354/LXXV, 12355/LXXV, 12393/LXXV Y 12394/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 29 VOTOS.*

PROCEDIÓ LA DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2018, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12262/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL CIUDADANO LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MÉRIDA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 20, MEDIANTE EL CUAL EN ATENCIÓN AL PEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO EJIDAL DENOMINADO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DONDE SE EMITE DECLARATORIA PROCEDENTE Y SE SOLICITÓ A SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., ENTREGAR EN RESTITUCIÓN A DICHO EJIDO LOS VOLÚMENES DE AGUA RESIDUAL TRATADA QUE SE LE HAN REQUERIDO; ASÍ COMO EL PAGO EQUITATIVO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE HA OBTENIDO LA PARTE DEMANDADA, LOS CUALES SERÁN EVENTUALMENTE CUANTIFICADOS, SOLICITA AL CONGRESO DEL ESTADO, EMITA LAS**

PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR UNA RESERVA PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA DEL RAMO CORRESPONDIENTE QUE GARANTICE EL PAGO EN MENCIÓN. SE ANEXÓ A ESTE EXPEDIENTE EN FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EL OFICIO NO. SA-3040/2018 EN DONDE SOLICITA SE INFORME QUE HA HECHO AL RESPECTO EL CONGRESO DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. SEÑALA EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2018, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN L, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, DA CUENTA A LA MAGISTRADA TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, LO SIGUIENTE:

- OFICIO BOO.811.04.-2248(2018) SIGNADO POR LA LICENCIADA TALHÍA JAZMÍN MORALES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL ORGANISMO DE CUENCA RÍO BRAVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, MEDIANTE EL CUAL DESAHOGA VISTA DE RECURSO DE REVISIÓN Y PRODUCE DIVERSAS MANIFESTACIONES; INGRESADO EN OFICIALÍA DE PARTES BAJO EL FOLIO 6381.
- ESCRITO INGRESADO EN OFICIALÍA DE PARTES BAJO EL FOLIO 6399, SIGNADO POR ÁLIDA SALINAS LÓPEZ, EVANGELINA IBARRA CARRIZALES Y MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA IBARRA, CON LA PERSONALIDAD QUE TIENEN ACREDITADA EN LA PRESENTE CAUSA AGRARIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN SE DICTE MEDIDA PRECAUTORIA.

CONSTE.

POR RECIBIDOS EN ESTE TRIBUNAL EL OFICIO Y ESCRITO DE CUENTA, AGRÉGUENSE A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA; ATENTO A SU CONTENIDO, LO SOLICITADO Y EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL SUMARIO; CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166 Y 195, DE LA LEY AGRARIA, CON RELACIÓN EN LOS NUMERALES 59 Y 297, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA MATERIA, ESTE TRIBUNAL

ACUERDA:

PRIMERO. - PARA LOS EFECTOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DEL OFICIANTE Y OCURSANTES, CONTENIDAS EN EL OFICIO Y LIBELO QUE SE PROVEEN.

SEGUNDO. - ATENDIENDO AL PEDIMENTO DE LAS INTEGRANTES DEL NÚCLEO EJIDAL, ACTOR DENOMINADO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, CABE HACER LAS SIGUIENTES ACOTACIONES:

- CON FECHA NUEVE DE OCTUBRE DEL 2018, SE EMITIÓ SENTENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO, DECLARANDO PROCEDENTES LAS PRESTACIONES EJERCIDAS POR EL EJIDO ACTOR Y EN CONSECUENCIA SE CONDENÓ A LA DEMANDADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D. A ENTREGAR EN RESTITUCIÓN AL "EJIDO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA", MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, LOS VOLÚMENES DE AGUA RESIDUAL TRATADA QUE LES SEAN REQUERIDOS POR ÉSTE Y QUE NO HAN SIDO ENTREGADAS AL POBLADO DEL CASO, QUE QUEDARON PRECISADAS EN LA SENTENCIA EN LOS TÉRMINOS QUE ORDENAN LAS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS DE AGUA DEL EJIDO ACTOR, REFLEJADA EN LA CONCESIÓN NÚMERO 06NUVL110939/24ARGR00, EXPEDIDA EL 16-DEICISEIS DE JUNIO DEL 2011, POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA; ASÍ COMO AL PAGO EQUITATIVO DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS QUE HA OBTENIDO LA PRECITADA PARTE DEMANDADA, LOS CUALES SERÁN CUANTIFICADOS, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO EL PRESENTE FALLO AGRARIO, A TRAVÉS DE LA PERICIAL VALUATORIA CORRESPONDIENTE EN BASE A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA AL RESPECTO POR LA PROPIA CONDENADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
- EN ESE ORDEN DE IDEAS Y ATENTOS A LA MEDIDA PRECAUTORIA QUE SOLICITA EL NÚCLEO EJIDAL ACTOR, Y DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY AGRARIA LA CUAL FACULTA A LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS A OTORGAR MEDIDAS PRECAUTORIAS TENDIENTES A PRESERVAR LA MATERIA DE LA LITIS, PROTEGIENDO ASÍ LOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS DE LOS JUSTICIABLES; EN ESA DIRECCIÓN Y A FIN DE CUMPLIR CON ESE COMETIDO, SE CONCEDE DE PLANO LA MEDIDA PRECAUTORIA SOLICITADA PARA QUE LAS COSAS PERMANEZCAN EN EL ESTADO QUE ACTUALMENTE GUARDAN, Y A EFECTO, DE SER EL CASO GARANTIZAR DESDE ESTE MOMENTO EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE REFERENCIA, SE INSTRUYE GIRAR ATENTO OFICIO QUE CONTENGA LOS INSERTOS NECESARIOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA) A FIN DE QUE EMITA LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS Y TENDENTES PARA CONSTITUIR UNA RESERVA PRESUPUESTARIA EN LA

PARTIDA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, QUE GARANTICE EL PAGO EN MENCIÓN.

LO ANTERIOR SURTIRÁ VIGENCIA, HASTA QUE SE RESUELVA EL PRESENTE ASUNTO CON SENTENCIA EJECUTORIADA; SIRVA CITAR EN APOYO A LA ANTERIOR DETERMINACIÓN EL CRITERIO JURISPRUDENCIAL VERTIDO EN LA EJECUTORIA DE LA VOZ SIGUIENTE: SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA AGRARIA. DEBE DECRETARSE DE PLANO CONFORME AL ARTÍCULO 233, DE LA LEY DE AMPARO (QUE PERMANECIÓ INCÓLUME EN LA LEY DE AMPARO EN VIGOR), CONTRA LOS ACTOS TENDIENTES A LA PRIVACIÓN TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, EN DERECHOS AGRARIOS COLECTIVOS O INDIVIDUALES O SU SUSTRACCIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO EJIDAL..."

LO QUE ME PERMITO COMUNICAR A USTED, PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, REITERÁNDOLE LA SEGURIDAD DE MI MÁS AMPLIA Y DISTINGUIDA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL. ATENTAMENTE. -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 20

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA MERIDA

ANEXO AL EXPEDIENTE 12262/LXXV:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 20

POBLADO: SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

MUNICIPIO: SAN NICOLÁS DE LOS GARZA

ESTADO: NUEVO LEÓN

EXPEDIENTE: 263/2016

OFICIO NO.: SA-3040/2018

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRESENTE. -

POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO Y COMO ESTA ORDENADO EN LOS AUTOS DEL JUICIO AGRARIO AL RUBRO ANOTADO, LE COMUNICO A USTED QUE SE HA EMITIDO UN ACUERDO QUE A LA LETRA Y EN LO CONDUCENTE DICE:

"...EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 20, EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN L, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, DA

CUENTA A LA MAGISTRADA TITULAR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, CON LO SIGUIENTE:

- ESCRITO SIGNADO POR ALIDA SALINAS LÓPEZ, EVANGELINA IBARRA CARRIZATES Y MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DEL CASO, MEDIANTE EL CUAL DESAHOGAN VISTA Y PRODUCEN DIVERSAS MANIFESTACIONES CON RESPECTO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LOS DEMANDADOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D, Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; INGRESADO EN OFICIALÍA DE PARTES BAJO EL FOLIO NÚMERO 6413.
- ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO MARCO ANTONTO GONZÁLEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DESAHOGA REQUERIMIENTO QUE LE FUE IMPUESTO E INFORMA LO SIGUIENTE:

"...DERIVADO DE LO ANTERIOR ESTA SOBERANÍA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24, FRACCIÓN LLL, 65, FRACCIÓN IV, Y 91, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZARÁ LOS TRÁMITES LEGALES CORRESPONDIENTES...";

INGRESADO EN OFICIALÍA DE PARTES BAJO EL FOLIO NÚMERO 6518.

CONSTE.

POR RECIBIDOS EN ESTE TRIBUNAL LOS ESCRITOS DE CUENTA, AGRÉGUENSE A LOS AUTOS PARA QUE OBREN COMO LEGALMENTE CORRESPONDA; ATENTO A SU CONTENIDO, LO SOLICITADO Y EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDA EL SUMARIO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 166, 195, 198 Y 199 DE LA LEY AGRARIA, CON RELACIÓN EN EL NUMERAL 297 FRACCIÓN LL DEL SUPLETORIO CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES ESTE TRIBUNAL ACUERDA:

PRIMERO. - PARA LOS EFECTOS DE LEY A QUE HAYA LUGAR SE TIENEN POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES DE LOS OCURSANTES CONTENIDAS EN LOS LIBELOS QUE SE PROVEEN.

SEGUNDO.- SE TIENE AL NÚCLEO EJIDAL ACTOR SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, POR VERTIENDO SUS ALEGATOS CON RESPECTO A LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS POR LOS DEMANDADOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D. Y GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN SU OPORTUNIDAD PROCESAL, REMÍTANSE LOS AUTOS DEL

EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, PARA LA DEBIDA SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN MENCIONADOS.

TERCERO. - ANTE EL IMPERATIVO CONSTITUCIONAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES, GÍRESE ATENTO OFICIO AL DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUE, EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGAL RECEPCIÓN DEL DE MÉRITO, TENGA A BIEN INFORMAR A ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 20 LO SIGUIENTE:

- INFORME DE MANERA ESPECÍFICA Y DETALLADA, QUÉ MEDIDAS SE ESTÁN TOMANDO O QUE ACCIONES SE REALIZARON POR PARTE DE ESE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CUMPLIR CON EL MANDATO JURISDICCIONAL EMITIDO POR ESTE UNITARIO CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE ORDENA A ESA POTESTAD EJECUTIVA CONSTITUYA UNA RESERVA PRESUPUESTARIA EN LA PARTIDA DEL RAMO CORRESPONDIENTE QUE GARANTICE EL PAGO A QUE FUE CONDENADA LA DEMANDADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY I.P.D...."

LO QUE ME PERMITO COMUNICAR A USTED, PARA SU CUMPLIMIENTO Y LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES; REITERÁNDOLE LA SEGURIDAD DE MI MÁS AMPLIA Y DECIDIDA COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.

ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES I Y XII, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA. - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.** - LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DEL ASUNTO, YA QUE, AL EXISTIR UNA SENTENCIA POR PARTE DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 20, EN SENTIDO FAVORABLE DEL DENOMINADO “EJIDO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA”, NUEVO LEÓN, Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE ES IMPORTANTE PRECISAR LO SIGUIENTE: LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 152 SEÑALA QUE LA PLANEACIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES SE LLEVARÁ A CABO SIGUIENDO LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES QUE EMITA EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS ACORDADOS POR SUS RESPECTIVOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANO EQUIVALENTE. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 153 DEL MISMO ORDENAMIENTO DEFINE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PRESENTAR A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EN NOVIEMBRE DE CADA AÑO, UN PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO SIGUIENTE. FINALMENTE, DESTACA EL ARTÍCULO 154 DEL CITADO ORDENAMIENTO EL CUAL ESTABLECE:

“LOS PRESUPUESTOS RELATIVOS A LAS ENTIDADES SERÁN ELABORADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y EN SUS ESTATUTOS INTERNOS, CON BASE EN EL PROGRAMA ANUAL DEL GASTO PÚBLICO Y EN SUS INGRESOS DISPONIBLES, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE EN MATERIA DE GASTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO. EN LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTAS ENTIDADES SE DEBERÁ CONTAR, PREVIAMENTE A SU APROBACIÓN, CON LA CONFORMIDAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO”.

“LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LAS ENTIDADES SERÁN APROBADOS POR SUS RESPECTIVOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN U ÓRGANOS EQUIVALENTES, A MÁS TARDAR DENTRO DEL PRIMER MES DEL EJERCICIO Y SIN ESTE REQUISITO NO PODRÁN SER EJERCIDOS”.

“PARA QUE SE CONSIDERE APROBADO EL PRESUPUESTO, DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DEL TITULAR DEL EJECUTIVO Y DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO”.

POR OTRO LADO, HAY QUE CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LA “LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”, LA CUAL, EN SU ARTÍCULO 1 SEÑALA QUE SE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY, QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DICHA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA SE INTEGRA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ANTERIORMENTE SEÑALADA:

“ARTÍCULO 5.- EL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMPUESTO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O QUIEN ÉSTE DESIGNE, QUE LO PRESIDIRÁ, Y SIETE MIEMBROS MÁS, QUE SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA: UNO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; UN DIPUTADO LOCAL, REPRESENTANTE DEL PODER LEGISLATIVO, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO QUE LO DESIGNARÁ EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY; UNO POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE; UNO POR LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE MONTERREY; UNO POR LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A.C. Y UNO POR LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUEVO LEÓN. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DEBERÁ DESIGNARSE UN SUPLENTE”.

POR OTRO LADO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO. DE ACUERDO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 5 BIS DE LA CITADA LEY, MENCIONA COMO ATRIBUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN, A MÁS TARDAR EN EL MES DE OCTUBRE

DE CADA AÑO, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO SIGUIENTE, ASÍ COMO EL PROGRAMA DE TRABAJO Y FINANCIAMIENTOS REQUERIDOS PARA EL MISMO PERIODO. POR LO TANTO, Y DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADA, LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CONSCIENTE DE LA SENTENCIA A FAVOR DEL NÚCLEO EJIDAL DE FECHA 09-NUEVE DE OCTUBRE DEL 2018, ESTIMA INDISPENSABLE PROPONER A LA ASAMBLEA, EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., Y A SU DIRECTOR GENERAL, A TOMAR LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS A FIN DE CONSTITUIR UNA RESERVA PRESUPUESTARIA QUE PERMITA DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 20. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 20, EXHORTA AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA, PARA QUE TOME LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA RESERVA PRESUPUESTARIA POR PARTE DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., QUE PERMITA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR DICHO TRIBUNAL, EN FAVOR DE LOS INTEGRANTES DEL NÚCLEO EJIDAL DENOMINADO SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2018, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CITADA SENTENCIA. **SEGUNDO.** - REMÍTASE EL PRESENTE DICTAMEN Y SU ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE ORIGEN, AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., Y A LOS INTEGRANTES DE DICHO CONSEJO, ASÍ COMO AL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., PARA SU ATENCIÓN Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **TERCERO.** - SE SOLICITA AL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, Y AL C. DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D., QUE RINDAN UN INFORME A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, EN TORNO AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR. **CUARTO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **QUINTO.** - ORDÉNESE A LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, COMUNICAR EL PRESENTE ACUERDO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 20, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 13191/LXXV; QUE CONTIENE EL OFICIO NO. 922 SIGNADO POR EL MAESTRO GUADALUPE ADOLFO SALINAS GARZA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 21 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE) MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE ESTA SOBERANÍA EXHORTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE INSTRUYA A SU SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, UNA PARTIDA ETIQUETADA POR LA CANTIDAD DE \$20 MILLONES DE PESOS (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), DESTINADA A OTORGAR UN INCREMENTO DE \$1,366.86 PESOS (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.),**

CORRESPONDIENTE AL “BONO DEL DÍA DEL JUBILADO” PARA CADA UNO DE LOS APROXIMADAMENTE 14,632 TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA SECCIÓN 21 DEL SNTE. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. EL PROMOVENTE DIVIDE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN ONCE PUNTOS, LAS CUALES FUNDAMENTAN SU ACUERDO, PARA LA APROBACIÓN DE ESTE CONGRESO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: SEÑALA QUE LA SECCIÓN 21 DEL SNTE AGRUPA A MÁS DE 14,632 TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS, INCLUIDOS LOS TRABAJADORES QUE SOLICITARON SU JUBILACIÓN DURANTE EL AÑO EN CURSO. COMENTA QUE DESDE EL AÑO DE 1998 SE CREÓ CON APOYO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UNA PRESTACIÓN DENOMINADA “BONO DEL DÍA DEL JUBILADO”, QUE CONSISTE EN UN BONO ANUAL PARA TODOS LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 21 DEL SNTE. ALUDE QUE, EN EL AÑO 2013 POR CONCEPTO DE ESTA PRESTACIÓN, LES FUE OTORGADO LA CANTIDAD DE \$8,448.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 21 DEL SNTE. ACENTÚA QUE DESDE EL AÑO 2013, LA CANTIDAD QUE SE RECIBE POR CONCEPTO DEL “BONO DEL DÍA DEL JUBILADO” NO SE HA INCREMENTADO. CONSIDERA EL PROMOVENTE QUE DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS CINCO AÑOS, SE REQUIERE HACER UN AJUSTE AL ALZA DE ESTA PRESTACIÓN, EN FAVOR DE LOS PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA SECCIÓN 21, DONDE LA MAYORÍA SON MAESTROS Y MAESTRAS QUE DEDICARON LA MAYOR PARTE DE SU VIDA A LA DOCENCIA, PREPARANDO A LAS ACTUALES GENERACIONES, POR LO QUE ESTIMA ESE ESTÍMULO QUE LES PERMITA MEJORAR SU ECONOMÍA, EN SUS ÚLTIMOS AÑOS DE VIDA. ARGUMENTA QUE SE SOLICITA LA CANTIDAD DE \$20'000,000 (VEINTE MILLONES DE PESOS, CON 00/100, M.N.), SIMILAR A LA AUTORIZADA POR ESTA

REPRESENTACIÓN POPULAR PARA CUBRIR EL BONO DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL (BAS), PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SECCIÓN 50 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE). SEÑALA TAMBIÉN QUE A DIFERENCIA DE LOS COMPAÑEROS DE LA SECCIÓN 50, QUE RECIBEN CANTIDADES DISTINTAS POR CONCEPTO DEL BONO DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL (BAS), MISMAS QUE DEPENDEN DEL SALARIO CON EL QUE SE JUBILARON O PENSIONARON, EN EL CASO DE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SECCIÓN 21, LES CORRESPONDERÍA UNA CANTIDAD IGUAL A CADA UNO, EN CASO DE APROBARSE LA PRESENTE SOLICITUD. CONSIDERANDO LA CANTIDAD QUE SE SOLICITA Y DIVIDIÉNDOLA ENTRE LOS 14,632 TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS INCLUIDOS LOS TRABAJADORES QUE SOLICITARON JUBILACIÓN EN EL PRESENTE AÑO, ARROJA LA CANTIDAD DE \$1,366.86 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 86/100, M.N.), EN LA QUE SE INCREMENTARÍA EL "BONO DEL DÍA DEL JUBILADO". AHORA BIEN, DIVIDIENDO DICHA CANTIDAD ENTRE LOS SEIS AÑOS EN LO QUE EL MULTICITADO BONO PERMANECIÓ ESTÁTICO, SEÑALA QUE EL INCREMENTO ANUAL, EQUIVALDRÍA A LA CANTIDAD DE \$ 227.81 PESOS, (DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 81/100 M. N.). EN ESTAS CONDICIONES, CONTINUÁN SEÑALANDO, LES PARECE UNA CIFRA MODESTA, QUE AÚN Y CUANDO NO RECUPERA EL PODER ADQUISITIVO PERDIDO, SERVIRÁ PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LA ECONOMÍA DE LAS Y LOS COMPAÑEROS JUBILADOS Y PENSIONADOS. FINALMENTE, RECONOCEN EN LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO SU SENTIDO DE SOLIDARIDAD CON LAS MAESTRAS Y MAESTROS JUBILADOS Y LES REITERAN SU COMPROMISO DE TRABAJAR JUNTOS POR EL BIENESTAR DE LA SOCIEDAD DE NUESTRO ESTADO. POR LO ANTES EXPUESTO LOS PROMOVENTES SOLICITAN LA APROBACIÓN DE LO SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, APRUEBA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE, AL C. ING. JAIME

HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA QUE INSTRUYA AL C. LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CON EL FIN DE QUE INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, UNA PARTIDA ETIQUETADA POR LA CANTIDAD DE \$20'000,000 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100, M.N.), DESTINADA A OTORGAR UN INCREMENTO DE \$1,366.86 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 86/100, M.N.), AL "BONO DEL DÍA DEL JUBILADO", PARA CADA UNO DE LOS 14,632 TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS DE LA SECCIÓN 21 DEL SNTE.

ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES I Y XII, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA. - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.** - LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO RECONOCEMOS EL OBJETIVO DE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 21 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), EN EL SENTIDO DE QUE SE OTORQUE EL APOYO NECESARIO A LOS TRABAJADORES PENSIONADOS Y JUBILADOS DE DICHA SECCIÓN. **CUARTA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES RESPECTIVAS, Y EN LA CUAL INTERVINIERON DIVERSOS INTEGRANTES DE LA MISMA, LLEGÓ A UN ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE

FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, A FIN DE QUE LE FUERA ASIGNADA UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO 2020, A FIN DE ATENDER LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, LO CUAL, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUEDÓ PLASMADO EN EL CORRESPONDIENTE ANEXO DE LA LEY DE EGRESOS CITADA, EN LA CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA "SUELDOS Y PRESTACIONES DEL MAGISTERIO" EN LA PARTIDA PRESTACIONES CONTRACTUALES DEL MAGISTERIO Y SE ENCUENTRA EN EL ANEXO C.1.17. *CLASIFICACIÓN FUNCIONAL PROGRAMÁTICA A DETALLE* DENTRO DEL MONTO TOTAL DE \$1,723,000,000. DICHA LEY CON EL RESPECTIVO ANEXO, FUERON PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO #161-II DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

EL EXTRACTO DE DICHA PUBLICACIÓN SE PLASMA A CONTINUACIÓN:

EMPRESARIOS Y NO FINANCIEROS	
RECURSOS FEDERALES	27,532,414,827
RAMO 11 EDUCACIÓN PÚBLICA	3,278,578,094
3080000000 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	3,111,391,755
3080202101 SUELDOS Y PRESTACIONES MAGISTERIO	3,111,391,755
1000 SERVICIOS PERSONALES	
11302 SUELDOS BASE MAGISTERIO	171,068,470
12201 INTERINATOS	62,162,778
13202 PRIMA VACACIONAL MAGISTERIO	119,608,414
13403 COMPENSACIONES MAGISTERIO	111,391,755
14102 APORTACIONES PARA EL SERVICIO MÉDICO DEL MAGISTERIO	218,973,887
14104 APORTACIONES PARA PRESTACIONES DIVERSAS DEL MAGISTERIO	87,221,818
14202 APORTACIONES PARA VIVIENDA DEL MAGISTERIO	203,272,547
14302 APORTACIONES PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO	192,563,993
15402 PRESTACIONES CONTRACTUALES MAGISTERIO	1,723,698,195
15503 PRESTACIONES BONOS PARA LIBROS	2,754,669
17103 COMPENSACIONES PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	218,675,228

POR CONSIGUIENTE, ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DETERMINA DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORMENTE VERTIDAS, Y EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PROPUESTA QUE DIO MOTIVO AL PRESENTE EXPEDIENTE LEGISLATIVO, FUE DEBIDAMENTE REFLEJADA EN EL ANEXO DE LA LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020. EN VIRTUD DE LAS

CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: PROYECTO DE **ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DA POR ATENDIDA LA SOLICITUD PRESENTADA DEL C. MAESTRO GUADALUPE ADOLFO SALINAS GARZA, SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 21 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE 12354/LXXV; QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHINA NUEVO, LEÓN, 2018-2021, ACOMPAÑANDO ACTA DE CABILDO DONDE SE OBSERVA QUE EL AYUNTAMIENTO REMITE LA INICIATIVA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EL H. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, ACUDE ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN PLENO USO DE

SUS FACULTADES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL INCISO B), FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL INCISO D), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL SEGUNDO INCISO E), FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 52 BIS Y POR DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL SEGUNDO INCISO E), DEL ARTÍCULO 52 BIS; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: DE ACUERDO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE: "SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: IV.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO O MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES". POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU FRACCIÓN IV ESTABLECE QUE: "DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO".

LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE LO SIGUIENTE:

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.
- C) LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;
- D) MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.
- E) PANTEONES.
- F) RASTRO.
- G) CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;
- H) SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;
- I) LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

SEÑALA QUE DE DICHO NUMERAL EMANA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE TIENE EL MUNICIPIO DE BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS A TODOS LOS HABITANTES Y A LAS INDUSTRIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL. ASIMISMO, SEÑALA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EL CRECIMIENTO DE LOS PARQUES EÓLICOS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, HA GENERADO UNA MAYOR CARGA A LAS FINANZAS MUNICIPALES SOBRE TODO EN EL ÁREA RURAL, DEBIDO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE PROVEER DE INFRAESTRUCTURA Y SU MANTENIMIENTO A ESTOS NUEVOS DESARROLLOS, LO QUE IMPLICA UNA SERIE DE COSTOS QUE SE TIENEN QUE SUFRAGAR SIN QUE ÉSTOS SE VEAN COMPENSADOS POR EL COBRO DE LAS DIFERENTES CONTRIBUCIONES QUE TIENE DERECHO RECIBIR, YA QUE LAS MISMAS SI BIEN SE ENCUENTRAN INDEXADAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LAS CUOTAS

ESTABLECIDAS, DE ACUERDO A SU CONSIDERACIÓN, LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO NO GUARDA PROPORCIONALIDAD NI EQUIDAD CON LA ACTIVIDAD QUE SE VA A REALIZAR Y LOS COSTOS QUE ESO CONLLEVA. POR LO QUE ESTIMAN QUE ES NECESARIO ESTABLECER UNA PROPORCIONALIDAD DENTRO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE PRETENDE REALIZAR A FIN DE QUE ESTOS INGRESOS SIRVAN PARA FINANCIAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE TIENE QUE MANTENER EL MUNICIPIO COMO PARTE DE SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL. SOSTIENE QUE DENTRO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LOS QUE PUDIERAN BRINDAR CON RESPECTO A LOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCUENTRAN ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- LICENCIA DE USO DE SUELO
- VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
- FACTIBILIDAD DE GIRO
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA
- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN
- AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN
- BALIZAMIENTO (SEÑALIZACIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA EN AEROGENERADORES) O EN TORRE DE MEDICIÓN METEOROLÓGICA.

SEÑALA QUE SOLO SE PRETENDE REGULAR LO CONCERNIENTE A LA PARTE DE LOS CONTRATISTAS QUE INTERVIENEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN, EL LEVANTAMIENTO DE LAS TORRES Y MONTAJE DE LAS MÁQUINAS EÓLICAS, ASÍ COMO LOS TRÁMITES URBANÍSTICOS INHERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. EN ESTE SENTIDO SE PROPONE REFORMAR POR MODIFICACIÓN AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL

SEGUNDO INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 BIS Y POR DEROGACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL SEGUNDO INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 BIS; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 52.- SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OFICINAS COMPETENTES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

I.

A)

B) SEGUNDA CATEGORÍA: -COMPRENDE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN NO INCLUIDA DENTRO DE LA PRIMERA, TERCERA O CUARTA CATEGORÍA, 0.7500 CUOTAS EL METRO CUADRADO.

D) CUARTA CATEGORÍA: - COMPRENDE CONSTRUCCIONES DE BARDAS SEGÚN LAS CATEGORÍAS DEL PRESENTE ARTÍCULO:

I. PRIMERA CATEGORÍA 0.1500 CUOTAS POR METRO LINEAL.

II. SEGUNDA CATEGORÍA 0.3000 CUOTAS POR METRO LINEAL.

III. TERCERA CATEGORÍA 0.0518 CUOTAS POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 52 BIS. - POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TRAMITACIONES URBANÍSTICAS QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

I A LA II.....

III. POR LA LICENCIA DE USO DE SUELO O DE EDIFICACIONES, POR UNIDAD DE EDIFICACIÓN O VIVIENDA O POR SUPERFICIE DE TERRENO, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

A)-E)

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ UNA CANTIDAD COMPLEMENTARIA, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EXCLUYENDO ESTACIONAMIENTOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

.....

A)-D)

E) *MAYOR DE 1000 M2, DE ACUERDO A LAS CATEGORÍAS SEÑALADAS
EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PRESENTE LEY:*

PRIMERA CATEGORÍA-----1.5 CUOTAS

SEGUNDA CATEGORÍA-----3 CUOTAS

TERCERA CATEGORÍA-----0.1000 CUOTAS

*PARA EDIFICIOS O CONJUNTOS MULTIFAMILIARES. LAS CASA-HABITACIÓN
ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE ESTE DERECHO.*

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LO ANTERIOR PERMITIRÁ A LOS MUNICIPIOS LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS SUFICIENTES PARA EQUIPAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOSTENER DE FORMA ADECUADA EN BENEFICIO DE TODOS SUS HABITANTES. DESTACA TAMBIÉN QUE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS BUSCAN APOYAR A LAS FINANZAS MUNICIPALES Y A LA VEZ QUE NO SEAN ESTAS UNA CARGA EXCESIVA PARA QUE INHIBA LA INVERSIÓN DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS. ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES I Y XII, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
TERCERA. - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO MANIFIESTA QUE, POR TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE ES IMPORTANTE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **SEÑALA QUE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, DEMÁS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBAN RECAUDARSE.**

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 3 DEL CITADO ORDENAMIENTO SEÑALA:
ARTÍCULO 3.- NINGÚN GRAVAMEN PODRÁ RECAUDARSE SI NO ESTÁ PREVISTO POR LA CORRESPONDIENTE LEY.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA INICIATIVA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE EXPEDIENTE, PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y FUE ACOMPAÑADA POR LA RESPECTIVA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 3, DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2018. EN DICHA ACTA SE SEÑALA QUE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, "...SE LLEVARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN LO CUAL SE PROPONE SU APLICACIÓN A PARTIR DE ENERO DE 2019."

SIN EMBARGO, PARA QUE DICHA MODIFICACIÓN SEA PROCEDENTE, DEBE CUMPLIR CON EL SUPUESTO DE ESTAR CONSIDERADO DICHO GRAVAMEN EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, POR LO QUE HABIENDO SIDO PRESENTADA ESTA INICIATIVA EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE ESE EJERCICIO 2018 Y DE LOS SUBSECUENTES, YA FUERON EXPEDIDAS Y PROMULGADAS. DE

ACUERDO A LO ANTERIORMENTE CONSIDERADO, NOS ENCONTRAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA, QUE FUE PRESENTADA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2018, A EFECTO DE QUE LOS CAMBIOS PROPUESTOS FUERAN PLASMADOS A PARTIR DE ENERO DE 2019, TAL COMO SEÑALA EL ACTA DE CABILDO ANTERIORMENTE SEÑALADA, TRANSCURRIDO TAL TIEMPO A LA FECHA SIN HABER SIDO DICTAMINADA, SERÍA INICUO, POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, EL PROCEDER DE LA MISMA, A LA LUZ DE VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE ANUALIDAD Y EQUIDAD EN LAS CONTRIBUCIONES, RESPETANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 63.....

.....

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

EN DICHO SENTIDO, ES QUE ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO RECONOCE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHINA, N.L., EN EL SENTIDO DE FORTALECER LAS FINANZAS MUNICIPALES Y ESTABLECER UNA PROPORCIONALIDAD DENTRO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE PRETENDE REALIZAR A FIN DE QUE ESTOS INGRESOS SIRVAN PARA FINANCIAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE TIENE QUE MANTENER EL MUNICIPIO COMO PARTE DE SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE NO HAY MATERIA PARA DICTAMINAR LA SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA PUNTUALMENTE QUE LA LEY DE

INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, DEMÁS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBAN RECAUDARSE, Y NINGÚN GRAVAMEN PODRÁ RECAUDARSE SI NO ESTÁ PREVISTO POR LA CORRESPONDIENTE LEY, REITERÁNDOSE QUE LA PETICIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO ERA PARA QUE SE INCORPORARA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE YA TRANSCURRIÓ. POR OTRO LADO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL H. AYUNTAMIENTO, NO FUE ACOMPAÑADA DE LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS O ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA JUSTIFICACIÓN EN TORNO A LOS MONTOS PROPUESTOS PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS SEÑALADAS. ESTO COBRA RELEVANCIA AL TRATARSE DE UNA PROPUESTA QUE TENDRÍA IMPLICACIONES NO SOLO EN LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, SINO EN LA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SIN DISTINGUIR SI SON CLASIFICADOS COMO METROPOLITANOS O RURALES, Y SIN EXISTIR LA CERTEZA DE QUE EL RESTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE HAYAN PRONUNCIADO EN FORMA FAVORABLE EN TORNO A LA PROPUESTA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LA PROPUESTA NO FUE ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE PROYECCIÓN DE INGRESOS A SER RECAUDADOS, EN COMPARACIÓN CON LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS, LO QUE NO PERMITE REALIZAR UNA ESTIMACIÓN MÁS ADECUADA DEL IMPACTO DE LOS AJUSTES Y PUDIERA DERIVAR EN UNA CONDICIÓN PROPICIA, POR PARTE DE LOS POSIBLES AFECTADOS, PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA O RECURSOS DE REVISIÓN O INCONFORMIDAD QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE PREVÉ. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA DEJAR SIN

MATERIA LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL INCISO B) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL SEGUNDO INCISO E) FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 BIS Y POR DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL SEGUNDO INCISO E) DEL ARTÍCULO 52 BIS; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHINA, NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** – COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2018, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE 12355/LXXV; QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, 2018-2021, ACOMPAÑANDO ACTA DE CABILDO DONDE SE OBSERVA QUE EL AYUNTAMIENTO REMITE LA INICIATIVA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN ACUDE ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN DIVERSOS 102, 103 Y 104 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, A PRESENTAR INICIATIVA DE

REFORMA POR MODIFICACIÓN AL INCISO B), FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL INCISO D), DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL SEGUNDO INCISO E) FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 52 BIS Y POR DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL SEGUNDO INCISO E) DEL ARTÍCULO 52 BIS; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE: DE ACUERDO A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE: "SON OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS: IV.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS, ASÍ DE LA FEDERACIÓN, COMO DEL DISTRITO FEDERAL O DEL ESTADO O MUNICIPIO EN QUE RESIDAN, DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES".

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN SU FRACCIÓN IV ESTABLECE QUE: "DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO, EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE LO SIGUIENTE:

III. LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS SIGUIENTES:

- A) AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES;*
- B) ALUMBRADO PÚBLICO.*

- C) *LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;*
- D) *MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.*
- E) *PANTEONES.*
- F) *RASTRO.*
- G) *CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO;*
- H) *SEGURIDAD PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE ESTA CONSTITUCIÓN, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO;*
- I) *LOS DEMÁS QUE LAS LEGISLATURAS LOCALES DETERMINEN SEGÚN LAS CONDICIONES TERRITORIALES Y SOCIO-ECONÓMICAS DE LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.*

SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO, LOS MUNICIPIOS OBSERVARÁN LO DISPUESTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES.

SEÑALA QUE DE DICHO NUMERAL EMANA LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE TIENE EL MUNICIPIO DE BRINDAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS A TODOS LOS HABITANTES Y A LAS INDUSTRIAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL. ASIMISMO, SEÑALA QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EL CRECIMIENTO DE LOS PARQUES EÓLICOS, ASÍ COMO LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, HA GENERADO UNA MAYOR CARGA A LAS FINANZAS MUNICIPALES SOBRE TODO EN EL ÁREA RURAL, DEBIDO A LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE PROVEER DE INFRAESTRUCTURA Y SU MANTENIMIENTO A ESTOS NUEVOS DESARROLLOS, LO QUE IMPLICA UNA SERIE DE COSTOS QUE SE TIENEN QUE SUFRAGAR SIN QUE ÉSTOS SE VEAN COMPENSADOS POR EL COBRO DE LAS DIFERENTES CONTRIBUCIONES QUE TIENE DERECHO RECIBIR, YA QUE LAS MISMAS SI BIEN SE ENCUENTRAN INDEXADAS A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, LAS CUOTAS ESTABLECIDAS, DE ACUERDO A SU CONSIDERACIÓN, LA LEY DE HACIENDA

PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO NO GUARDA PROPORCIONALIDAD NI EQUIDAD CON LA ACTIVIDAD QUE SE VA A REALIZAR Y LOS COSTOS QUE ESO CONLLEVA. POR LO QUE ESTIMAN QUE ES NECESARIO ESTABLECER UNA PROPORCIONALIDAD DENTRO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE PRETENDE REALIZAR A FIN DE QUE ESTOS INGRESOS SIRVAN PARA FINANCIAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA QUE TIENE QUE MANTENER EL MUNICIPIO COMO PARTE DE SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL. SOSTIENE QUE DENTRO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LOS QUE PUDIERAN BRINDAR CON RESPECTO A LOS ANTECEDENTES ENCONTRADOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE ENCUENTRAN ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES:

- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
- LICENCIA DE USO DE SUELO
- VISTO BUENO DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL
- FACTIBILIDAD DE GIRO
- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
- MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA
- AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN
- AUTORIZACIÓN PARA AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN
- BALIZAMIENTO (SEÑALIZACIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA EN AEROGENERADORES) O EN TORRE DE MEDICIÓN METEOROLÓGICA.

SEÑALA QUE SOLO SE PRETENDE REGULAR LO CONCERNIENTE A LA PARTE DE LOS CONTRATISTAS QUE INTERVIENEN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIMENTACIÓN, EL LEVANTAMIENTO DE LAS TORRES Y MONTAJE DE LAS MÁQUINAS EÓLICAS, ASÍ COMO LOS TRÁMITES URBANÍSTICOS INHERENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. EN ESTE SENTIDO SE PROPONE REFORMAR POR MODIFICACIÓN AL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL SEGUNDO INCISO E) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 BIS Y POR DEROGACIÓN AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL SEGUNDO INCISO E) DE LA

FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 BIS; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 52.- SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OFICINAS COMPETENTES EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

I.....

A)

B) SEGUNDA CATEGORÍA: -COMPRENDE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN NO INCLUIDA DENTRO DE LA PRIMERA, TERCERA O CUARTA CATEGORÍA, 0.7500 CUOTAS EL METRO CUADRADO.

D) CUARTA CATEGORÍA: - COMPRENDE CONSTRUCCIONES DE BARDAS SEGÚN LAS CATEGORÍAS DEL PRESENTE ARTÍCULO:

IV. PRIMERA CATEGORÍA 0.1500 CUOTAS POR METRO LINEAL.

V. SEGUNDA CATEGORÍA 0.3000 CUOTAS POR METRO LINEAL.

VI. TERCERA CATEGORÍA 0.0518 CUOTAS POR METRO LINEAL.

ARTÍCULO 52 BIS. - POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN TRAMITACIONES URBANÍSTICAS QUE SE REALIZAN EN EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO:

I A LA II.....

III. POR LA LICENCIA DE USO DE SUELO O DE EDIFICACIONES, POR UNIDAD DE EDIFICACIÓN O VIVIENDA O POR SUPERFICIE DE TERRENO, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

A)-E)

ADICIONALMENTE SE CUBRIRÁ UNA CANTIDAD COMPLEMENTARIA, POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, EXCLUYENDO ESTACIONAMIENTOS, CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

...

A)-D) ...

E) MAYOR DE 1000 M2, DE ACUERDO A LAS CATEGORÍAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE LA PRESENTE LEY:

PRIMERA CATEGORÍA-----1.5 CUOTAS

SEGUNDA CATEGORÍA-----3 CUOTAS

TERCERA CATEGORÍA-----0.1000 CUOTAS

PARA EDIFICIOS O CONJUNTOS MULTIFAMILIARES. LAS CASA-HABITACIÓN ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE ESTE DERECHO.

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LO ANTERIOR PERMITIRÁ A LOS MUNICIPIOS LA OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS SUFICIENTES PARA EQUIPAR Y MANTENER LA INFRAESTRUCTURA QUE CONSTITUCIONALMENTE TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOSTENER DE FORMA ADECUADA EN BENEFICIO DE TODOS SUS HABITANTES. DESTACA TAMBIÉN QUE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS BUSCAN QUE APOYAR A LAS FINANZAS MUNICIPALES Y A LA VEZ QUE NO SEAN ESTAS UNA CARGA EXCESIVA PARA QUE INHIBA LA INVERSIÓN DENTRO DE LOS MISMOS MUNICIPIOS. ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES I Y XII, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.** - LA

COMISIÓN DE PRESUPUESTO MANIFIESTA QUE, POR TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE REFORMAS A LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE ES IMPORTANTE PRECISAR LO SIGUIENTE:

EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN **SEÑALA QUE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, DEMÁS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBAN RECAUDARSE.**

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 3 DEL CITADO ORDENAMIENTO SEÑALA:
ARTÍCULO 3.- NINGÚN GRAVAMEN PODRÁ RECAUDARSE SI NO ESTÁ PREVISTO POR LA CORRESPONDIENTE LEY.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, LA INICIATIVA QUE DIO ORIGEN AL PRESENTE EXPEDIENTE, PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y FUE ACOMPAÑADA POR LA RESPECTIVA ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 8 DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN, DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DEL 2018. EN DICHA ACTA SE SEÑALA QUE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, *"...EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS, RESPECTO AL PAGO DE DERECHOS AL MUNICIPIO Y LLEVAR DICHA PROPUESTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU REVISIÓN Y PROPONER SU APLICACIÓN A PARTIR DE ENERO DE 2019"*

SIN EMBARGO, PARA QUE DICHA MODIFICACIÓN SEA PROCEDENTE, DEBE CUMPLIR CON EL SUPUESTO DE ESTAR CONSIDERADO DICHO GRAVAMEN EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, POR LO QUE HABIENDO SIDO PRESENTADA ESTA INICIATIVA EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2018, LA LEY DE INGRESOS DE LOS

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE ESE EJERCICIO 2018 Y DE LOS SUBSECUENTES, YA FUERON EXPEDIDAS Y PROMULGADAS. DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE CONSIDERADO, NOS ENCONTRAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA, QUE FUE PRESENTADA A CONSIDERACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2018, A EFECTO DE QUE LOS CAMBIOS PROPUESTOS FUERAN PLASMADOS A PARTIR DE ENERO DE 2019, TAL COMO SEÑALA EL ACTA DE CABILDO ANTERIORMENTE SEÑALADA, TRANSCURRIDO TAL TIEMPO A LA FECHA SIN HABER SIDO DICTAMINADA, SERÍA INICUO, POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, EL PROCEDER DE LA MISMA, A LA LUZ DE VIOLAR LOS PRINCIPIOS DE ANUALIDAD Y EQUIDAD EN LAS CONTRIBUCIONES, RESPETANDO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 63.

...

X.- FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES;

EN DICHO SENTIDO, ES QUE ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO RECONOCE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, N.L., EN EL SENTIDO DE FORTALECER LAS FINANZAS MUNICIPALES Y ESTABLECER UNA PROPORCIONALIDAD DENTRO DE LOS DERECHOS QUE SE PAGAN DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE PRETENDE REALIZAR A FIN DE QUE ESTOS INGRESOS SIRVAN PARA FINANCIAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIAS QUE TIENE QUE MANTENER EL MUNICIPIO COMO PARTE DE SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL. SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE NO HAY MATERIA PARA DICTAMINAR LA SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SEÑALA PUNTUALMENTE QUE LA LEY DE

INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ESTABLECERÁ ANUALMENTE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, DEMÁS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBAN RECAUDARSE, Y NINGÚN GRAVAMEN PODRÁ RECAUDARSE SI NO ESTÁ PREVISTO POR LA CORRESPONDIENTE LEY, REITERÁNDOSE QUE LA PETICIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO ERA PARA QUE SE INCORPORARA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, QUE YA TRANSCURRIÓ. POR OTRO LADO, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL R. AYUNTAMIENTO, NO FUE ACOMPAÑADA DE LOS ELEMENTOS DE ANÁLISIS O ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS PARA DETERMINAR LA JUSTIFICACIÓN EN TORNO A LOS MONTOS PROPUESTOS PARA CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS SEÑALADAS. ESTO COBRA RELEVANCIA AL TRATARSE DE UNA PROPUESTA QUE TENDRÍA IMPLICACIONES NO SOLO EN LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO PROMOVENTE, SINO EN LA DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SIN DISTINGUIR SI SON CLASIFICADOS COMO METROPOLITANOS O RURALES, Y SIN EXISTIR LA CERTEZA DE QUE EL RESTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE HAYAN PRONUNCIADO EN FORMA FAVORABLE EN TORNO A LA PROPUESTA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LA PROPUESTA NO FUE ACOMPAÑADA DE LA CORRESPONDIENTE PROYECCIÓN DE INGRESOS A SER RECAUDADOS, EN COMPARACIÓN CON LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS, LO QUE NO PERMITE REALIZAR UNA ESTIMACIÓN MÁS ADECUADA DEL IMPACTO DE LOS AJUSTES Y PUDIERA DERIVAR EN UNA CONDICIÓN PROPICIA, POR PARTE DE LOS POSIBLES AFECTADOS, PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE DEFENSA O RECURSOS DE REVISIÓN O INCONFORMIDAD QUE LA LEGISLACIÓN APLICABLE PREVÉ. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** - LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DICTAMEN, DETERMINA DEJAR SIN MATERIA LA INICIATIVA DE

REFORMA POR MODIFICACIÓN AL INCISO B) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL INCISO D) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52, POR ADICIÓN AL SEGUNDO INCISO E) FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 52 BIS Y POR DEROGACIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL SEGUNDO INCISO E) DEL ARTÍCULO 52 BIS; TODOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REALIZADA POR EL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL BRAVO, NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** EL DÍA 01 DE ENERO DEL 2019, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12393/LXXV QUE CONTIENE CINCO (5) OFICIOS SIGNADOS POR DIVERSOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL CIUDADANO, COLONIA VALLE PRIMAVERA, COLONIA LA PRIMAVERA TERCER SECTOR, COLONIAS ZONA SUR DE LA CIUDAD MONTERREY Y COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CONTRY, A.C., MEDIANTE LOS CUALES MANIFIESTAN SU RECHAZO A LOS PAGOS DE REFRENDO, PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR Y EL TRANSPORTE PÚBLICO, ASIMISMO, SOLICITAN SEAN VETADOS LOS AUMENTOS DE DERECHOS VEHICULARES PARA EL AÑO 2019. SE ANEXÓ TAMBIÉN A ESTE EXPEDIENTE EN FECHA 5 DE FEBRERO DE 2019 EL OFICIO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA LIC. LOURDES GARZA QUEPONS Y UN GRUPO DE CIUDADANOS INTEGRANTES DE LAS COLONIAS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE MONTERREY. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES. MEDIANTE ESCRITO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, EL CONGRESO NACIONAL CIUDADANO SOLICITÓ AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, SEAN VETADOS LOS AUMENTOS DE DERECHOS VEHICULARES PARA EL 2019, TODA VEZ QUE POR MUCHO SUPERAN LA INFLACIÓN DEL AÑO 2018 (REFRENDO, CAMBIO DE PLACAS, CAMBIO DE PROPIETARIO, ETCÉTERA). POR SU PARTE, COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CONTRY, A.C., COLONIAS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE MONTERREY, COLONIA LA PRIMAVERA 3ER SECTOR, Y VALLE PRIMAVERA, MEDIANTE ESCRITOS DEL 07 DE ENERO DE 2019 DIRIGIDO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, A LOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIPUTADO C. RAMIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MANIFIESTAN SU TOTAL DESACUERDO POR EL INCREMENTO EXCESIVO A LOS PAGOS DE REFRENDO, PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR Y EL TRANSPORTE PÚBLICO SIENDO MUCHO MÁS ALTO DE LA INFLACIÓN Y SITUÁNDOLOS A NIVELES MUY POR ENCIMA DEL RESTO DEL PAÍS. MANIFIESTAN TAMBIÉN SU PREOCUPACIÓN CON RESPECTO A LA VERIFICACIÓN VEHICULAR LA CUAL INICIALMENTE SERÍA GRATUITA Y EN UN FUTURO SE ESTUVIERA COBRANDO, O QUE INDIRECTAMENTE SE ESTUVIERA PAGANDO A TRAVÉS DE MULTAS FUERTES A LOS QUE INCUMPLAN CON DICHA VERIFICACIÓN, LO CUAL PUDIERA PRESTARSE PARA ACTOS DE CORRUPCIÓN, POR LO QUE SOLICITARON AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DAR MARCHA ATRÁS A SU APROBACIÓN A LO QUE ELLOS CONSIDERAN ALTOS E INJUSTIFICADOS INCREMENTOS. FINALMENTE, SOLICITAN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS DAR MARCHA ATRÁS A LA APROBACIÓN DE LO QUE, A SU JUICIO, SON TAN ALTOS E INJUSTIFICADOS INCREMENTOS. ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LOS PROMOVENTES Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.**

PRIMERA. - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES I Y XII, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERA.** - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, EN ATENCIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR DIVERSOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONGRESO NACIONAL CIUDADANO, VALLE PRIMAVERA, COLONIA LA PRIMAVERA, COLONIAS ZONA SUR DE LA CIUDAD MONTERREY Y COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CONTRY, A.C PRECISA LO SIGUIENTE: EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONGRESO NACIONAL CIUDADANO MEDIANTE ESCRITO DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, TURNADO MEDIANTE EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO QUE NOS OCUPA EL 1 DE ENERO DEL 2019, SOLICITAN AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, SEAN VETADOS LOS AUMENTOS DE DERECHOS VEHICULARES PARA EL 2019. POR SU PARTE, LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR COLONOS DEL FRACCIONAMIENTO CONTRY, A.C., COLONIAS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE MONTERREY, COLONIA LA PRIMAVERA 3ER SECTOR, Y VALLE PRIMAVERA, DE FECHA 07 DE ENERO DE 2019, DIRIGIDOS AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, C. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, A LOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DIPUTADO C. RAMIRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, MANIFIESTAN SU TOTAL DESACUERDO CON EL INCREMENTO EXCESIVO A LOS PAGOS DE REFRENDO, PLACAS, LICENCIAS DE CONDUCIR Y EL TRANSPORTE PÚBLICO, ASÍ COMO SU PREOCUPACIÓN EN RELACIÓN A LA VERIFICACIÓN VEHICULAR Y SOLICITAN AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DAR MARCHA ATRÁS A LA APROBACIÓN DE TAN ALTOS E INJUSTIFICADOS

INCREMENTOS. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONSIDERAMOS IMPORTANTE AFIRMAR EN PRIMER TÉRMINO, QUE CON RESPECTO AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, NOS APEGAMOS EN TODO MOMENTO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIONES IX Y X, ESTABLECE:

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

*IX. **EXAMINAR Y APROBAR ANUALMENTE**, A PROPUESTA DEL GOBERNADOR, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS PROYECTOS Y ARBITRIOS DE PÚBLICA UTILIDAD. UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE LEY CORRESPONDIENTE, **EL CONGRESO PODRÁ MODIFICARLO, MOTIVANDO Y JUSTIFICANDO LOS CAMBIOS REALIZADOS**; ADEMÁS ESTABLECERÁ EN ÉL, LOS SUELDOS APLICABLES AL GOBERNADOR DEL ESTADO Y A LOS SECRETARIOS QUE LE REPORTEN, ASÍ COMO LAS PARTIDAS AUTORIZADAS PARA REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE CADA SECRETARÍA;*

...

*X.- **FIJAR ANUALMENTE, A PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL O DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE DEBERÁN FORMAR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PROCURANDO QUE SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR SUS NECESIDADES**;*

SI TERMINADO UN AÑO, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE HUBIERE APROBADO LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, MIENTRAS NO HAYA APROBACIÓN EXPRESA EN DIVERSO SENTIDO SEGUIRÁN VIGENTES LAS MISMAS DEL EJERCICIO QUE TERMINA.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE EN EL APARTADO DE LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE **12298/LXXV** QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE LEY DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO EN SU SESIÓN DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2018, Y POSTERIORMENTE PRESENTADO AL PLENO DE LA ASAMBLEA, CON RESPECTO

AL PRESUPUESTO QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PROPUSO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO CONSIGNAMOS EN EL DICTAMEN REFERIDO, LOS ANTECEDENTES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN DE FORMA TEXTUAL PARA MEJOR ANÁLISIS:

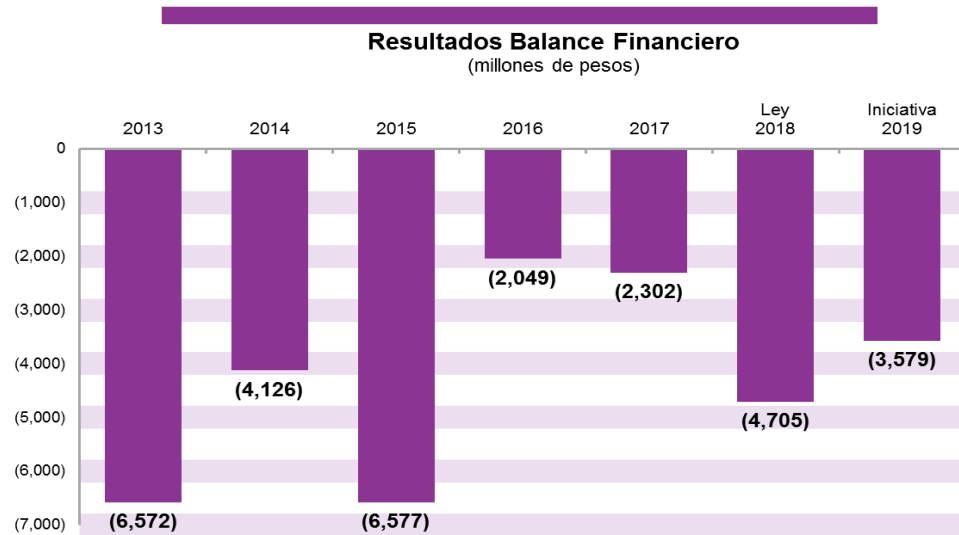
....

1. CONTEXTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS ESTATALES EN EL MARCO DE LA DISCIPLINA FINANCIERA

MENCIONAN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EL GOBIERNO PRESENTA UN PRESUPUESTO BALANCEADO EN TÉRMINOS DE LA MEDICIÓN DEL BALANCE PRESUPUESTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (LDFEFM). LO ANTERIOR SE DETALLA EN EL APARTADO C.2.1 DEL ANEXO DE INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO.

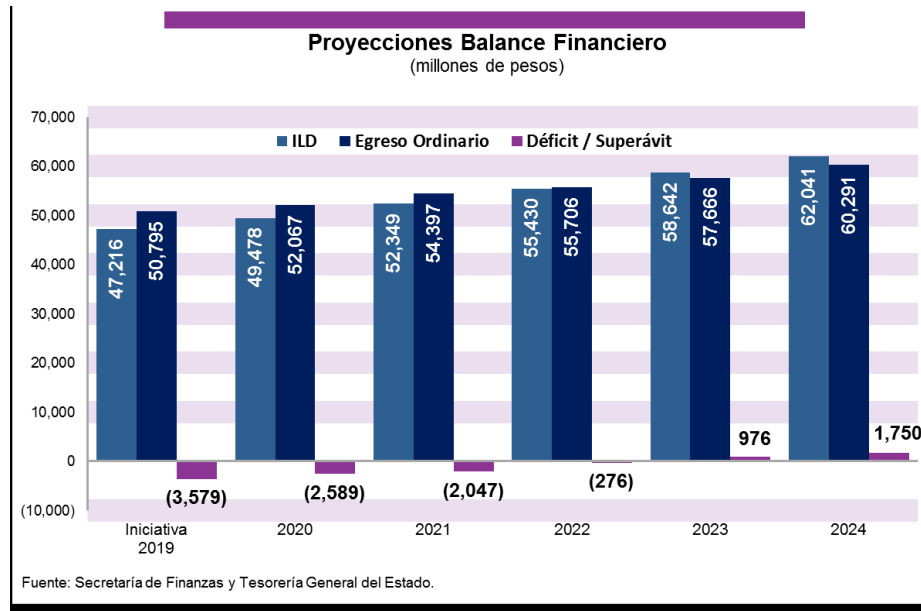
COMENTAN QUE NO OBSTANTE, CUANDO LAS FINANZAS PÚBLICAS SE ANALIZAN A LA LUZ DE LOS BALANCES FINANCIEROS, DESDE LA LÓGICA DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO QUE RESULTAN TRAS EMPATAR LOS COMPROMISOS DE GASTO ESTATAL CON LOS INGRESOS DISPONIBLES, SE OBSERVA UN DESEQUILIBRIO FINANCIERO. EN EL PAQUETE FISCAL 2018, EL ESTADO PRESENTÓ UN DÉFICIT POR 4,705 MILLONES DE PESOS, MIENTRAS QUE PARA 2019, LA ESTIMACIÓN DEL DÉFICIT SE UBICARÍA EN 3,579 MILLONES DE PESOS. A PESAR DE LAS IMPORTANTES PRESIONES DE GASTO Y LA ELIMINACIÓN POR COMPLETO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA, EL DÉFICIT SE REDUCE EN 1,126 MILLONES DE PESOS.



Fuente: Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA SE PRESENTA EQUILIBRADO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE DENTRO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS, SE CONSIDERAN 3,000 MILLONES DE PESOS CORRESPONDIENTES A APORTACIONES NO REGULARIZABLES DE LA FEDERACIÓN, CON LAS CUALES SE SUBROGARÍAN GASTOS INHERENTES A LA OPERACIÓN, PARTICULARMENTE RELACIONADOS CON LA NÓMINA MAGISTERIAL; DE IGUAL FORMA, CONSIDERA REMANENTES LÍQUIDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES POR 1,073 MILLONES DE PESOS.

MENCIONAN QUE EN LAS PROYECCIONES DEL INGRESO Y EL EGRESO, SE PREVÉ QUE LA EVOLUCIÓN FAVORABLE DE LAS FINANZAS ESTATALES PERMITA QUE EL BALANCE FINANCIERO LLEGUE AL EQUILIBRIO A PARTIR DE 2023.



APARTADO DE CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN ANTERIORMENTE SEÑALADO, Y EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA ORIGINAL DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PUNTUALIZAMOS LO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LA TRANSCRIPCIÓN QUE OBRA EN EL MISMO DICTAMEN DEL CITADO EXPEDIENTE 12298/LXXV, SUBRAYANDO LO QUE A NUESTRO JUICIO ESTIMAMOS MÁS RELEVANTE A EFECTO DE FUNDAMENTAR LAS DECISIONES QUE FUERON SOMETIDAS A LA CONSIDERACIÓN, Y POSTERIOR APROBACIÓN, DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA:

DEL ANÁLISIS DEL CITADO TEXTO... (NOTA: EN REFERENCIA A LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN) ... SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES QUE SE DEBEN DE TENER PRESENTES:

- LA FACULTAD ORIGINAL DE INICIAR EL ASUNTO, COMPETE EXCLUSIVAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO.

- **SE ADVIERTE EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LA NORMA.**
- EXISTE LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA EXAMINAR, MODIFICAR Y APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

...

ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, ES LA RESPONSABLE DE PROPONER AL PLENO DE ESTE CONGRESO **UN PROYECTO DE DECRETO QUE FUNDAMENTE Y MOTIVE LA PRESENTE INICIATIVA, A EFECTO DE DAR CLARIDAD AL GASTO ESTATAL EN CORRELACIÓN CON EL INGRESO RESPECTIVO.**

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR EN EL PRESENTE DICTAMEN SE PREVE **CONSIDERAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONTEMPLADOS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CUYO OBJETIVO ES EL DE ASEGURAR UN MANEJO SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

CON ELLO SE CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA FINANCIERA Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, QUE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ELABOREN SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS, OBSERVANDO LO SIGUIENTE:

- A) QUE SE RIJAN POR SUS PLANES ESTATALES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS;
- B) QUE SE ELABOREN CON BASE EN OBJETIVOS Y PARÁMETROS CUANTIFICABLES E INDICADORES DEL DESEMPEÑO;
- C) CON EL OBJETO DE QUE SUS ESTIMACIONES DE INGRESOS Y GASTOS SEAN CONGRUENTES CON LAS FINANZAS PÚBLICAS NACIONALES, ASÍ COMO CON LAS ESTIMACIONES DE LAS PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES QUE RECIBIRÁN DURANTE EL AÑO EN CUESTIÓN;

- E) QUE IDENTIFIQUEN LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS, ACOMPAÑADOS DE PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS,

ESTAS DISPOSICIONES FORTALECEN EL PROCESO DE PLANEACIÓN-PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO DEL ESTADO Y AYUDA EN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES AL LEGISLATIVO DURANTE ESTE ANÁLISIS, A FIN DE OBSERVAR EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

ADICIONALMENTE, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL PRESENTAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LO HIZO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES SEÑALADOS EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO, DESTACÁNDOSE PARA EL CASO CONCRETO LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, UNIDAD, Y UNIVERSALIDAD.

EQUILIBRIO PRESUPUESTAL. - EL ANTE PROYECTO DE PROPUESTA DE PRESUPUESTO SE ELABORARÁ EN FUNCIÓN A QUE LOS EGRESOS SEAN EQUIVALENTES A LOS INGRESOS FACTIBLES DE SER PERCIBIDOS EN EL MISMO PERÍODO. LO CUAL INCLUYE EL GASTO DE LOS PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

UNIDAD. - EL ANTE PROYECTO DE PROPUESTA DE PRESUPUESTO ESTARÁ CONTENIDO EN UN SOLO CUERPO PRESUPUESTARIO, POR LO QUE LOS GASTOS DE LOS PODERES Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBEN QUEDAR DENTRO DE DICHO CUERPO PRESUPUESTARIO.

UNIVERSALIDAD. EL ANTE PROYECTO DE PROPUESTA DE PRESUPUESTO AMPARARÁ LA TOTALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES.

SIGUIENDO ESTOS PRINCIPIOS, Y CON BASE EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS MISMOS ENTES PÚBLICOS Y LA PROPIA INFORMACIÓN DISPONIBLE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO ELABORARÁ

EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS ESTATAL, EL CUAL PREVIAS INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO INTEGRARÁN PARA SU PONDERACIÓN Y DEBIDO ANÁLISIS LA INFORMACIÓN RECIBIDA.

POR LO QUE, LAS MODIFICACIONES O INCLUSO LOS NUEVOS GASTOS QUE SE APRUEBEN EN EL PRESENTE DICTAMEN, COMO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, DEBERÁN ESTAR PREVIAMENTE FONDEADOS; ES DECIR, SE HACE EXPRESA LA OBLIGACIÓN DE APROBAR PRIMERO UNA FUENTE DE INGRESOS QUE PERMITA CUBRIR EL NUEVO GASTO.

CON ELLO SE GARANTIZA QUE SOLO PUEDAN SER COMPROMETIDOS RECURSOS CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO, CONTANDO PREVIAMENTE CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, A TRAVÉS DE LA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS, MEDIANTE LA RESERVA DE RECURSOS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ESPECÍFICOS, IDENTIFICANDO LA FUENTE DE INGRESOS.

CABE ACLARAR QUE LOS CAMBIOS INCORPORADOS EN EL PRESENTE DICTAMEN SE HAN DERIVADO DE LAS REUNIONES Y TRABAJOS DE ANÁLISIS REALIZADOS EN CONJUNTO CON PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

UNA VEZ APUNTADO LO ANTERIOR, ES RELEVANTE SEÑALAR QUE, POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, SE PROPONEN AUMENTOS DIVERSOS EN EL EGRESO POR 1,718 MILLONES DE PESOS, LOS CUALES, BAJO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA FINANCIERA, FUERON COMPENSADOS CON UN INCREMENTO DE INGRESOS DEL ESTADO POR 1,264 MILLONES DE PESOS Y UN AJUSTE A LA BAJA POR 37 MILLONES DE PESOS, CONFORME SE DETALLA EN EL DICTAMEN DE LA LEY DE INGRESOS ESTATAL, ASÍ COMO POR REASIGNACIONES DE GASTO POR 492 MILLONES DE PESOS.

COMO RESULTADO DE LOS AJUSTES ANTERIORES, EL GASTO TOTALIZA 101,459 MILLONES DE PESOS, MANTENIÉNDOSE EN EQUILIBRIO EL BALANCE PRESUPUESTARIO ENTRE INGRESOS Y EGRESOS, TAL COMO SE REFIERE EN LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

ADICIONALMENTE A LO SEÑALADO, Y DENTRO DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PAQUETE FISCAL PARA EL EJERCICIO 2019, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EN EL APARTADO DE LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE **12300/LXXV** QUE CONTIENE INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2019, ENTRE ELLAS, LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, APROBADO EN PRIMERA INSTANCIA POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y POSTERIORMENTE PRESENTADO AL PLENO DE LA ASAMBLEA, CON RESPECTO A LOS DERECHOS RELATIVOS A SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR, CONSIGNAMOS EN EL DICTAMEN REFERIDO, LOS ANTECEDENTES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN DE FORMA TEXTUAL PARA MEJOR ANÁLISIS: POR OTRA PARTE, RESPECTO A LO PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA QUE CONCIERNE A LOS DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, EN LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XIX DEL MISMO ARTÍCULO 276, SE REALIZA UN AJUSTE EN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD, PROPICIANDO CON ELLO, ACORDE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL SERVICIO, LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE SE REQUIEREN EN LA IMPLEMENTACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PADRÓN VEHICULAR, EL CUAL COMO SABEMOS, CONSTITUYE UNA HERRAMIENTA DE GRAN VALOR EN LAS LABORES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, PARA CONTAR CON UN MARCO JURÍDICO ACORDE A NUESTRA REALIDAD SOCIOECONÓMICA, TRANSPARENTE Y GARANTE DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE ENVUELVEN A LAS CONTRIBUCIONES, EN SU DOBLE DIMENSIÓN QUE SE TRADUCE EN EL DISEÑO DE ACTUACIONES O DEBERES DE FONDO Y FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN CUYA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA SE DEBE CIRCUNSCRIBIR TODA ACTUACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, PROPICIANDO UN ESCENARIO EN EL QUE COADYUVEN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD Y EL BIENESTAR COMÚN. NO PASANDO POR ALTO, QUE DEBERÁ DE

CONTINUAR LA IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DEL EJECUTIVO DE PROGRAMAS DE APOYO A SUBSIDIOS A LOS GRUPOS VULNERABLES RESPECTO A ESTAS CONTRIBUCIONES. ASIMISMO, HAY QUE RECORDAR QUE LA PROPUESTA DE PAQUETE FISCAL QUE ANUALMENTE ES SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, RECAE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, Y TENDRÁ EL TÉRMINO DE UN AÑO, EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**, QUE A LA LETRA SEÑALA:

ARTÍCULO 134.- SERÁ RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO.

NO PODRÁ RECAUDAR NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES QUE NO ESTÉN BASADAS EN UNA LEY O DECRETO EMANADOS DEL CONGRESO Y SANCIONADOS POR EL EJECUTIVO.

NO SE EFECTUARÁ NINGÚN EGRESO QUE NO ESTÉ PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LEY O DECRETO DEL CONGRESO.

EL AÑO FISCAL CORRERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE.

EN APEGO A LO ANTERIORMENTE SEÑALADO POR NUESTRA CARTA MAGNA, DESTACAN TRES ASPECTOS TORALES QUE PREVALECE EN LA DECISIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN TORNO AL PROCESO DE ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LAS DISTINTAS LEYES QUE COMPRENDEN EL PAQUETE FISCAL QUE ES PRESENTADO A SU CONSIDERACIÓN: EL PRIMERO, TAL COMO SEÑALA EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL ANTERIORMENTE INVOCADO, ES QUE EL RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA ES EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, Y POR CONSIGUIENTE, DE PROCURAR EL BALANCE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS QUE HABRÁN DE CONFORMARLA, EN TÉRMINOS DE LO APROBADO POR ESTA SOBERANÍA, Y CON APEGO A LA LEGISLACIÓN GENERAL APLICABLE,

PARTICULARMENTE, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS. EN SEGUNDO TÉRMINO, Y CONFORME AL MANDATO LEGAL QUE NOS OCUPA, EL RESPONSABLE DE LA HACIENDA PÚBLICA NO PODRÁ RECAUDAR NINGUNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES QUE NO ESTÉN BASADAS EN UNA LEY O DECRETO EMANADOS DEL CONGRESO Y SANCIONADOS POR EL EJECUTIVO. EN ESTE SENTIDO, BASTE RECORDAR QUE EN LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA JUNTO CON LAS DEMÁS LEYES QUE SE INTEGRARON AL PAQUETE FISCAL 2019, NO SE CONTEMPLÓ LA CREACIÓN DE IMPUESTO ALGUNO ADICIONAL, NI SE INCREMENTARON LOS EXISTENTES, SALVO LAS ACTUALIZACIONES QUE FUERON CONTEMPLADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LO RELATIVO, ENTRE OTROS RUBROS, A DERECHOS CONTEMPLADOS EN SU ARTÍCULO 276, POR SERVICIOS O TRÁMITES PRESTADOS POR DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ENTRE ELLOS, LOS RELACIONADOS CON CONTROL VEHICULAR. POR CONSIGUIENTE, LA BASE DE INGRESOS NO SE BASÓ EN SENTIDO ALGUNO, EN EL INCREMENTO A IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES ESTATALES Y, AUN ASÍ, SE DEBIERON PLANTEAR POR PARTE DE ESTE H. CONGRESO MODIFICACIONES AL DESTINO FINAL DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES A LOS ENTES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL AUTORIZAR LA LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. JUSTAMENTE, COMO TERCER ASPECTO TORAL, HAY QUE HACER ÉNFASIS QUE LA CARTA MAGNA ESTATAL SEÑALA EN EL PRECEPTO ANTES CITADO, QUE EL AÑO FISCAL CORRERÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, POR LO QUE SIN EL PROPÓSITO DE INCURRIR EN REITERACIONES O REPETICIONES, O EN SUPUESTOS DE NOTORIA OBVIEDAD, LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL 2019, CONCLUYÓ SU VIGENCIA AL MOMENTO DE CONCLUIR EL EJERCICIO FISCAL QUE NOS OCUPA, Y AL HABER SIDO PUBLICADA LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEL EJERCICIO 2020, APROBADA POR DECRETO DE ESTE H. CONGRESO Y PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 30 DE

DICIEMBRE DE 2019, LA LEY PREVIA Y EL ANEXO DE EGRESOS QUE LA CONFORMA, EN DONDE SE DESGLOSA EL DESTINO DEL GASTO PROVENIENTE DEL CAUDAL DE INGRESOS PÚBLICOS, ENTRE OTROS, LOS DERECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS Y CONTEMPLADOS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HA QUEDADO SIN POSIBILIDAD MATERIAL DE SER MODIFICADA O AJUSTADA EN FORMA ALGUNA. FINALMENTE, ADEMÁS DE LO EXPUESTO, LOS AJUSTES QUE ESTA SOBERANÍA DETERMINÓ REALIZAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PROPUESTO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO, OBEDECIERON A LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON LAS ESTIMACIONES DE INGRESO Y GASTO PARA EL CITADO EJERCICIO, Y PODER ALCANZAR EL EQUILIBRIO EN EL BALANCE PRESUPUESTARIO. EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LOS PRINCIPIOS DE EQUILIBRIO PRESUPUESTAL, UNIDAD, Y UNIVERSALIDAD, QUE SEÑALAN QUE EL PRESUPUESTO DEL ESTADO SE ELABORARÁ EN FUNCIÓN A QUE LOS EGRESOS SEAN EQUIVALENTES A LOS INGRESOS FACTIBLES DE SER PERCIBIDOS EN EL MISMO PERÍODO; QUE ESTARÁ CONTENIDO EN UN SOLO CUERPO PRESUPUESTARIO, POR LO QUE LOS GASTOS DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS DEBEN QUEDAR DENTRO DE DICHO CUERPO PRESUPUESTARIO, Y QUE AMPARARÁ LA TOTALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DE TODOS LOS ENTES PÚBLICOS ESTATALES, Y CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS REQUERIMIENTOS ANTERIORMENTE PLANTEADOS CORRESPONDEN AL EJERCICIO FISCAL 2019, EL CUAL YA FUE EJERCIDO EN SU TOTALIDAD, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMAMOS DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** – LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS PROMOVENTES, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO. - ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO** EL DÍA 09 DE ENERO DE 2019, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12394/LXXV**; QUE **CONTIENE OFICIO PR/001/2019 FIRMADO POR LA MAESTRA SOFÍA VELASCO BECERRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA, LA PUBLICACIÓN DE UNA FE DE ERRATAS SOBRE EL ANEXO INFORMATIVO DEL DECRETO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL, DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DESCRITA, Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** LA PROMOVENTE ACUDE ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON LA FINALIDAD DE SOLICITAR UNA FE DE ERRATAS AL ANEXO INFORMATIVO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADO EL PASADO 31 DE DICIEMBRE DEL 2018 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. LO ANTERIOR, YA QUE A SU CONSIDERACIÓN, EL PAQUETE FISCAL 2019 PRESENTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO AL H. CONGRESO, EN EL CUAL SE ESTABLECE QUE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, TENDRÁ PARA EL AÑO 2019 UN PRESUPUESTO DE \$ 63'751,930.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS), SIN EMBARGO, AL ANEXO DE INFORMACIÓN DE LA MENCIONADA LEY SEÑALA QUE, NO SE

SUMARON LOS RECURSOS ADICIONALES QUE EN TOTAL DAN \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS), LOS CUALES FUERON APROBADOS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, POR LO QUE LA CIFRA CORRESPONDIENTE PARA EL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN ES DE \$ 67'751,930.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS). POR LO CUAL, ENFATIZA QUE SOLICITA SE EMITA UNA FE DE ERRATAS Y ESTA SEA NOTIFICADA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANALIZADAS QUE HAN SIDO LAS RAZONES DE LA PROMOVENTE Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES. PRIMERA. - CORRESPONDE A ESTE PODER LEGISLATIVO CONOCER SOBRE EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIONES I Y XII, 68 Y 69, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

SEGUNDA. - LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTÁ FACULTADA PARA RESOLVER SOBRE LA PRESENTE SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 66 INCISO A), Y 70 FRACCIÓN XXIII, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y CON LAS FACULTADES QUE LE SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 39, FRACCIÓN XXIII; 107 Y 108, TODOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

TERCERA. - ESTE CONGRESO, EN FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN IX, APROBÓ, DENTRO DEL PAQUETE FISCAL CORRESPONDIENTE AL 2019, LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA EL CITADO EJERCICIO FISCAL 2019, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE EL DECRETO NO. 081, DONDE SE INCLUYERON LOS RECURSOS QUE SERÁN DESTINADOS A LA COMISIÓN

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA
Y CARMEN SERDÁN, HEROÍNA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**

ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. SIN EMBARGO, EN EL TRANSCURSO DEL EJERCICIO FISCAL 2019, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN SU INFORME DE CUENTA PÚBLICA AL CUARTO TRIMESTRE DE 2019, CONSTA QUE SE REALIZÓ UNA TRANSFERENCIA A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, EQUIVALENTE AL MONTO SEÑALADO COMO FALTANTE, ES DECIR, \$4,000,000 (CUATRO MILLONES DE PESOS, 00/100), LO CUAL SE COMPRUEBA EN LA SIGUIENTE TABLA:

PODER JUDICIAL	2,120,000	0	2,120,000	2,120,000	2,120,000	0
PODER JUDICIAL	2,120,000	0	2,120,000	2,120,000	2,120,000	0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS						
→ COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)	63,752	4,000	67,752	67,752	67,752	0
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	76,650	0	76,650	76,650	76,650	0
						51

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN						
Presupuesto de Egresos						
Por Secretaría y Unidad Responsable						
Enero 01 a Diciembre 31, 2019						
Miles de pesos	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicios
COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL	378,741	85,000	463,741	463,741	463,741	0
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO	45,619	5,562	51,181	51,181	51,181	0
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	2,963,700	413,681	3,377,381	3,377,115	3,198,735	266
	3,528,462	508,243	4,036,705	4,036,439	3,858,059	266

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CONSIDERANDO QUE LOS RECURSOS OBJETO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO, DE ACUERDO AL INFORME DE CUENTA PÚBLICA ANTERIORMENTE DESCRITO, FUERON DEBIDAMENTE ASIGNADOS AL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DENTRO DEL EJERCICIO 2019, Y EN VIRTUD DE QUE EL REQUERIMIENTO CORRESPONDE A UN EJERCICIO PRESUPUESTAL EL CUAL YA CUMPLIÓ SU VIGENCIA, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ESTIMAMOS DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD, EN EL ENTENDIDO DE HABER QUEDADO DEBIDAMENTE ACREDITADO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, QUE LE FUERON TRANSFERIDOS LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS

HUMANOS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 39 FRACCIÓN XXIII Y 47 INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** – LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA DEJAR SIN MATERIA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, POR LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.** - ARCHÍVESE Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DE LOS DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. SI SOLICITO DE ACUERDO A TODOS LOS EXPEDIENTES QUE SE LEYERON, SEAN VOTADOS DE MANERA EN CONJUNTO, EN BLOQUE. GRACIAS, Y FAVORABLE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN LOS DICTÁMENES REFERIDOS, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A

LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARON EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARON AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS, RELATIVO A LOS EXPEDIENTES NÚMERO 12262/LXXV, 13191/LXXV, 12354/LXXV, 12355/LXXV, 12393/LXXV Y 12394/LXXV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. DIPUTADO PRESIDENTE, ME PERMITO SOLICITAR PONGA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO QUE LOS DICTÁMENES 11947/LXXV DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN Y 12646/LXXV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARA QUE SEAN DISCUTIDOS Y VOTADOS EN BLOQUE POR ECONOMÍA PROCESAL PARA FACILITAR Y AGILIZAR LA TOMA DE DECISIÓN POR PARTE DE ESTE PLENO”.

EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 26 VOTOS.*

ASIMISMO, EL C. DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 12646/LXXV DE LA COMISIÓN DE

ANTICORRUPCIÓN, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DEL DICTAMEN EXPEDIENTE NÚMERO 11947/LXXV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD CON 23 VOTOS.*

PROCEDIÓ EL DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DE LOS DICTÁMENES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, LE FUE TURNADO EN FECHA 06 DE MAYO DEL 2019, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO 12646/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS C. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL PIDE QUE ESTA SOBERANÍA LE SOLICITE AL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY. ANTECEDENTES.** EN SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EL PROMOVENTE MENCIONA QUE EN FECHA 12 DE ABRIL DEL 2019 EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y QUE DENTRO DE DICHO REGLAMENTO SE ESTABLECIÓ QUE EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO, TENDRÍA LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN EL SENTIDO MÁS AMPLIO Y ESTRICTO,

CUANDO SE REQUIERA PODER ESPECIAL, DEL AYUNTAMIENTO, VIOLENTANDO CON LO ANTERIOR DISPOSICIONES JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESPECÍFICAMENTE LA ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 34 DE DICHO ORDENAMIENTO JURÍDICO EL CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 34.- PARA EL EJERCICIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL MUNICIPIO, SE ATENDERÁ A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: I. REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO: SERÁ EJERCIDA DE MANERA MANCOMUNADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SÍNDICO O SÍNDICO SEGUNDO SEGÚN CORRESPONDA; Y PODRÁ DELEGARSE ESTA REPRESENTACIÓN EN FAVOR DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, EN CUYO CASO, SE REQUIERE ACUERDO DEL PROPIO AYUNTAMIENTO; II. REPRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN GENERAL, LA EJERCERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y ESTA PODRÁ SER DELEGABLE A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL SERVIDOR PÚBLICO QUE CORRESPONDA, PREVIO ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO; Y III. SI LA PERSONALIDAD JURÍDICA ES DELEGADA, EN CUALQUIERA DE AMBOS CASOS, DEBERÁ RENDIRSE CUENTA TRIMESTRAL AL AYUNTAMIENTO, SIN CESAR LA RESPONSABILIDAD DEL TITULAR ORIGINAL SOBRE SU COMPETENCIA. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXII INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PROMOVENTE, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ES QUE ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE, SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS. EN ESE SENTIDO, ES IMPORTANTE SEÑALAR LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, EL CUAL AL PÍE DE LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 39.- PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DICTÁMENES, LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO, ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, CONOCERÁN DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

XXII.- COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN: A) DICTAMINAR LOS ASUNTOS EN MATERIA DE JUICIO POLÍTICO CUANDO NO SE NOMBRE UNA COMISIÓN JURISDICCIONAL; B) LA LEGISLACIÓN Y ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN; C) LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN; Y D) LOS DEMÁS ASUNTOS E INICIATIVAS QUE EL PLENO DEL CONGRESO LE ENCOMIENDE.

AHORA BIEN, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EN SU ARTÍCULO 130 ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS QUEDAN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES QUE EN MATERIA MUNICIPAL DEBERÁ EXPEDIR EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL. EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ ENTRE OTRA LA FACULTAD DE APROBAR REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL TENIENDO COMO PROPÓSITO LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 224 DE LA LEY EN MENCIÓN MIMOS QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 224.- LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES TENDRÁN LOS SIGUIENTES PROPÓSITOS GENERALES:

- I. ESTABLECER LA NORMATIVIDAD PARA LOS DEBATES AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y SUS RESOLUCIONES, REGLAMENTANDO, COMO MÍNIMO, LAS FORMAS, EL TIEMPO Y LOS TURNOS DE LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y TODAS LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AYUNTAMIENTO;*
- II. ESTABLECER LA NORMATIVIDAD PARA LA DEBIDA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;*
- III. ESTABLECER LOS ORDENAMIENTOS PARA LA MÁS IDÓNEA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;*
- IV. CREAR LAS DISPOSICIONES PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO COMO REQUERIMIENTO PRIORITARIO DE LA SOCIEDAD, EN LOS ASPECTOS DE SEGURIDAD PERSONAL Y PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SALUD PÚBLICA, PRESERVACIÓN DEL*

*MEDIO AMBIENTE, VIALIDAD, ESPARCIMIENTO, CULTURA Y DEMÁS
ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA COMUNITARIA;*

- V. ESTABLECER LAS BASES PARA GARANTIZAR, EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, LA MÁS ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DIRECTAMENTE DEL AYUNTAMIENTO O A TRAVÉS DE CONCESIONARIOS;*
- VI. ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA GESTIÓN MUNICIPAL; Y*
- VII. DETERMINAR LAS SANCIONES QUE PROCEDAN POR LAS INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS.*

ASÍ MISMO, HAY QUE MENCIONAR QUE EL NUMERAL 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO, ACLARA LOS REQUISITOS A LO QUE SE DEBE DE SUJETAR UN AYUNTAMIENTO PARA LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE SUS REGLAMENTOS LOS CUALES SON ENTRE OTROS: QUE LOS ORDENAMIENTOS RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DERECHOS HUMANOS; QUE LOS ORDENAMIENTOS SEAN CONGRUENTES Y NO CONTRAVENGAN O INVADAN DISPOSICIONES O COMPETENCIAS FEDERALES O ESTATALES. EN ESTE SENTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PLANTEADA POR EL PROMOVENTE MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LE PIDA AL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY QUE MODIFIQUE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ES DE ADVERTIR, QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 227 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, ESTIMA OPORTUNO REENVIAR EL PRESENTE ASUNTO PARA SU CONOCIMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.-** LA LXXV LEGISLATURA AL H.

CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RESPETANDO LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SE ENVÍA EL PRESENTE ASUNTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN**, LE FUE TURNADO EN FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11947/LXXV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. RICARDO SALGADO PERRILLIAT, SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMAN EN RELACIÓN AL REITERAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** SE REFIERE EL PROMOVENTE A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO ACT-CC-SNA/15/012019.04 EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2018, EN RELACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS. UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXI, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN EL PRESENTE ASUNTO SE REFIERE EL PROMOVENTE A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, APROBADA MEDIANTE ACUERDO ACT-CC-SNA/15/012019.04 EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL 2018, EN RELACIÓN A LA POLÍTICA PÚBLICA RELACIONADA CON LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS; ESPECÍFICAMENTE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ACUERDO ACT-CC-SNA/03/07/2017.08

Se aprueba por unanimidad la propuesta consistente en que en el Informe Anual del Comité Coordinador se incorpore como una recomendación no vinculante, el fortalecimiento de los procedimientos de designación de jueces en las entidades federativas; lo anterior tomando en consideración el procedimiento que se sigue a nivel federal para la designación de los magistrados de circuito y los jueces de distrito que actualmente son designados mediante concursos organizados por el Consejo de la Judicatura Federal, que se dividen en tres etapas: a) Se sustente un examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursa; y c) Un examen oral de oposición frente a un jurado, estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes. ⁴

EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN REFIERE EL INGRESO, FORMACIÓN, PERMANENCIA, PROMOCIÓN, ESPECIALIZACIÓN, EVALUACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE DARÁ EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA DE CARRERA JUDICIAL MISMO QUE SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA. EN ESE TENOR, LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 132 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ANTERIORMENTE SEÑALADO ESTABLECE QUE LAS DESIGNACIONES DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y JUECES MENORES SE REALIZARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 130.- LAS DESIGNACIONES QUE DEBAN HACERSE EN LAS CATEGORÍAS DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZ MENOR, DEBERÁN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN Y CONCURSO DE OPOSICIÓN LIBRE.

EN LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN LIBRE PODRÁN PARTICIPAR SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL Y TODA AQUELLA PERSONA QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES.

EN LOS CONCURSOS INTERNOS DE OPOSICIÓN ÚNICAMENTE PODRÁN PARTICIPAR SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS LEGALES PARA LAS CATEGORÍAS CONCURSADAS.

ARTÍCULO 131.- LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN LIBRE O INTERNOS DE OPOSICIÓN PARA LAS CATEGORÍAS DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA Y JUEZ MENOR SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA QUE DEBERÁ SER PUBLICADA POR UNA VEZ, TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO;*

LA CONVOCATORIA SEÑALARÁ LAS CATEGORÍAS SUJETAS A CONCURSO; LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS EXÁMENES, EL PLAZO Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS;

- II. LOS ASPIRANTES INSCRITOS DEBERÁN RESOLVER POR ESCRITO UN CUESTIONARIO CUYO CONTENIDO SE RELACIONE CON LA CATEGORÍA POR LA QUE CONCURSAN.*

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DETERMINARÁ DE ENTRE EL NÚMERO TOTAL DE PARTICIPANTES LOS QUE TENGAN DERECHO A PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA, TOMANDO EN CUENTA LAS CALIFICACIONES OBTENIDAS Y LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES DE CADA UNO. ESTO DE CONFORMIDAD CON LAS BASES GENERALES QUE SE EMITAN AL EFECTO EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE;

- III. LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, RESOLVERÁN EL O LOS CASOS PRÁCTICOS QUE SE LES ASIGNEN, MEDIANTE LA REDACCIÓN DE LAS RESPECTIVAS RESOLUCIONES O DICTAMEN JURÍDICO DEL PLANTEAMIENTO PRESENTADO, CUANDO ASÍ SE LE INDICARE. POSTERIORMENTE, SE PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN ORAL Y PÚBLICO EN EL QUE PARTICIPARÁN EN CALIDAD DE JURADO, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA O ALGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ ACADÉMICO Y LAS PERSONAS QUE PARA ESE EFECTO DESIGNE EL CONSEJO, LAS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 94 DE ESTA LEY. EL EXAMEN CONSISTIRÁ EN LAS PREGUNTAS E INTERPELACIONES QUE REALICE EL JURADO SOBRE CUESTIONES RELATIVAS AL ASUNTO QUE CORRESPONDA. LA CALIFICACIÓN FINAL DE ESTA ETAPA DEL CONCURSO SE DETERMINARÁ CON EL PROMEDIO DE LOS PUNTOS QUE CADA MIEMBRO DEL JURADO LE ASIGNE AL SUSTENTANTE.

CONCLUIDOS LOS EXÁMENES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO LEVANTARÁ LAS ACTAS CORRESPONDIENTES EN QUE ASENTARÁ LOS RESULTADOS PROPORCIONADOS POR EL PRESIDENTE DE CADA JURADO Y CON LA MISMA INFORMARÁ AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

CUANDO NINGÚN SUSTENTANTE ALCANCE EL PUNTAJE REQUERIDO POR EL CONSEJO, ÉSTE DECLARARÁ DESIERTO EL CONCURSO Y HARÁ UNA NUEVA CONVOCATORIA;

- IV. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA ANALIZARÁ EL CONTENIDO DEL ACTA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y TOMARÁ EN CUENTA LOS CURSOS QUE HAYAN REALIZADO LOS SUSTENTANTES EN EL INSTITUTO DE LA JUDICATURA O EN OTRA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, EL GRADO ACADÉMICO, LOS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN QUE HAYAN ACREDITADO, SU ANTIGÜEDAD EN EL PODER JUDICIAL, EN SU CASO, Y LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PERMITAN VALORAR INTEGRALMENTE SU TRAYECTORIA PROFESIONAL. EN CASO DE EMPATE ENTRE UN SERVIDOR PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL Y UN PARTICULAR, SE PREFERIRÁ AL PRIMERO.

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DECLARARÁ A LOS GANADORES DEL CONCURSO, DEBIENDO TOMAR EN CUENTA PARA ELLO A QUIENES, EN

OTROS CONCURSOS DE LA MISMA CATEGORÍA, REALIZADOS EN EL AÑO PRÓXIMO ANTERIOR, HUBIEREN APROBADO EL EXAMEN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO Y CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN ESTA FRACCIÓN.

ARTÍCULO 132.- LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES DE APTITUD PARA LAS CATEGORÍAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III A VII DEL ARTÍCULO 126 DE ESTA LEY, ESTARÁN A CARGO DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA CON LA PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ ACADÉMICO EN LOS TÉRMINOS DE LAS BASES QUE PARA ESE EFECTO SE DICTEN.

LOS EXÁMENES DE APTITUD SE REALIZARÁN A PETICIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO QUE REQUIERA AL SERVIDOR PÚBLICO JUDICIAL. PODRÁ SOLICITAR QUE SE LE PRACTIQUE UN EXAMEN DE APTITUD, CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN INGRESAR A LAS CATEGORÍAS DE LAS FRACCIONES III A VII DEL ARTÍCULO 126.

LOS QUE RESULTEN APROBADOS, SERÁN ENLISTADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, LOS TITULARES DE LAS SALAS, LOS PRESIDENTES DE LAS SALAS COLEGIADAS O EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ANTES DE REALIZAR UNA DESIGNACIÓN, DEBERÁN CONSIDERAR LA LISTA DE PERSONAS SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

POR OTRA PARTE, EN RELACIÓN A LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DICHO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA SUJETO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EL CUAL EN SU NUMERAL 99 SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 99.- LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UN MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA O CIENTO CINCUENTA DÍAS PREVIOS A QUE FINALICE EL PERIODO DE SU ENCARGO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA POR UN PLAZO DE QUINCE DÍAS Y CONTARÁ CON TREINTA DÍAS DESPUÉS DE CONCLUIDO DICHO PLAZO PARA EVALUAR A LOS PARTICIPANTES EN EL QUE SE DEBERÁ DESAHOGAR UNA COMPARECENCIA Y REMITIR AL CONGRESO DEL ESTADO UNA TERNA ELECTA POR MAYORÍA PARA CADA MAGISTRATURA VACANTE.

EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ CITAR A LOS TRES CANDIDATOS AL CARGO DE MAGISTRADO A UNA COMPARECENCIA, LA CUAL SE

DESARROLLARÁ ANTE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL PROPIO CONGRESO.

EL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES, DEBERÁ HACER LA DESIGNACIÓN DEL CANDIDATO QUE OCUPARÁ LA VACANTE AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DE ENTRE LOS QUE CONFORMAN LA TERNA, MEDIANTE EL VOTO APROBATORIO SECRETO DE, AL MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA. DE NO ALCANZARSE DICHA VOTACIÓN, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA VOTACIÓN ENTRE LOS DOS INTEGRANTES DE LA TERNA QUE HAYAN OBTENIDO MÁS VOTOS. EN CASO DE EMPATE ENTRE QUIENES NO OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, HABRÁ UNA VOTACIÓN PARA DEFINIR POR MAYORÍA QUIÉN, ENTRE DICHOS CANDIDATOS, PARTICIPARÁ EN LA SEGUNDA VOTACIÓN. SI PERSISTE EL EMPATE, SE RESOLVERÁ POR INSACULACIÓN ENTRE ELLOS.

SI EN LA SEGUNDA VOTACIÓN NINGUNO DE LOS DOS OBTIENE EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA, SE PROCEDERÁ A LA INSACULACIÓN DE ENTRE ESTOS ÚLTIMOS DOS.

CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJERCER SU ENCARGO, RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY ANTE EL CONGRESO. LOS JUECES RENDIRÁN LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES DE MENCIONAR QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES, ES SIMILAR AL SEÑALADO EN LA RECOMENDACIÓN, NO ASÍ EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS CUYO PROCEDIMIENTO POR LA GRAN RELEVANCIA DEL CARGO, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SIN EMBARGO POR PARTE DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, RESULTA RELEVANTE ATENDER Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN CADA UNA DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LO ANTERIOR CON EL FIN DE ANALIZAR LAS ADECUACIONES QUE PUDIERAN REALIZARSE A NUESTRA LEGISLACIÓN ESTATAL A FUTURO; POR LO ANTERIOR ES QUE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.- LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACEPTA LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE RELACIONADA CON LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS, EMITIDA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, CONTENIDA EN EL OFICIO SE/ST/054/2018. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DE LOS PROEMIOS Y RESOLUTIVOS DEL BLOQUE DE DICTÁMENES, EL C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

AL NO HABER ORADORES A FAVOR O EN CONTRA EN LOS DICTÁMENES REFERIDOS, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE MANERA ECONÓMICA. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD CON 26 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12646/LXXV Y 11947/LXXV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARÍA ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

DEBIDO A QUE EL TIEMPO REGLAMENTARIO DE LA SESIÓN ESTÁ POR CUMPLIRSE, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA

PROPUESTA DE EXTENDERLO HASTA TÉRMINO DEL ORDEN DEL DÍA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE LA MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD CON 26 VOTOS.

ACTO SEGUIDO EL C. PRESIDENTE, EXPRESÓ: "COMPAÑEROS DIPUTADOS, ME PERMITO A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, EXTERNAR NUESTRO MÁS SENTIDO PÉSAME A NUESTRO COMPAÑERO MARIO ALBERTO PALACIOS MEZQUITI; COMPAÑERO QUE LABORA EN ENFOQUE NOTICIAS, Y QUE CUBRE LA FUENTE DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO DESDE HACE YA ALGUNOS AÑOS, POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE SU ESPOSA MARÍA MAGDALENA GAYTÁN RENDÓN. UN ABRAZO FRATERNAL DE PARTE DE ESTA LEGISLATURA".

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 12597/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA EL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE: **HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, NOS FUERON TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS: EN FECHA 8 DE ABRIL DE 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12597/LXXV**, EL CUAL **CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**, MEDIANTE EL CUAL **PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13353/LXXV, QUE CONTIENE**

ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 48, 136, 137, 331 BIS 3 Y 331 BIS 6 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE FEMINICIDIO. EN FECHA 09 DE MARZO DE 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13392/LXXV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL CUAL PROMUEVE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RAZÓN DE SANCIONAR CON MAYOR RIGOR LAS CONDUCTAS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO EL FEMINICIDIO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

I. EXPEDIENTE 12597/LXXV

SEÑALA LA PROMOVENTE QUE, EL CONTEXTO ACTUAL DE NUESTRO ESTADO ESTÁ CARACTERIZADO LAMENTABLEMENTE POR LA VIOLENCIA. AÑADE QUE, ANTE TAL SITUACIÓN, ESTA LEGISLATURA EN SINERGIA CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS TIENE UNA MAYOR RESPONSABILIDAD DE COMBATIRLA. SEÑALA QUE EL ACOSO SEXUAL PUEDE INCLUIR INSINUACIONES SEXUALES, SOLICITUD DE FAVORES SEXUALES U OTROS CONTACTOS VERBALES O FÍSICOS DE NATURALEZA SEXUAL NO DESEADOS NI QUERIDOS QUE CREAN UN AMBIENTE HOSTIL U OFENSIVO. AÑADE QUE, EL ACOSO SEXUAL PUEDE ADOPTAR UNA VARIEDAD DE FORMAS, INCLUYE TANTO LA VIOLENCIA FÍSICA AL ACTUAR CON COACCIÓN-FORZAR A ALGUIEN A HACER ALGO QUE NO QUIERE, HASTA LAS FORMAS MÁS SUTILES DE VIOLENCIA,

COMO PUEDE SER, "CHISTES" SEXUALES, INVITACIONES CONSTANTES (NO DESEADAS) PARA ACUDIR A UNA CITA, O FLIRTEO NO DESEADO DE NATURALEZA SEXUAL, UN INCIDENTE AISLADO COMO TOCAR O ACARICIAR A ALGUIEN DE MANERA INAPROPIADA, O INCLUSO EL ABUSO SEXUAL Y HASTA LA VIOLACIÓN. PUNTUALIZA QUE, DE ACUERDO CON EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LA ENTIDAD EXISTEN SIETE TIPOS DISTINTOS DE DELITOS SEXUALES, Y SEGÚN LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA ESTATAL, EN EL AÑO 2018, EN CONJUNTO, TUVIERON UN INCREMENTO DEL 21.74 % EN COMPARACIÓN CON EL AÑO 2017, Y SOLO EL DELITO DE ACOSO SEXUAL EN EL PERIODO DE 2017 A LO QUE VA DEL AÑO 2019 SE AGRAVÓ SU INCREMENTO EN UN 145% CIFRAS MUY PREOCUPANTES EN NUESTRO ESTADO. AÑADE QUE, LOS INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN SE HAN VISTO REBASADOS QUE LOS LUGARES EXCLUSIVOS PARA MUJERES EN LOS TRANSPORTES PÚBLICOS NO SE HAN VISTO RESPETADOS, LO QUE HA DADO LUGAR A DENUNCIAS REALIZADAS POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIAS POR REDES SOCIALES Y LAS CONTINUAS MANIFESTACIONES POR PARTE DE MUJERES EN EL ESTADO, MOTIVO POR LO CUAL SOLICITA SE AUMENTE LA PENA A ESTE DELITO. EN ESTE SENTIDO, CONCLUYE PROPONIENDO REFORMA AL ARTÍCULO 271 BIS 2, AUMENTANDO SU PENA DE 2 A 4 AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 100 CUOTAS COMO MEDIDA CORRECTIVA PARA TODO AQUEL QUE SEA DENUNCIADO Y SU PROCESO CONLLEVE A SER SEÑALADO RESPONSABLE DEL PRESENTE DELITO.

II. EXPEDIENTE 13353/LXXV

SEÑALA LA PROMOVENTE QUE, EL DELITO DE FEMINICIDIO ES UN PROBLEMA DE TODAS Y TODOS, LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES ES UN ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD, LA INTEGRIDAD Y LA LIBERTAD. ASÍ MISMO MENCIONA QUE EN NUEVO LEÓN EL FEMINICIDIO AUMENTÓ 390% ENTRE 2009 Y 2011 Y QUE EN 2018 SE ALCANZÓ UNA TASA DE 2.8 MUERTES POR CADA CIENTO MIL MUJERES Y 79 ASESINATOS DE MUJERES. PARA LA PROMOVENTE, LA VIOLENCIA COTIDIANA DE LA SUBORDINACIÓN ES LO QUE PROVOCA QUE

CADA MUJER PERCIBA SU SITUACIÓN COMO ALGO PERSONAL, INDIVIDUAL. AÑADE, QUE EXISTE UNA MAYOR PREOCUPACIÓN Y ORGANIZACIÓN COMUNITARIA POR DEFENDER LOS BIENES MATERIALES DE LOS VECINOS O DEL ESTADO QUE POR LA VIDA DE LAS MUJERES SE TIENEN, EL DERECHO A LA VIDA, A LA LIBERTAD. ESTIMA QUE LA CREENCIA DE QUE LA VIOLENCIA ES UN ASUNTO FAMILIAR COLOCA A LAS MUJERES EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO E IMPLICA ASUMIR LAS RELACIONES DE PODER HISTÓRICAMENTE DESIGUALES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, POR MEDIO DE LAS CUALES SE LEGITIMA AL HOMBRE PARA MANTENER UNA POSICIÓN DE DOMINACIÓN, INCLUSO A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA, CONTRIBUYENDO CON ELLO A QUE LAS MUJERES NO DENUNCIEN SU SITUACIÓN POR MIEDO, VERGÜENZA O CULPABILIDAD. CONCLUYE SEÑALANDO QUE EL FEMINICIDIO ES UN PROBLEMA POLÍTICO Y SOCIAL EXTREMADAMENTE GRAVE QUE NO SOCABA LA SUSTENTABILIDAD DE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA Y LAS SOLUCIONES NO SON INDIVIDUALES, SINO COLECTIVAS. SEÑALA QUE DE ACUERDO A SU APRECIACIÓN SE NECESITAN CAMBIOS EN EL PLANO LEGAL, CULTURAL, EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE ES FUNDAMENTAL DAR VISIBILIDAD AL PROBLEMA DE FEMINICIDIO. MANIFIESTA QUE NUEVO LEÓN, FIGURA EN EL QUINTO LUGAR EN EL ÍNDICE DE FEMINICIDIOS Y 9 DE SUS MUNICIPIOS APARECEN EN LA LISTA DE LOS 100 EN LOS QUE SE COMETIÓ MÁS ESE DELITO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL PRESENTE AÑO 2020, SE DEBE TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO Y ENTRAR EN RAZÓN QUE LAS MUERTES DE LAS MUJERES SON POR RAZONES DE GÉNERO. LA INICIANTE BUSCA EN SU PROPUESTA AUMENTAR LAS PENAS DEL DELITO DE FEMINICIDIO, PASANDO LA MÍNIMA DE 40 A 45 AÑOS DE PRISIÓN Y LA MÁXIMA DE 60 A 65 AÑOS DE PRISIÓN.

III. EXPEDIENTE 13392/LXXV

SEÑALA EL PROMOVENTE QUE, HACE 13 AÑOS, SE IMPULSÓ DE MANOS DE LAS LEGISLADORAS Y DE GRUPOS DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON LA CUAL SE CAMBIÓ LA MIRADA DE LAS INSTITUCIONES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS

MUJERES Y SIGNIFICÓ UN CAMBIO DE PARADIGMA, POR LO QUE SE EMPEZARON A CREAR LEYES EN AMÉRICA LATINA PARA SANCIONAR LA VIOLENCIA, LUEGO DE QUE LOS PAÍSES DE LA REGIÓN FIRMARON EN 1994 LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (MEJOR CONOCIDA COMO BELÉM DO PARÁ), LA MAYORÍA SE ENFOCARON A PROTEGER A LA "FAMILIA", BAJO LA FIGURA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA. AÑADE QUE, LA VIOLENCIA MÁS GRAVE QUE SE PUEDE ENCONTRAR HACIA LAS MUJERES ES LA DENOMINADA VIOLENCIA FEMINICIDA, DEFINIDA POR LA LEY DE ACCESO DE LA MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, COMO *LA FORMA EXTREMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PRODUCTO DE LA VIOLACIÓN DE SUS DERECHOS HUMANOS, EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO, CONFORMADA POR EL CONJUNTO DE CONDUCTAS MISÓGINAS QUE PUEDEN CULMINAR EN HOMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE MUERTE VIOLENTA DE MUJERES*. AÑADE QUE, ESTE TIPO DE VIOLENCIA ES TAN GRAVE, QUE EN EL CÓDIGO PENAL TUVO QUE REGULARSE UNA CONDUCTA ESPECIFICA DENOMINADA FEMINICIDIO. TIPO PENAL QUE COMIENZA A TIPIFICARSE EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA DESDE 2011 COMO EN EL CASO DEL AQUEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO, SEÑALANDO QUE EN NUESTRO ESTADO, SE TIPIFICA EL FEMINICIDIO EL 26 DE JUNIO DE 2013 CON REFORMAS IMPORTANTES EN EL AÑO 2017 Y EN EL AÑO 2019, CON UNA PROPUESTA DEL PROPIO INICIANTE A FIN DE FORTALECER LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL, PARA BRINDARLE MAYORES HERRAMIENTAS A LOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA COMBATIRLO. ASIMISMO, MENCIONA QUE LOS HOMICIDIOS EN CONTRA DE MUJERES SIGUEN CRECIENDO, Y SEÑALA QUE EN UNA NOTA PERIODÍSTICA SE DIO A CONOCER QUE EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA HIZO ÉNFASIS EN QUE TAN SÓLO EN EL 2018 SE COMETIERON 80 FEMINICIDIOS, SITUACIÓN QUE ESTIMA NO ES MENOR, Y ESO SIN CONTAR LA CIFRA NEGRA DE LOS DELITOS. CONCLUYE MANIFESTANDO EL PROMOVENTE QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE SU PROPUESTA ES SANCIONAR CON MAYOR RIGOR LOS DELITOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO EL

FEMINICIDIO Y EL ENTORPECIMIENTO DE LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE ESTE DELITO, INCREMENTANDO DIRECTAMENTE LAS SANCIONES DE LOS MENCIONADOS TIPOS PENALES, PARA QUE HACIENDO USO DE LA PREVENCIÓN GENERAL POSITIVA QUE NOS OFRECE EL DERECHO PENAL, SE INHIBAN LAS CONDUCTAS QUE PROPICIAN VULNERACIÓN A LAS MUJERES DE NUESTRO ESTADO.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO A), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS DERECHOS HUMANOS SON INHERENTES AL SER HUMANO POR EL SIMPLE HECHO DE SERLO SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, SEXO, NACIONALIDAD, ORIGEN ÉTNICO, LENGUA, RELIGIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN. ENTRE LOS DERECHOS HUMANOS SE INCLUYEN EL DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD; A NO ESTAR SOMETIDO NI A ESCLAVITUD NI A TORTURAS; A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y DE EXPRESIÓN; A LA EDUCACIÓN Y AL TRABAJO, ENTRE OTROS MUCHOS, ES DECIR ESTOS DERECHOS CORRESPONDEN A TODAS LAS PERSONAS, SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA. EL RESPETO ASEGURA LA CAPACIDAD DE PODER RELACIONARSE E INTERACTUAR CON LOS DEMÁS INDIVIDUOS DE LA SOCIEDAD, EN VIRTUD DE QUE LA SOCIEDAD HA SIDO CREADA POR EL MISMO HOMBRE, QUIEN A SU VEZ HA CONTRIBUIDO A ORGANIZARLA CONFORME A CIERTOS INTERESES, DISEÑANDO MECANISMOS DE DEFENSA QUE LE PERMITAN SALVAGUARDAR LOS ATRIBUTOS MÁS PRECIADOS QUE VAN PRINCIPALMENTE DE LA VIDA HASTA SU DIGNIDAD EN

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y SI DISCRIMINACIÓN DE ENTORNO SOCIAL. EN ESTE CONTEXTO, SI BIEN LA IDEA DE PROTECCIÓN A LA DIGNIDAD HUMANA SE INTRODUJO EN EL DERECHO POSITIVO, TANTO A NIVEL INTERNACIONAL COMO NACIONAL, SOBRE TODO A CONSECUENCIA DEL MOVIMIENTO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE TUVO VERIFICATIVO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX, A PARTIR DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO DE LOS DOS PACTOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EN LOS CUALES EN SUS RESPECTIVOS PREÁMBULOS SE RECONOCE QUE LA DIGNIDAD ES INHERENTE A TODAS LAS PERSONAS Y CONSTITUYE LA BASE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, POR LO QUE SE HA CONVERTIDO EN EL VALOR BÁSICO QUE FUNDAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS DE LA PERSONA COMO SUJETO LIBRE Y PARTÍCIPE DE UNA SOCIEDAD. A FIN DE ROBUSTECER ESTOS ESTUDIOS, RESULTA CONVENIENTE TRANSCRIBIR EL SEÑALAMIENTO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE QUE EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO SE RECONOCE A LA DIGNIDAD HUMANA, COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

DIGNIDAD HUMANA⁷. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. EL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY, SIN QUE PUEDA PREVALECER DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZONES ÉTNICAS O DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO, RELIGIÓN O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN O CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE, JUNTO CON LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS SUSCRITOS POR MÉXICO, RECONOCEN EL VALOR SUPERIOR DE LA DIGNIDAD HUMANA, ES DECIR, QUE EN EL SER HUMANO HAY UNA DIGNIDAD QUE DEBE SER RESPETADA EN TODO CASO, CONSTITUYÉNDOSE COMO UN DERECHO ABSOLUTAMENTE FUNDAMENTAL, BASE Y CONDICIÓN DE TODOS LOS DEMÁS, EL DERECHO A SER RECONOCIDO Y A VIVIR EN Y CON LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, Y DEL CUAL SE DESPRENDEN TODOS LOS DEMÁS

⁷ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=165813&Semanario=0>

DERECHOS, EN CUANTO SON NECESARIOS PARA QUE LOS INDIVIDUOS DESARROLLEN INTEGRALMENTE SU PERSONALIDAD, DENTRO DE LOS QUE SE ENCUENTRAN, ENTRE OTROS, EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, AL HONOR, A LA PRIVACIDAD, AL NOMBRE, A LA PROPIA IMAGEN, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, AL ESTADO CIVIL Y EL PROPIO DERECHO A LA DIGNIDAD PERSONAL. ADEMÁS, AUN CUANDO ESTOS DERECHOS PERSONALÍSIMOS NO SE ENUNCIAN EXPRESAMENTE EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ESTÁN IMPLÍCITOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR MÉXICO Y, EN TODO CASO, DEBEN ENTENDERSE COMO DERECHOS DERIVADOS DEL RECONOCIMIENTO AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, PUES SÓLO A TRAVÉS DE SU PLENO RESPETO PODRÁ HABLARSE DE UN SER HUMANO EN TODA SU DIGNIDAD.

AMPARO DIRECTO 6/2008. 6 DE ENERO DE 2009. ONCE VOTOS. PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ. SECRETARIA: LAURA GARCÍA VELASCO.

EL TRIBUNAL PLENO, EL DIECINUEVE DE OCTUBRE EN CURSO, APROBÓ, CON EL NÚMERO LXV/2009, LA TESIS AISLADA QUE ANTECEDE. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

COMO SE PUEDE VER, CONFORME A LA DOCTRINA JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL LA “DIGNIDAD” DE LA PERSONA HUMANA CONSTITUYE UNA CONDICIÓN INHERENTE DEL SER HUMANO, Y ESTA VERSA SOBRE EL DERECHO A VIVIR EN Y CON LA DIGNIDAD PROPIA DE LA PERSONA HUMANA. POR TANTO, DICHA DIGNIDAD, SE CONFIGURA COMO LA BASE DE LA QUE SE DESPRENDEN TODOS LOS DEMÁS DERECHOS, EN CUANTO SON NECESARIOS PARA QUE UN INDIVIDUO DESARROLLE LIBREMENTE SU PERSONALIDAD, PARA LO CUAL SIN DUDA RESULTA CONVENIENTE TRASCRIBIR EL SEÑALAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CUANTO A LOS ASPECTOS QUE ESTO COMPRENDE:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE⁸. DE LA DIGNIDAD HUMANA, COMO DERECHO FUNDAMENTAL SUPERIOR RECONOCIDO POR EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, DERIVA, ENTRE OTROS DERECHOS PERSONALÍSIMOS, EL DE TODO INDIVIDUO A ELEGIR EN FORMA LIBRE Y AUTÓNOMA SU PROYECTO DE VIDA. ASÍ, ACORDE A LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA COMPARADAS, TAL DERECHO ES EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO SOBRE LA FACULTAD NATURAL DE TODA PERSONA A SER INDIVIDUALMENTE COMO QUIERE SER, SIN COACCIÓN NI

⁸ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/165/165822.pdf>

CONTROLES INJUSTIFICADOS, CON EL FIN DE CUMPLIR LAS METAS U OBJETIVOS QUE SE HA FIJADO, DE ACUERDO CON SUS VALORES, IDEAS, EXPECTATIVAS, GUSTOS, ETCÉTERA. POR TANTO, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD COMPRENDE, ENTRE OTRAS EXPRESIONES, LA LIBERTAD DE CONTRAER MATRIMONIO O NO HACERLO; DE PROCREAR HIJOS Y CUÁNTOS, O BIEN, DECIDIR NO TENERLOS; DE ESCOGER SU APARIENCIA PERSONAL; SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD LABORAL, ASÍ COMO LA LIBRE OPCIÓN SEXUAL, EN TANTO QUE TODOS ESTOS ASPECTOS SON PARTE DE LA FORMA EN QUE UNA PERSONA DESEA PROYECTARSE Y VIVIR SU VIDA Y QUE, POR TANTO, SÓLO A ELLA CORRESPONDE DECIDIR AUTÓNOMAMENTE.

ESTA APROXIMACIÓN A LA NATURALEZA Y ALCANCE DEL DERECHO HUMANO A LA DIGNIDAD PERSONAL APARECE EN LA TESIS AISLADA P. LXV/2009, EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON EL RUBRO: "DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.

POR OTRO LADO, ES DABLE MENCIONAR QUE DESDE EL AÑO 2007, SE EXPIDIÓ LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS Y MUJERES, FENÓMENO QUE EN LA OPINIÓN PÚBLICA SE HABÍA FOCALIZADO, ENTONCES, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA. ESTA LEY DEFINIÓ POR PRIMERA VEZ LOS TIPOS DE: VIOLENCIA, PSICOLÓGICA, FÍSICA, ECONÓMICA, PATRIMONIAL Y SEXUAL, Y DEL MISMO MODO PLANTEÓ ACCIONES GUBERNAMENTALES DE EMERGENCIA PARA ENFRENTAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FEMINICIDA, COMO LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. ES IMPORTANTE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EMITIÓ EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA NUEVO LEÓN, CUYOS CUATRO RUBROS DE MEDIDAS (*SEGURIDAD; PREVENCIÓN; JUSTICIA; Y VISIBILIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DE CERO TOLERANCIA*) CONTEMPLAN ACCIONES QUE DEBEN EMPRENDER LOS GOBIERNOS ESTATAL Y LOS MUNICIPALES DE: APODACA, CADEREYTA JIMÉNEZ, JUÁREZ, GUADALUPE Y MONTERREY. ESTA ALERTA DE GÉNERO, Y PESE A LAS ESTRATEGIAS QUE SE

IMPLEMENTAN PARA PODER PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y FINALMENTE ERRADICAR, CONSTITUYE PRUEBA DE LA CLARA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES QUE IMPIDE TOTAL O PARCIALMENTE A LA MUJER NUEVOLEONESA DE GOZAR DE DICHOS DERECHOS Y LIBERTADES, CONSTITUYÉNDOSE EN UN OBSTÁCULO NO SÓLO PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD, EL DESARROLLO Y LA PAZ, BAJO UNA MANIFESTACIÓN DE RELACIONES DE PODER HISTÓRICAMENTE DESIGUALES ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER, QUE HAN CONDUCTIDO A LA DOMINACIÓN DE LA MUJER Y A LA DISCRIMINACIÓN EN SU CONTRA POR PARTE DEL HOMBRE IMPIDIENDO EL ADELANTO PLENO DE LA MUJER. SIN DUDA ES UN TEMA DE GRAN IMPACTO EN LA VIDA DE QUIENES HABITAMOS EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE UNA GRAN RESPONSABILIDAD DE ABONAR EN LA CREACIÓN DE LEGISLACIONES QUE ATIENDAN ESTE FLAGELO, POR ELLO COINCIDIMOS EN ROBUSTECER LAS PENAS DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO Y FEMINICIDIO, YA QUE SE HA GENERADO UN AMBIENTE HOSTIL QUE ALTERA LAS CONDICIONES DE VIDA REGULARES DE LAS Y LOS CIUDADANOS POR ESTE TIPO DE COMPORTAMIENTOS ANTIJURÍDICOS DE NATURALEZA SEXUAL EN LOS CUALES HA DESEMBOCADO EN DESAFORTUNADOS Y FATALES DESENLACES, DE LOS CUALES COMO YA SE DIJO, DA CUENTA LA SITUACIÓN QUE GENERÓ LA ALERTA DE GÉNERO EN COMENTO. ESTE PODER LEGISLATIVO Y EN ESPECIAL DESDE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, TIENEN COMO TAREA PERMANENTE EL ANALIZAR DE FORMA PROACTIVA, A FAVOR DE LA DIGNIDAD HUMANA, DE MODO SIMILAR A LO QUE SUCEDE CON LOS CITADOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, YA QUE LA DIGNIDAD HUMANA SE HA INCORPORADO AL ORDEN JURÍDICO NACIONAL DEL ESTADO MEXICANO, PREDOMINANTEMENTE RECONOCIDO Y TOMADO COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LOS TEXTOS DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL. POR ELLO, CONSIDERAMOS COMO DE SUMA IMPORTANCIA ESTAS INICIATIVAS QUE HOY NOS OCUPAN, DADO QUE ESTAS CONDUCTAS DESPLEGADAS ATENTAN EN CONTRA DE LA LIBERTAD SEXUAL Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LAS Y LOS HABITANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AUNADO A LO ANTERIOR, NO PODEMOS DEJAR DE LADO EL AUMENTO DE

ESTAS CONDUCTAS DELEZNABLES YA QUE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y FEMINICIDIOS, SE REGISTRARON AUMENTOS, PESE A LAS MEDIDAS QUE SE DEBEN TOMAR POR LA ALERTA DE GÉNERO QUE SE VIVE EN LA ENTIDAD, POR ESTA RAZÓN NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR, YA QUE, ANALIZANDO LA REALIDAD, LOS DELITOS SEXUALES LAMENTABLEMENTE SON UN TEMA DE SONADA ACTUALIDAD EN LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. EN ESTE SENTIDO COINCIDIMOS CON EL AUMENTO EN LAS PENALIDADES, CON EL OBJETO DE REDUCIR ESTE TIPO DE DELITOS, BUSCANDO HACER EFECTIVO LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCER DEL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON DICHA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA, ASÍ COMO QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD, ASÍ COMO LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, RECONOCE QUE LA DISCRIMINACIÓN REPRESENTA UN OBSTÁCULO PARA EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS Y DE LAS SOCIEDADES, QUE A SU VEZ ENTORPECE LAS POSIBILIDADES DE LAS MUJERES PARA CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DE SUS PAÍSES Y DE LA HUMANIDAD. AHORA BIEN, DE MANERA PARTICULAR, ENCONTRAMOS DIFERENCIAS ENTRE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS, EN LA QUE EN EL EXPEDIENTE NO. 13353 CONTEMPLA ESTABLECER UNA SANCIÓN DE 45 A 65 AÑOS PARA EL FEMINICIDIO, MIENTRAS QUE EN EL EXPEDIENTE NO. 13392, PROPONE COMO SANCIÓN DE 45 A 60 AÑOS DE PRISIÓN, AUMENTANDO SÓLO LA PENA MÍNIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. EN ESTE PARTICULAR, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS QUE LA POLÍTICA CRIMINAL, NO SÓLO EN EL ESTADO, SINO A NIVEL NACIONAL, ESTABLECE EL RANGO MÁXIMO DE PENAS EN 60 AÑOS, TAL

Y COMO LO PODEMOS OBSERVAR EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 25.-
.....

EL LÍMITE MÁXIMO DE LA DURACIÓN DE LA PENA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD HASTA POR 60 AÑOS CONTEMPLADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO NO ES APLICABLE PARA LOS DELITOS QUE SE SANCIONEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN OTRAS LEYES.

COMO BIEN PUEDE OBSERVARSE, EL LÍMITE MÁXIMO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, PARA CUALQUIER DELITO INCLUIDO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ES DE 60 AÑOS, LO MISMO QUE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LO QUE SI BIEN ES CIERTO NUESTRA ENTIDAD TIENE LIBERTAD CONFIGURATIVA PARA INCREMENTAR LAS PENALIDADES COMO SE CONSIDERE PERTINENTE, DE ACUERDO A LAS PARTICULARIDADES EN LA COMISIÓN DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS QUE SE DESARROLLEN EN SU TERRITORIO, TAMBIÉN ES NECESARIO REFERIR, QUE PARA RESPETAR EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TOMA COMO REFERENCIA EL PARÁMETRO NACIONAL, EL CUAL HASTA ESTE MOMENTO ES DE 60 AÑOS COMO PENA MÁXIMA. ASÍ MISMO, ES DE HACER REFERENCIA QUE, AUNQUE EXISTE UNA MINUTA EN LA CÁMARA DE SENADORES, LA CUAL FUE APROBADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS COMO CÁMARA DE ORIGEN, EL AUMENTO DE LA PENA MÁXIMA DE FEMINICIDIO A 65 AÑOS, ES UN TEMA QUE NO HA SIDO APROBADO TODAVÍA POR LA CÁMARA REVISORA, POR LO QUE PODEMOS DETERMINAR QUE TODAVÍA ESTÁ EN ANÁLISIS EL AUMENTO DE DICHA PENALIDAD. EN ESTE SENTIDO, ESTA DICTAMINADORA, CONSIDERA IMPORTANTE, RESPETAR EL LÍMITE NACIONAL ACTUAL SOBRE EL LAPSO DE TIEMPO MÁXIMO QUE PUEDE IMPONERSE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, Y ESPERAR A QUE SE PRONUNCIE EL CONGRESO DE LA UNIÓN AL RESPECTO PARA PODER TOMAR COMO REFERENCIA COMO SE DIRIGE LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL ÁMBITO NACIONAL. NO OBSTANTE, TAMBIÉN ES IMPORTANTE BRINDAR LA

PROTECCIÓN NECESARIA LO ANTES POSIBLE A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS DE ACOSO Y ABUSO SEXUAL, ASÍ COMO DEL FEMINICIDIO, POR LO QUE EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 BIS 1, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 271 BIS 2, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 331 BIS 3 Y EL ARTÍCULO 331 BIS 6, TODOS DEL **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 271 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL SE LE IMPONDRÁ UNA PENA DE **DOS A CUATRO** AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CUARENTA CUOTAS. CUANDO ADEMÁS SE OCASIONE UN DAÑO O PERJUICIO EN LA POSICIÓN LABORAL, DOCENTE, DOMÉSTICA O DE SUBORDINACIÓN DE LA PERSONA AGREDIDA, SE LE IMPONDRÁ AL RESPONSABLE UNA PENA DE **TRES** AÑOS A **CINCO** AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE HASTA CUARENTA CUOTAS.

.....

.....

ARTÍCULO 271 BIS 2.- COMETE EL DELITO DE ACOSO SEXUAL QUIÉN POR CUALQUIER MEDIO, ASEDIE, ACOSE, SE EXPRESE DE MANERA VERBAL O FÍSICA DE TÉRMINOS, CONCEPTOS, SEÑAS, IMÁGENES QUE TENGAN CONNOTACIÓN SEXUAL, LASCIVA O DE EXHIBICIONISMO CORPORAL O SE APROVECHE DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA DE NECESIDAD O DE DESVENTAJA DE LA VÍCTIMA, A UNA O MÁS PERSONAS DE CUALQUIER SEXO, SIN QUE LA VÍCTIMA HAYA OTORGADO SU CONSENTIMIENTO, SE LE IMPONDRÁ

UNA PENA DE **DOS** A **CUATRO** AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA DE CINCUENTA CUOTAS.

.....

.....

.....

.....

ARTÍCULO 331 BIS 3.- A QUIEN COMETA EL DELITO DE FEMINICIDIO SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE CUARENTA Y **CINCO** A SESENTA AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CUATRO MIL A OCHO MIL CUOTAS.

.....

ARTÍCULO 331 BIS 6.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE RETARDE O ENTORPEZCA DOLOSAMENTE O POR NEGLIGENCIA LA PROCURACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RESPECTO DE LOS DELITOS CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE **CINCO** A **DIEZ** AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL QUINIENTAS CUOTAS, ADEMÁS SERÁ DESTITUIDO E INHABILITADO DE TRES A DIEZ AÑOS PARA DESEMPEÑAR OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN PÚBLICOS.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR

LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO, EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ÁLVARO IBARRA HINOJOSA**, QUIEN EXPRESÓ: "CON SU PERMISO PRESIDENTE. EL DÍA DE HOY ACUDO A ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DE LOS DICTÁMENES QUE SE PROPONEN INCREMENTO DE SANCIONES A LOS DELITOS DE ACOSO Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ASÍ COMO EL DELITO DE FEMINICIDIO. HONORABLE ASAMBLEA, ESTOS DICTÁMENES RESULTA IMPORTANTE APROBARLOS YA QUE SE PROPONE UNA REFORMA INTEGRAL EN MATERIA DE AUMENTO DE PENAS, BUSCANDO MAYOR PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, PERO A SU VEZ CUIDANDO EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA, ASÍ COMO RESPETAR EL LÍMITE ACTUAL NACIONAL SOBRE EL LAPSO DE TIEMPO MÁXIMO QUE PUEDE IMPONERSE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, POR ELLO LES PIDO UN VOTO A FAVOR. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE

ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12597/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13223/LXXV 13343/LXXV 13394/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, SE LE TURNARON PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LOS SIGUIENTES ASUNTOS: EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13223/LXXV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 386 Y POR DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 387 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA SANCIÓN POR

OCULTAMIENTO DE BIENES, PARA DAÑAR LA SOCIEDAD CONYUGAL. EN FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13343/LXXV, ESCRITO SIGNADO POR LA C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIÉNDOSE LOS DIPUTADOS ALEJANDRA LARA MAÍZ, JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO "FRAUDE FAMILIAR", Y SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN FECHA 10 DE MARZO DEL 2020, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13394/LXXV, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

I. EXPEDIENTE 13223/LXXV

MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES, QUE EL PRINCIPAL OBJETO DE SU INICIATIVA ES SANCIONAR A QUIENES OCULTEN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CON EL FIN DE DAÑAR GRAVEMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O EL PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O CONCUBINATO Y CON ELLO BUSCAR PROTEGER A LA FAMILIA Y SU PATRIMONIO, VELANDO, SOBRE TODO POR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ YA QUE APARTE DEL DAÑO EMOCIONAL SUFRIDO, TIENEN QUE SOPORTAR LA DESGRACIA PATRIMONIAL DE UNO DE SUS PADRES. AÑADEN QUE, COMO LEGISLADORES DEBEN COMO PRINCIPAL OBLIGACIÓN REVISAR Y

ANALIZAR LAS NORMAS QUE REGULAN EL ENTORNO FAMILIAR, PARA EVALUAR SI SE HAN ADOPTADO LAS MEDIDAS QUE GARANTICEN EN TODO MOMENTO LA SATISFACCIÓN DEL CONJUNTO DE NECESIDADES ESENCIALES DE LA FAMILIA Y SUS MIEMBROS, Y POR ELLO ACUDEN A PRESENTAR REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 386.-. LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE APLICARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I A XIV.- (.....)

XV. AL QUE REALICE SIMULACIÓN DE ACTOS JURIDICOS CON EL FIN DE DAÑAR GRAVEMENTE LA SOCIEDAD CONYUGAL O EL PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O CONCUBINATO, AL RESPONSABLE SE LE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOR DE PRISIÓN Y DE DOSCIENTAS HASTA TRESCIENTAS CUOTAS.

ARTÍCULO 387.- SE PERSEGUIRÁ DE OFICIO Y SE LE APLICARAN LAS SANCIONES DEL DELITO DE FRAUDE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 385 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL, AL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA:

I A VIII.- (.....)

IX. SE DEROGA

(.....)

(.....)"

II. EXPEDIENTE 13343/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES, QUE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS GENERÓ NUEVOS DEBERES PARA LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO EN EL SENTIDO DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON CIERTOS PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA, ENTRE ÉSTOS, EL MÁS FAVORABLE A LA PERSONA, DANDO LUGAR A UN

NUEVO MODELO DE CONTROL CONSTITUCIONAL. AGREGAN QUE, HABLAR DE VIOLENCIA DE GÉNERO ES ABORDAR UN FENÓMENO QUE ENGLOBA DIVERSAS FORMAS DE VIOLENCIA EJERCIDA CONTRA LAS MUJERES EN FUNCIÓN DE SU SEXO Y DEL PAPEL QUE LES HA SIDO ADJUDICADO EN EL MODELO DE SOCIEDAD BASADO EN NORMAS, VALORES Y PRINCIPIOS, QUE LAS SITUAN EN UNA POSICIÓN DE INFERIORIDAD Y DESVENTAJA RESPECTO DE LOS HOMBRES. REFIEREN QUE, LA PRINCIPAL CONSECUENCIA DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL ES LA AFECTACIÓN QUE SUFREN LAS NIÑAS Y NIÑOS POR EL ABANDONO EMOCIONAL DEL PADRE, PERO SE TORNA MÁS DIFÍCIL CUANDO SE VULNERA SU DERECHOS A LA ALIMENTACIÓN Y SE COLOCA A LAS MADRES DE FAMILIA EN DESVENTAJA, AL QUEDARSE SIN LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LAS HIJAS E HIJOS. AÑADEN QUE, CUANDO UN MATRIMONIO O CONCUBINATO SE ENFRENTA A UN DIVORCIO O SEPARACIÓN, LOS BIENES MATERIALES PUEDEN RESULTAR UN PROBLEMA INELUDIBLE CUANDO ALGUNO DE ELLOS, CON EL ÁNIMO DE PERJUDICAR AL OTRO, TRASPASA O LOS PONE A NOMBRE DE OTRA PERSONA O DE ALGÚN FAMILIAR, AFECTANDO EL PATRIMONIO DE LA CONTRAPARTE, ASÍ COMO A LAS HIJAS E HIJOS; ES DECIR, SE COMETE EL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAN IMPORTANTE VELAR Y CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, Y GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES BÁSICAS PARA SU DESARROLLO, COMO LA ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, SALUD, VIVIENDA, RECREACIÓN. CONCLUYEN SEÑALANDO QUE, LA INICIATIVA BUSCA PROTEGER A LAS MUJERES Y A LOS MENORES DE EDAD QUE ENFRENTAN EL DIVORCIO FAMILIAR, GARANTIZANDO LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS Y LA SALVAGUARDA DE SU INTEGRIDAD EMOCIONAL, AÑADIENDO QUE EXISTE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM), PARA QUE SE TIPIFIQUE LA FIGURA DE "FRAUDE FAMILIAR", QUE SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LOS CÓDIGOS PENALES DE COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, NAYARIT, TAMAULIPAS, ENTRE OTROS. POR LO QUE PROPONEN LA SIGUIENTE REDACCIÓN, PARA SU APROBACIÓN:

*“CAPÍTULO IV BIS
FRAUDE FAMILIAR*

ARTÍCULO 391 BIS. A QUIEN EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O EL CONCUBINATO, OCULTE, CEDA, TRANSFIERA O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS, BIENES SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SU CÓNYUGE O CONCUBINA O CONCUBINO, SE LE APLICARÁN SANCIONES DE TRES A SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA HASTA QUINIENTAS CUOTAS.

SE EQUIPARÁ A FRAUDE FAMILIAR Y SE SANCIONARÁ COMO TAL, CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL INFRACTOR OCULTE, CEDA, TRANSFIERA O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS BIENES, PARA OMITIR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

ARTÍCULO 408.- LOS DELITOS DE ABUSO DE CONFIANZA, FRAUDE CON EXCEPCIÓN DEL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 387, FRAUDE FAMILIAR, USURA Y ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTE SE PERSEGUIRÁN, A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA.

(.....)”

III. EXPEDIENTE 13394/LXXV

MENCIONAN LOS PROMOVENTES, QUE DESDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SE TUTELAN GARANTÍAS Y DERECHOS ESPECÍFICOS QUE SE REFIEREN A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, ASÍ COMO AL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES PARA EL DESARROLLO Y DESENVOLVIMIENTO DE LOS INDIVIDUOS, LAS FAMILIAS, LAS COMUNIDADES Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS. AÑADEN QUE CUALQUIER PERSONA PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SUFRIR AGRESIONES POR PARTE DE OTRO, PERO QUE LAS ESTADÍSTICAS APUNTAN HACIA NIÑOS, NIÑAS Y MUJERES COMO SUJETOS QUE MAYORITARIAMENTE VIVEN SITUACIONES DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL. SEÑALAN QUE LA VIOLENCIA FAMILIAR TAMBIÉN SE DEFINE COMO EL ACTO DE PODER U OMISIÓN RECURRENTE, INTENCIONAL O CÍCLICO CON EL QUE SE DOMINA, SOMETE, CONTROLA O AGREDE FÍSICA, VERBAL, PSICOEMOCIONALMENTE O SEXUALMENTE A CUALQUIER MIEMBRO DE LA FAMILIA, DENTRO O FUERA DE SU DOMICILIO, SITUACIÓN EN LA QUE EXISTE ALGÚN PARENTESCO ENTRE LOS

INVOLUCRADOS. AÑADE QUE EL TIPO PENAL ESTATAL, SEÑALA QUE LA AGRESIÓN, YA SEA COMO ACCIÓN U OMISIÓN, DEBE SER GRAVE Y REITERADA; ES DECIR PARA QUE SE CONSUMA DICHA CONDUCTA EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO REQUIERE QUE ÉSTE REALICE ACCIONES U OMISIONES DE MANERA FRECUENTE EN CONTRA DE SU VÍCTIMA, PARA CONSIDERAR QUE SE REALIZA DE MANERA REITERADA, SITUACIÓN JURÍDICA QUE CONTRAVIENE EL ESPÍRITU DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO, POR LO QUE CONSIDERAN QUE DERIVA EN IMPRECISIONES EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA QUE DEBA RECAER, CUESTIONANDO HASTA CUÁNTAS OCASIONES SE DEBE MANIFESTAR DICHA CONDUCTA PARA CONSIDERARSE COMO TAL. DERIVADO DE LO ANTERIOR, PROPONEN SOMETER A UN ANÁLISIS JURÍDICO DEL TEXTO DE LA DEFINICIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR PARTICULARMENTE EN LA EXPRESIÓN “REITERADA”, PUES DE LO CONTRARIO LAS VÍCTIMAS TIENEN QUE CONVENCER AL JUEZ PENAL QUE SE DESENVUELVE LA VÍCTIMA EN UN ESTADO DE AGRESIÓN PERMANENTE. AÑADEN QUE EN DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS COMO COAHUILA, JALISCO, ESTADO DE MÉXICO, ZACATECAS, VERACRUZ, AGUASCALIENTES, GUANAJUATO Y COLIMA OMITEN EN SUS CÓDIGOS PENALES RESPECTO DE DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR SEA DE MANERA REITERADA. CON BASE EN LO ANTERIOR, PROPONEN REFORMAR EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

*“ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD **PSICOLÓGICA**, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO”.*

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD**

PÚBLICA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN IV, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL TEMA MATERIA DE ESTUDIO DE ESTE DICTAMEN, TIENE COMO PRINCIPAL ANÁLISIS, LA VIOLENCIA GENERADA EN CONTRA DE LA FAMILIA, LA CUAL COMO ES BIEN SABIDO, PUEDE DARSE DE DIVERSAS FORMAS Y DE DIFERENTES MANERAS, EN ESE SENTIDO, Y PARA DAR MAYOR PROFUNDIDAD AL ANÁLISIS DEL PRESENTE DICTAMEN, SE REALIZARÁ EN DOS GRANDES APARTADOS, EL PRIMERO, QUE SEÑALAREMOS CON UN INCISO A) Y QUE VERSARÁ SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE EL OCULTAMIENTO, O BIEN LA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN DE BIENES A NOMBRE DE TERCEROS SEAN SANCIONADAS Y LA SEGUNDA SEÑALADA CON UN INCISO B) QUE VERSARÁ SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA OMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR NO REQUIERA DE SER REITERADA PARA PODER CONFIGURARSE DICHO DELITO.

- a) **ANÁLISIS SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ELEMENTOS DE OCULTAMIENTO, ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN A NOMBRE DE TERCEROS PARA DAÑAR EL PATRIMONIO COMÚN GENERADO O LA SOCIEDAD CONYUGAL SEAN SANCIONADOS.**

EN ESTE APARTADO, ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE EN EL CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN⁹, REGULA EL CONTRATO DE MATRIMONIO CON RELACIÓN A LOS BIENES, EN ESTE SENTIDO PRECISAMENTE EL QUE CORRESPONDE A LA DISPOSICIÓN CIVIL, ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 178 DE ESTE CÓDIGO, **QUE REFIERE EXPRESAMENTE COMO PODRÁ SER ESTOS RÉGIMENES DE LAS SOCIEDADES CONYUGALES, AL SEÑALAR LO SIGUIENTE:**

"ARTÍCULO 178.- EL CONTRATO DE MATRIMONIO DEBE CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL O BAJO EL DE SEPARACIÓN DE BIENES. A

⁹

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_civil_para_el_estado_de_nuevo_leon/

FALTA DE RÉGIMEN EXPRESAMENTE SEÑALADO, SE ESTARÁ SUJETO AL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, Y EN NINGÚN CASO; LOS BIENES ADQUIRIDOS ANTES DEL MATRIMONIO, EL IMPORTE DE LA VENTA DE LOS BIENES PROPIOS, LOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA, DONACIÓN O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO GRATUITO, LOS PRODUCTOS Y LOS QUE SE OBTENGAN POR SU REINVERSIÓN, FORMARÁN PARTE DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SALVO QUE EXPRESAMENTE SE PACTE LO CONTRARIO EN LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES".

EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE ASIMILAR LOS ALCANCES JURÍDICOS DE ESTAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, SIN PERDER DE VISTA QUE EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN SOCIAL CREA UN VÍNCULO CONYUGAL EN EL CUAL SE RECOGE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE AMBOS DE COMÚN ACUERDO DESEEN ESTABLECER, ES DECIR, SOCIEDAD CONYUGAL O EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES, Y EN VIRTUD DEL CUAL LOS CÓNYUGES CONSERVAN INDIVIDUALMENTE LA PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE RESPECTIVAMENTE LES PERTENECEN, ASÍ COMO SUS FRUTOS Y ACCESORIOS; LOS SUELDOS, SALARIOS, EMOLUMENTOS Y GANANCIAS QUE CADA UNO RECIBA POR SERVICIOS PERSONALES EN SU OFICIO, EMPLEO, PROFESIÓN, INDUSTRIA O COMERCIO, Y BAJO ESTA FORMA DE RÉGIMEN, CADA UNO DE LOS CONSORTES RESPONDE PERSONALMENTE POR LAS OBLIGACIONES QUE HAYA CONTRAÍDO, Y LOS PATRIMONIOS DE LOS CÓNYUGES QUEDAN PERFECTAMENTE DIFERENCIADOS, SIENDO CADA UNO DUEÑOS Y ADMINISTRADORES EXCLUSIVOS DE LOS BIENES QUE CADA UNO POSEA. EN EL OTRO CONTEXTO Y PARTIENDO DEL ENTENDIDO DE QUE SE OPTÓ POR LA SOCIEDAD CONYUGAL, AMBOS TIENEN DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES POR IGUAL, Y EN ESTE PUNTO RESULTA RELEVANTE SABER EL CARÁCTER Y LOS ALCANCES A LOS QUE HA LLEGADO LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIONAL EN CUANTO A LA SOCIEDAD CONYUGAL, PARA ELLO CONSIDERAMOS OPORTUNO TRASCRIBIR LA JURISPRUDENCIA (CIVIL), CON NÚMERO DE REGISTRO 188732¹⁰, DERIVADA DE UNA CONTRADICCIÓN DE TESIS, LA CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

¹⁰ <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=188732&Clase=DetalleTesisBL>

“SOCIEDAD CONYUGAL. LOS BIENES ADQUIRIDOS INDIVIDUALMENTE A TÍTULO ONEROSO POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES O A TÍTULO GRATUITO POR AMBOS, DURANTE EL MATRIMONIO CONTRAÍDO BAJO ESE RÉGIMEN, AUN CUANDO NO SE HAYAN FORMULADO CAPITULACIONES MATRIMONIALES, FORMAN PARTE DEL CAUDAL COMÚN (CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL HASTA EL 31 DE MAYO DE 2000).

SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN, POR UN LADO, QUE LOS ELEMENTOS QUE DEFINEN A LA SOCIEDAD CONYUGAL SE IDENTIFICAN CON LOS DE UNA SOCIEDAD DE GANANCIALES, QUE SE CARACTERIZA POR ESTAR FORMADA CON LOS BIENES ADQUIRIDOS INDIVIDUALMENTE A TÍTULO ONEROSO POR CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES DURANTE EL MATRIMONIO, MEDIANTE SUS ESFUERZOS; POR LOS FRUTOS Y PRODUCTOS RECIBIDOS POR LOS BIENES QUE SEAN DE PROPIEDAD COMÚN; Y LOS ADQUIRIDOS POR FONDOS DEL CAUDAL COMÚN O ADQUIRIDOS A TÍTULO GRATUITO POR AMBOS CÓNYUGES Y, POR OTRO, QUE EL FUNDAMENTO Y FINALIDAD DE ESTE TIPO DE COMUNIDAD CONSISTE EN SOBRELLEVAR LAS CARGAS MATRIMONIALES, ES DECIR, LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN Y AUXILIO DE LOS CONSORTES Y LOS HIJOS, SI LOS HUBIERE, ES INCONCUSO QUE AUNQUE NO SE HUBIESEN FORMULADO CAPITULACIONES EN LOS MATRIMONIOS CELEBRADOS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ESTE ÚLTIMO SEÑALAMIENTO BASTABA PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE GANANCIALES, INTEGRADA BÁSICAMENTE, ENTRE OTROS, POR LOS BIENES ADQUIRIDOS INDIVIDUALMENTE A TÍTULO ONEROSO POR CUALESQUIERA DE LOS CÓNYUGES, INCLUSIVE EL PRODUCTO DEL TRABAJO, LAS RENTAS Y LOS FRUTOS”.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 89/96. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMO Y CUARTO EN MATERIA CIVIL, AMBOS DEL PRIMER CIRCUITO. 28 DE MARZO DE 2001. CINCO VOTOS. PONENTE: OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS. SECRETARIO: HERIBERTO PÉREZ REYES.

TESIS DE JURISPRUDENCIA 48/2001. APROBADA POR LA PRIMERA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL UNO, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS DE LOS SEÑORES MINISTROS: PRESIDENTE JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO, JUVENTINO V. CASTRO Y CASTRO, HUMBERTO ROMÁN PALACIOS, JUAN N. SILVA MEZA Y OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.

AHORA BIEN, TRATÁNDOSE DE UNA NORMA DE CARÁCTER IMPERATIVO Y QUE COMO TAL IMPONE UNA DETERMINADA CONDUCTA, EL NO ACATARLA A CABALIDAD, ES DECIR DISPONER ALGO CONTRARIO A ESTO, CONSTITUYE UN FRAUDE EN DETRIMENTO A LA CERTEZA JURÍDICA DE UNO DE LOS

CONSORTES Y A LAS PROPIAS DISPOSICIONES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIN EMBARGO, **AL TENER LA COPROPIEDAD DE LOS BIENES Y AL NO ESTAR REGULADA ESPECÍFICAMENTE ESTA CONDUCTA Y UNA SANCIÓN DESAFORTUNADAMENTE TERMINA CONVIRTIÉNDOSE EN UN EVIDENTE AGRAVIO EN MENOSCABO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y POR ENDE DE LA FAMILIA AL NO ENCUADRAR EN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS DELITOS DE ROBO O FRAUDE GENÉRICO.** MÉXICO, HA DADO PASOS AGIGANTADOS AL SER ESTADO PARTE DE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PROTEGEN LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, LOS CUALES HAN MARCADO LA PAUTA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS NACIONALES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DIVERSAS LEYES QUE INTEGRAN EL ANDAMIAJE JURÍDICO PARA ENFRENTAR EL FENÓMENO DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EN ESTE SENTIDO, EL ESTADO MEXICANO HA DESARROLLADO UN MARCO JURÍDICO PARA ENFRENTAR EL FENÓMENO DE LAS DISCRIMINACIONES Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DESTACANDO: LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN; LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS. CON TODAS LAS LEYES CORRELATIVAS ESTATALES. ASÍ MISMO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, TAMBIÉN HA TENIDO EN DIVERSOS TIEMPOS DE REFORMAS TENDIENTES A REAFIRMAR ESTOS DERECHOS, TOMANDO COMO MARCO CONCEPTUAL Y JURÍDICO LAS GARANTÍAS Y DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO, HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LOS PRECEPTOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS EXPRESADOS EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), AL IGUAL QUE LOS SEÑALADOS EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE ENTRE MUJERES Y NIÑOS; LOS CONSIDERADOS EN LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE

MUJERES Y HOMBRES Y LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. BAJO ESTOS PARÁMETROS SE HAN GENERADO DELITOS QUE CONTIENE DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA, DE LOS CUALES SEÑALAREMOS DE MANERA EJEMPLIFICATIVA, LOS SIGUIENTES: FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL, ECONÓMICA Y SOCIAL, LA PRIVACIÓN DE LA VIDA CONTENIDA DESDE LUEGO EL HOMICIDIO EN RAZÓN DE GÉNERO – FEMINICIDIO-, DEL PARENTESCO O RELACIÓN, VIOLENCIA FAMILIAR, QUE VA DESDE LESIONES FÍSICAS, PSICOLÓGICAS, ECONÓMICAS, ABANDONO, OMISIÓN E INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA OBLIGACIONES FAMILIAR, DELITOS SEXUALES, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, ASÍ COMO DELITOS CONTRA EL MATRIMONIO Y CONTRA SU PATRIMONIO, ESTE ÚLTIMO CENTRO DE NUESTRO ESTUDIO POR SER EL ASUNTO QUE NO OCUPA, Y PARA ELLO ES CONVENIENTE REFERIR QUE SE TIPIFICÓ EN UN ARTÍCULO 390 BIS, EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL¹¹ EL DENOMINADO **FRAUDE FAMILIAR**, Y BAJO ESTE MISMO CONTEXTO, 7 ENTIDADES LEGISLATIVAS **CHIAPAS, COAHUILA, EDO DE MÉXICO, MORELOS, SINALOA, SONORA Y TAMAULIPAS**; HAN HOMOLOGADO EL DELITO AL LEGISLAR Y SANCIONAR LOS DELITOS PATRIMONIALES EN CONTRA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

A MANERA DE CONTEXTUALIZACIÓN INCLUIAMOS ESE ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO:

DERECHO COMPARADO NACIONAL EN RELACIÓN AL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR.		
ENTIDADES		CÓDIGO PENAL
	CÓDIGO PENAL FEDERAL	CAPÍTULO III TER FRAUDE FAMILIAR ARTÍCULO 390 BIS. A QUIEN, EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O EL

¹¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120419.pdf

DERECHO COMPARADO NACIONAL EN RELACIÓN AL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR.

ENTIDADES		CÓDIGO PENAL
		CONCUBINATO, OCULTE, TRANSFIERA O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS BIENES, SE LE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA TRESCIENTOS DÍAS MULTA.
1.	CHIAPAS	CAPÍTULO VII BIS VIOLENCIA PATRIMONIAL Y/O ECONÓMICA Y FRAUDE FAMILIAR ARTÍCULO 316 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA PATRIMONIAL Y/O ECONÓMICA QUIEN EN DETRIMENTO DE LA SUPERVIVENCIA Y PATRIMONIO DE SU CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO O DESCENDIENTES HASTA EL TERCER GRADO, REALICE LA TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, HIPOTECA, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN, DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES; LIMITE, CONTROLE O IMPIDA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES, RECURSOS ECONÓMICOS O PERCEPCIONES COMUNES O INDIVIDUALES DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE ÉSTOS, SE LE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA. ARTÍCULO 316 TER. - SE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA, A QUIEN OCULTE, TRANSFIERA O ADQUIERA BIENES A NOMBRE DE TERCEROS, EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE SU MATRIMONIO O CONCUBINATO. LOS DELITOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE CAPÍTULO SE PERSEGUIRÁN POR QUERRELA DE PARTE OFENDIDA.
2.	COAHUILA	CAPÍTULO SEGUNDO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR ARTÍCULO 317 BIS. - FRAUDE FAMILIAR. SE APLICARÁ PRESIÓN DE UNO A CUATRO AÑOS Y MULTA, AL CÓNYUGE, CONCUBINO O COMPAÑERO CIVIL QUE SIN

DERECHO COMPARADO NACIONAL EN RELACIÓN AL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR.

ENTIDADES		CÓDIGO PENAL
		CAUSA JUSTIFICADA Y EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO, EL CONCUBINATO O PACTO CIVIL DE SOLIDARIDAD, OCULTE, TRANSFIERA O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS BIENES.
3.	EDO. DE MÉXICO	CAPITULO IV BIS FRAUDE FAMILIAR ARTÍCULO 307 BIS. - A LA O EL CÓNYUGE O CONCUBINO, QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA Y EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O DEL PATRIMONIO COMÚN, GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O CONCUBINATO, OCULTE O TRANSFIERA POR CUALQUIER MEDIO, O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS, LOS BIENES DE ÉSTOS, SE LE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN, HASTA TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA Y LA REPARACIÓN DE DAÑO.
4.	MORELOS	TÍTULO DÉCIMO DELITOS CONTRA LA FAMILIA *CAPÍTULO I TER FRAUDE AL PATRIMONIO FAMILIAR ARTÍCULO *202 SEXTUS. - A QUIÉN EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O EL CONCUBINATO, OCULTE, TRANSFIERA O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS BIENES, SE LE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE TRESCIENTOS A QUINIENTOS DÍAS DE MULTA.
5.	SINALOA	CAPÍTULO I TER FRAUDE FAMILIAR ARTÍCULO 241 BIS D. A LA O EL CÓNYUGE O CONCUBINO, O CONCUBINA, QUE EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O EL

DERECHO COMPARADO NACIONAL EN RELACIÓN AL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR.

ENTIDADES		CÓDIGO PENAL
		CONCUBINATO RESPECTIVAMENTE, OCULTE, TRANSFIERA POR CUALQUIER MEDIO O ADQUIERA BIENES A NOMBRE DE TERCEROS, SE LE APLICARÁ SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS MULTA. EL DELITO PREVISTO EN ESTE CAPÍTULO SERÁ SANCIONADO POR QUERRELLA DE LA PARTE OFENDIDA.
6.	SONORA	ARTÍCULO 319.- SE CONSIDERARÁ COMO FRAUDE PARA LOS EFECTOS DE LA SANCIÓN: XXI.- COMETE EL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR EL CÓNYUGE O CONCUBINO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA, OCULTE, TRANSFIERA O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS, BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O EL CONCUBINATO. A QUIEN INCURRA EN DICHO DELITO SE LE IMPONDRÁN UNA PENA DE SEIS MESES A 3 AÑOS DE PRISIÓN.
7.	TAMAULIPAS	CAPÍTULO III FRAUDE ARTÍCULO 421 BIS.- COMETE EL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR, LA PERSONA QUE EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL O PATRIMONIO COMÚN GENERADO DURANTE EL MATRIMONIO O EL CONCUBINATO, OCULTE, TRANSFIERA O ADQUIERA A NOMBRE DE TERCEROS BIENES. ARTÍCULO 421 TER.- AL RESPONSABLE DEL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR SE LE IMPONDRÁ SANCIÓN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y HASTA TRESCIENTOS DÍAS MULTA.

AUNADO A LO ANTERIOR, RESULTA DE VITAL IMPORTANCIA SEÑALAR CON RELACIÓN A ESTA NECESIDAD DE HOMOLOGAR DICHO DELITO, QUE EN FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, SE RECIBIÓ OFICIO NO. CP2R3A.-3150.18, QUE CONTIENE UN PUNTO DE ACUERDO **EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO EN LA**

GACETA: LXIII/3SPR-25/82644¹², DE FECHA MIÉRCOLES 01 DE AGOSTO DE 2018, EN DONDE SE CONTEMPLA UN POSICIONAMIENTO **POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE CUMPLAN CON LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA PARA LAS NIÑAS Y MUJERES EN MATERIA DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. EN DICHO EXHORTO, ENUNCIAN LOS PUNTOS QUE FALTAN POR ARMONIZAR EN LAS LEGISLACIONES LOCALES POR ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL PUNTO RELATIVO A NUESTRA ENTIDAD, SEÑALAN COMO ÚNICO PUNTO PENDIENTE PUNTO, EL SIGUIENTE:**

- **“NUEVO LEÓN: NO CONTEMPLA EL FRAUDE FAMILIAR”.**

EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE HA BUSCADO GENERAR TODOS LOS ORDENAMIENTOS QUE EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE HA REGULADO A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE COINCIDA EN PROTEGER Y HACER EFECTIVOS TANTO EN LOS ÁMBITOS PÚBLICOS Y PRIVADOS LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS A FIN DE QUE LA FAMILIA Y EL MATRIMONIO TENGAN UN EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA BAJO ACCIONES CONTUNDENTES A INSTAURAR LA TRANSVERSALIDAD EN LA EJECUCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA ACCESIBILIDAD A LA JUSTICIA Y EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES EN UN PLANO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, **POR ELLO COMO YA SEÑALAMOS NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DE ELIMINAR LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS** EN LA DEFRAUDACIÓN FAMILIAR A FIN DE QUE NO QUEDEN EXENTOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL LOS CONYUGUES POR LOS HURTOS O POR LAS DEFRAUDACIONES DE ESTE TIPO, YA QUE ES DEBER DE ESTE PODER LEGISLATIVO IMPULSAR Y REALIZAR LAS REFORMAS LEGISLATIVAS PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR EN LOS ÁMBITOS PÚBLICOS Y PRIVADO LA VIOLENCIA DE GÉNERO BAJO OBJETIVOS ESENCIALES DE

¹² http://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/82664

POLÍTICAS PÚBLICAS DE IGUALDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. AHORA BIEN, ESTA DICTAMINADORA COINCIDE CON EL ESPÍRITU DE TIPIFICAR LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR, PARA AMPLIAR LA PROTECCIÓN DE LA MUJERES DE NUESTRO ESTADO, SIN EMBARGO ESTE TEMA HA TENIDO UN LARGO E INTENSO PROCESO, EN EL CUAL SE HAN DESARROLLADO PLATICAS CON LOS DIFERENTES ASESORES DE DIVERSOS GRUPOS LEGISLATIVOS QUE TIENEN REPRESENTACIÓN EN ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, ASÍ COMO CON ALGUNOS OPERADORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL COMO ES LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIEN NOS APOYADO ENVIÁNDONOS DIVERSAS OPINIONES SOBRE EL TEMA. LA MAYOR PREOCUPACIÓN QUE SE DERIVA DEL PLANTEAMIENTO DE TIPIFICAR EL DENOMINADO "FRAUDE FAMILIAR" CONSISTE EN QUE DIVERSOS ELEMENTOS DE DICHO TIPO PENAL QUE YA SE OCUPAN EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PODRÍAN DUPLICAR TIPOS PENALES QUE NUESTRO CÓDIGO SUSTANTIVO PENAL YA CONTEMPLA, COMO ES EL CASO DEL OCULTAMIENTO, QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO YA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 387, POR OTRO LADO TAMBIÉN ENCONTRAMOS EN NUESTRO ARTÍCULO 387 BIS, UN TIPO DE VIOLENCIA ENMARCADA DENTRO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR, QUE SE DENOMINA VIOLENCIA PATRIMONIAL Y LA CUAL PRESENTA UNA FORMA DE SANCIONAR EL MENOSCABO PATRIMONIAL DE UN CÓNYUGE O CONCUBINA O CONCUBINA, SIENDO EL SUJETO ACTIVO SU PAREJA O EX PAREJA. EN ESTE SENTIDO, EL TIPIFICAR EL DELITO DE FRAUDE FAMILIAR, TAL Y COMO LO CONTEMPLAN LAS DIPUTADAS INICIANTES, ES DECIR DENTRO DEL CAPÍTULO DEL FRAUDE, PODRÍA TRANSGREDIR FLAGRANTEMENTE EL PRINCIPIO DENOMINADO "*NON BIS IN ÍDEM*," EL CUAL REFIERE A UNA DOBLE TIPIFICACIÓN, ESTA SITUACIÓN NO SÓLO TRAE LA TRANSGRESIÓN A DICHO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MANERA TEÓRICA, SINO TAMBIÉN DE MANERA OPERATIVA, COMO NO LOS HA HECHO VER LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN SUS DIVERSAS OPINIONES QUE NOS HA HECHO LLEGAR, YA QUE GENERARÍA UN PROBLEMA GRAVE PARA LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, AL NO PODER DETERMINAR ELLOS, EN CASO DE QUE SE PRESENTARÁ UN SUPUESTO CON LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL

PROPUESTOS EN LAS INICIATIVAS, SÍ EL FRAUDE FAMILIAR O BIEN LA VIOLENCIA FAMILIAR EN SU TIPO PATRIMONIAL, GENERANDO INCERTIDUMBRE JURÍDICA, TANTO A LAS VÍCTIMAS COMO A LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO, GENERANDO UNA PROBLEMÁTICA GRAVE, QUE PODRÍA CULMINAR EN SITUACIONES EN LAS QUE NO SE LOGRE LA JUSTICIA QUE SE BUSCA. ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, DESPUÉS DE TODO EL PROCESO QUE HA LLEVADO SOBRE LA TEMÁTICA QUE NOS OCUPA, HA DETERMINADO QUE PARA CUMPLIR CON LOS ELEMENTOS DEL DENOMINADO "FRAUDE FAMILIAR", Y QUE A SU VEZ NO SE TRANSGREDA EL PRINCIPIO "*NON BIS IN ÍDEM*", POR LAS RAZONES DESCRITAS CON ANTELACIÓN, RESULTA NECESARIO AGREGAR LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS DEL TIPO PENAL DE "FRAUDE FAMILIAR" AL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR DE TIPO PATRIMONIAL, QUE YA SE ENCUENTRA VIGENTE EN NUESTRO CÓDIGO PENAL. CON ESTA PROPUESTA QUE REALIZA ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE OBTIENEN DIVERSOS BENEFICIOS, QUE SON AÚN MAYORES, QUE SI SE TIPIFICA UN NUEVO DELITO DE FRAUDE FAMILIAR, DENTRO DE ÉSTOS, PODEMOS MENCIONAR LOS SIGUIENTES:

1. LA SANCIÓN ES MAYOR A LA INICIATIVA PROPUESTA POR LA DIPUTADA ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ (DE 1 A 5 AÑOS) Y ES EN SU PENA MÁXIMA LA MISMA QUE PROPONE LA DIPUTADA KARINA MARLENE BARRÓN PERALES (DE 3 A 6 AÑOS).
2. TIENE CONSECUENCIAS JURÍDICAS ADICIONALES: PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS DE ALIMENTOS, DE PATRIA POTESTAD O TUTELA.
3. EL AGRESOR DEBERÁ ACUDIR A TRATAMIENTO MÉDICO-PSICOLÓGICO Y PAGAR DICHO TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA.
4. EL DELITO PUEDE SER COMETIDO INCLUSIVE DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO O CONCUBINATO O DE UNA RELACIÓN SENTIMENTAL EN GENERAL, (POR LO QUE SE ACTUALIZA EN EL PROCESO DE DIVORCIO)

5. LA VÍCTIMA PUEDE SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO.

6. CUANDO EL DELITO SE COMENTA CONTRA MUJER EMBARAZADA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD.

7. NO SE CAE EN EL RIESGO Y PREOCUPACIÓN DE LA FISCALÍA SOBRE LA DUPLICIDAD DE TIPOS PENALES, ELIMINANDO ESTA PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LA REFORMA PARA UNA MAYOR EFICACIA EN EL COMBATE AL DELITO POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y JUECES.

POR OTRO LADO, ES DE MENCIONAR QUE LA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE NO. 13343, NO SE CONTEMPLA EL EQUIPARABLE AL FRAUDE FAMILIAR, EN RAZÓN DE QUE DICHA SITUACIÓN, YA SE ENCUENTRA PLASMADA EN EL ARTÍCULO 280 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTO YA QUE EN DICHA PORCIÓN NORMATIVA SE ESTABLECE QUE SE SANCIONARÁ CON UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN A QUIEN DOLOSAMENTE SE COLOQUE EN ESTADO DE INSOLVENCIA CON EL OBJETO DE ELUDIR SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

POR ESTAS RAZONES PRESENTAMOS LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 287 BIS.- ...	ARTÍCULO 287 BIS.- ...
...	...
...	...
PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:	PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR SON:
I. A III. ...	I. A III. ...
IV. PATRIMONIAL: LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑA INTENCIONALMENTE EL PATRIMONIO O AFECTA LA SUPERVIVENCIA DE LA VÍCTIMA; PUEDE CONSISTIR EN LA	IV. PATRIMONIAL: LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑA INTENCIONALMENTE EL PATRIMONIO O AFECTA LA SUPERVIVENCIA DE LA VÍCTIMA; PUEDE CONSISTIR EN LA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN O DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES, DERECHOS PATRIMONIALES O RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES Y PUEDE ABARCAR DAÑOS A BIENES INDIVIDUALES Y COMUNES; Y V. ...	ENAJENACIÓN, ADQUISIÓN A NOMBRE DE TERCEROS, TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN, OCULTAMIENTO O DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES, DERECHOS PATRIMONIALES O RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES Y PUEDE ABARCAR DAÑOS A BIENES INDIVIDUALES Y COMUNES; Y V. ...

POR TODO LO HASTA AQUÍ MENCIONADO, **ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE PRONUNCIA A FAVOR DE ADICIONAR ESTAS CONDUCTAS AL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR A FIN DE SUPERAR O CORREGIR ESTE** MOTIVO DE CONTROVERSI A ENTRE LAS FAMILIAS, POR SER CONTRARIO A TODO EL ANDAMIAJE JURÍDICO QUE BUSCA SALVAGUARDAR TODO TIPO DE ARBITRARIEDADES Y DESIGUALDADES, YA QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTÍCULOS 10. Y 40. ESTABLECE QUE TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA MISMA Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN; ASÍ MISMO TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA IGUALDAD DEL VARÓN Y LA MUJER ANTE LA LEY.

- B) ANÁLISIS SOBRE LA POSIBILIDAD DE QUE LA OMISIÓN EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR NO REQUIERA DE SER REITERADA PARA PODER CONFIGURARSE DICHO DELITO.**

COMO SE PUDO VER CON LO ANALIZADO EN EL INCISO A) DEL PRESENTE DOCUMENTO, LAS RELACIONES HUMANAS Y LA CONVIVENCIA GENERA PROBLEMAS, LA VIOLENCIA FAMILIAR NO ES UN ACTO AISLADO, SINO UNA FORMA DE VIDA EN LA QUE SE HACE USO DE LA FUERZA PARA IMPONER Y DOMINAR A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE ÉSTA, POR LO QUE, SE EJERCE TANTO EN EL ÁMBITO PRIVADO COMO PÚBLICO, A TRAVÉS DE MANIFESTACIONES DEL ABUSO DE PODER QUE DAÑAN LA INTEGRIDAD DEL SER HUMANO, BAJO LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE EL INTEGRANTE DE UN GRUPO FAMILIAR EJERCE CONTRA OTRO Y QUE PRODUCE UN DAÑO NO ACCIDENTAL EN EL ASPECTO FÍSICO O PSÍQUICO, TORNÁNDOSE UN FENÓMENO QUE NOS PREOCUPA Y OCUPA. POR ELLO, ESTE TIPO DE VIOLENCIA ES PENADO EN LA ENTIDAD DESDE EL AÑO 2000, Y REFORMADO EN DIVERSAS OCASIONES, CUANDO SE ADICIONÓ UN CAPÍTULO VII AL TÍTULO DUODÉCIMO “DELITOS CONTRA LA FAMILIA”, DENTRO DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL QUE SE DENOMINÓ “VIOLENCIA FAMILIAR” EN EL CÓDIGO PENAL, EL CUAL HA TENIDO ALGUNAS REFORMAS, COMO EN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008, CUANDO SE ADICIONÓ QUE SI ADEMÁS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR RESULTASE COMETIDO OTRO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO; EL 16 DE MAYO DEL 2012, SE ADICIONÓ EN FRACCIONES LOS TIPOS DE VIOLENCIA FAMILIAR; ASÍ COMO EN 2019, LA REFORMA A LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA, POR VIOLENCIA PSICOEMOCIONAL. PARA PODER AVANZAR CON EL PRESENTE ANÁLISIS, ES NECESARIO MENCIONAR QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA FAMILIAR, ES LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DENTRO DEL HOGAR ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA, TAMBIÉN CONTEMPLA DENTRO DE ESTE CAPÍTULO LA RELACIÓN CON AQUELLAS PERSONAS QUE POR COHABITAR EN EL MISMO ESPACIO FÍSICO, MANTIENEN UNA RELACIÓN SIMILAR A LA EXISTENTE ENTRE AQUELLOS, O BIEN AQUELLAS QUE AUNQUE YA NO VIVEN EN EL MISMO DOMICILIO, TUVIERON UN LAZO DE ESTE TIPO. EN BUSCA DE SOLUCIONAR Y ERRADICAR DICHA VIOLENCIA SE EMITIERON ESTAS NORMAS PENALES QUE TUTELAN EL DESARROLLO ARMÓNICO DE LA FAMILIA, EXENTA DE CUALQUIER TIPO DE FUERZA EXTERNA EN CONTRA DE SUS MIEMBROS MÁS VULNERABLES. POR LO QUE RESPECTA A LA VIOLENCIA

FAMILIAR, EL PROPIO ARTÍCULO SEÑALA **“REALICE UNA ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ESTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA”**, ES DECIR LA REITERACIÓN LA SEÑALA PARA LA OMISIÓN NO PARA LA ACCIÓN COMO SE DESPRENDE DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LOS INICIANTES, Y LA INTEGRACIÓN DEL TIPO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR OMISIÓN SE DERIVA DE LA PERIODICIDAD CON QUE SE PRESENTA Y EL FIN QUE ESTA OMISIÓN PERSIGUE. ES POR ELLO QUE SI ADEMÁS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR RESULTARE COMETIDO OTRO, SE APLICARÁN LAS REGLAS DE CONCURSO. AUNADO A LO ANTERIOR, ES DE REFERIR QUE LO ANTERIOR CONLLEVA UN CONFLICTO EN SU INTERPRETACIÓN Y UN PROBLEMA POR LA APLICACIÓN Estricta DE LA NORMA PENAL, CON ESTA MODIFICACIÓN PROPUESTA EL TIPO SE AMPLIARÍA PARA CONTENER MAYOR NÚMERO DE CONDUCTAS, SIN EMBARGO ESTA VA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA DEL DERECHO PENAL QUE PREVÉ QUE SOLO ANTE LA PREVENCIÓN DE ATAQUES GRAVES A BIENES JURÍDICOS RELEVANTES TUTELADOS, EN ESTE CASO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO, ES Y SEGUIRÁ SIENDO LA CONVIVENCIA ARMÓNICA DE LA FAMILIA PARA QUÉ TODOS SUS MIEMBROS PUEDAN DESARROLLAR DEBIDAMENTE SUS POTENCIALIDADES, NO HACER ACTIVOS DEL DELITO A TODA LA FAMILIA, LOS CUALES TAMBIÉN ESTÁN INMERSAS EN DICHA PROBLEMÁTICA E INCLUSO PARA SOBREVIVIRLAS LLEGAN A TOLERARLAS Y ACEPTARLAS COMO “NORMALES” POR HABER PASADO ELLOS TAMBIÉN POR ESE TIPO DE TRATOS, EN PARTE PORQUE ASÍ HAN SIDO ENSEÑADOS DE GENERACIONES ATRÁS Y EN PARTE PORQUE NO TIENEN ALTERNATIVAS Y LAS QUE PUDIERAN EXISTIR ES PEOR ANTE LA FALTA DE PREPARACIÓN, MEDIOS ECONÓMICOS Y POSIBILIDADES DE SALIR ADELANTE, POR ELLO ES DIFÍCIL QUE LLEVE UN REGISTRO DE LAS ACCIONES Y FORMA EN QUE SE EJERCIÓ VIOLENCIA EN SU CONTRA O EN CONTRA DE UN FAMILIAR. AHORA BIEN, PARA SANCIONAR ESTA OMISIÓN, SE LE ESTARÍA IMPONIENDO UNA CARGA A OTRA VÍCTIMA DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR POR EL SIMPLE HECHO DE SER TESTIGO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O PSÍQUICA, EN ESTE SENTIDO DE SER OFENDIDO POR EL DELITO, AHORA SE LE CASTIGA POR NO PODER PRESERVAR LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA Y NO HACER CESAR EN LO POSIBLE LOS EFECTOS DEL DELITO,

LO QUE GENERARÍA UNA CONTRADICCIÓN PUES UNA OMISIÓN DE UN HECHO NO EJECUTADO SE LE DECLARA RESPONSABLE O IRRESPONSABLE POR LOS DELITOS DE OTRA PERSONA POR SER TESTIGOS DE CONDUCTAS QUE PUDIERAN RESULTAR OFENSIVAS PARA LA VÍCTIMA, ES DECIR AHORA RECAERÍA LA OBLIGACIÓN DE APERCIBIR AL ACTIVO DEL DELITO PARA QUE SE ABSTENGA DE REALIZAR CONDUCTAS QUE PUEDAN RESULTAR OFENSIVAS PARA LA VÍCTIMA, CUANDO ESTA ES RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, GENERANDO CON ELLO UNA RE VICTIMIZACIÓN DE LA FAMILIA Y EL GRADO DE CULPA QUE YA SIENTEN LOS FAMILIARES ANTE ESTOS ABUSOS DE PODER DE UNO DE SUS MIEMBROS. SIRVE PARA REAFIRMAR NUESTRO DICHO TESIS AISLADA (CIVIL) NO. 168522¹³, LA CUAL A LA LETRA DICE:

“VIOLENCIA FAMILIAR. ELEMENTOS QUE SE DEBEN ACREDITAR.

LA VIOLENCIA FAMILIAR, PUEDE DEFINIRSE COMO AQUEL ACTO U OMISIÓN INTENCIONAL DE UNA O VARIAS CONDUCTAS DIRIGIDAS A DOMINAR, SOMETER, CONTROLAR O AGREDIR FÍSICA, VERBAL, PSICOEMOCIONAL O SEXUALMENTE A CUALQUIER INTEGRANTE DE LA FAMILIA DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR, PARA CAUSAR DAÑO. DOS DE ALGUNA DE SUS CLASES SON: I. FÍSICA: CONSISTENTE EN TODO ACTO INTENCIONAL EN EL QUE SE UTILICE ALGUNA PARTE DEL CUERPO, ALGÚN OBJETO, ARMA O SUSTANCIA PARA SUJETAR, INMOVILIZAR O CAUSAR DAÑO A LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL OTRO; Y, II. PSICOEMOCIONAL: TODO ACTO U OMISIÓN CONSISTENTE EN PROHIBICIONES, COACCIONES, CONDICIONAMIENTOS, INTIMIDACIONES, INSULTOS, AMENAZAS, CELOTIPIA, DESDÉN, ABANDONO O ACTITUDES DEVALUATORIAS, QUE PROVOQUEN EN QUIEN LAS RECIBE ALTERACIÓN AUTOCOGNITIVA Y AUTOVALORATIVA, QUE INTEGRAN SU AUTOESTIMA O ALTERACIONES EN ALGUNA ESFERA O ÁREA DE LA ESTRUCTURA PSÍQUICA DE ESA PERSONA. ES DECIR, ES UN FENÓMENO COMPLEJO QUE NO PUEDE TENERSE POR ACREDITADO POR UN SOLO ACTO O DE INDICIOS NO CORROBORADOS SOBRE SU EXISTENCIA. DE AHÍ QUE, QUIEN ALEGA ALGUNA DE ESTAS DOS CLASES DE VIOLENCIA DEBERÁ ACREDITAR: EL DAÑO FÍSICO O EMOCIONAL Y LA INTENCIÓN POR PARTE DEL GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR PARA CAUSARLO; O BIEN, QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA ES SUSCEPTIBLE DE PROVOCAR UNA ALTERACIÓN FÍSICA O EN ALGUNA ESFERA O ÁREA DE LA ESTRUCTURA PSÍQUICA DEL RECEPTOR DE LA VIOLENCIA.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO”.

¹³ <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=168522&Clase=DetalleTesisBL&Semano=0>

POR ELLO, EN LO QUE RESPECTA A LA ELIMINACIÓN DE LA CARACTERÍSTICA “REITERADA”, EN EL DELITO POR OMISIÓN, CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE PROPONEMOS DEJAR LA REDACCIÓN VIGENTE Y CON FUNDAMENTO EN NUESTRO MARCO JURÍDICO SE PROPONE SANCIONAR LA OMISIÓN INTENCIONAL AUNQUE NO SEA REITERADA SIEMPRE QUE ESTA SEA GRAVE E “INTENCIONAL”.

LO ANTERIOR TIENE COMO OBJETIVO DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO ELIMINAR LA POSIBILIDAD DE UNA COMISIÓN POR CULPA O QUE LA MISMA SE REALICE BAJO UN ESTADO DE ZOZOBRA, LO CUAL EL JUZGADOR DEBERÁ MOTIVAR BAJO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO ADECUADA PARA HACER REALIDAD EL DERECHO A LA IGUALDAD CONSAGRADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN QUE MÉXICO SEA PARTE, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, BUSCANDO CON ELLO QUE SE CASTIGUE LOS DELITOS POR OMISIÓN QUE AUNQUE NO SEAN COMETIDOS CON DOLO SEAN GRAVES Y REITERADOS Y A LA VEZ CASTIGAR LOS DELITOS REALIZADOS EN UN SOLO ACTO Y QUE SE REALICEN CON DOLO, ESTO EN FAVOR DE LA NO RE VICTIMIZACIÓN DE LA FAMILIA, YA QUE LOS EXCESOS DE ESTE DELITO MÁS QUE AYUDAR A RESTABLECER LOS LAZOS FAMILIARES QUE ES EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR ESTE TIPO PENAL, LO PERJUDICARÍA Y GENERARÍA MÁS INSEGURIDAD FAMILIAR.

EN CUANTO A REINTEGRAR EL CONCEPTO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA, QUE BUSCAN REINTEGRAR LOS PROMOVENTES DE LA INICIATIVA 13394/LXXV, ES DE MENCIONAR QUE ESE CONCEPTO FUE MODIFICADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN POR EL DE “PSICOEMOCIONAL”, CONTENIDA EN EL PÁRRAFO QUE SE PRETENDE REFORMAR Y EN LA FRACCIÓN I DEL MISMO ARTÍCULO QUE NO TIENE PROPUESTA DE REFORMA, Y SE OMITE PRESENTAR ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTEN SU PROPUESTA DE MODIFICACIÓN. POR TODO LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES

DE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERAMOS PRESENTAR LA SIGUIENTE PROPUESTA DE REDACCIÓN:

TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOLÓGICA , FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.	ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, O BIEN AUNQUE ÉSTA NO SEA REITERADA CUANDO SEA GRAVE E INTENCIONAL , QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOEMOCIONAL , FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO. (...): A) AL E) (...) (...) (...). (...): I. A V (...)

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN Y BAJO EL AMPARO DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IV DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 287 BIS DEL **CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, **O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL**, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD PSICOEMOCIONAL, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.

.....
.....
.....
I. A III.

IV. PATRIMONIAL: LA ACCIÓN U OMISIÓN QUE DAÑA INTENCIONALMENTE EL PATRIMONIO O AFECTA LA SUPERVIVENCIA DE LA VÍCTIMA; PUEDE CONSISTIR EN LA **ENAJENACIÓN, ADQUISICIÓN A NOMBRE DE TERCEROS**, TRANSFORMACIÓN, SUSTRACCIÓN, DESTRUCCIÓN, RETENCIÓN, **OCULTAMIENTO** O DISTRACCIÓN DE OBJETOS, DOCUMENTOS PERSONALES, BIENES, VALORES, DERECHOS PATRIMONIALES O RECURSOS ECONÓMICOS DESTINADOS A SATISFACER SUS NECESIDADES Y PUEDE ABARCAR DAÑOS A BIENES INDIVIDUALES Y COMUNES; Y

V.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS

TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: "SOLAMENTE, INVITAR A MIS COMPAÑEROS DIPUTADOS, A QUE EMITAN SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN QUE HICE MENCIÓN, HABLAMOS DEL TEMA DE OMISIÓN DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR Y QUE NO SOLAMENTE SE TENGA QUE SER REITERADA PARA PODER CONFIGURARSE. ES POR LO CUAL QUE LES PIDO SU VOTO A FAVOR. ESA CUANTO".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 41 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13223/LXXV

13343/LXXV 13394/LXXV/LXXV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO. CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12780/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EN FECHA 07 DE AGOSTO DE 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12780/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MANIFIESTA LA PROMOVENTE SU PREOCUPACIÓN POR LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y LA BUROCRACIA QUE IMPIDEN A LOS

DEPORTISTAS EL DESARROLLARSE A SU MÁXIMO NIVEL EN COMPETENCIA PROFESIONALES, ASÍ MISMO SEÑALA QUE LA MAYOR PARTE DE LOS RECURSOS DESTINADOS AL DEPORTE EN NUESTRO PAÍS TERMINA EN LOS PROGRAMAS DE CULTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS, EN EL MANTENIMIENTO DE SEDES DEPORTIVAS, EN LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y EN TAREAS BUROCRÁTICAS. DE MANERA, QUE AL FINAL DE ACUERDO A SU PREOCUPACIÓN LOS ATLETAS DE ALTO RENDIMIENTO NO LES LLEGAN RECURSOS SUFICIENTES. ARGUMENTA QUE EL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO APARECE EN EL LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS CON SUFICIENTES CENTROS DEPORTIVOS YA SEAN PÚBLICOS O PRIVADOS. DESTACA QUE UNA GRAN PARTE DE LOS ESPACIOS DISPONIBLES PARA ATLETAS SON LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, INSTITUCIONES DONDE, ADEMÁS, SE HA DADO EL COBIJO A LOS ATLETAS Y APOYOS PARA SUS COMPETENCIAS, MISMOS QUE NO HAN ENCONTRADO EN EL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE. EXPONE QUE EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA APOYAR A LOS COMPETIDORES EN SUS VIAJES A LAS COMPETENCIAS DE SELECCIÓN ESTATAL, SE BRINDA EN UNA APORTACIÓN ECONÓMICA PARCIAL, OBLIGANDO A LOS DEPORTISTAS DEL ESTADO A CUBRIR SUS GASTOS A PESAR DE ESTAR REPRESENTANDO A NUEVO LEÓN. REFIERE QUE TAN SOLO EL AÑO 2018, SE IMPLEMENTÓ EL COBRO POR LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO, ARGUMENTANDO LA NECESIDAD DE CUBRIR LOS COSTOS QUE SE GENERAN POR EL USO DE LAS INSTALACIONES, COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA EL MISMO MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE. INDICA QUE PARA LA OLIMPIADA NACIONAL 2018 LA DELEGACIÓN DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN OCUPÓ LA SEGUNDA POSICIÓN, AL OBTENER SOLO 130 MEDALLAS DE ORO, 49 PRESEAS DORADAS MENOS QUE EN EL 2017, LO QUE SIGNIFICÓ UNA DISMINUCIÓN DE 27%. POR LO QUE SEÑALA QUE LA DISMINUCIÓN EN LA OBTENCIÓN DE MEDALLAS ES LA MÁXIMA PRUEBA DE LA FALTA DE APOYO AL DEPORTE EN LA ENTIDAD Y HACE EVIDENTE LA NECESIDAD APREMIANTE DE RESOLVER LA SITUACIÓN LO MÁS PRONTO POSIBLE ANTES DE QUE EL DEPORTE SEA VEA MÁS

DESINCENTIVADO. EXPRESA QUE PARA SOLUCIONAR ESTA PROBLEMÁTICA SE REQUIERE QUE EL INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE NO SOLO SE ENFOQUE EN SU MISIÓN, EL CUAL A LA LETRA CONSISTE EN: "FOMENTAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE SOCIAL Y DE ALTO RENDIMIENTO ENTRE LOS NEOLONESES CON EL FIN DE MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA", Y CUMPLA LAS ATRIBUCIONES QUE LA PROPIA LEY DEL INSTITUTO LE ESTABLECE:

ARTÍCULO 3.- EL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE TENDRÁ POR OBJETO:

I. A V.

VI.- APOYAR DE MANERA INTEGRAL EL DESARROLLO DE LOS DEPORTISTAS NUEVOLEONESES DE ALTO RENDIMIENTO; Y

POR LO QUE ANTE LOS HECHOS Y RAZONAMIENTOS QUE PRESENTA, SOLICITA LA SIGUIENTE REFORMA:

LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ARTÍCULO 39.- DENTRO DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE LOS DEPORTISTAS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I A IV.

V. RECIBIR **ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y DE NUTRICIÓN** DURANTE COMPETENCIAS OFICIALES CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA PRÁCTICA DE UN DEPORTE;

VI. **CONTAR CON UN SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS CUANDO SE REPRESENTA A LA ENTIDAD EN COMPETENCIAS OFICIALES.**

VIII A XIII.

XIII. **RECIBIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES NECESARIOS CUANDO SE REPRESENTA A LA ENTIDAD EN COMPETENCIAS OFICIALES, TALES COMO UNIFORMES, TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, ASÍ COMO INCENTIVOS ECONÓMICOS CON BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS; Y**

XIV. LOS DEMÁS QUE LE OTORQUE ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

UNA VEZ CONOCIDO EL ASUNTO EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO E) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ESTAMOS CONSCIENTES QUE EL PRACTICAR ALGÚN DEPORTE, AYUDA EN LA SALUD TANTO FÍSICA COMO MENTAL, ADEMÁS DE FORMAR PERSONAS CON VALORES, MEJORA LA SALUD Y REDUCE EL RIESGO DE DESARROLLAR ENFERMEDADES EN LA VIDA ADULTA. EXISTEN PRUEBAS EN LAS QUE EL FOMENTAR EL DEPORTE EN LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRIBUYEN EN LA REDUCCIÓN DE LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD, EL CONSUMO DE DROGAS Y EL DESARROLLO DE CONDUCTAS DE RIESGO, EN ESTE GRUPO DE LA POBLACIÓN. MOTIVO POR EL CUAL, MUCHOS DEPORTISTAS COMIENZAN DESDE NIÑOS A PRACTICAR DIVERSOS DEPORTES, PREPARÁNDOSE PARA REPRESENTAR A NUESTRO ESTADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. EN EL CASO DE NUESTRO ESTADO, ESTOS DEPORTISTAS NOS REPRESENTAN EN DIVERSAS COMPETENCIAS, UNA DE ELLAS ES LA OLIMPIADA NACIONAL EVENTO DEPORTIVO EN CATEGORÍAS INFANTILES Y JUVENILES MÁS IMPORTANTE EN NUESTRO PAÍS. EN DONDE NUEVO LEÓN HA OBTENIDO EL SEGUNDO LUGAR NACIONAL POR PUNTOS Y MEDALLAS MOSTRANDO QUE EXISTE UNA GRAN CALIDAD Y CANTIDAD DE DEPORTISTAS

DEL ESTADO. PARA CONFORMAR LAS SELECCIONES ESTATALES DE CADA DEPORTE SE DESARROLLAN DIFERENTES PROCESOS SELECTIVOS QUE ORGANIZAN LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS DE NUEVO LEÓN EN CONJUNTO CON EL INDE Y ASÍ SE LLEGA A LOS SELECTIVOS ESTATALES. ALGUNAS DISCIPLINAS SON CONVOCADAS A LA OLIMPIADA REGIONAL, EN LA QUE SE COMPITE CON ESTADOS DE LA REGIÓN, LOS GANADORES O MEJORES CLASIFICADOS DE TODOS LOS REGIONALES DEL PAÍS PARTICIPAN EN LA ETAPA DENOMINADA OLIMPIADA NACIONAL, EN DONDE NUEVO LEÓN APORTA ALREDEDOR DE 1,800 ATLETAS QUE COMPITEN EN LAS 44 DISCIPLINAS. SIN EMBARGO, LA MAYORÍA DE ESTOS DEPORTISTAS SE AFRONTAN A UN CONSTANTE ENFRENTAMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES DEPORTIVAS, POR LA FALTA DE RECURSOS ECONÓMICOS Y LA BUROCRACIA, LA CUAL IMPIDE QUE LOS DEPORTISTAS PUEDAN DESARROLLARSE A SU MÁXIMO NIVEL EN DICHAS COMPETENCIAS. YA QUE HAY VECES EN LAS QUE NO EXISTEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR A TODOS LOS DEPORTISTAS Y DEBEN RECURRIR EN ALGUNOS CASOS A BOTEAR EN LAS CALLES PARA JUNTAR EL DINERO PARA LOS VIAJES PREVIOS, ES DECIR PARA LAS OLIMPIADAS REGIONALES O CONCURSOS PREVIOS. POR ELLO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA SE SUMA A LA PREOCUPACIÓN POR DICHA SITUACIÓN A LA QUE SE ENFRENTAN LOS DEPORTISTAS DE NUESTRO ESTADO, CADA VEZ QUE ACUDEN A UNA COMPETENCIA. DE TAL MANERA, QUE CUMPLIENDO CON NUESTRA LEGISLACIÓN TUVIMOS A BIEN REALIZAR UNA MESA DE TRABAJO EL PASADO 07 DE NOVIEMBRE DEL 2019, EN LA CUAL SE ANALIZÓ LA INICIATIVA QUE SE ESTÁ DICTAMINANDO, EN DONDE CONTAMOS CON LA PRESENCIA DE DIVERSOS DEPORTISTAS, PADRES DE FAMILIA, REPRESENTANTES DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, DIRECTORES DE DEPORTE DE LOS MUNICIPIOS DE MONTERREY, GUADALUPE, JUÁREZ, APODACA Y REPRESENTANTES DE DICHA DIRECCIÓN DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA Y GENERAL ESCOBEDO, ASÍ COMO EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA DE LA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN. EN DICHA MESA SE MENCIONÓ QUE SE DEBE APOYAR A TODOS LOS DEPORTISTAS DE NUESTRA ENTIDAD, PORQUE NO SOLO EXISTE EL FUTBOL SOCCER PROFESIONAL COMO TIGRES Y RAYADOS. ADEMÁS DE QUE LOS DEPORTISTAS DEBEN APROVECHAR TODO SU TIEMPO EN PRACTICAR PARA SER MEJORES Y NO ANDAR EN LAS CALLES SOLICITANDO DINERO PARA PODER ACUDIR A SUS COMPETENCIAS. ASIMISMO, SE HABLÓ DE LA IMPORTANCIA DE QUE CUENTEN CON UN PLAN NUTRICIONAL YA QUE REALIZAN ESFUERZOS FÍSICOS QUE REQUIEREN UNA BUENA NUTRICIÓN, PARA PODER ESTAR EN ÓPTIMAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN CADA EVENTO DEPORTIVO. QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DICTAMINADORA, PREOCUPADOS POR ENCONTRAR UNA SOLUCIÓN QUE BENEFICIE A NUESTROS DEPORTISTAS, DAN EL 100% EN CADA UNA DE SUS COMPETENCIAS, TENEMOS A BIEN APROBAR LA INICIATIVA QUE ESTÁ EN ANÁLISIS YA QUE CON ESTO LOGRAREMOS QUE MÁS JÓVENES SE INCORPOREN A ESTAS COMPETENCIAS, AL SENTIRSE APOYADOS, DISMINUYENDO LOS ÍNDICES DE LOS JÓVENES QUE ESTÁN DELINQUIENDO. AHORA BIEN, ES DE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE A BIEN REALIZAR UNA SERIE DE MODIFICACIONES AL DECRETO QUE PROPONE LA PROMOVENTE, EN PRIMERA INSTANCIA PARA QUE CUMPLA CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA DE ESTA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA HA MARCADO, POR LO QUE LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI, PASA A SER MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN XII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIII Y XIV. ADEMÁS, SE PROPONE MODIFICAR EL CONTENIDO DE LA ADICIÓN DE UNA DE LAS FRACCIONES A FIN DE NO LIMITAR CUALES SON LOS MATERIALES QUE SE LLEGUEN A UTILIZAR POR PARTE DE LOS DEPORTISTAS QUE ACUDAN EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, ADEMÁS DE ELIMINAR LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS EN BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS, PUESTO QUE ESO IMPACTA EN LAS FINANZAS DEL ESTADO. MOTIVOS POR LOS CUALES Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL

GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, XI Y XII; Y POR ADICIÓN DE LAS FRACCIONES XIII Y XIV TODOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA **LEY ESTATAL DEL DEPORTE**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 39.-

I A IV.-

V.- RECIBIR ATENCIÓN **MÉDICA, PSICOLÓGICA Y DE NUTRICIÓN** DURANTE COMPETENCIAS OFICIALES CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA PRÁCTICA DE UN DEPORTE;

VI A X.-

XI.- RECIBIR TODA CLASE DE BECAS, RECONOCIMIENTOS Y RECOMPENSA DE CUALQUIER ÍNDOLE DE CARÁCTER DEPORTIVO;

XII.- **CONTAR CON UN SEGURO DE VIDA Y GASTOS MÉDICOS CUANDO SE REPRESENTA A LA ENTIDAD EN COMPETENCIAS OFICIALES;**

XIII.- **RECIBIR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES NECESARIOS CUANDO SE REPRESENTA A LA ENTIDAD EN COMPETENCIAS OFICIALES;**
Y

XIV.- LOS DEMÁS QUE LE OTORQUE ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN

DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "SI ME PERMITE DIPUTADO PRESIDENTE. COMO TODOS USTEDES HAN ESCUCHADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PEDIMOS SU VOTO A FAVOR. UNO, REFORMAR LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE PARA ESTABLECER QUE TODO DEPORTISTA QUE REPRESENTA A NUEVO LEÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES, RECIBA ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA, NUTRITIVA Y CUENTE CON SEGURO DE VIDA, GASTOS MÉDICOS, UNIFORMES, TRANSPORTE, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN E INCENTIVOS ECONÓMICOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO POR MAYORÍA CON 37 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12780/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE

INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12799/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 14 DE AGOSTO DEL 2019, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 12799/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS CITADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** LA PROMOVENTE EXPRESA LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN COMO LA BASE PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SEÑALA QUE EL ESTADO DEBE SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR EL ACCESO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD; DEBE SER ACCESIBLE A TODAS LAS PERSONAS SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, ENTENDIENDO COMO PARTE DE ELLO QUE LOS

MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCENTES Y LOS DIRECTIVOS GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS NIÑOS Y JÓVENES DE LA ENTIDAD. EXPONE QUE LA EDUCACIÓN ES UNA HERRAMIENTA QUE ENRIQUECE LA CULTURA, LOS VALORES Y TODO AQUELLO QUE NOS CARACTERIZA COMO SERES HUMANOS Y QUE, PERMITE EL DESARROLLO DEL INDIVIDUO PARA PARTICIPAR EN TODOS LOS ÁMBITOS DE LA SOCIEDAD. REFIERE QUE CUALQUIER TIPO DE EDUCACIÓN SEA PÚBLICA O PRIVADA, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DIARIAMENTE HACEN USO DE UN UNIFORME ESCOLAR COMO UNA MEDIDA DE NO HACER NINGÚN TIPO DE DISTINCIÓN SOCIAL; ADEMÁS DE SER PRACTICA PARA LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES Y COMO PARTE DE SUS HERRAMIENTAS ESCOLARES, CUENTAN CON ÚTILES ESCOLARES, LIBROS Y OTROS ARTÍCULOS O SERVICIOS EDUCATIVOS. COMENTA QUE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA REALIZA LA DIFUSIÓN DE LA LISTA OFICIAL DE MATERIALES Y ÚTILES ESCOLARES AUTORIZADOS PARA CADA CICLO ESCOLAR, EN ESTA OCASIÓN PARA EL CICLO 2019-2020, LOS MATERIALES Y ÚTILES ESCOLARES QUE SE PRESENTAN EN LAS LISTAS DE CADA NIVEL O GRADO ESCOLAR SON RECURSOS BÁSICOS, PARA QUE LOS ESTUDIANTES PUEDAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES DESDE EL PRIMER DÍA DE CLASES. EL MAESTRO DE GRUPO PODRÁ SUGERIR OTROS MATERIALES EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE SUS ALUMNOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE SE INSERTA LA ESCUELA. POR LO QUE, EN EFECTO, LO QUE SE ENFRENTAN EN ALGUNAS OCASIONES LOS PADRES DE FAMILIA, ES QUE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUCHAS VECES INTIMIDAN Y CONDICIONAN A LAS NIÑAS Y NIÑOS EL ACCESO A LAS ESCUELAS, EN CASO DE NO CUMPLIR CON LOS MATERIALES TAL Y COMO LO SOLICITA LA INSTITUCIÓN, EXCEDIENDO EN OCASIONES LO ESTIPULADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SOLICITANDO MATERIALES EN MAYOR CANTIDAD, O DE ALGUNA MARCA EN ESPECÍFICO, O HACIÉNDOLOS COMPRAR EN ESTABLECIMIENTOS, EN DONDE LOS COSTOS NO SON LOS MÁS ADECUADOS. ASIMISMO, MENCIONA QUE LOS EFECTOS HAN SIDO EL GRAN

NEGOCIO CON REDITUABLES GANANCIAS DE QUIENES SE DEDICAN A FABRICAR UNIFORMES Y ÚTILES ESCOLARES, AL ESTABLECER CARACTERÍSTICAS ÚNICAS COMO: EL TIPO Y LA TEXTURA DE LAS TELAS, DISEÑOS ESPECÍFICOS, LA ELECCIÓN DE COLORES SECUNDARIOS Y TERCARIOS, ACABADOS, MARCAS Y BORDADOS QUE PERSONALIZAN CADA PRENDA CON TIPOGRAFÍA, LO CUAL COMPLICA NO SÓLO LA COMPRA DE LAS PRENDAS EN CUALQUIER ESTABLECIMIENTO SINO, QUE IMPIDE A LOS PADRES, MADRES Y TUTORES DE FAMILIA, TENER ACCESO A LOS MEJORES PRECIOS EN UN MERCADO COMPETITIVO Y BIEN REGULADO. DESTACA QUE EN MÉXICO EL USO DE UNIFORMES, ÚTILES ESCOLARES, LIBROS Y OTROS ARTÍCULOS O SERVICIOS NO SON OBLIGATORIOS PARA ACCEDER AL SERVICIO EDUCATIVO, ES DECIR, NO EXISTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL Y DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA EN LA QUE LOS ANTERIORES CONCEPTOS SEAN EXIGIBLES PARA QUE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE TENGA ACCESO Y PERMANENCIA EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. POR LO QUE SEÑALA QUE A TRAVÉS DE SU INICIATIVA BUSCA QUE SE RECONOZCA EN LA LEY DE EDUCACIÓN ESTATAL COMO INFRACCIÓN DE QUIENES OFRECEN SERVICIOS EDUCATIVOS, LA PRACTICA AÑEJA DE CONDICIONAR LA COMPRA DE UNIFORMES, ÚTILES ESCOLARES, LIBROS, Y OTROS ARTÍCULOS O SERVICIOS DE DETERMINADOS ESTABLECIMIENTOS Y MARCAS, POR LO CUAL PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EN PRIMER LUGAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y EN SEGUNDO LUGAR, LA LIBERTAD DE COMPRAR AL MEJOR PRECIO Y CALIDAD, CON EL OBJETIVO DE FAVORECER LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS NEOLONESAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 120. SON INFRACCIONES DE QUIENES PRESTAN SERVICIOS EDUCATIVOS:

I A LA XX.....

XXI. CONDICIONAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, O AFECTAR EN CUALQUIER SENTIDO LA IGUALDAD EN EL TRATO A LOS ALUMNOS, A LA EXIGENCIA A LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O ALUMNADO DE ADQUIRIR CON DETERMINADOS PROVEEDORES O MARCAS, UNIFORMES, ÚTILES ESCOLARES, LIBROS, Y OTROS ARTÍCULOS O SERVICIOS.

POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. LA INICIATIVA QUE DA ORIGEN AL EXPEDIENTE PROPONE ADICIONAR UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ESTE TENOR PARA INICIAR CON EL ANÁLISIS DE DICHA PROPUESTA, NOS PERMITIMOS MANIFESTAR QUE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDIMOS CON LO SEÑALADO EN EL ESCRITO DE LA PROMOVENTE. EN ESTE SENTIDO, ES IMPORTANTE REFERIR QUE NUESTRO PAÍS A FIRMADO ACUERDOS, TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES Y COMO RESULTADO EL LEGISLADOR HA REFORMADO NUESTRO MARCO NORMATIVO EN BUSCA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, IGUALDAD, EQUIDAD Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ. POR TAL RAZÓN, Y CON LA FINALIDAD DE ABUNDAR EN EL TEMA, NOS PERMITIMOS CITAR LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

ARTÍCULO 3.-.....

.....

LA NIÑEZ TIENE DERECHO A UNA VIDA SANA, A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE SALUD, ALIMENTACIÓN, EDUCACIÓN, IDENTIDAD, SANO

ESPARCIMIENTO, A LA PREPARACIÓN PARA EL TRABAJO Y A LLEVAR UNA VIDA DIGNA Y LIBRE DE VIOLENCIA, PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO A LA CONVIVENCIA FAMILIAR. EL ESTADO PROVEERÁ LO NECESARIO Y EXPEDIRÁ LEYES Y NORMAS PARA GARANTIZAR EL ACCESO Y GOCE PLENO DE TODOS SUS DERECHOS, TOMANDO COMO CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL QUE SIEMPRE SE ATENDERÁ AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

DE ESTA MANERA, UNA VEZ REFERIDO EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CONFIRMAMOS QUE LA PROPUESTA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ENCAMINADA A AYUDAR A QUE EXISTA LA EQUIDAD E IGUALDAD EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. ADEMÁS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, COINCIDIMOS EN APOYAR LA ECONOMÍA FAMILIAR, PUES EN OCASIONES LOS ALTOS COSTOS DE ALGUNAS MARCAS DE TEXTILES Y/O ÚTILES ESCOLARES, PROVOCAN UN AJUSTE AL PRESUPUESTO ECONÓMICO DE LAS FAMILIAS, Y EN ESTE CONTEXTO, OBSERVAMOS QUE ACTUALMENTE EXISTEN CIERTAS IMPOSICIONES DE ARTÍCULOS O TIPOS DE SERVICIOS. PARA FINALIZAR, REAFIRMAMOS NUESTRO APOYO AL ESCRITO DE LA PROMOVENTE, PUES CONSIDERAMOS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS COMO INFRACCIÓN, QUE QUIEN PRESTE SERVICIOS EDUCATIVOS CONDICIONE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, AL QUE DEBEN OBLIGATORIAMENTE GOZAR LA NIÑEZ, LIMITANDO SU DEBIDO ACCESO A LA COMPRA Y/O ADQUISICIÓN DE DETERMINADO TIPO ARTÍCULOS O SERVICIOS. AHORA BIEN, ES DE SEÑALAR QUE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TIENE A BIEN REALIZAR UNA SERIE DE MODIFICACIONES AL DECRETO QUE PROPONE LA PROMOVENTE, PARA QUE CUMPLA CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA HA MARCADO, YA QUE SE DEBEN MODIFICAR LAS FRACCIONES XIX Y XX, PARA ADICIONAR UNA XXI. MOTIVOS POR LOS CUALES Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,

SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XX; Y POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 120 DE LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 120.

I A LA XVIII.-

XIX.- EXPULSAR O NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO A PERSONAS QUE PRESENTEN PROBLEMAS DE APRENDIZAJE O CONDICIONAR SU ACEPTACIÓN O PERMANENCIA EN EL PLANTEL A SOMETERSE A TRATAMIENTOS MÉDICOS ESPECÍFICOS, O BIEN, PRESIONAR DE CUALQUIER MANERA A LOS PADRES, MADRES O TUTORES PARA QUE ACUDAN A MÉDICOS O CLÍNICAS ESPECÍFICAS PARA LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS;

XX.- **CONDICIONAR EL ACCESO A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, O AFECTAR EN CUALQUIER SENTIDO LA IGUALDAD EN EL TRATO A LOS ALUMNOS, A LA EXIGENCIA A LOS PADRES DE FAMILIA, TUTORES O ALUMNADO DE ADQUIRIR CON DETERMINADOS PROVEEDORES O MARCAS, UNIFORMES, ÚTILES ESCOLARES, LIBROS, Y OTROS ARTÍCULOS O SERVICIOS; E**

XXI.- INCUMPLIR CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DERIVADAS DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

TRANSITORIO. ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
FIRMA A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR

LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: "SI ME PERMITE DIPUTADO PRESIDENTE. REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN CON EL FIN DE INFRACCIONAR A QUIEN CONDICIONE A LOS PADRES DE FAMILIA A COMPRAR UNIFORMES, ÚTILES ESCOLARES, MEDICAMENTOS, LIBROS O ARTÍCULOS O SERVICIOS CON DETERMINADOS PROVEEDORES O MARCAS, QUEDA PROHIBIDO POR ESTA LEY. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE".

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12799/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12878/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUERON TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES LEGISLATIVOS:

I.- EN FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, EL **12878/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA **DIPUTADA TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ**, E **INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

II.- BAJO EL NÚMERO **13299/LXXV** EN FECHA 29 DE ENERO DEL 2020, ESCRITO PRESENTADO POR LA **LICENCIADA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALUPE NUEVO LEÓN** Y EL **DOCTOR ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, SUSCRIBIÉNDOSE INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

III.- EN FECHA 29 DE ENERO DEL 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13300/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA **LICENCIADA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DE GUADALUPE NUEVO LEÓN** Y EL **DOCTOR ZEFERINO SALGADO ALMAGUER, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN**, SUSCRIBIÉNDOSE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

IV.- BAJO EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13322/LXXV**, EL 12 DE FEBRERO DEL 2020, ESCRITO PRESENTADO POR EL **DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA** E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

V.- EL 26 DE FEBRERO DEL 2020, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 13366/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA **DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA** E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CON FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS CITADAS Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.

EXPEDIENTE 12878/LXXV

SEÑALAN LOS PROMOVENTES QUE DIVERSOS HECHOS HAN MARCADO DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS LA INSEGURIDAD QUE SE VIVE EN COLEGIOS Y ESCUELAS, RESULTANDO ALARMANTE CÓMO SE HA IDO OLVIDANDO SIN QUE SE HAYA ACTUADO DE FORMA EFICAZ Y TAJANTE PARA EVITAR QUE LOS JÓVENES LLEVEN CONSIGO E INTRODUZCAN A LOS PLANTELES EDUCATIVOS ARMAS DE FUEGO Y BLANCAS, CAUSANDO DAÑO A DOCENTES, COMPAÑEROS O A ELLOS MISMOS. DENTRO DE SU EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, REFIEREN EL CASO DEL SUICIDIO DE UN ESTUDIANTE DE LA PREPA TEC DE MONTERREY, QUIEN AL PADECER DE UNA DEPRESIÓN NO DETECTADA A TIEMPO DERIVÓ EN QUE EL JOVEN SE DISPARARA CON ARMA DE FUEGO. ASIMISMO, COMENTAN EL CASO DEL TIROTEO EN EL COLEGIO AMERICANO DEL NORESTE, DONDE EL ESTUDIANTE INGRESÓ AL AULA CON UN ARMA EN SU MOCHILA Y AGREDIÓ A SU MAESTRA Y COMPAÑEROS, Y EL DE UNA JOVEN DE LA PREPARATORIA 2 DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN QUE FUE SALVADA POR UN COMPAÑERO AL LANZARSE DEL TERCER PISO DE SU PLANTEL EDUCATIVO. REFIEREN QUE DE ACUERDO A UN ESTUDIO PUBLICADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN (REALIZADO A 8 MIL 778 ALUMNOS), CASI EL 80 POR CIENTO DE LOS ALUMNOS DE PLANTELES EN EL ESTADO TIENE COMPORTAMIENTOS AGRESIVOS, EL 80% DE LOS ESTUDIANTES COMETEN VIOLENCIA ESCOLAR OCASIONAL, EL 7.4% DE LOS ADOLESCENTES SE COMPORTA DE FORMA VIOLENTA ALGUNAS VECES Y EL 4.1% UTILIZA LA AGRESIÓN DE FORMA GRAVE Y MUY GRAVE. DE

TAL SUERTE QUE SE HACE EVIDENTE PARA LOS PROMOVENTE EL QUE SE OTORGUEN FACULTADES A LOS PLANTELES EDUCATIVOS PARA QUE VIGILEN LA PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y/O OBJETOS PUNZOCORTANTES, EVITANDO QUE NUEVAMENTE SE REPITAN ESTOS LAMENTABLES SUCESOS. POR LO QUE MANIFIESTAN QUE EL ACOSO ESCOLAR (BULLYING) ES UN PROBLEMA QUE HA PRESENTADO UN IMPORTANTE AUMENTO A NIVEL MUNDIAL, YA QUE DE ACUERDO CON UN ESTUDIO REALIZADO POR LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL INTERNACIONAL "BULLYING SIN FRONTERAS" PARA AMÉRICA LATINA Y ESPAÑA, SE OBSERVA QUE EN MÉXICO 7 DE CADA 10 NIÑOS HAN SUFRIDO TODOS LOS DÍAS ALGÚN TIPO DE ACOSO. ARGUMENTAN QUE, DE ACUERDO CON ESTE REPORTE, MÉXICO OCUPA EL PRIMER LUGAR A NIVEL MUNDIAL EN MATERIA DE BULLYING, OBSERVÁNDOSE EL SIGUIENTE PANORAMA:

- 85% DE LOS CASOS SUCEDEN DENTRO DE LA ESCUELA;
- 82% DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD SON ACOSADOS;
- 44% DE LOS NIÑOS ENTRE 8 Y 10 AÑOS HA SUFRIDO BULLYING AL MENOS UNA VEZ;
- MÁS DEL 80% DE LOS CASOS DE ACOSO NO SON REPORTADOS A LOS MAESTROS;
- 60% DE LOS ACOSADORES TENDRÁ AL MENOS UN INCIDENTE DELICTIVO A EDAD ADULTA; Y
- 3 MILLONES DE NIÑOS SE AUSENTAN DE LA ESCUELA CADA MES POR CAUSA DEL ACOSO.

AUNADO A ESTO, Y ANTE LA FALTA DE UN INDICADOR QUE MIDA FACTORES DE RIESGO QUE PUEDAN CONDUCIR AL ACOSO ESCOLAR, CONSIDERAN IMPORTANTE QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE LA ENTIDAD CUENTEN CON UN INDICADOR QUE PROPORCIONE A LOS DIRECTIVOS Y PERSONAL DOCENTE UNA HERRAMIENTA PARA TOMAR DECISIONES QUE PERMITA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE SUS ESTUDIANTES Y SU PERSONAL. REFIEREN QUE INDICADORES DE ESTE TIPO SE HAN UTILIZADO EN MATERIA

DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. EN EL 2009, LA UNIDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL (LPN) PRESENTÓ EL VIOLENTÓMETRO, UNA ESCALA QUE "VISUALIZA LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES DE VIOLENCIA QUE SE ENCUENTRAN OCULTAS EN LA VIDA COTIDIANA DE MUJERES Y HOMBRES, Y QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES SE CONFUNDEN O DESCONOCEN."

ASIMISMO, PLANTEAN QUE LA INICIATIVA QUE PROPONEN ES EMITIDA EN CONGRUENCIA CON LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE; PARTICULARMENTE, CON EL OBJETIVO 16 QUE ESTABLECE: "PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS" Y SU META 16.1 QUE PRETENDE "REDUCIR SIGNIFICATIVAMENTE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA Y LAS CORRESPONDIENTES TASAS DE MORTALIDAD EN TODO EL MUNDO". POR LO QUE, INSPIRADO EN EL INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, **PROPONEN LA IMPLEMENTACIÓN DE UN "BULLYINGTÓMETRO", QUE TIENE POR OBJETO DETECTAR E INTERVENIR CON ACCIONES PARA COMBATIR EL ACOSO ESCOLAR.** ELLO, AL ESTRUCTURAR Y FORTALECER LAS HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN Y MEDICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR, PARA QUE EN TIEMPO Y FORMA SE PREVENGAN FUTURAS FATALIDADES. ASÍ COMO **EL INCLUIR LAS CONDUCTAS ASOCIALES, LAS CUALES SE REFIEREN AL INDIVIDUO CON UNA FUERTE FALTA DE MOTIVACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA INTERACCIÓN SOCIAL Y/O LA PREFERENCIA POR LAS ACTIVIDADES SOLITARIAS.** YA QUE ESTIMAN COMO IMPORTANTE Y NECESARIO INCLUIRLOS PARA QUE TAMBIÉN ESE SECTOR DE LOS ESTUDIANTES SEA PROTEGIDO, AL BRINDAR SOLUCIONES PARA HACER SU ESTADÍA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS MÁS SEGURA Y DE LIBRE DESARROLLO, TANTO PARA ELLOS COMO PARA SUS COMPAÑEROS. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, PROPONEN PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE REFORMA:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 20 BIS.

I.- A III-.

- IV.- VIGILAR QUE EN EL INTERIOR O EN LOS ALREDEDORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS NO SE DISTRIBUYAN O CONSUMAN DROGAS PSICOTRÓPICAS O ENERVANTES, ASÍ COMO **LA PORTACIÓN ARMAS DE FUEGO Y/O OBJETOS PUNZOCORTANTES**, DEBIENDO ACUDIR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A DENUNCIAR CUALQUIER HECHO EN ESTE SENTIDO, A EFECTO DE QUE SEA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE;
- V.- DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS, ANTISOCIALES Y **ASOCIALES** QUE IMPIDAN LA CONVIVENCIA SANA Y PACÍFICA Y/O QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD PERSONAL O COLECTIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, EN CASO DE REQUERIRSE, DE AQUELLOS ALUMNOS QUE PRESTEN INDICADORES DE RIESGO SOBRE DICHAS CONDUCTAS; Y
- VI.- **IMPLEMENTAR UN "BULLYINGTÓMETRO" PARA LA MEDICIÓN DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, MEDIANTE UNA ESCALA MESURABLE QUE PERMITA EMPRENDER LAS ACCIONES ADECUADAS POR PARTE DEL PERSONAL ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.**

ARTÍCULO 24. LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, FEDERAL Y ESTATAL, SE REUNIRÁN **UNA VEZ TERMINANDO EL CICLO ESCOLAR CORRESPONDIENTE** CON EL PROPÓSITO DE ANALIZAR E INTERCAMBIAR OPINIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, FORMULAR RECOMENDACIONES PARA MEJORAR Y CONVENIR ACCIONES PARA APOYAR LA FUNCIÓN SOCIAL EDUCATIVA. ESTAS REUNIONES SERÁN PRESIDIDAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 27. LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN EL ESTADO ES UN SERVICIO PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL.

CONSTITUYEN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL:

I.- LOS EDUCANDOS, MAESTROS, MAESTRAS, PADRES DE FAMILIA,
TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD;

II. A X.

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA
VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

I A XIX.

**XX. BULLYINGTÓMETRO: ES EL MEDIDOR DE INDICADORES DE RIESGO EN
MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, MEDIANTE UNA ESCALA MESURABLE
QUE PERMITA EMPRENDER LAS ACCIONES ADECUADAS POR PARTE
DEL PERSONAL ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y
CONVIVENCIA PACÍFICA EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.**

II. EXPEDIENTE 13299/LXXV

EXPRESAN LOS PROMOVENTES QUE LA PREVENCIÓN ES EL MEJOR MECANISMO PARA IMPULSAR UN SISTEMA DE SEGURIDAD ESCOLAR, TODA VEZ QUE PERMITE MINIMIZAR LOS RIESGOS EN EL PLANTEL ESCOLAR Y EN SU ENTORNO INMEDIATO. EN ESTE SENTIDO, MANIFIESTAN QUE ES NECESARIO ESTABLECER HERRAMIENTAS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES QUE DOTEN DE CERTEZA A LAS AUTORIDADES, Y EQUIPO DE TRABAJO DE LOS PLANTELES ESCOLARES SOBRE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LA EXISTENCIA DE ACONTECIMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA SALUD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, **PROPONEN LA INCORPORACIÓN EN EL MARCO NORMATIVO DE UNA GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE LA PRESENCIA DE ARMAS EN LAS ESCUELAS.** LO ANTERIOR, CON EL OBJETO DE COADYUVAR EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN PARA CONSTRUIR

COMUNIDADES ESCOLARES SALUDABLES, SEGURAS Y LIBRES DE VIOLENCIA, MEDIANTE RECOMENDACIONES PARA ACTUAR EN CASO DE QUE SE DETECTE LA PRESENCIA DE ARMAS. COMENTAN QUE, DICHO INSTRUMENTO DE CONSULTA CONTIENE:

- a) UN MARCO CONCEPTUAL EN EL QUE SE INDICAN LOS DERECHOS Y PRINCIPIOS A LOS QUE SE APEGA ESTA ESTRATEGIA.
- b) CONCEPTOS BÁSICOS ACERCA DE ARMAS.
- c) INDICIOS QUE PERMITEN OBSERVAR CONDUCTAS ATÍPICAS EN ESTUDIANTES, Y
- d) CARACTERÍSTICAS MÁS COMUNES DE LOS TIROTEOS EN ESCUELAS.

DE IGUAL FORMA, REFIEREN QUE LA GUÍA PROPONEN CONTEMPLA UN PLAN DE ACCIÓN QUE PERMITIRÁ REALIZAR UNA EFECTIVA TOMA DE DECISIONES PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE EVENTOS QUE IMPLICAN LA PRESENCIA DE ARMAS EN LAS ESCUELAS. AHORA BIEN, EL MARCO LEGAL EN EL QUE SE INSCRIBE LA GUÍA SE BASA EN LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y EN LA PROCURACIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA; CON LA FINALIDAD DE CREAR AMBIENTES SEGUROS PARA LOS EDUCANDOS Y EL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. EN ESTE SENTIDO, MENCIONAN QUE SE RESPETA Y MANTIENE CONSISTENCIA CON LAS SIGUIENTES LEYES Y PROGRAMAS: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y LOS LINEAMIENTOS PARA FORMULAR LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN ESCOLAR. POR LO QUE CONSIDERAN QUE, RESULTA NECESARIO DESTACAR QUE EL TIEMPO QUE TRANSCURRE ENTRE EL MOMENTO EN EL QUE SE DETECTA UN ARMA EN UNA ESCUELA Y LA LLEGADA DE LA ASISTENCIA POLICIAL ES VITAL.

POR ELLO, TANTO EL CUERPO DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DEBEN CONTAR CON UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE ARMAS EN EL PLANTEL ESCOLAR, PERMITIENDO SU IMPLEMENTACIÓN EN CASO DE LA EXISTENCIA DE ACONTECIMIENTOS DE VIOLENCIA ESCOLAR ASOCIADOS AL USO DE ARMAS. POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ALUDEN QUE ES IMPRESCINDIBLE DEFINIR, LOS TÉRMINOS DE LA GUÍA QUE SE DEBE ENTIENDE POR UN ARMA, CUÁLES SON SUS USOS, LAS SEÑALES QUE PUEDEN ALERTAR A LOS PROFESORES ACERCA DE LOS RIESGOS POTENCIALES DERIVADOS DE CONDUCTAS OBSERVABLES EN LOS ALUMNOS; ASÍ COMO ALGUNAS CARACTERÍSTICAS QUE SE PRESENTAN EN LOS TIROTEOS EN LAS ESCUELAS. MANIFIESTAN QUE, EN CONSECUENCIA, LA DETECCIÓN IMPLICA UN CONJUNTO DE ESTRATEGIAS Y MEDIDAS QUE SE UTILIZAN PARA DESCUBRIR LA POSESIÓN, PORTACIÓN O USO DE ARMAS EN LAS ESCUELAS. POR LO QUE ESTIMAN QUE LA GUÍA QUE PROPONEN DEBE TENER COMO OBJETO EL QUE LAS ESCUELAS BUSQUEN MECANISMOS PARA CONCIENTIZAR A LOS PADRES DE FAMILIA DE LA IMPORTANCIA DE REALIZAR UNA REVISIÓN PERIÓDICA A LA MOCHILA DE SUS HIJOS ANTES DE SALIR DE CASA, VERIFICANDO QUE LLEVEN LO NECESARIO, COMO ÚTILES, TAREAS, ALIMENTOS NUTRITIVOS Y EVITANDO QUE LLEVEN MATERIALES PROHIBIDOS O INNECESARIOS COMO ARMAS DE FUEGO REALES O DE JUGUETE, OBJETOS PUNZOCORTANTES O MEDICAMENTOS NO RECETADOS, ENTRE OTROS. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, PROPONEN PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE REFORMA:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA
ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO**

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

- X.- GUÍA. GUÍA PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE LA PRESENCIA DE ARMAS EN LAS ESCUELAS. INSTRUMENTO QUE COADYUVA EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN PARA CONSTRUIR COMUNIDADES ESCOLARES SALUDABLES, SEGURAS Y LIBRES DE**

VIOLENCIA, MEDIANTE RECOMENDACIONES PARA ACTUAR EN CASO DE QUE SE DETECTE LA PRESENCIA DE ARMAS; ELABORADO EN CONJUNTO POR LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL.

XI.

XXI.

ARTÍCULO 7. LOS ALUMNOS DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

VIII. NO PORTAR, INTRODUCIR O USAR EN EL PLANTEL EDUCATIVO MATERIALES PROHIBIDOS O INNECESARIOS COMO ARMAS REALES O DE JUGUETE, OBJETOS PUNZOCORTANTES O MEDICAMENTOS NO RECETADOS, ENTRE OTROS.

X.

ARTÍCULO 9. LOS LINEAMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR...

TAMBIÉN DEBERÁN CONSIDERARSE COMO LINEAMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR Y, POR ENDE, DE DICHO REGLAMENTO, LOS CONTENIDOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA, INSTRUMENTO QUE COADYUVA EN LAS TAREAS DE PREVENCIÓN PARA CONSTRUIR COMUNIDADES ESCOLARES SALUDABLES, SEGURAS Y LIBRES DE VIOLENCIA, MEDIANTE RECOMENDACIONES PARA ACTUAR EN CASO DE QUE SE DETECTE LA PRESENCIA DE ARMAS.

ARTÍCULO 16. SON OBJETIVOS DEL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, LOS SIGUIENTES:

I.

II. PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ESTADO, INCLUSO CUANDO SURGEN COMO REACCIÓN AL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR LA PORTACIÓN, INTRODUCCIÓN, AMENAZA O USO DE ARMAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

IX.

ARTÍCULO 17. EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO:

I.

II. **LÍNEAS DE ACCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES; INCLUIDAS LAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA.**

IX.

ARTÍCULO 32. EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR TIENE COMO OBJETIVOS:

I.

VIII. **ESTABLECER MECANISMOS PARA LA NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL RIESGO, AMENAZA O DAÑO VERIFICADO POR EL ACOSO O VIOLENCIA LO AMERITE; INCLUIDO EL MECANISMO ESTABLECIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 9-1-1, EN CASO DE UNA EMERGENCIA POR PRESENCIA DE ARMAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.**

IX.

X.

XI. **ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL CAPACITADO DE ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PARA LOS RECEPTORES, GENERADORES Y LOS FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN ANTE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA; Y**

XII.

ARTÍCULO 51. PARA LOS FINES DE ESTA LEY SE CONSIDERAN AUTORIDADES:

I.

IV. **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**

VIII.

ARTÍCULO 54. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

L. INTERVENIR Y, EN SU CASO, DAR PARTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN SITUACIONES FLAGRANTES DE VIOLENCIA; CONSIDERADAS COMO TALES LA PORTACIÓN, INTRODUCCIÓN, USO O AMENAZA DE ARMAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

IV.

ARTÍCULO 55. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

ARTÍCULO 59. LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES:

L. IMPLEMENTAR EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN, TENIENDO PRESENTE EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA;

XIX.

ARTÍCULO 60. EL CONSEJO ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DE CONSULTA, ANÁLISIS ASESORÍA Y EVALUACIÓN, DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE, EN MATERIA DE CONOCIMIENTO, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES REALICE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA PROMOVER ESPACIOS EDUCATIVOS LIBRES DE VIOLENCIA.

I.

V. LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;

XIII.

III. EXPEDIENTE 13300/LXXV

INDICAN LOS PROMOVENTES QUE EL OBJETIVO DEL PROGRAMA DE REVISIÓN DE LAS MOCHILAS DE LOS ALUMNOS, ES REFORZAR EN LAS ESCUELAS UN AMBIENTE SIN VIOLENCIA Y QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS LLEVEN A CABO LA REVISIÓN Y VIGILANCIA DENTRO DE LAS INSTALACIONES. EN FUNCIÓN DE LO ANTERIOR, SEÑALAN QUE LOS DIRECTIVOS Y PROFESORES DEBEN REALIZAR UNA INSPECCIÓN A LAS MOCHILAS DE LOS ESTUDIANTES PARA CONSTATAR QUE ÉSTOS NO PORTEN OBJETOS QUE PUEDAN UTILIZAR PARA AGREDIR, COMO ARMAS O SUSTANCIAS TÓXICAS. ADEMÁS, LA ACTIVIDAD DEBE REALIZARSE EN COOPERACIÓN CON LOS PADRES DE FAMILIA Y PERSONAL DOCENTE DE LAS ESCUELAS. PLANTEAN QUE LO QUE SE BUSCA ES EVITAR QUE EN PLANTELES EDUCATIVOS LOS ALUMNOS INGRESEN CON LOS OBJETOS O INSTRUMENTOS PUNZOCORTANTES, ARMAS DE FUEGO, CIGARROS, PINTURA EN AEROSOL, ENVASES QUE CONTENGAN SOLVENTES O CEMENTO O SUSTANCIAS, PASTILLAS, MEDICAMENTOS O PEGAMENTOS COMO XILENO O TOLUENO, HIERBAS DESCONOCIDAS, DROGAS PSICOTRÓPICAS O ENERVANTES, DULCES SIN MARCA QUE PRESENTEN ASPECTO DUDOSO, POLVOS QUE PRESENTEN OLORES PICANTES PARECIDOS AL CLORO O AMONIACO, DOCUMENTOS PORNOGRÁFICOS Y CUALQUIER ARTÍCULO QUE PUDIERA ALTERAR EL ORDEN INTERNO O RESULTAR DAÑINO PARA EL PORTADOR, SUS COMPAÑEROS Y PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. POR LO QUE MANIFIESTAN QUE, LA OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 42, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ES LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE CUIDADO QUE ASEGUREN LA PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y SOCIAL DE LOS EDUCANDOS, SOBRE LA BASE DEL RESPETO A SU DIGNIDAD, MAS NO LA CREACIÓN DE CONTENGAN MEDIDAS DE SEGURIDAD O DE PREVENCIÓN DEL DELITO. ADEMÁS, CONSIDERAN

IMPOSTERGABLE CONTAR CON UN PROTOCOLO GENERAL HOMOLOGADO DE APLICACIÓN A NIVEL ESTATAL PARA PREVENIR, DETECTAR, ATENDER, DENUNCIAR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA ESCOLAR. ES ASÍ QUE, ESTIMAN QUE SE DEBE ATENDER EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y PREVENIR CUALQUIER AFECTACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS, PARTICULARMENTE A LA PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y SU DERECHO A LA INTIMIDAD, PARA ELLO, **PROPONEN SE CONTEMPLÉN EN LEY EL LLAMADO OPERATIVO "MOCHILA SEGURA"**, MEDIANTE EL CUAL SE CUENTE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES, DE LAS AUTORIDADES ESCOLARES Y DE LAS PROPIAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, SE ACOMPAÑA LA REDACCIÓN QUE SOLICITAN SE PONGA A CONSIDERACIÓN PARA SU APROBACIÓN, SIENDO ESTA LA SIGUIENTE:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 20 BIS.- LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBERÁ COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES PARA:

V.-

VI. IMPLEMENTAR, EN EL INTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, EL PROGRAMA PERMANENTE DE REVISIÓN DE LAS MOCHILAS DEL ALUMNADO, EN COLABORACIÓN CON LOS PADRES DE FAMILIA, A FIN DE DETECTAR E INHIBIR LA INTRODUCCIÓN DE OBJETOS QUE PUEDAN ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA O MORAL DE LOS EDUCANDOS Y DEL PERSONAL ESCOLAR, CON ESTRICTO RESPETO A SU DERECHO A LA INTIMIDAD Y CON LA MAYOR DISCRECIÓN POSIBLE Y, DADO EL CASO, CANALIZAR A LAS INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS A AQUELLOS ALUMNOS A QUIENES LES HAYAN SIDO DETECTADOS LOS OBJETOS MENCIONADOS, A EFECTO DE QUE SEA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

IV. EXPEDIENTE 13322/LXXV

MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO PAÍS, SON UN GRUPO VULNERABLE, EL CUAL REQUIERE DE TODA NUESTRA ATENCIÓN, YA QUE SE ENCUENTRAN EN UNA ETAPA DE SU VIDA EN LA QUE ESTÁN EN COMPLETO DESARROLLO, POR ELLO CONSIDERAN QUE ES NECESARIO BUSCAR INSTRUMENTOS QUE LOS APOYEN A CRECER Y DESARROLLARSE EN UN ÁMBITO LIBRE DE VIOLENCIA, SOBRE TODO EN EL AMBIENTE ESCOLAR. ARGUMENTA QUE TAL ES EL GRADO DE COMPROMISO CON ESE GRUPO VULNERABLE, QUE A NIVEL INTERNACIONAL SE HAN DESARROLLADO CONVENCIONES, COMO LA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989. ASÍ MISMO MENCIONAN QUE EL 4 DE DICIEMBRE DE 2014, ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA CUAL PASA A SER UNA LEGISLACIÓN DE OBSERVANCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. REFIERE QUE EN EL MENCIONADO MARCO JURÍDICO, SE PUEDE OBSERVAR QUE DENTRO DE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS PARA ELLOS, EN EL ARTÍCULO 46, CUENTAN CON EL DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA TAL, COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 46. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A VIVIR UNA VIDA LIBRE DE TODA FORMA DE VIOLENCIA Y A QUE SE RESGUARDE SU INTEGRIDAD PERSONAL, A FIN DE LOGRAR LAS MEJORES CONDICIONES DE BIENESTAR Y EL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.

ASÍ MISMO, SEÑALA QUE EN EL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN XII DE LA MISMA NORMATIVIDAD, SE ESPECIFICA CÓMO DEBE DE DESARROLLARSE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, BAJO LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

ARTÍCULO 57. NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TIENEN DERECHO A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD QUE CONTRIBUYA AL CONOCIMIENTO DE SUS PROPIOS DERECHOS Y, BASADA EN UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD SUSTANTIVA, QUE GARANTICE EL RESPETO A SU DIGNIDAD

HUMANA; EL DESARROLLO ARMÓNICO DE SUS POTENCIALIDADES Y PERSONALIDAD, Y FORTALEZCA EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

...

I A XI.

XII. SE ELABOREN PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN SOBRE SITUACIONES DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR PARA EL PERSONAL Y PARA QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA;

XIII. A XXII.

.....

POR LO QUE, SEÑALAN QUE DE ACUERDO A DICHA NORMATIVIDAD, QUE ES DE OBSERVANCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ES QUE SOSTIENE QUE SE ENCUENTRA COMO DEBER DEL ESTADO MEXICANO Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, GARANTIZAR A LOS MENORES SU DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A SU VEZ GARANTIZARLES EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE TODA FORMA DE VIOLENCIA. SIN EMBARGO, ARGUMENTAN QUE ESTO NO SE HA LOGRADO, COMO SE HA OBSERVADO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SÓLO EN EL ESTADO SINO EN EL PAÍS, YA QUE CONSIDERA QUE LOS CENTROS ESCOLARES DEL PAÍS SE HAN VUELTO ESPACIOS EN DONDE CRECE LA VIOLENCIA Y DETONA EN HECHOS LAMENTABLES COMO EL SUCEDIDO EN EL ESTADO DE COAHUILA, EN DONDE EN UN COLEGIO PRIVADO UN NIÑO DE 11 AÑOS, OCULTO ARMAS EN SU MOCHILA PARA ASESINAR A SU MAESTRA, PARA POSTERIORMENTE QUITARSE LA VIDA, DEJANDO ADEMÁS UN SALDO DE 5 DE SUS COMPAÑEROS Y UN MAESTRO HERIDO. SEÑALA QUE, ESTA REALIDAD NO ESTA TAN LEJOS DE VERSE REFLEJADA EN LOS ESTUDIANTES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, YA QUE EL PASADO 28 DE ENERO SE ENCONTRÓ UNA SUBAMETRALLADORA UZI

EN LA MOCHILA DE UN MENOR DE 13 AÑOS DURANTE LA REVISIÓN QUE HICIERON PADRES DE FAMILIA EN UNA SECUNDARIA DEL MUNICIPIO RURAL DE GENERAL ZUAZUA, EN NUEVO LEÓN. DESTACA QUE, DESPUÉS DE ESOS HECHOS SE HAN IMPLEMENTADO PROGRAMAS PARA LA REVISIÓN DE MOCHILAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, SITUACIÓN QUE DESAFORTUNADAMENTE LLEVA A QUE SE VIOLENTEN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL PAÍS, YA QUE TANTO LOS MAESTROS Y/O LOS PADRES DE FAMILIA QUE LOS LLEVAN A CABO, TIENEN POCO O NULO CONOCIMIENTO DE LA MATERIA, Y TRASGREDEN DE ACUERDO A SU CONSIDERACIÓN EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REALIZANDO ACCIONES DISCRIMINATORIAS, VIOLATORIAS DEL DERECHO A LA INTIMIDAD ENTRE MUCHAS OTRAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS. APUNTA QUE, EN EL ESTADO SE HA ECHADO A ANDAR EL MENCIONADO PROGRAMA EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO DETECTAR EN LAS MOCHILAS DE LOS ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO OBJETOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA CAUSAR DAÑOS O QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD FÍSICA O MORAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR, LA CUAL SE REALIZA EN CONJUNTO CON LOS PADRES DE FAMILIA. NO OBSTANTE, CONSIDERA QUE EL PROGRAMA MOCHILA CARECE DE LEGALIDAD Y ES MUY PROPENSO A VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES A LOS QUE SE LES HACE LA REVISIÓN DE LA MOCHILA, SITUACIÓN QUE ESTIMA DETONA EN OLAS DE REVISIÓN EN ESCUELAS CUANDO SE SUSCITA UN HECHO COMO LOS YA MENCIONADOS, DADO QUE LA POBLACIÓN ENTRA EN PÁNICO. POR ELLO, CONSIDERA IMPORTANTE **ELEVAR A RANGO DE LEY DICHA MEDIDA DE REVISIÓN DE MOCHILAS Y CON ELLO SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES** A LOS QUE SE LES APLIQUE, DE ACUERDO A LOS ELEMENTOS JURÍDICOS QUE SE CONTEMPLAN EN LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LO QUE SOLICITAN QUE ESTE PODER LEGISLATIVO APRUEBE QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, UN MES ANTES DEL INICIO DEL CICLO ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTE UN PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, QUE DEBERÁ SER OBSERVADO EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO. SE

ESTABLEZCA EN DICHO PLAN GENERAL LOS LINEAMIENTOS PARA QUE A TRAVÉS DE LAS BRIGADAS ESCOLARES, SE REALICE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LAS BOLSAS, MORRALES, MOCHILAS O CUALQUIER OBJETO QUE UTILICEN LOS ESTUDIANTES PARA RESGUARDAR Y TRASLADAR SUS ARTÍCULOS ESCOLARES, LOS CUALES DEBERÁN SER ENFOCADOS EN LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS MENORES, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. SEÑALAN QUE EL PRINCIPAL OBJETIVO DE ESTA INICIATIVA NO ES QUE SE APLIQUE EL PROGRAMA MOCHILA SEGURA, SINO QUE SE APLIQUE DE MANERA CORRECTA, EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, EN RAZÓN DE QUE CUANDO SUCEDEN ACTOS COMO LOS QUE SE DESCRIBEN Y QUE SE MENCIONAN Y DIFUNDEN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LAS ESCUELAS O PADRES DE FAMILIA POR MIEDO COMIENZAN A HACER POR SU CUENTA "OPERACIONES MOCHILA" SIN EL MENOR CUIDADO Y VIOLENTANDO LOS DERECHOS DE LOS MENORES. ALUDEN QUE ESTA MEDIDA NO REQUIERE DE PRESUPUESTO ADICIONAL, YA QUE SE PUEDEN UTILIZAR LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES CON LO QUE CUENTEN LAS AUTORIDADES PARA REALIZARLO, POR EJEMPLO: LOS PSICÓLOGOS Y PEDAGOGOS CON QUE CUENTEN LAS SECRETARÍAS QUE CONFORMAN EL CONSEJO, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS AL REALIZAR EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES, EL CUAL PUEDE LLEVARSE A CABO VÍA ELECTRÓNICA, MEDIANTE LOS ESPACIOS DIGITALES YA EXISTENTES DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL. FINALMENTE SEÑALAN QUE AL APROBAR ESTA REFORMA SE LOGRARA, LO SIGUIENTE:

- PROMOVER, RESPETAR, DIFUNDIR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.
- PROPICIAR AMBIENTES DE CONVIVENCIA ARMÓNICA PACÍFICOS, INCLUSIVOS, SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA.
- DETECTAR ACTOS O PREVENIR SITUACIONES DE RIESGO O VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

- IMPLEMENTAR ACCIONES PARA RESTABLECER EL AMBIENTE Y LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y PACÍFICA, POSTERIOR AL CASO CONCRETO.
- LINEAMIENTOS HOMOLOGADOS DE REVISIÓN DE MOCHILAS EN TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO.
- QUE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE REALIZAR LA REVISIÓN DE MOCHILAS EN UN PLANTEL EDUCATIVO TENGAN LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE DERECHOS HUMANOS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.

PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, PROPONEN PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE REFORMA:

**LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA
VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO 17.

I. A IX.

- X. LINEAMIENTOS PARA QUE, A TRAVÉS DE LAS BRIGADAS ESCOLARES, SE REALICE LA INSPECCIÓN PERIÓDICA DE LAS BOLSAS, MORRALES, MOCHILAS O CUALQUIER OBJETO QUE UTILICEN LOS ESTUDIANTES PARA RESGUARDAR Y TRASLADAR SUS ARTÍCULOS ESCOLARES, LOS CUALES SE REALIZARÁN CON UN ENFOQUE DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

V. EXPEDIENTE 13366/LXXV

LOS PROMOVENTES REFIEREN QUE EL DÍA 18 DE ENERO DEL 2017, EL COLEGIO AMERICANO DEL NORESTE, EN MONTERREY, FUE LA SEDE DE LO QUE DESPUÉS SE CONVERTIRÍA EN EL PRIMER ANTECEDENTE DE JÓVENES MENORES DE EDAD QUE SON AUTORES DE BALACERAS DENTRO DE LAS AULAS DE CLASE DE LAS ESCUELAS DE MÉXICO. REFIEREN QUE LOS HECHOS DE ESA MAÑANA FUERON REGISTRADOS POR UNA CÁMARA DE SEGURIDAD DENTRO DEL COLEGIO, EN DONDE UN ALUMNO ESTABA EN TRATAMIENTO PSICOLÓGICO POR DEPRESIÓN Y FUE EL RESPONSABLE DE HECHOS QUE

TERMINARON EN LA MUERTE DE UNA MAESTRA. AGREGAN QUE CASI TRES AÑOS DESPUÉS DE QUE SE LLEVARON A CABO AQUELLOS TERRIBLES SUCESOS, SE REGISTRÓ UNA NUEVA TRAGEDIA DENTRO DE LAS AULAS DEL COLEGIO CERVANTES EN TORREÓN, COAHUILA, EL 10 DE ENERO DEL 2020. EN DONDE DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES DE LAS AUTORIDADES DE DICHO ESTADO, SE SEÑALÓ QUE EL MENOR SOLICITÓ PERMISO PARA IR AL BAÑO Y AL TARDARSE MÁS DE LO NORMAL, SU MAESTRA ACUDIÓ A BUSCARLO Y AL ENCONTRARLO, EL MENOR TENÍA DOS ARMAS CON LAS QUE LE DISPARO A ELLA, AL OTRO PROFESOR Y A SUS COMPAÑEROS, PARA DESPUÉS, QUITARSE LA VIDA. SEÑALAN QUE EN AMBOS CASOS, LOS AUTORES DE ACTOS TAN VIOLENTOS Y QUE HAN DEJADO PERTURBADA A UNA NACIÓN ENTERA, TERMINARON ACABANDO CON SUS PROPIAS VIDAS LUEGO DE QUE EL TUMULTO DE EMOCIONES QUE HABÍAN ESTADO ACUMULANDO, ESTALLARON DE DICHA MANERA. ALUDEN QUE EL SUICIDIO ES LA TERCERA CAUSA DE MUERTE PARA LOS JÓVENES DE EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 15 Y LOS 19 AÑOS. DESTACAN QUE EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS HAN LANZADO AMENAZAS POR MEDIO DE DIFERENTES MEDIOS ELECTRÓNICOS EN DONDE ESTABLECEN QUE VAN A DISPARAR CONTRA ALUMNOS O MAESTROS, O QUE SE VA A PRESENTAR ALGUNA SITUACIÓN CONTRA LAS ESCUELAS, POR LO QUE EXPRESAN QUE ES DE PREOCUPARSE ESTAS SITUACIONES QUE LLEVA A REFLEXIONAR QUE ESTÁ PASANDO CON NUESTROS NIÑOS, POR LO QUE RESALTAN LA NECESIDAD DE PREOCUPARNOS EN LA SALUD MENTAL DE NUESTROS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ARGUMENTAN QUE CUANDO LOS NIÑOS TIENEN PROBLEMAS FÍSICOS DE SALUD, LAS ESCUELAS SE DAN CUENTA DE ELLO. ADEMÁS, LAS ACTIVIDADES PARA CONCIENCIAR SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA SALUD FÍSICA SON MUY COMUNES. SIN EMBARGO, APUNTAN, QUE AUNQUE LOS NIÑOS PUEDEN PADECER PROBLEMAS DE SALUD, TANTO MENTALES COMO FÍSICOS, LA SALUD MENTAL TIENE MUCHAS MENOS PROBABILIDADES DE SER OBJETO DE INTERÉS O DE PREOCUPACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. EXPRESAN QUE MIENTRAS QUE LAS ENFERMEDADES FÍSICAS SON VISIBLES, LOS PROBLEMAS MENTALES SUELEN PERMANECER

OCULTOS, Y ESTIMAN QUE LAS PERSONAS SE SIENTEN INCOMODAS HABLANDO DE ENFERMEDADES MENTALES Y, TRATAN DE EVITAR PENSAR EN LA SALUD MENTAL DE LOS NIÑOS. SEÑALAN, QUE EN MÉXICO, 15 DE CADA 100 HABITANTES SUFRE DEPRESIÓN, Y LA CIFRA PODRÍA SER MAYOR PORQUE ALGUNAS PERSONAS JAMÁS HAN SIDO DIAGNOSTICADAS Y VIVEN HASTA 15 AÑOS SIN SABER QUE TIENEN ESTA AFECCIÓN, QUE SE MANIFIESTA POR UN ESTADO ANÍMICO DE NOSTALGIA PROFUNDA. EN EL PAÍS, CASI SEIS MILLONES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE 12 Y 22 AÑOS DE EDAD SUFREN DEPRESIÓN, CON SINTOMATOLOGÍA DE IRRITABILIDAD Y VIOLENCIA, SEGÚN MENCIONA EL SUBDIRECTOR DE INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIVULGACIÓN DE LA CIENCIA (DGDC) DE LA UNAM. SOSTIENEN QUE BUSCAN PROMOVER QUE LAS ESCUELAS SEA UN ESCENARIO DONDE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y LA PREVENCIÓN DE TRASTORNOS MENTALES Y CONDUCTUALES Y LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA PUEDAN LLEGAR A TODOS LOS NIÑOS Y JÓVENES. ADEMÁS DE QUE REALICEN UNA FUNCIÓN CENTRAL PARA CREAR OPORTUNIDADES DE COLABORACIÓN ENTRE NIÑOS, PADRES, CUIDADORES, MAESTROS, PERSONAL DE LA ESCUELA Y DE SERVICIOS MÉDICOS ESCOLARES EN DONDE SE DESARROLLEN Y FORMALICEN UNA CULTURA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL. PARA MAYOR COMPRENSIÓN DE SU PROPUESTA, PROPONEN PARA SU APROBACIÓN LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 7.-

I A XXII.-

XXIII.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL SECTOR PRODUCTIVO PARA IMPULSAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE PERMITAN A LOS ALUMNOS ADQUIRIR APTITUDES, CAPACIDADES Y EXPERIENCIA DE CALIDAD, REFORZAR EL APRENDIZAJE DEL AULA, IDENTIFICAR LOS INTERESES DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL EFECTO DE MEJORAR SUS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PROFESIONAL;

XXIV.- FOMENTAR EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS LA CULTURA TRIBUTARIA; Y

XXV.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO REFERENTES A LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 16.

I A VIII.-

IX.- IMPULSARÁN PROGRAMAS Y ESCUELAS DIRIGIDOS A LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES, QUE LES PERMITAN DAR MEJOR ATENCIÓN A SUS HIJOS Y FORTALEZCAN EL VALOR DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LAS HIJAS E HIJOS, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DESDE EL HOGAR Y EL RESPETO A SUS MAESTROS **Y COMPAÑEROS**; PARA LO CUAL SE APROVECHARÁ LA CAPACIDAD ESCOLAR INSTALADA, EN HORARIOS Y DÍAS EN QUE NO SE PRESTEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ORDINARIOS;

X A XVIII.-

XIX.- APLICAR LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS IMPLEMENTADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS, CONSIDERANDO PREFERENTEMENTE LAS REGIONES CON MAYORES REZAGOS EDUCATIVOS, PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS PROPORCIONES DE FINANCIAMIENTO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBA REALIZAR PARA REDUCIR Y SUPERAR DICHOS REZAGOS;

XX.- APOYARÁN Y DESARROLLARÁN PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA CAPACITACIÓN HACIA LOS MAESTROS Y PERSONAL EDUCATIVOS EN LA ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; Y

XXI.- IMPLEMENTARÁN ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN DE EDUCANDOS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 16 BIS. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DOTARÁ A LOS PLANTELES EDUCATIVOS CON INSTALACIONES, PERSONAL Y EQUIPO NECESARIOS Y DE CALIDAD PARA ATENDER SATISFACTORIAMENTE LA DEMANDA EDUCATIVA, ESPECIALMENTE PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ALGUNA DISCAPACIDAD **O ENFERMEDAD MENTAL**, CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 20 BIS.-

I A IV.-

V.- DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS **PERMANENTES** Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS O ANTISOCIALES QUE IMPIDAN LA CONVIVENCIA SANA Y PACÍFICA Y/O QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD PERSONAL O COLECTIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, EN CASO DE REQUERIRSE, DE AQUELLOS ALUMNOS QUE PRESTEN INDICADORES DE RIESGO SOBRE DICHAS CONDUCTAS.

ARTÍCULO 20 BIS II.- LA SECRETARÍA, EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DEBERÁN REALIZAR PROGRAMAS **PERMANENTES** ENTRE LOS CUALES ESTABLEZCAN UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CONDUCTAS SUICIDAS Y **PORTACIÓN DE ARMAS** ENTRE LOS ESTUDIANTES.

DICHO PROTOCOLO DEBERÁ SER DIFUNDIDO PARA SU CONOCIMIENTO Y USO POR LOS DIFERENTES INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, TANTO DE PROFESORES, ESTUDIANTES, FAMILIARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA QUE ACTÚEN ANTE UN POSIBLE CASO DE COMPORTAMIENTO SUICIDA Y **PORTACIÓN DE ARMAS**.

POR LO QUE UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES: **CONSIDERACIONES**. LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE ESTE PODER LEGISLATIVO, ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS INICIATIVAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES DE MÉRITO, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISOS A) E I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS PRESENTAR AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EL

DICTAMEN CORRESPONDIENTE. EN PRIMERA INSTANCIA, LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO DETERMINA DICTAMINAR EN CONJUNTO ESTOS CINCO EXPEDIENTES, EN VIRTUD DE QUE LAS REFORMAS QUE SE PRESENTAN SON RELACIONADAS AL MISMO TEMA, QUE ES LA VIOLENCIA ESCOLAR. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR ES UNA DE LAS MAYORES PROBLEMÁTICAS QUE SE ENFRENTA EN EL ÁMBITO ESCOLAR A NIVEL MUNDIAL, YA QUE NO ES UN PROBLEMA QUE SOLO AQUEJA A NUESTRO ESTADO, Y AL OBSERVAR CON DETENIMIENTO ESTE PROBLEMA SOCIAL NOS ENCONTRAMOS QUE NO SÓLO EXISTEN CASOS DE ACOSO Y BULLYING QUE SE DAN AL INTERIOR DE LOS PLANTELES ESCOLARES, ASÍ COMO LAS AGRESIONES QUE SUFREN LOS PROFESORES POR PARTE DE SUS ALUMNOS O VICEVERSA. POR ELLO, ES TRASCENDENTE NO ESTIGMATIZAR ESTA PROBLEMÁTICA, SINO ENTENDER LA REALIDAD Y LAS CAUSAS QUE SE ENCUENTRAN DETRÁS DE UN ACTO DE VIOLENCIA. COMO BIEN SABEMOS, NUESTRO ESTADO CUENTA CON UNA LEGISLACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR, EN DONDE SE CONTEMPLA LA FIGURA DEL PSICÓLOGO EN LAS ESCUELAS. PERO PARA ERRADICAR ESTA PROBLEMÁTICA RESULTA NECESARIO TRABAJAR EN CONJUNTO CON LOS PADRES DE FAMILIA, PARA TENER UNA COLABORACIÓN ENTRE ELLOS Y LA ESCUELA. LAMENTABLEMENTE NUEVO LEÓN ES UNO DE LOS ESTADOS CON ALTOS ÍNDICES DE VIOLENCIA ESCOLAR, LO ANTERIOR, FUE REVELADO EN EL INFORME DE PREVALENCIA DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS DEL ESTADO, REALIZADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN JULIO DEL 2016. DICHO ESTUDIO FUE REALIZADO A 8 MIL 778 ALUMNOS, EN DONDE SE ESTABLECE QUE EL 80% DE LOS ESTUDIANTES COMETEN VIOLENCIA ESCOLAR OCASIONAL, EL 7.4% SE COMPORTA DE FORMA VIOLENTA ALGUNAS VECES Y EL 4.1% UTILIZA LA AGRESIÓN DE FORMA GRAVE Y MUY GRAVE. PRUEBA DE LO ANTERIOR ES LO QUE SUCEDIÓ EN ENERO DEL 2017, CUANDO UN ALUMNO DE SECUNDARIA DEL COLEGIO AMERICANO DEL NORESTE, UNA ESCUELA PRIVADA AL SUR DE MONTERREY, ENTRÓ A LA ESCUELA CON UN ARMA Y DISPARÓ CONTRA

VARIOS DE SUS COMPAÑEROS Y SU MAESTRA. ESTE HECHO CONMOCIONO A TODA LA POBLACIÓN DE NUEVO LEÓN Y DEL PAÍS, Y ESTA LEGISLATURA LAMENTA QUE UN HECHO SIMILAR SE REPITIÓ A INICIOS DE AÑO PERO EN EL ESTADO VECINO DE COAHUILA. SITUACIÓN QUE DIO ORIGEN A UNA SERIE DE ALERTAS EN NUESTRO ESTADO, DONDE DE MANERA FALSA SE ALERTÓ SOBRE POSIBLES ACCIONES VIOLENTAS EN PLANTELES ESCOLARES O EL HALLAZGO DE ARMAS DE FUEGO. MOTIVO POR EL CUAL, DIPUTADOS, CIUDADANOS Y AUTORIDADES MUNICIPALES HAN PRESENTADO UNA SERIE DE REFORMAS A NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL, PARA REFORZARLAS, CON EL OBJETO DE QUE SE TOMEN ACCIÓN PARA ERRADICAR ESTOS LAMENTABLES SUCECOS. POR ELLO QUIENES INTEGRAMOS LA PRESENTE COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE NOS SUMAMOS A ESTA PREOCUPACIÓN, QUE SE TRADUCEN EN EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS QUE FUERON PRESENTADAS EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES. ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE PARA ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA PARTE DE LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIVE CON LA VIOLENCIA ESCOLAR, TIENE RELACIÓN CON LA SALUD MENTAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUIENES SUFREN DE ACOSO ESCOLAR. DE TAL MANERA, QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) HA DEFINIDO LA SALUD MENTAL COMO:

“UN ESTADO DE BIENESTAR EN EL CUAL EL INDIVIDUO ES CONSCIENTE DE SUS PROPIAS CAPACIDADES, PUEDE AFRONTAR LAS TENSIONES NORMALES DE LA VIDA, PUEDE TRABAJAR DE FORMA PRODUCTIVA Y FRUCTÍFERA Y ES CAPAZ DE HACER UNA CONTRIBUCIÓN A SU COMUNIDAD”.

LOS TRASTORNOS MENTALES, NEUROLÓGICOS Y POR ABUSO DE SUSTANCIAS SON CADA VEZ MÁS PREVALENTES EN TODAS LAS REGIONES DEL MUNDO Y RESULTAN SER FACTORES QUE CONTRIBUYEN A LA MORBILIDAD Y MORTALIDAD PREMATURA, YA QUE A ÉSTOS SE LES ATRIBUYE EL 14% DE LA CARGA MUNDIAL DE LA ENFERMEDAD. AHORA BIEN, DE

ACUERDO A CIFRAS PROPORCIONADAS POR LA PROPIA ORGANIZACIÓN, CADA AÑO SE SUICIDAN MÁS DE 800,000 PERSONAS, SIENDO ESTA LA SEGUNDA CAUSA DE MUERTE EN PERSONAS DE 15 A 29 AÑOS DE EDAD Y SE ESTIMA QUE POR CADA ADULTO QUE SE SUICIDA HAY MÁS DE 20 QUE LO INTENTAN. EN RELACIÓN A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, SE CALCULA QUE A NIVEL MUNDIAL CERCA DEL 20% DE ESTE GRUPO, TIENEN TRASTORNOS O PROBLEMAS MENTALES, SIN EMBARGO, LA MITAD DE DICHOS TRASTORNOS SE PRESENTAN ANTES DE LOS 14 AÑOS DE EDAD. AL VER ESTA PROBLEMÁTICA, ESTA SOBERANÍA TUVO A TUVO A BIEN REALIZAR MESAS DE TRABAJO CON EXPERTOS EN EL TEMA, PARA SACAR ADELANTE UNA LEY QUE SE DETERMINÓ ERA NECESARIA EN ESTA MATERIA, APROBÁNDOSE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SIN EMBARGO, QUEDA MUCHO POR HACER PARA AYUDAR A NUESTRAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN ALGÚN TIPO DE PROBLEMA DE SALUD MENTAL Y QUE NO SON ATENDIDOS ADECUADAMENTE Y COMO BIEN LO SEÑALAN LOS PROMOVENTES EN LOS CASOS QUE REFIERE DE EJEMPLO, SI SE TRATA ESTA PROBLEMÁTICA A TIEMPO SE PUEDE HACER UN CAMBIO. POR ELLO, ES QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, VEMOS IMPORTANTE ACCEDER A REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN, COMO ESTABLECER QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTAN EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS PARTICULARES, SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO REFERENTE A LA SALUD MENTAL, PARA QUE CON ESTO LOS DOCENTES PUEDAN APOYAR Y ESTAR AL TANTO DE LOS ALUMNOS. SIENDO ASÍ, QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, PREOCUPADA POR ESTA GRAVE SITUACIÓN, ES QUE REALIZÓ UNA SERIE DE **MESAS DE TRABAJO**, CON EL OBJETO DE QUE DE ACUERDO LA PRACTICA PARLAMENTARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SE ESCUCHARA LOS COMENTARIOS DE LAS AUTORIDADES, EXPERTOS DEL TEMA, ASÍ COMO DE JÓVENES QUE LES HA TOCADO PRESENCIAR ESTOS HECHOS LAMENTABLES. LA PRIMERREUNIÓN SE LLEVÓ A CABO EL 29 DE OCTUBRE DEL 2019, EN DONDE SE ANALIZÓ LA PROPUESTA CONTEMPLADA EN EL EXPEDIENTE NO. 12878, EN DONDE SE COMENTÓ QUE NO ESTABAN DE

ACUERDO CON EL NOMBRE DE “BULLYINGTOMETRO”, EN PRIMERA INSTANCIA POR SER UN TÉRMINO DE ORIGEN ANGLOSAJÓN, Y SE MANIFESTARON EN CONTRA DE CATALOGAR A LOS ALUMNOS VIOLENTOS DE UNA MANERA TAN DIRECTA. DE MANERA POSTERIOR, *EL 14 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO*, A FIN DE ANALIZAR LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A REFORMAR NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL EN LO RELATIVO A LA VIOLENCIA ESCOLAR, EL COORDINADOR ESTATAL DE SEGURIDAD ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SEÑALÓ QUE EN NUEVO LEÓN EXISTEN PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DE ESTOS HECHOS TAN LAMENTABLES, COMO EL PROGRAMA DE “MOCHILA SEGURA”, DONDE LA REFERIDA ÁREA REALIZA CAPACITACIONES CONSTANTES A LAS ESCUELAS, PARA QUE SE PUEDA ACTUAR DE MANERA INMEDIATA. EN ESA MISMA REUNIÓN, LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA DEL ESTADO, SE MANIFESTÓ A FAVOR DE QUE SE REALICEN REFORMAS QUE PUEDAN COADYUVAR CON LA PROTECCIÓN DE LOS ALUMNOS. POSTERIORMENTE, *EL 24 DE FEBRERO DEL 2020* DURANTE LA COMPARECENCIA ANTE ESTA SOBERANÍA DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN, SE LE CUESTIONO POR PARTE DE LOS LEGISLADORES SOBRE LA DENOMINADA “OPERACIÓN MOCHILA” EN RELACIÓN A LOS CASOS DE VIOLENCIA OCURRIDOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DE LAS AMENAZAS QUE FUERON LANZADAS HACIA VARIOS PLANTELES EDUCATIVOS, SEÑALÓ QUE SE DEBE ESTABLECER UN PROTOCOLO CLARO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINE QUIEN LO VA A REALIZAR Y EL PERIODO DE SU APLICACIÓN, PARA NO VULNERAR LOS DERECHOS HUMANOS DEL ALUMNO. AUNADO A LO ANTERIOR, AL DÍA SIGUIENTE SE LLEVÓ A CABO LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, QUIEN AL SER CUESTIONADA SOBRE EL PROTOCOLO DEL OPERATIVA MOCHILA, RESPONDIÓ QUE EN NUEVO LEÓN EXISTE EL PROGRAMA “MOCHILA SEGURA” EN LA CUAL PARTICIPAN PADRES DE FAMILIA Y MAESTROS, SIENDO ESTA UNA CAMPAÑA PERMANENTE. ADEMÁS, SEÑALÓ QUE EN EL CASO DE LA VIOLENCIA ESCOLAR, EXISTEN DIVERSOS PROGRAMAS QUE AYUDAN EN LA CONVIVENCIA SOCIAL Y QUE CUENTAN CON UNA LÍNEA PARA DENUNCIAR EL

ACOSO ESCOLAR. UNA VEZ QUE QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, HEMOS TENIDO A LA MANO TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DICTAMINAR LOS PRESENTES EXPEDIENTES, Y TODA VEZ QUE SE HA CONTADO CON IMPORTANTES APORTACIONES DE LAS AUTORIDADES Y LA SOCIEDAD CIVIL, NOS MANIFESTAMOS EN PRIMER LUGAR A FAVOR DE ACTUALIZAR NUESTRO MARCO JURÍDICO ANTES LOS GRAVES ACONTECIMIENTOS QUE DEBIDO A DIVERSOS FACTORES SOCIALES, SE PERJUDICA A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, MAESTROS Y PLANTELES EDUCATIVOS. SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA NECESARIO SEÑALAR LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE MODIFICAN LAS PROPUESTAS PRESENTADAS POR LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN PRIMERA INSTANCIA PARA CUMPLIR CON LA TÉCNICA LEGISLATIVA QUE ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA HA MARCADO, SIN QUE ESTO AFECTE EL SENTIDO Y PROPÓSITO DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS.

MODIFICACIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

- EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE REFORMAR EL **ARTÍCULO 7**, MISMA QUE TIENE COMO OBJETIVO GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO PARA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PUEDAN IMPLEMENTAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN DE ALUMNOS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR.
- EN LO QUE RESPECTA A ADICIONAR EN EL **ARTÍCULO 16 BIS**, APOYAMOS LA PROPUESTA DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL PROPORCIONE EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS ESPACIOS PARA ATENDER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ENFERMEDAD MENTAL Y DE ESTA MANERA NO DISCRIMINARLOS.

- EN CUANTO A LAS 4 MODIFICACIONES QUE SE PRESENTARON AL **ARTÍCULO 20 BIS**, DE MANERA CONJUNTA SE ANALIZARON Y SE DETERMINÓ:

- EN LO RELACIONADO A ADICIONAR EL TÉRMINO “ASOCIALES” A LAS ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS, ANTISOCIALES QUE IMPIDAN LA CONVIVENCIA SANA, SE DETERMINA QUE ESTE ES UN SINÓNIMO DE ANTISOCIAL, POR LO CUAL NO SE ACEPTA, YA QUE SE ESTARÍA ENUNCIANDO DOS VECES EL MISMO TÉRMINO.

EN CUANTO AL RESTO DE LAS PROPUESTAS, DE ACUERDO A LAS CONSIDERACIONES DE ESTA COMISIÓN, SE DETERMINÓ MODIFICAR LA PROPUESTA PARA ADICIONAR Y/O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SEÑALE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, LO ANTERIOR YA QUE DE ACUERDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA EXISTEN ARMAS SIMILARES OCULTAS O DISIMULADAS EN BASTONES U OTROS OBJETOS QUE POR SU NATURALEZA PUEDEN INFERIR HERIDAS, Y ENTRAN EN EL CONCEPTO DE LAS DENOMINADAS ARMAS BLANCAS, POR LO QUE DE ESTA MANERA NO SOLO SE ACOTAN A ARMAS DE FUEGO Y/O OBJETOS PUNZOCORTANTES, PARA OTÓRGALE FACULTAD A LA AUTORIDAD EDUCATIVA PARA QUE CONSIDERE QUE OBJETOS PUEDEN CAUSAR DAÑO O NO.

- EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE ADICIONAR EL TÉRMINO “BULLYINGTÓMETRO” NO SE ACEPTA, SIN EMBARGO, SE RETOMA LA INTENCIÓN DE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PARA LA MEDICIÓN DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, MEDIANTE EL CUAL SE PERMITIRÁ REALIZAR ACCIONES

ADECUADAS POR PARTE DEL PERSONAL ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

- EN LO RELATIVO A ESTABLECER QUE DENTRO DE LOS PROGRAMAS QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SE CONTEMPLE UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CONDUCTAS SUICIDAD, SE ADICIONE LO RELATIVO A ACCIONES A REALIZAR DENTRO DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS CUANDO SE DEN CASOS DE PORTACIÓN DE ARMAS ENTRE LOS ESTUDIANTES. ES DE SEÑALAR QUE EN VIRTUD DE QUE EL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN HA MANIFESTADO QUE YA CUENTAN CON PROTOCOLOS DE SEGURIDAD ESCOLAR, Y AL SER UN TEMA SOCIAL EL CUAL NINGÚN MAESTRO Y AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTÁN PREPARADOS PARA ACTUAR, ESTIMAMOS QUE LAS MODIFICACIONES QUE SE PLANTEAN EN ESTE APARTADO SON OPORTUNAS Y PROCEDENTES.
- DE ACUERDO A LA REDACCIÓN PRESENTADA PARA LA REVISIÓN DE LAS MOCHILAS ESCOLARES, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE RESGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR ELLO SE PROPONE IMPLEMENTAR, UN PROGRAMA PERMANENTE DE REVISIÓN, EN EL INTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, EN EL CUAL SE DETECTE EN LAS MOCHILAS DE LOS ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO, OBJETOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA CAUSAR DAÑOS O QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD FÍSICA O MORAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR. DICHO PROGRAMA SE LLEVARÁ A CABO EN CONJUNTO CON LOS PADRES DE FAMILIA, LO ANTERIOR ES ESTABLECIDO CON EL PROGRAMA QUE YA REALIZA GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE PROPONE ADICIONAR AL FINAL DEL PRIMER PÁRRAFO QUE DICHO PROGRAMA SE DARÁ A CONOCER A LOS ALUMNOS AL INICIO DEL AÑO ESCOLAR Y UN SEGUNDO PÁRRAFO CON LA FINALIDAD DE QUE EL CONSEJO

A QUE HACE REFERENCIA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EMITA LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA QUE SE HACE REFERENCIA.

- EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE REFORMAR EL **ARTÍCULO 24**, NO SE ACEPTA, TODA VEZ, QUE AL PRETENDER MODIFICAR EL QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS SE REUNAN DE MANERA PERIÓDICA COMO ACTUALMENTE SE CONTEMPLA POR EL DE UNA VEZ TERMINADO EL CICLO ESCOLAR, SE PODRÍA INTERPRETAR EL QUE SOLO LO PUEDAN HACER SOLO 1 VEZ AL AÑO, EN LUGAR DE PODER HACERLO EN CUALQUIER MOMENTO.
- FINALMENTE SE ACEPTAN LOS CAMBIOS AL **ARTÍCULO 27** PROPUESTO, YA QUE COINCIDIMOS CON LOS PROMOVENTES EN LA NECESIDAD DE QUE EN LA MENCIONADA LEY, SE CONTEMPLA LA FIGURA DE LOS TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD.

MODIFICACIONES A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN:

- SE PRESENTARON DOS PROPUESTAS PARA MODIFICAR EL **ARTÍCULO 3**, LAS CUALES SE ACEPTAN, PERO CON MODIFICACIONES.
 - EN PRIMERA INSTANCIA SE ESTABLECE COMO FRACCIÓN X BIS Y SE ACOTA LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE GUÍA, EL CUAL ES UN DOCUMENTO QUE ELABORA LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
 - SE PROPONE APROBAR LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XX PARA ESTABLECER EL MEDIDOR DE VIOLENCIA ESCOLAR, ELIMINANDO LA PALABRA "BULLYINGTÓMETRO" Y DEJANDO LA REDACCIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE EDUCACIÓN, PARA HOMOLOGAR LA TERMINOLOGÍA.

- EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL **ARTÍCULO 7**, SE ACEPTA CON MODIFICACIÓN, EN LA CUAL SE ELIMINA LA PALABRA "PORTAR" YA QUE, AL MOMENTO DE INTRODUCIR AL PLANTEL ESCOLAR, YA LO ESTÁ PORTANDO.

ADEMÁS, SE MODIFICÓ LA PROPUESTA A FIN DE ADICIONAR OTROS OBJETOS QUE TENGAN LA APARIENCIA, FORMA O CONFIGURACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y/O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SEÑALE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, DE MANERA CON EL CONCEPTO SE ENCUENTRE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y HOMOLOGARLO CON LA REFORMA QUE SE PROPONE AL ARTÍCULO 20 BIS, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO.

- POR OTRA PARTE, LA MODIFICACIÓN AL **ARTÍCULO 9**, NO SE ACEPTA, TODA VEZ QUE EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR DENTRO DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESCOLAR, Y SOLICITAN QUE EN DICHO REGLAMENTO SE CONSIDERE LO QUE CONTIENE LA GUÍA EN SU PLAN DE ACCIÓN, SIN EMBARGO, SE OBSERVA QUE SE PROPONE ESTABLECER CÓMO ACTUAR CUANDO SE ENCUENTRAN ARMAS Y NO LINEAMIENTOS DE CONDUCTA PARA LA PROPIA DISCIPLINA ESCOLAR.
- EN EL **ARTÍCULO 16**, SE PROPONE ADICIONAR EN LO RELATIVO AL OBJETO DEL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR QUE PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO, INCLUSO CUANDO SURGEN COMO REACCIÓN AL ACOSO Y A LA VIOLENCIA ESCOLAR LA PORTACIÓN DE ARMAS, CON LA CUAL NO COINCIDIMOS, YA QUE SIN LUGAR A DUDAS EL ACOSO Y LA VIOLENCIA SON ACCIONES QUE TIENEN UNA REACCIÓN Y PARA ELLO ES EL PLAN PARA PREVENIR Y ERRADICAR DICHAS ACCIONES. POR LO QUE SE PROPONE NO APROBAR.

- SE PRESENTAN 2 MODIFICACIONES AL **ARTÍCULO 17**, MISMAS QUE SE ACEPTAN, LAS CUALES CONSISTEN EN ESTABLECER:
 - LAS LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR, PARA QUE EN ÉL SE INCLUYAN LAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA.
 - LOS LINEAMIENTOS PARA QUE SE APLIQUE EL PROGRAMA PERMANENTE DE REVISIÓN, EN EL INTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, EN EL CUAL SE DETECTE EN LAS MOCHILAS DE LOS ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO CON LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE EDUCACIÓN.
- EN LO RELATIVO A MODIFICAR AL **ARTÍCULO 32**, A FIN DE ESTABLECER QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN EN CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ESCOLAR, COMO OBJETIVO SE INCLUYA EL MECANISMO ESTABLECIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 9-1-1 EN CASO DE UNA EMERGENCIA POR PRESENCIA DE ARMAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, Y QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN SE TENGA EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA, SON ACEPTADOS, YA QUE ESTO VA A SUMAR PARA QUE SE TENGA UNA MEJOR ACTUACIÓN EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE UN ARMA.
- EN LO CUANTO A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LOS **ARTÍCULOS 51, 55 Y 60** SE ACEPTAN, YA QUE SE OBSERVA QUE SU OBJETIVO ES ACTUALIZAR EL NOMBRE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, YA QUE ACTUALMENTE SE ESTABLECE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, MISMA QUE YA NO EXISTE.

- EN EL **ARTÍCULO 54**, FRACCIÓN I, SE ACEPTA ADICIONAR COMO PARTE DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA INTERVENIR Y, EN SU CASO, DAR PARTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN SITUACIONES FLAGRANTES DE VIOLENCIA, COMO LA PORTACIÓN, INTRODUCCIÓN, USO O AMENAZA DE ARMAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS, YA QUE CON ELLO ESTA SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSIDERA SE TENDRÁ UN MAYOR CONTROL CUANDO SE LOCALICEN ARMAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.
- EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE MODIFICAR EL **ARTÍCULO 59**, EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE LOS DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, TENDRÁN COMO FACULTADES EL IMPLEMENTAR EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN EN EL CUAL DEBERÁN DE CONSIDERARSE EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA, PARA COADYUVARÁ A TENER UN MEJOR ACCIONAR CUANDO LOCALICEN UN ARMA, SE DETERMINA APROBARLA.
- SE PROPONE ADICIONAR UN CUARTO TRANSITORIO PARA QUE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y EL CONSEJO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 BIS FRACCIÓN VII DE LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES EMITAN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE DICHO DISPOSITIVO LEGAL.

CON TODAS LAS MODIFICACIONES QUE HAN SIDO EXPUESTAS, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DE QUE ESTA LEGISLATURA PROPORCIONE LAS HERRAMIENTAS JURÍDICAS MEDIANTE LAS CUALES, SE PODRÁ ACTUAR PARA PREVENIR QUE LOS LAMENTABLES HECHOS QUE HAN DADO LA PAUTA PARA QUE ESTEMOS MODIFICANDO LOS REFERIDOS MARCOS JURÍDICOS SE REPITAN, Y QUE NOS PERMITAN SALVAGUARDAR A NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO AL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE TODAS LAS ESCUELAS DE NUESTRO ESTADO, PARA CON ELLO DAR UN PASO IMPORTANTE PARA TRABAJAR EN LA SOLUCIÓN DE ESTA PROBLEMÁTICA QUE

VIVE LA SOCIEDAD NUEVOLEONESA. POR LO QUE, EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS Y DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO PRIMERO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV DEL ARTÍCULO 7, LAS FRACCIONES IX, XIX Y XX DEL ARTÍCULO 16, EL ARTÍCULO 16 BIS, LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 20 BIS, EL ARTÍCULO 20 BIS II Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27; POR ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 16 Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 20 BIS, TODOS DE LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7.

I A XXII.-

XXIII.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDOS ENTRE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EL SECTOR PRODUCTIVO PARA IMPULSAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES QUE PERMITAN A LOS ALUMNOS ADQUIRIR APTITUDES, CAPACIDADES Y EXPERIENCIA DE CALIDAD, REFORZAR EL APRENDIZAJE DEL AULA, IDENTIFICAR LOS INTERESES DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL EFECTO DE MEJORAR SUS OPORTUNIDADES DE DESARROLLO PROFESIONAL;

XXIV.- FOMENTAR EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS LA CULTURA TRIBUTARIA; **E**

XXV.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO REFERENTES A LA SALUD MENTAL.

ARTÍCULO 16.

I A VIII.-

IX.- IMPULSARÁN PROGRAMAS Y ESCUELAS DIRIGIDOS A LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES, QUE LES PERMITAN DAR MEJOR ATENCIÓN A SUS HIJOS Y FORTALEZCAN EL VALOR DE LA IGUALDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LAS HIJAS E HIJOS, LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR DESDE EL HOGAR Y EL RESPETO A SUS MAESTROS **Y COMPAÑEROS**; PARA LO CUAL SE APROVECHARÁ LA CAPACIDAD ESCOLAR INSTALADA, EN HORARIOS Y DÍAS EN QUE NO SE PRESTEN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS ORDINARIOS;

X A XVIII.-

XIX.- APLICAR LOS PROGRAMAS COMPENSATORIOS IMPLEMENTADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS RECURSOS ESPECÍFICOS ASIGNADOS, CONSIDERANDO PREFERENTEMENTE LAS REGIONES CON MAYORES REZAGOS EDUCATIVOS, PREVIA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS EN LOS QUE SE ESTABLEZCAN LAS PROPORCIONES DE FINANCIAMIENTO Y LAS ACCIONES ESPECÍFICAS QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL DEBA REALIZAR PARA REDUCIR Y SUPERAR DICHOS REZAGOS;

XX.- APOYARÁN Y DESARROLLARÁN PROGRAMAS, CURSOS Y ACTIVIDADES QUE FORTALEZCAN LA CAPACITACIÓN HACIA LOS MAESTROS Y PERSONAL EDUCATIVOS EN LA ATENCIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; **E**

XXI.- IMPLEMENTARÁN ACCIONES ENCAMINADAS A LA DETECCIÓN DE EDUCANDOS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL.

.....

ARTÍCULO 16 BIS. LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL, DOTARÁ A LOS PLANTELES EDUCATIVOS CON INSTALACIONES, PERSONAL Y EQUIPO NECESARIOS Y DE CALIDAD PARA ATENDER SATISFACTORIAMENTE LA DEMANDA EDUCATIVA, ESPECIALMENTE PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON ALGUNA DISCAPACIDAD **O ENFERMEDAD MENTAL**, CONFORME A SU DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 20 BIS.

I A III.-

- IV.- VIGILAR QUE EN EL INTERIOR O EN LOS ALREDEDORES DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS NO SE DISTRIBUYAN O CONSUMAN DROGAS PSICOTRÓPICAS O ENERVANTES, ASÍ COMO LA PORTACIÓN ARMAS DE FUEGO, OBJETOS PUNZOCORTANTES **Y/O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SEÑALE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**, DEBIENDO ACUDIR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES A DENUNCIAR CUALQUIER HECHO EN ESTE SENTIDO, A EFECTO DE QUE SEA SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGAL CORRESPONDIENTE.
- V.- DESARROLLAR Y APLICAR PROGRAMAS **PERMANENTES** Y ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DE CONDUCTAS VIOLENTAS O ANTISOCIALES QUE IMPIDAN LA CONVIVENCIA SANA Y PACÍFICA Y/O QUE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD PERSONAL O COLECTIVA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA; ASÍ COMO LA DETECCIÓN, ATENCIÓN Y CANALIZACIÓN A INSTITUCIONES ESPECIALIZADAS, EN CASO DE REQUERIRSE, DE AQUELLOS ALUMNOS QUE PRESTEN INDICADORES DE RIESGO SOBRE DICHAS CONDUCTAS;
- VI.- IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE MEDICIÓN DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, MEDIANTE EL CUAL PERMITIRÁ LLEVAR A CABO ACCIONES ADECUADAS POR PARTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS; E
- VII.- IMPLEMENTAR UN PROGRAMA PERMANENTE DE REVISIÓN, EN EL INTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, EN EL CUAL SE DETECTE EN LAS MOCHILAS DE LOS ALUMNOS DE NIVEL BÁSICO, OBJETOS QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA CAUSAR DAÑOS O QUE ATENTEN CONTRA LA SALUD FÍSICA O MORAL DE LA COMUNIDAD ESCOLAR. DICHO PROGRAMA SE LLEVARÁ A CABO EN CONJUNTO CON LOS PADRES DE FAMILIA Y SE DARÁ A CONOCER A LOS ALUMNOS AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR.

PARA LOGRAR EL OBJETIVO QUE PREVÉ EL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN COORDINACIÓN CON EL CONSEJO A QUE HACE REFERENCIA LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 20 BIS II. LA SECRETARÍA, EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DEBERÁN REALIZAR PROGRAMAS **PERMANENTES** ENTRE

LOS CUALES ESTABLEZCAN UN PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE CONDUCTAS SUICIDAS Y **PORTACIÓN DE ARMAS** ENTRE LOS ESTUDIANTES.

DICHO PROTOCOLO DEBERÁ SER DIFUNDIDO PARA SU CONOCIMIENTO Y USO POR LOS DIFERENTES INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, TANTO DE PROFESORES, ESTUDIANTES, FAMILIARES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA QUE ACTÚEN ANTE UN POSIBLE CASO DE COMPORTAMIENTO SUICIDA Y **PORTACIÓN DE ARMAS**.

ARTÍCULO 27.

.....

I.- LOS EDUCANDOS, MAESTROS, MAESTRAS, PADRES DE FAMILIA, **TUTORES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD;**

II. A X.

.....

.....

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 7, II, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 17, LAS FRACCIONES VIII Y XI DEL ARTÍCULO 32, IV DEL ARTÍCULO 51, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 54, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 60; POR ADICIÓN LAS FRACCIONES X BIS Y XX DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 17, TODOS DE LA **LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.

I. A X.

X BIS. GUÍA: DOCUMENTO ELABORADO EN CONJUNTO POR LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y REACCIÓN ANTE LA PRESENCIA DE ARMAS EN LAS ESCUELAS.

XI. A XIX.

XX. MEDIDOR DE VIOLENCIA ESCOLAR: PROGRAMA PARA LA MEDICIÓN DE INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR, MEDIANTE EL CUAL SE PERMITIRÁ REALIZAR ACCIONES ADECUADAS POR PARTE DEL PERSONAL ESCOLAR PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.

ARTÍCULO 7.

I. A VII.

VIII. NO INTRODUCIR O USAR EN EL PLANTEL EDUCATIVO MATERIALES PROHIBIDOS O INNECESARIOS COMO LO SON ARMAS REALES O DE JUGUETE, U OTROS OBJETOS QUE TENGAN LA APARIENCIA, FORMA O CONFIGURACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, OBJETOS PUNZOCORTANTES, Y/O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE SEÑALE LA AUTORIDAD EDUCATIVA, O MEDICAMENTOS NO RECETADOS, QUE HAGAN DAÑO A LOS ALUMNOS E INTEGRANTES DEL PLANTEL EDUCATIVO;

IX. CONDUCIRSE EN LAS REDES SOCIALES CON RESPETO Y EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; Y

X. LAS DEMÁS QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 17.

I.

II. LÍNEAS DE ACCIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES; INCLUIDAS LAS CONTENIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA;

III. A VII.

- VIII. REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTIVIDADES DE LAS BRIGADAS ESCOLARES;
- IX. LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA ESTADÍSTICA ESTATAL O DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, RESPECTO DEL ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR; Y
- X. **LINEAMIENTOS PARA QUE, SE APLIQUE EL PROGRAMA PERMANENTE DE REVISIÓN, EN EL INTERIOR DE LOS PLANTELES EDUCATIVOS, DE MOCHILAS, BOLSAS, MORRALES O CUALQUIER OBJETO QUE UTILICEN LOS ESTUDIANTES PARA RESGUARDAR Y TRASLADAR SUS ARTÍCULOS ESCOLARES, LOS CUALES SE REALIZARÁN CON UN ENFOQUE DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PRIVILEGIANDO EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

ARTÍCULO 32.

I. A VII.

- VIII. ESTABLECER MECANISMOS PARA LA NOTIFICACIÓN INMEDIATA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, CUANDO EL **RIESGO, AMENAZA O DAÑO** VERIFICADO POR EL ACOSO O VIOLENCIA LO AMERITE; **INCLUYENDO EL MECANISMO ESTABLECIDO POR EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 9-1-1, EN CASO DE UNA EMERGENCIA POR PRESENCIA DE ARMAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.**

IX. A X.

- XI. ESTABLECER PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN PARA EL PERSONAL CAPACITADO DE ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PARA LOS RECEPTORES, GENERADORES Y LOS FAMILIARES QUE SE ENCUENTREN ANTE CASOS DE ACOSO O VIOLENCIA ENTRE ESCOLARES, **TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA; Y**

XII.

ARTÍCULO 51.

I. A III.

- IV. **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**

V. A VIII.

ARTÍCULO 54.

- I. INTERVENIR Y, EN SU CASO, DAR PARTE A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, EN SITUACIONES FLAGRANTES DE VIOLENCIA; **CONSIDERADAS COMO TALES LA PORTACIÓN, INTRODUCCIÓN, USO O AMENAZA DE ARMAS EN LOS PLANTELES EDUCATIVOS.**

II. A IV.

ARTÍCULO 55. CORRESPONDE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

I A VIII.

ARTÍCULO 59.

- I. IMPLEMENTAR EL PLAN GENERAL DE PREVENCIÓN, **TENIENDO PRESENTE EL PLAN DE ACCIÓN DE LA GUÍA;**

II. A XIX.

ARTÍCULO 60.

I. A IV.

- V. **LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO;**

VI. A XIII.

.....
.....

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
SEGUNDO.- EN UN PLAZO NO MAYOR DE 180 DÍAS, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEBERÁ CREAR EL PROGRAMA PARA LA MEDICIÓN DE

INDICADORES DE RIESGO EN MATERIA DE ACOSO ESCOLAR. **TERCERO.-** EL PROGRAMA PERMANENTE DE REVISIÓN DE MOCHILAS, SERÁ APLICADO A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2020-2021. **CUARTO.-** LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y EL CONSEJO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 BIS FRACCIÓN VII DE LA PRESENTE LEY, EN UN PLAZO NO MAYOR A 90 DÍAS NATURALES EMITIRÁN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE DICHO DISPOSITIVO LEGAL. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. REFORMAR LA LEY DE EDUCACIÓN Y LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR CON

EL FIN DE APLICAR LINEAMIENTOS AL OPERATIVO MOCHILA SEGURA Y PROTOCOLOS DE VIGILANCIA AL INTERIOR Y ALREDEDOR DE LAS ESCUELAS, ASÍ COMO MEDIR INDICADORES DE ACOSO Y VIOLENCIA ESCOLAR, Y DIAGNOSTICAR PROBLEMAS DE SALUD MENTAL, ADEMÁS APLICAR LA GUÍA Y SU PLAN DE ACCIÓN PARA PREVENIR Y DETECTAR Y REACCIONAR ANTE ARMAS DE FUEGO EN ESCUELAS ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS 911, Y POR ÚLTIMO, QUE ALUMNAS Y ALUMNOS SE CONDUZCAN CON RESPETO EN LAS REDES SOCIALES, ES EL FIN DE ESTE DECRETO DE LEY, POR LO CUAL PIDO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LO APOYEN CON SU VOTO A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN CON 42 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12878/LXXV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOLENCIA ESCOLAR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 12929/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS DICTÁMENES EXPEDIENTE NÚMERO 13386/LXXV, 12760/LXXV Y 13178/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA VERIFICAR EL DÍA Y HORA DE CIRCULACIÓN DE LOS DICTÁMENES REFERIDOS.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LOS EXPEDIENTES FUERON REVISADOS CUMPLIENDO CON LAS 24 HORAS DE CIRCULACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

SE INSERTA EL INTEGRO EL DICTAMEN.- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE OCTUBRE DE 2019 LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 12929/LXXV, QUE CONTIENE ESCRITO**

FIRMADO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS 6 A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: **ANTECEDENTES.** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EL CÁNCER EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA ES UNA PRIORIDAD EN LA SALUD PÚBLICA DE MÉXICO, YA QUE REPRESENTA LA PRINCIPAL CAUSA DE MUERTE POR ENFERMEDAD ENTRE 5 Y 14 AÑOS DE EDAD, COBRANDO MAS DE 2,000 VIDAS ANUALES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MEXICANOS. APROXIMADAMENTE 5% DE LOS NIÑOS QUE MUEREN EN EL PAÍS ES POR CÁNCER. SEÑALAN QUE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA CON MAYOR TASA DE INCIDENCIA POR CÁNCER EN LA INFANCIA (0 A 9 AÑOS): DURANGO (189.53), COLIMA (187.42), AGUASCALIENTES (167.36), SINALOA (163.44) Y TABASCO (158.94). EN LA ADOLESCENCIA (10 A 19 AÑOS), LAS ENTIDADES CON MAYOR TASA DE INCIDENCIA POR CÁNCER SON: CAMPECHE (149.56), COLIMA (117.27), AGUASCALIENTES (106.29), NUEVO LEÓN (99.79) Y MORELOS (98.73). MENCIONAN QUE EN LOS CASOS DE MENORES DE EDAD CON CÁNCER, LOS HOSPITALES CON MAYOR NÚMERO DE ATENCIONES DE PACIENTES ONCOLÓGICOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA EXIGEN, POR PROTOCOLO MÉDICO, QUE ALGUNO DE LOS PADRES DEL MENOR PERMANEZCA DENTRO DEL HOSPITAL ACOMPAÑANDO AL MENOR DURANTE EL SUMINISTRO DE QUIMIOTERAPIAS, RADIACIONES, INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O INTERNAMIENTO. APUNTAN QUE AL NO EXISTIR REGULACIÓN LEGAL EN MÉXICO PARA QUE LOS PADRES SE AUSENTEN DE SUS CENTROS DE TRABAJO PARA ACOMPAÑAR A SUS HIJOS DURANTE EL TRATAMIENTO

CORRESPONDIENTE, EL TRABAJADOR ESTÁ EXPUESTO A SER DESPEDIDO JUSTIFICADAMENTE POR AUSENTISMO DE MÁS DE TRES VECES EN UN PERIODO DE 30 DÍAS. HACEN REFERENCIA A QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LLEVÓ A CABO UNA SERIE DE REFORMAS TANTO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y LA LEY DEL ISSSTE, MISMAS QUE SEÑALAN QUE LOS DOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL PODRÁN EXPEDIR A ALGUNO DE LOS PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE EL PADECIMIENTO ONCOLÓGICO Y LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, A FIN DE QUE EL PATRÓN O PATRONES TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL LICENCIA, LA CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UNO Y HASTA 28 DÍAS. ARGUMENTAN QUE ESTA REFORMA NACE DE LA IMPERANTE NECESIDAD DE QUE LOS PADRES O MADRES DE MENORES DIAGNOSTICADOS CON CUALQUIER TIPO DE CÁNCER PUEDAN GOZAR LA LICENCIA, CON LA INTENCIÓN DE ACOMPAÑAR A LOS MENCIONADOS PACIENTES EN SUS CORRESPONDIENTES TRATAMIENTOS MÉDICOS. CONTINUÁN SEÑALANDO QUE ACTUALMENTE ESTOS PADRES SE VEN EN LA DISYUNTIVA DE ACOMPAÑAR A SUS HIJOS O PRESENTARSE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PORQUE SI NO SE PRESENTAN, PIERDEN EL EMPLEO Y PIERDEN NO SÓLO EL INGRESO SINO EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y POR CONSECUENCIA EL MENOR DEJA DE TENER EL SERVICIO MÉDICO. POR ULTIMO, HACEN REFERENCIA A QUE LA REFORMA MEDIANTE LA CUAL SE HACE UNA HOMOLOGACIÓN A LO ESTABLECIDO A NIVEL FEDERAL GARANTIZA EL INTERÉS SUPERIOR A LA NIÑEZ, ASÍ COMO A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PADRES, MADRES O TUTORES DE LOS MENORES, YA QUE A DIFERENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL IMSS Y EL ISSSTE, DONDE SE OTORGA UN SUBSIDIO DEL 60% DEL SUELDO, LA REFORMA QUE PRESENTAN AQUÍ LOS PROMOVENTES BUSCA QUE EL SUELDO DE LOS PADRES O MADRES DE LOS MENORES LES SEA OTORGADO DE MANERA ÍNTEGRA DURANTE TODO EL PERIODO DE SU LICENCIA. CONCRETAMENTE, LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PROPONEN ADICIONAR UN ARTÍCULO 24 BIS 4 A LA LEY DEL

SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE ESTABLEZCA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 24 BIS 4. PARA LOS CASOS DE MADRES O PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, CUYOS HIJOS DE HASTA DIECISÉIS AÑOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS POR EL INSTITUTO CON CÁNCER DE CUALQUIER TIPO, PODRÁN GOZAR DE UNA LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS DE LOS HIJOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES EN CASO DE QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DIAGNOSTICADO REQUIERA DE DESCANSO MÉDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DE TRATAMIENTO O DE HOSPITALIZACIÓN DURANTE EL TRATAMIENTO MÉDICO, DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL TRATAMIENTO DESTINADO AL ALIVIO DEL DOLOR Y LOS CUIDADOS PALIATIVOS POR CÁNCER AVANZADO.

EL INSTITUTO PODRÁ EXPEDIR A ALGUNO DE LOS PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, QUE SE SITÚE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE EL PADECIMIENTO ONCOLÓGICO Y LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, A FIN DE QUE EL PATRÓN O PATRONAS DE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL LICENCIA.

LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO AL PADRE O MADRE TRABAJADOR ASEGURADO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UNO Y HASTA VEINTIOCHO DÍAS. PODRÁN EXPEDIRSE TANTAS LICENCIAS COMO SEAN NECESARIAS DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE TRES AÑOS SIN QUE EXCEDAN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÍAS DE LICENCIA, MISMOS QUE NO NECESARIAMENTE DEBERÁN SER CONTINUOS.

LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y ÚNICAMENTE PODRÁ OTORGARSE A PETICIÓN DE PARTE, YA SEA AL PADRE O MADRE QUE TENGA A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, O LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR. EN

NINGÚN CASO SE PODRÁ OTORGAR DICHA LICENCIA A AMBOS PADRES TRABAJADORES DEL MENOR DIAGNOSTICADO.

LAS LICENCIAS OTORGADAS A PADRES O MADRES TRABAJADORES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CESARÁN:

- I. CUANDO EL MENOR NO REQUIERA DE HOSPITALIZACIÓN O DE REPOSO MEDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DEL TRATAMIENTO;***
- II. POR OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR;***
- III. CUANDO EL MENOR CUMPLA DIECISÉIS AÑOS;***
- IV. CUANDO EL ASCENDIENTE QUE GOZA DE LA LICENCIA, SEA CONTRATADO POR UN NUEVO PATRÓN.***

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA REFORMA PROPUESTA, PUES ES UN DESAFÍO PARA LOS PADRES Y MADRES TRABAJADORES QUE DESAFORTUNADAMENTE CUENTAN EN SU FAMILIA CON UN HIJO QUE PADECE DE CÁNCER, PUES EL ROL DE ESTOS, CONSISTE EN REALIZAR TAREAS DE APOYO QUE COMPRENDE EL DOMINIO FÍSICO, PSICOLÓGICO, ESPIRITUAL Y EMOCIONAL, LO CUAL SUELE SER MUY DESGASTANTE NO SOLO PARA EL PACIENTE, SINO TAMBIÉN PARA LA FAMILIA. EN ESTE MISMO SENTIDO, CONSIDERAMOS QUE LOS FAMILIARES QUE VIVEN ESTA LAMENTABLE ENFERMEDAD CON EL PACIENTE, DESEMPEÑAN UNA FUNCIÓN IMPORTANTE EN EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER; PUES CONTAR CON SU COOPERACIÓN E INCLUIRLOS COMO NÚCLEO DE LA ATENCIÓN MÉDICA DESDE EL PRINCIPIO, ES FUNDAMENTAL PARA EL TRATAMIENTO EFICAZ DEL CÁNCER. LO ANTERIOR, AUNADO A QUE RESULTA

COMPLETAMENTE LÓGICO LO EXPUESTO EN DISTINTOS ESPACIOS POR LA SECRETARÍA DE SALUD, LA CUAL HA SEÑALADO QUE UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DE LA MUERTE ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES ES EL CÁNCER Y QUE ESTO IMPLICA QUE LOS PAPÁS DE AQUELLOS TENGAN QUE DEDICAR TIEMPO (LABORAL) PARA CUIDARLOS E INCLUSIVE TENGAN QUE SEPARARSE DE SU EMPLEO, O PEOR AÚN, SER DESPEDIDOS POR EXCESO DE INASISTENCIAS. SI ESTE TEMA LO ATENDEMOS DESDE UNA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL, HABRÍA QUE SEÑALAR QUE ESTA ENFERMEDAD IMPACTA E INTERFIERE EN LA CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE Y DE SU FAMILIA, ESTO BAJO LA LÓGICA DE QUE SU ESTADO DE SU SALUD DETERMINA EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN TODOS LOS ASPECTOS, INCLUYENDO DE MANERA DEFINITIVA EL LABORAL. RESPECTO A ESTE ÚLTIMO, ES IMPORTANTE ANALIZARLO BAJO LA PREMISA DE QUE SI EL PROMEDIO DE DURACIÓN DEL TRATAMIENTO CONTRA EL CÁNCER ES DE UNO A TRES AÑOS, ES DE CONCLUIRSE QUE EL ACOMPAÑAMIENTO DEL PACIENTE MENOR DE EDAD DEBE SER POR PARTE DE SUS PADRES, LO QUE IMPLICA UNA INVERSIÓN DE TIEMPO QUE FORZOSAMENTE PUEDE PROVOCAR EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LABORALES; SITUACIÓN QUE SE COMPLICA SI DENTRO DEL TRATAMIENTO SURGEN GASTOS QUE SUPEREN LOS INGRESOS FAMILIARES Y QUE OBLIGUEN A COMPROMETERSE CON DEUDA AÚN Y CUANDO SE CUENTA CON EL RIESGO DE PERDER EL TRABAJO. AHORA BIEN, COMO BIEN SE EXPONE, AFORTUNADAMENTE EXISTE LEGISLACIÓN FEDERAL EN LA MATERIA, QUE NOS PERMITE GUIAR EN EL MISMO SENTIDO EL PROPÓSITO DE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN.

POR EJEMPLO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES TOTALMENTE CLARA EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170 BIS, EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE:

ARTÍCULO 170 BIS.- LOS PADRES O MADRES DE MENORES DIAGNOSTICADOS CON CUALQUIER TIPO DE CÁNCER, GOZARÁN DE LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 140 BIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LOS

TÉRMINOS REFERIDOS, CON LA INTENCIÓN DE ACOMPAÑAR A LOS MENCIONADOS PACIENTES EN SUS CORRESPONDIENTES TRATAMIENTOS MÉDICOS.

POR OTRA PARTE, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A NIVEL FEDERAL, INCORPORA EN SU ARTÍCULO 37 BIS, LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 37 BIS. PARA LOS CASOS DE MADRES O PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, CUYOS HIJOS DE HASTA DIECISÉIS AÑOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS POR EL INSTITUTO CON CÁNCER DE CUALQUIER TIPO, PODRÁN GOZAR DE UNA LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS DE LOS HIJOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES EN CASO DE QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DIAGNOSTICADO REQUIERA DE DESCANSO MÉDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DE TRATAMIENTO O DE HOSPITALIZACIÓN DURANTE EL TRATAMIENTO MÉDICO, DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL TRATAMIENTO DESTINADO AL ALIVIO DEL DOLOR Y LOS CUIDADOS PALIATIVOS POR CÁNCER AVANZADO.

EL INSTITUTO PODRÁ EXPEDIR A ALGUNO DE LOS PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, QUE SE SITUÉ EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE EL PADECIMIENTO ONCOLÓGICO Y LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, A FIN DE QUE EL PATRÓN O PATRONES DE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL LICENCIA.

LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO AL PADRE O MADRE TRABAJADOR ASEGURADO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UNO Y HASTA VEINTIOCHO DÍAS. PODRÁN EXPEDIRSE TANTAS LICENCIAS COMO SEAN NECESARIAS DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE TRES AÑOS SIN QUE EXCEDAN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÍAS DE LICENCIA, MISMOS QUE NO NECESARIAMENTE DEBERÁN SER CONTINUOS.

LOS PADRES O MADRES TRABAJADORAS ASEGURADOS UBICADOS EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN Y QUE HAYAN CUBIERTO POR LO MENOS TREINTA COTIZACIONES SEMANALES EN EL PERIODO DE DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL DIAGNÓSTICO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS INSTITUCIONALES, Y EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTE PERIODO, TENER AL MENOS REGISTRADA CINCUENTA Y DOS SEMANAS DE COTIZACIÓN INMEDIATAS PREVIAS AL INICIO DE LA LICENCIA, GOZARÁN DE UN SUBSIDIO EQUIVALENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL ÚLTIMO SALARIO DIARIO DE COTIZACIÓN REGISTRADO POR EL PATRÓN.

LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, ÚNICAMENTE PODRÁ OTORGARSE A PETICIÓN DE PARTE, YA SEA AL PADRE O MADRE QUE TENGA A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ OTORGAR DICHA LICENCIA A AMBOS PADRES TRABAJADORES DEL MENOR DIAGNOSTICADO.

LAS LICENCIAS OTORGADAS A PADRES O MADRES TRABAJADORES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CESARÁN:

- I. CUANDO EL MENOR NO REQUIERA DE HOSPITALIZACIÓN O DE REPOSO MÉDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DEL TRATAMIENTO;
- II. POR OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR;
- III. CUANDO EL MENOR CUMPLA DIECISÉIS AÑOS;
- IV. CUANDO EL ASCENDIENTE QUE GOZA DE LA LICENCIA, SEA CONTRATADO POR UN NUEVO PATRÓN.

ADEMÁS, UN TEXTO IDÉNTICO SE ESTABLECE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL A NIVEL FEDERAL, LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 140 BIS. PARA LOS CASOS DE MADRES O PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, CUYOS HIJOS DE HASTA DIECISÉIS AÑOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS POR EL INSTITUTO CON CÁNCER DE CUALQUIER TIPO,

PODRÁN GOZAR DE UNA LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS DE LOS HIJOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES EN CASO DE QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DIAGNOSTICADO REQUIERA DE DESCANSO MÉDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DE TRATAMIENTO O DE HOSPITALIZACIÓN DURANTE EL TRATAMIENTO MÉDICO, DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL TRATAMIENTO DESTINADO AL ALIVIO DEL DOLOR Y LOS CUIDADOS PALIATIVOS POR CÁNCER AVANZADO.

EL INSTITUTO PODRÁ EXPEDIR A ALGUNO DE LOS PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, QUE SE SITÚE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE EL PADECIMIENTO ONCOLÓGICO Y LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, A FIN DE QUE EL PATRÓN O PATRONES DE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL LICENCIA.

LA LICENCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO AL PADRE O MADRE TRABAJADOR ASEGURADO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UNO Y HASTA VEINTIOCHO DÍAS. PODRÁN EXPEDIRSE TANTAS LICENCIAS COMO SEAN NECESARIAS DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE TRES AÑOS SIN QUE SE EXCEDAN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÍAS DE LICENCIA, MISMOS QUE NO NECESARIAMENTE DEBERÁN SER CONTINUOS.

LOS PADRES O MADRES TRABAJADORES ASEGURADOS UBICADOS EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN Y QUE HAYAN CUBIERTO POR LO MENOS TREINTA COTIZACIONES SEMANALES EN EL PERIODO DE DOCE MESES ANTERIORES A LA FECHA DEL DIAGNÓSTICO POR LOS SERVICIOS MÉDICOS INSTITUCIONALES, Y EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTE PERIODO, TENER AL MENOS REGISTRADAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS DE COTIZACIÓN INMEDIATAS PREVIAS AL INICIO DE LA LICENCIA, GOZARÁN DE UN SUBSIDIO EQUIVALENTE AL SESENTA POR CIENTO DEL ÚLTIMO SALARIO DIARIO DE COTIZACIÓN REGISTRADO POR EL PATRÓN.

LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO, ÚNICAMENTE PODRÁ OTORGARSE A PETICIÓN DE PARTE, YA SEA AL PADRE O MADRE QUE TENGA A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ OTORGAR DICHA LICENCIA A AMBOS PADRES TRABAJADORES DEL MENOR DIAGNOSTICADO.

LAS LICENCIAS OTORGADAS A PADRES O MADRES TRABAJADORES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CESARÁN:

- I. CUANDO EL MENOR NO REQUIERA DE HOSPITALIZACIÓN O DE REPOSO MÉDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DEL TRATAMIENTO;*
- II. POR OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR;*
- III. CUANDO EL MENOR CUMPLA DIECISÉIS AÑOS;*
- IV. CUANDO EL ASCENDIENTE QUE GOZA DE LA LICENCIA, SEA CONTRATADO POR UN NUEVO PATRÓN.*

SIENDO TODOS ESTOS ÚLTIMOS ARTÍCULOS CITADOS PARTE DE UNA MISMA SERIE DE REFORMAS, LOS TRES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE JUNIO DEL 2019, TOTALMENTE COHERENTES CON LO QUE SE PROPONE REFORMAR EN EL DOCUMENTO DE LA INICIATIVA OBJETO DE PRESENTE DICTAMEN. LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN LA MATERIA A NIVEL LOCAL, ENCUENTRA SUSTENTO EN EL PROPÓSITO DE PREVALECER UNA ARMONIZACIÓN NORMATIVA ENTRE LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y LOCALES, ESTO CON LA FINALIDAD DE EVITAR CONFLICTOS A LA HORA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y DOTAR DE EFICACIA NO SOLO A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO SI NO A NUESTRO SISTEMA DE SALUD, PUES ESTA COMISIÓN LO CONSIDERA UN EJERCICIO NECESARIO PARA NO GENERAR CONTRADICCIONES, LAGUNAS NORMATIVAS E INCERTIDUMBRE QUE IMPEDIRÍA UNA ADECUADA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY. UN TEMA RECURRENTe AL MOMENTO DE QUE SE LEGISLAN REFORMAS EN EL MISMO SENTIDO QUE LA PRESENTE INICIATIVA, A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EL TEMA PRESUPUESTAL, PUES

REITERADAMENTE EL PODER EJECUTIVO ESTATAL HACE OBSERVACIONES AL PODER LEGISLATIVO, EN SENTIDO DE QUE NO SE TOMA EN CUENTA EL IMPACTO PRESUPUESTAL DE LOS GASTOS QUE NECESARIAMENTE HABRÁ QUE EROGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS REFORMAS EN MATERIA DE LICENCIAS. POR LO CUAL ESTA COMISIÓN PROPONE LA INCORPORACIÓN DE UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO QUE ATIENDA JUSTAMENTE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, AÚN Y CUANDO ES IMPOSIBLE CONOCER CON CERTEZA EL DATO DE CUANTOS PADRES Y MADRES TRABAJADORES CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO QUE LES PERMITA EVENTUALMENTE PEDIR ESTE TIPO DE LICENCIA. DICHO TRANSITORIO A LA LETRA MENCIONA:

TRANSITORIOS

PRIMERO.-

SEGUNDO.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

POR OTRO LADO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y MOTIVADO EN RAZONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA QUE ESTA COMISIÓN HA TENIDO A BIEN REALIZAR, ES QUE SE PROPONE UN CAMBIO EN LA NUMERACIÓN DE LA FRACCIÓN PROPUESTA, PUES EN LA INICIATIVA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE DICTAMEN SE PRETENDÍA ADICIONAR UN ARTÍCULO 24 BIS 4 Y 24 BIS 5, SIN EMBARGO, EN FECHA POSTERIOR AL DÍA EN QUE SE PRESENTÓ LA INICIATIVA POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PLENO APROBÓ UNA REFORMA A UNA INICIATIVA QUE JUSTAMENTE ADICIONABA UN ARTÍCULO 24 BIS 4 A LA MISMA LEY, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, POR LO CUAL, EN EL ÁNIMO DE NO ELIMINAR LO PREVIAMENTE APROBADO, SE REALIZÓ UNA MODIFICACIÓN EN LA NUMERACIÓN PARA QUE LA ADICIÓN PROPUESTA EN LA PRESENTE

INICIATIVA DEL ARTÍCULO 24 BIS 4, PASE A SER EL ARTÍCULO 24 BIS 6, PARA QUEDAR COMO SIGUE: **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS 6 A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 24 BIS 6. PARA LOS CASOS DE MADRES O PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, CUYOS HIJOS MENORES DE DIECISÉIS AÑOS HAYAN SIDO DIAGNOSTICADOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O MEDIANTE SERVICIOS SUBROGADOS DE INSTITUCIONES PRIVADAS CON CÁNCER DE CUALQUIER TIPO, PODRÁN GOZAR DE UNA LICENCIA POR CUIDADOS MÉDICOS DE LOS HIJOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES EN CASO DE QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DIAGNOSTICADO REQUIERA DE DESCANSO MÉDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DE TRATAMIENTO O DE HOSPITALIZACIÓN DURANTE EL TRATAMIENTO MÉDICO, DE ACUERDO A LA PRESCRIPCIÓN DEL MÉDICO TRATANTE.

LAS INSTITUCIONES PODRÁN EXPEDIR A ALGUNO DE LOS PADRES TRABAJADORES ASEGURADOS, QUE SE SITÚE EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, UNA CONSTANCIA QUE ACREDITE EL PADECIMIENTO ONCOLÓGICO Y LA DURACIÓN DEL TRATAMIENTO RESPECTIVO, A FIN DE QUE EL PATRÓN O PATRONA DE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DE TAL LICENCIA.

LA LICENCIA EXPEDIDA POR LAS INSTITUCIONES AL PADRE O MADRE TRABAJADOR ASEGURADO, TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UNO Y HASTA VEINTIOCHO DÍAS. PODRÁN EXPEDIRSE TANTAS LICENCIAS COMO SEAN NECESARIAS DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE TRES AÑOS SIN QUE EXCEDAN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÍAS DE LICENCIA, MISMOS QUE NO NECESARIAMENTE DEBERÁN SER CONTINUOS.

LA LICENCIA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ CON GOCE DE SUELDO ÍNTEGRO Y ÚNICAMENTE PODRÁ OTORGARSE A PETICIÓN DE

PARTE, YA SEA AL PADRE O MADRE QUE TENGA A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR O LA PERSONA QUE TENGA A SU ENCARGO LA GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR. EN NINGÚN CASO SE PODRÁ OTORGAR DICHA LICENCIA A AMBOS PADRES TRABAJADORES DEL MENOR DIAGNOSTICADO.

LAS LICENCIAS OTORGADAS A PADRES O MADRES TRABAJADORES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CESARÁN:

- I. CUANDO EL MENOR NO REQUIERA DE HOSPITALIZACIÓN O DE REPOSO MEDICO EN LOS PERIODOS CRÍTICOS DEL TRATAMIENTO;**
- II. POR OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL MENOR;**
- III. CUANDO EL MENOR CUMPLA DIECISÉIS AÑOS;**
- IV. CUANDO EL ASCENDIENTE QUE GOZA DE LA LICENCIA, SEA CONTRATADO POR UN NUEVO PATRÓN.**

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL PRESENTE DECRETO, SE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS 6 A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “AL HABER SIDO SUSTENTADO POR SU PRESIDENTE, PASAMOS DIRECTAMENTE A LA VOTACIÓN.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12929/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS 6 A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13386/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN .- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 4 DE MARZO DE 2020 LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 13386/LXXV**, QUE CONTIENE ESCRITO **FIRMADO POR LOS DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIÉNDOSE EL DIP. HORACIO JONATÁN TIJERINA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 43 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 27 BIS, LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES.** MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE EL 2019 FUE EL AÑO MÁS VIOLENTO EN MÉXICO, SIN EMBARGO, A NIVEL LOCAL, LA TRISTE Y LAMENTABLE REALIDAD QUE AZOTA A LAS MUJERES NO DA TREGUA. INDICAN QUE BASTA CON MENCIONAR QUE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS HA AUMENTADO

CONSIDERABLEMENTE EN NUEVO LEÓN, ACORDE A CIFRAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SIENDO LAS MUJERES LAS PRINCIPALES VÍCTIMAS. ACORDE A UN ESTUDIO REALIZADO POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, CADA MES LLEGAN ENTRE 300 Y 400 MUJERES AL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, DE LAS CUALES EL 50% SE QUEDA EN LA CIUDAD Y EL RESTO SON TRASLADADAS A OTRAS CIUDADES DEL PAÍS Y EL EXTRANJERO. CITAN LOS PROMOVENTES QUE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD) EN ESE MISMO AÑO, REVELÓ QUE EL 94% DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL SON MUJERES Y NIÑAS; ACTIVIDAD DELICTIVA QUE CONSTITUYE LA TERCERA FUENTE DE INGRESOS PARA GRUPOS CRIMINALES INTERNACIONALES, SÓLO POR DEBAJO DEL TRASIEGO DE DROGAS Y ARMAS. CONTINUÁN SEÑALANDO QUE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SEÑALAN QUE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES SE HA MANTENIDO AL ALZA, PUESTO QUE, EN EL AÑO 2019, SE CONTABILIZARON UN TOTAL DE 173 CASOS. POR LO QUE LOS PROMOVENTES EXPRESAN LA NECESIDAD DE REGULAR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE PRESTADOS POR EL SECTOR TURÍSTICO, PUES DICHOS ESTABLECIMIENTOS COMO HOTELES, MOTELES Y GIROS SIMILARES, SIGUEN SIENDO LOS PRINCIPALES ESCENARIOS PARA LA COMISIÓN DE ESTOS HECHOS DELICTIVOS. ADEMÁS, VEN NECESARIO ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD DE ESTOS DE DAR AVISO A LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO SE ADVIERTA LA POSIBLE COMISIÓN DE UN ACTO DELICTIVO QUE ATENTE CONTRA LA LIBERTAD, DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ARGUMENTAN QUE LA INICIATIVA PROPUESTA ARMONIZA CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA PREVENIR LA TRATA DE PERSONAS EN NUESTRA ENTIDAD ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES DE NUEVO LEÓN. POR ÚLTIMO, NO DEJAN DE SEÑALAR UN PUNTO IMPORTANTE, Y ES QUE LA INICIATIVA EN COMENTO NO CONTRAVIENE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, AL REGULAR EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A LOS

SERVICIOS DE HOSPEDAJE, PUESTO QUE LO QUE BUSCA ES GARANTIZAR SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CON MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE RESULTEN E BENEFICIO DE SU PERSONA, LO QUE ORIGINA UN ARGUMENTO CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO PARA LOS EFECTOS DE UNA DIFERENCIACIÓN POSITIVA. EN CONCRETO, LA PROPUESTA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ES REFORMAR LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 43 Y ADICIONAR LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 43 Y LOS ARTÍCULOS 27 BIS Y 44 BIS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE A LA LETRA PROPONEN:

ARTÍCULO 27 BIS. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE BRINDEN EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD, PREVIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

PARA TAL EFECTO, DEBERÁN AL MENOS, REALIZAR LO SIGUIENTE:

- I. SOLICITAR LA EXHIBICIÓN DE CREDENCIAL DE ELECTOR O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE DEMUESTRE LA MAYORÍA DE EDAD;**
- II. AUTORIZAR EL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LAS HABITACIONES O DEPARTAMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, EXCLUSIVAMENTE EN COMPAÑÍA DE QUIEN EJERZA SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA; Y**
- III. NOTIFICAR A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O AL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE QUE SE ADVIERTA LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO O HECHO DELICTIVO.**

ARTÍCULO 43. SON OBLIGACIONES DEL TURISTA:

I AL II.

- III. INFORMAR A LAS AUTORIDADES TURÍSTICAS O A LAS QUE CORRESPONDA, SOBRE CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE ATENTE O PONGA EN PELIGRO EL PATRIMONIO TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DEL ESTADO;**

- IV. *PRESERVAR LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS CAMINOS QUE CONDUCEN HACIA ELLOS;*
- V. *EXHIBIR CREDENCIAL DE ELECTOR O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE DEMUESTRE SU MAYORÍA DE EDAD; Y*
- VI. *EN CASO DE HACER USO DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN COMPAÑÍA DE UN MENOR DE EDAD, ACREDITAR SER QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA RESPECTO A ÉSTE.*

ARTÍCULO 44 BIS. CUANDO SE INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE ESTA LEY, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN SUS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

CONSIDERACIONES. LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA INICIATIVA DE REFORMA PROPUESTA, PUES LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRA ENTIDAD DEBE SER UNA TAREA PRIMORDIAL DE TODOS LOS GOBIERNOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR INFANTIL ES UNO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRESO MUNDIAL. DE ACUERDO CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO –TRATADO INTERNACIONAL RATIFICADO QUE SE GENERÓ EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS EN NOVIEMBRE DE 1989–, EL ESTADO ES EL RESPONSABLE DE PROVEER LO NECESARIO PARA PROPICIAR EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA NIÑEZ Y EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO DE OTORGAR FACILIDADES A LOS PARTICULARES PARA QUE COADYUVEN A SU CUMPLIMIENTO. COMO BIEN SE SEÑALA, EL TIPO DE ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN EL SERVICIO DE

HOSPEDAJE POR PARTE DEL SECTOR TURÍSTICO, SUELEN SER LOS MÁS UTILIZADOS POR QUIENES PRETENDEN COMETER UN DELITO Y ATENTAR CONTRA LOS NIÑOS Y NIÑAS, EN ESPECIAL, SEGÚN LAS ESTADÍSTICAS, MUJERES EN SU GRAN MAYORÍA. Y EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN ES CONSIENTE DE LA IMPORTANCIA DE PRESERVAR LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS, ES POR ELLO QUE ESTABLECER TANTO A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE, COMO A LOS TURISTAS DE LA ENTIDAD, UNA SERIE DE REQUISITOS MÍNIMOS FUNDAMENTALES QUE PERMITAN PREVENIR QUE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS SEAN VULNERADOS, PUES RESULTAN SER MEDIDAS NECESARIAS PARA ERRADICAR LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE DELITOS. LO ANTERIOR, ENCONTRANDO SUSTENTO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 42. SON DERECHOS DEL TURISTA LOS SIGUIENTES:

- I. CONTAR CON EL LIBRE ACCESO A LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS FIJADAS POR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES, O LAS DETERMINADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES POR RAZONES DE EDAD, HORARIO, HIGIENE O SEGURIDAD, HABIENDO CUBIERTO, EN SU CASO, LOS COSTOS CORRESPONDIENTES;*

.....

ADEMÁS, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PUBLICADA EN 2014, LA CUAL RECONOCE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO TITULARES DE DERECHOS. MENCIONA EN SU ARTÍCULO 13, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES DERECHOS:

ARTÍCULO 13. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SON DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES:

I. DERECHO A LA VIDA, A LA PAZ, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO;

II AL VI

VII. DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL;

VIII. DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL;

IX A XX

LAS AUTORIDADES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPALES Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ADOPTARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR ESTOS DERECHOS A TODAS LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES SIN DISCRIMINACIÓN DE NINGÚN TIPO O CONDICIÓN.

EN ESTE MISMO SENTIDO, COINCIDIMOS CON EL RAZONAMIENTO DE QUE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN NO CONTRAVIENE EL DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN, PUESTO QUE BUSCA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS MENORES, ARGUMENTO CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDO, PUES LA MISMA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, SEÑALA EN SU ARTÍCULO 2, DE MANERA MUY CLARA QUE:

ARTÍCULO 2.

“EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DEBERÁ SER CONSIDERADO DE MANERA PRIMORDIAL EN LA TOMA DE DECISIONES SOBRE UNA CUESTIÓN DEBATIDA QUE INVOLUCRE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. CUANDO SE PRESENTEN DIFERENTES INTERPRETACIONES, SE ATENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE QUE MÉXICO FORMA PARTE”.

Y EN ESE SENTIDO, LOS PÁRRAFOS 9 Y 11 DEL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ES MUY CLARA EN SU ARTÍCULO DONDE ESTABLECE QUE:

ARTÍCULO 40.-
.....
.....
.....
.....

EN TODAS LAS DECISIONES Y ACTUACIONES DEL ESTADO SE VELARÁ Y CUMPLIRÁ CON EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, GARANTIZANDO DE MANERA PLENA SUS DERECHOS. LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS TIENEN DERECHO A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES DE ALIMENTACIÓN, SALUD, EDUCACIÓN Y SANO ESPARCIMIENTO PARA SU DESARROLLO INTEGRAL. ESTE PRINCIPIO DEBERÁ GUIAR EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA NIÑEZ.

.....
EL ESTADO OTORGARÁ FACILIDADES A LOS PARTICULARES PARA QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

.....
POR OTRA PARTE, COMO BIEN SE SEÑALA, EL INFORME GLOBAL DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDC) REVELA QUE EL 94% DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL SON MUJERES Y NIÑAS; ACTIVIDAD DELICTIVA QUE CONSTITUYE LA TERCERA FUENTE DE INGRESOS PARA GRUPOS CRIMINALES INTERNACIONALES; ESTO, AUNADO A QUE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE PRESTADOS POR EL SECTOR TURÍSTICO SUELEN SER LOS ESCENARIOS PARA LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE DELITOS.

EN ESTE MISMO SENTIDO, AFORTUNADAMENTE NUESTRO PAÍS HA RATIFICADO TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES, MISMO QUE EN SU ARTÍCULO 1 SEÑALA QUE LOS ESTADOS PARTE DE DICHA CONVENCIÓN SE OBLIGAN A:

ARTÍCULO 1.

EN TAL SENTIDO, LOS ESTADOS PARTE DE ESTA CONVENCIÓN SE OBLIGAN A:

A) ASEGURAR LA PROTECCIÓN DEL MENOR EN CONSIDERACIÓN A SU INTERÉS SUPERIOR;

POR ULTIMO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE NUESTRO PAÍS, DE IGUAL MANERA, TAMBIÉN RATIFICÓ EN FECHA 25 DE DICIEMBRE DE 2003 EL PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, EL CUAL EN SU ARTÍCULO 9 SEÑALA:

ARTÍCULO 9.

5. LOS ESTADOS PARTE ADOPTARÁN MEDIDAS LEGISLATIVAS O DE OTRA ÍNDOLE, TALES COMO MEDIDAS EDUCATIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, O REFORZARÁN LAS YA EXISTENTES, RECURRIENDO EN PARTICULAR A LA COOPERACIÓN BILATERAL Y MULTILATERAL, A FIN DE DESALENTAR LA DEMANDA QUE PROPICIA CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACIÓN CONDUCENTE A LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS.

ESTA ADHESIÓN, HA IMPULSADO EN NUESTRO PAÍS ACCIONES CONCRETAS DE COMBATE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS, COMO LO ES LA PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, LA CUAL ENTRE OTRAS COSAS, TAMBIÉN TIENE POR OBJETO PROTEGER **LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y LIBRE DESARROLLO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE NUESTRO PAÍS.**

SI BIEN ESTA REFORMA NO ATACA EL PROBLEMA DE FONDO, QUE ES LA TRATA DE PERSONAS, –EN SU GRAN MAYORÍA NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES–; PUES NO CONTEMPLA DENTRO SUS ADICIONES A LA LEY ALGUNA PROPUESTA QUE VAYA EN ESTE SENTIDO, SINO MAS BIEN EN UN SENTIDO REACTIVO AL PROBLEMA, PLANTEANDO UNA SERIE DE REQUISITOS MÍNIMOS INDISPENSABLES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE QUE OPEREN EN EL ESTADO, PARA EVITAR QUE SE SIGAN COMETIENDO ESTE TIPO DE DELITOS EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, SIN EMBARGO, ESO NO QUIERE DECIR QUE NO SEA VIABLE LA APROBACIÓN DE LA MISMA, ES DECIR, DICHA REFORMA ES TOTALMENTE COHERENTE CON LA REALIDAD QUE VIVE NUEVO LEÓN HOY EN DÍA.

AHORA BIEN, ES IMPORTANTE APUNTAR QUE SI HABRÍAMOS DE SEÑALAR UN BENEFICIO TANGIBLE QUE TRAERÁ A NUEVO LEÓN LA APROBACIÓN DE ESTA REFORMA, ES JUSTAMENTE EL QUE CON SU IMPLEMENTACIÓN, Y ASUMIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y DE LOS TURISTAS RESPECTIVAMENTE, SE LOGRARÁ LA DISMINUCIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTE TIPO DE DELITOS QUE SON COMETIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE. UNA PARTE IMPORTANTE A DESTACAR, RECAE EN LA IMPORTANCIA DE QUE TANTO LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN DENTRO DE SUS COMPETENCIAS, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EL MINISTERIO PÚBLICO, SEAN ESTRICTO EN LA

APLICACIÓN DE LA LEY, PUES COMO SE MENCIONA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, EL ESTADO DEBE PROCURAR EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON ALGUNAS MODIFICACIONES DE FORMA LEGISLATIVA QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTA COMISIÓN HA TENIDO A BIEN REALIZAR, SE PROPONE LA APROBACIÓN DEL SIGUIENTE: PROYECTO DE **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 43 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 27 BIS, LAS FRACCIONES V, VI Y VII DEL ARTÍCULO 43 Y EL ARTÍCULO 44 BIS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 27 BIS. LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS QUE BRINDEN EL SERVICIO DE HOSPEDAJE, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN IMPLEMENTAR MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD, PREVIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

PARA TAL EFECTO, DEBERÁN AL MENOS, REALIZAR LO SIGUIENTE:

- I. SOLICITAR LA EXHIBICIÓN DE CREDENCIAL DE ELECTOR O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE DEMUESTRE LA MAYORÍA DE EDAD;**
- II. AUTORIZAR EL INGRESO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LAS HABITACIONES O DEPARTAMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, EXCLUSIVAMENTE EN COMPAÑÍA DE QUIEN EJERZA SU PATRIA POTESTAD, TUTELA O GUARDA Y CUSTODIA; Y**
- III. NOTIFICAR A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES O AL MINISTERIO PÚBLICO, EN CASO DE QUE SE ADVIERTA LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.**

ARTÍCULO 43. SON OBLIGACIONES DEL TURISTA:

- I AL II.
- III. INFORMAR A LAS AUTORIDADES TURÍSTICAS O A LAS QUE CORRESPONDA, SOBRE CUALQUIER ACTO, HECHO U OMISIÓN QUE ATENTE O PONGA EN PELIGRO EL PATRIMONIO TURÍSTICO Y ECOLÓGICO DEL ESTADO;
- IV. PRESERVAR LA LIMPIEZA DE LAS ZONAS, DESTINOS Y SITIOS TURÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS CAMINOS QUE CONDUCEN HACIA ELLOS;
- V. EXHIBIR CREDENCIAL DE ELECTOR O DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE DEMUESTRE SU MAYORÍA DE EDAD;
- VI. EN CASO DE HACER USO DE LOS SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN COMPAÑÍA DE UN MENOR DE EDAD, DEMOSTRAR O EN SU CASO ACREDITAR MEDIANTE DOCUMENTO IDÓNEO SER QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN ESTABLECIDA EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES; Y
- VII. EN CASO DE QUE EL MENOR SEA ACOMPAÑADO POR PERSONA DISTINTA, YA SEA POR FAMILIAR O DE TRATARSE DE UN VIAJE ESCOLAR O DEPORTIVO, EL ADULTO QUE LO ACOMPAÑE DEBERÁ ACREDITAR MEDIANTE DOCUMENTO FIRMADO POR LA PERSONA QUE EJERCE LA PATRIA POTESTAD O GUARDA Y CUSTODIA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR DICHO VIAJE CON EL MENOR.

ARTÍCULO 44 BIS. CUANDO SE INCUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE ESTA LEY, LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE NUEVO LEÓN DEBERÁ APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN SUS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

TRANSITORIOS. PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** EN UN PLAZO DE 120 DÍAS NATURALES CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DEBERÁ REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL CONTENIDO DE ESTE INSTRUMENTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO”.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “NUESTRO COMPAÑERO YA SE MANIFESTÓ A FAVOR, POR TAL MOTIVO SOLICITO A OFICIALÍA MAYOR ABRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN, PARA REGISTRAR EN LO GENERAL LA VOTACIÓN”.

ENSEGUIDA EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 12386/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

AL NO HABER ARTÍCULOS RESERVADOS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**".

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 13178/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN .- **HONORABLE ASAMBLEA:** A LA **COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 LE FUE TURNADO PARA ESTUDIO Y DICTAMEN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 13178/LXXV QUE CONTIENE ESCRITO FIRMADO POR EL DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ Y EL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES YA CITADAS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO QUE**

SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, Y EN ATENCIÓN A AMBAS INICIATIVAS, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES: ANTECEDENTES. MANIFIESTAN LOS PROMOVENTES QUE MÉXICO ES UN PAÍS QUE SEA HA CONSOLIDADO POR TRADICIONES, LEYENDAS, HISTORIAS, ARQUITECTURA, GASTRONOMÍA, MÚSICA Y TRAJES TÍPICOS. LO ANTERIOR AUNADO A UNA INMEJORABLE SITUACIÓN GEOGRÁFICA, QUE BRINDA UN SINNÚMERO DE POSIBILIDADES DE OFERTA TURÍSTICA. A SU VEZ MENCIONAN QUE EN EL TERRITORIO EXISTE UN CONJUNTO DE PUEBLOS Y LOCALIDADES, QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO CONSERVAN INTACTAS LAS TRADICIONES QUE LE DIERON ORIGEN. ESTO LOS COLOCA EN UNA SITUACIÓN CON UN ALTO POTENCIAL DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ECONÓMICO. SEÑALAN QUE DURANTE EL AÑO DE 2001, COMO UNA ESTRATEGIA NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, DIRECCIONADA PARA CAPTAR LA ATENCIÓN DE LOS TURISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES, INICIA EN NUESTRO PAÍS LA DENOMINACIÓN ESPECIAL DE PUEBLOS MÁGICOS, SIENDO REAL DE CATORCE EN SAN LUIS POTOSÍ, EL PRIMERO EN ALCANZAR ESTA INSIGNIA. EN NUEVO LEÓN, TRES DE NUESTROS MUNICIPIOS MAS EMBLEMÁTICOS, FUERON DISTINGUIDOS CON ESTA CALIFICACIÓN. SANTIAGO EN 2006, LINARES EN 2015 Y FINALMENTE BUSTAMANTE EN 2018, FORMANDO PARTE DE LAS 121 LOCALIDADES CON ESTE NOMBRAMIENTO VIGENTE. INDICAN QUE ESTE PROGRAMA HA CUMPLIDO EN GRAN MEDIDA CON EL OBJETIVO PRINCIPAL DE ACORTAR LAS DIFERENCIAS QUE ACTUALMENTE EXISTEN ENTRE LAS DIVERSAS LOCALIDADES, BRINDÁNDOLES LA OPORTUNIDAD DE EXPLORAR Y EXPLOTAR LA RIQUEZA CULTURAL EN BENEFICIO DE TODA LA POBLACIÓN, IMPULSANDO LA ECONOMÍA GLOBALMENTE EN EL RAMO TURÍSTICO, RESTAURANTERO, TEXTIL, HOTELERO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC. CON LA BONDAD DE QUE TODOS LOS POBLADORES PUEDEN PARTICIPAR Y POR ENDE BENEFICIARSE. ASÍ MISMO, SEÑALAN QUE UNA VEZ OTORGADA LA DENOMINACIÓN DE PUEBLO MÁGICO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, LAS LOCALIDADES INCORPORADAS AL PROGRAMA, PARA MANTENER SU NOMBRAMIENTO COMO PUEBLO MÁGICO, DEBERÁN OBTENER LA RENOVACIÓN DEL MISMO CADA AÑO. EN ESTA REVISIÓN SE MEDIRÁ EL

CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE LOS CRITERIOS DE CERTIFICACIÓN DEL PROGRAMA, POR LO QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS INSTITUCIONALES Y DE GOBIERNO; PATRIMONIO Y SUSTENTABILIDAD; ECONÓMICO Y SOCIAL Y DE TURISMO. AFIRMAN QUE POR ESTA RAZÓN ES QUE, EL PRESUPUESTO DESIGNADO A LOS PUEBLOS MÁGICOS ES FUNDAMENTAL PARA SU DESARROLLO Y PERMANENCIA, YA QUE EL ÉXITO EN SÍ MISMO ES LA CONTINUIDAD PARA LOGRAR CRECIMIENTOS SOSTENIDOS. ESTE PRESUPUESTO SE DEBE DE CONFORMAR TANTO DEL APOYO FEDERAL COMO EL ESTATAL, ADEMÁS DEL ESFUERZO QUE CADA MUNICIPIO REALIZA. NARRAN QUE, CON EL MISMO PROPÓSITO, SE REALIZÓ UNA INVERSIÓN DESDE SU INICIO, DE APROXIMADAMENTE \$6,000 MILLONES DE PESOS. LAS ASIGNACIONES DE ESTOS RECURSOS HAN IDO DISMINUYENDO PAULATINAMENTE, DE 2017 A 2018 SE REDUJO EL MONTO EN UN 68%, PARA ESTE AÑO 2019 NO SE CONTEMPLARON RECURSOS PARA LOS PUEBLOS MÁGICOS, SITUACIÓN QUE VA A PREVALECER PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL PRÓXIMO AÑO. MENCIONAN QUE A LA FECHA EN LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DE NUEVO LEÓN, NO SE ENCUENTRAN DEFINIDOS NI SEÑALADOS, LOS DENOMINADOS PUEBLOS MÁGICOS. ASÍ COMO TAMPOCO SE ENCUENTRAN DEFINIDOS LAS ESTRATEGIAS PARA SU DESARROLLO, ABRIENDO UNA OPORTUNIDAD PARA LEGISLAR EN LA MATERIA. CON ESTO SE ABONA AL CRECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE NUESTRO ESTADO. POR ESTA RAZÓN, ARGUMENTAN QUE RESULTA IMPERANTE LA CREACIÓN DE UN MARCO JURÍDICO PARA SEGUIR CONSERVANDO, E INCLUSO ¿PORQUE NO? SUMAR MÁS MUNICIPIOS AL RANGO DE PUEBLOS MÁGICOS, DÁNDOLES CERTEZA JURÍDICA A SU EXISTENCIA, PERMANENCIA Y DESARROLLO. POR ELLO, CONCRETAMENTE LOS PROMOVENTES PROPONEN SE REFORME LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DE NUEVO LEÓN, EN DIVERSOS ARTÍCULOS, QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

ARTÍCULO 1.-
I.-

II. **PROPICIAR LA INVERSIÓN LOCAL, NACIONAL O EXTRANJERA EN ESTA MATERIA, QUE PERMITA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS CON AFLUENCIA TURÍSTICA Y DE LOS PUEBLOS MÁGICOS;**

III A XI.-

ARTÍCULO 2.

I A VII

VIII.- **NORMAS OFICIALES MEXICANAS: LA REGULACIÓN TÉCNICA DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EXPEDIDA POR LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES CONFORME A LAS FINALIDADES QUE ESTABLECEN LAS REGLAS, ESPECIFICACIONES, ATRIBUTOS, DIRECTRICES, CARACTERÍSTICAS O PRESCRIPCIONES APLICABLES A UN PRODUCTO, PROCESO, INSTALACIÓN, SISTEMA, ACTIVIDAD, SERVICIO, MÉTODO DE PRODUCCIÓN U OPERACIÓN, ASÍ COMO AQUELLAS RELATIVAS A TERMINOLOGÍA, SIMBOLOGÍA, EMBALAJE, MARCANDO O ETIQUETANDO Y LAS QUE SE REFIERAN A SU CUMPLIMIENTO O APLICACIÓN;**

IX.- **PUEBLO MÁGICO. NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA DEPENDENCIA FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO, A LOCALIDADES QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO Y ANTE LA MODERNIDAD, HAN CONSERVADO SU VALOR Y HERENCIA HISTÓRICA CULTURAL Y LA MANIFIESTAN EN DIVERSAS EXPRESIONES A TRAVÉS DE SU PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE IRREMPLAZABLE, QUE ADEMÁS RECIBE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO; Y,**

IX. **ZONA TURÍSTICA: EL ÁREA DESTINADA O DESARROLLADA PRINCIPALMENTE PARA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y EN LA QUE SE PRESTAN SERVICIOS TURÍSTICOS, INCLUYENDO ZONAS AFINES Y ARQUEOLÓGICAS.**

ARTÍCULO 3.-

I A VI

VII.- **PROPICIAR LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO;**

VIII. **IMPULSAR EL DESARROLLO Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO;**

- IX. IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PERMANENCIA DE LOS PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO; Y**
- X. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA PRESENTE LEY U OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.**

ARTÍCULO 9.

- I.**
- II. CONTENER UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL TURISMO EN LA ENTIDAD, EL CUAL TENDRÁ UN APARTADO ESPECÍFICO PARA LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS MÁGICOS;**
- III.**
- IV. FOMENTAR EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS, ASÍ COMO DE AQUELLAS REGIONES QUE SEAN ATRACTIVAS PARA LA INVERSIÓN TURÍSTICA;**
- V. CONSIDERAR LAS NECESIDADES DE LOS PUEBLOS MÁGICOS, ASÍ COMO DE LA REGIÓN A DESARROLLAR, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL; Y**
- VI.**

Y DE MANERA DESTACADA PROPONEN LA CREACIÓN DE UN TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LOS PUEBLOS MÁGICOS", EL CUAL CONTARÁ CON UN CAPÍTULO ÚNICO DENOMINADO "DEL FOMENTO A LOS PUEBLOS MÁGICOS", EL CUAL A LA LETRA ESTABLECE:

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO A LOS PUEBLOS MÁGICOS

ARTÍCULO 48.- EL ESTADO RECONOCE LA IMPORTANCIA DE LOS PUEBLOS MÁGICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN NUEVO LEÓN, POR LO CUAL, PROMOVERÁ, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO QUE SEA ÚTIL PARA

IMPULSAR EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS LOCALIDADES QUE TENGAN EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO.

ARTÍCULO 49.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, APOYARÁ A LOS PUEBLOS MÁGICOS PARA QUE CONSERVEN DICHA DENOMINACIÓN; ASÍ MISMO, APOYARÁ A LOS MUNICIPIOS QUE ASPIREN A OBTENER DICHA DENOMINACIÓN, A FIN DE ALCANZARLA. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, LOS PUEBLOS MÁGICOS Y EN SU CASO, MUNICIPIOS INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR AL ESTADO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 50.- LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I. DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE SUJETARÁN LOS PUEBLOS MÁGICOS O EN SU CASO LOS MUNICIPIOS INTERESADOS EN OBTENER ESA DENOMINACIÓN, A FIN DE OBTENER EL APOYO DEL ESTADO;**
- II. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE PRETENDEN REALIZAR Y LA MANERA EN QUE BENEFICIARÁN AL TURISMO;**
- III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS APOYOS QUE SERÁN OTORGADOS POR EL ESTADO, ASÍ COMO LA DURACIÓN DE LOS MISMOS Y LOS INDICADORES NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS; Y,**
- IV. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

ARTÍCULO 51.- PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS, EL ESTADO A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, PODRÁ REQUERIR AL PUEBLO MÁGICO O AL MUNICIPIO QUE ASPIRE A OBTENER LA DENOMINACIÓN, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE A NIVEL FEDERAL SE ESTABLEZCAN PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 52.- EL ESTADO PODRÁ INCLUIR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL, UNA O VARIAS PARTIDAS

DESTINADAS AL APOYO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS O DE LOS MUNICIPIOS QUE ASPIREN A DICHA DENOMINACIÓN. ESTAS PARTIDAS SERÁN ADICIONALES A LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINE PARA LOS PUEBLOS MÁGICOS.

ARTÍCULO 53.- EL ESTADO EMITIRÁ LAS REGLAS Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LO PRECEPTUADO EN ESTE CAPÍTULO, EN TANTO NO CONTRAVENGA DISPOSICIONES FEDERALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE LA DESAPARICIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL CORRESPONDIENTE Y A FALTA DE NORMATIVIDAD EXPRESA, EL ESTADO TOMARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA ESTATAL DE PUEBLOS MÁGICOS.

LO ANTERIOR, PARA QUE NUEVO LEÓN SIGA IMPULSANDO EL TURISMO A TRAVÉS DE SUS PUEBLOS MÁGICOS, ACOTADO ASÍ LA BRECHA ECONÓMICA ENTRE LOS MUNICIPIOS, PARA LOGRAR UN NUEVO LEÓN MÁS JUSTO, BRINDÁNDOLES OPORTUNIDADES REALES A TODA LA CIUDADANÍA. **CONSIDERACIONES.** LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO, Y TURISMO, ES COMPETENTE PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR LA PRESENTE INICIATIVA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, COINCIDIMOS CON EL ESPÍRITU DE LA REFORMA PROPUESTA, EN VIRTUD DE QUE FOMENTA EL USO DE UNA FIGURA QUE A LA FECHA HA BENEFICIADO A CIENTO VEINTIÚN PUEBLOS DE NUESTRO PAÍS, GENERANDO A TRAVÉS DEL TURISMO, DERRAMA ECONÓMICA Y PROGRESO PARA QUIENES OSTENTAN DICHA DENOMINACIÓN. CONSIDERAMOS, ADEMÁS, QUE LA REFORMA FACILITA A LOS MUNICIPIOS, EL TENER ACCESO A ASESORÍA EN EL INGRESO Y SEGUIMIENTO DE LOS

TRAMITES JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA SER RECONOCIDOS COMO “PUEBLOS MÁGICOS”, Y ELLO PUDIERA PROPICIAR EL QUE EN EL FUTURO EXISTAN MÁS PUEBLOS CON ESTA DENOMINACIÓN EN NUESTRO ESTADO Y QUE ESTOS TENGAN ACCESO A LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA FEDERAL QUE SE PRETENDE FOMENTAR CON LA REFORMA PRESENTADA. ES DE RESALTARSE QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PROGRAMA DE “PUEBLOS MÁGICOS”, SE ENCUENTRAN EL ESTRUCTURAR UNA OFERTA TURÍSTICA COMPLEMENTARIA, APROVECHAR LA SINGULARIDAD DE LAS LOCALIDADES PARADA GENERACIÓN DE PRODUCTOS TURÍSTICOS BASADOS EN DISTINTAS FORMAS DE EXPRESIONES DE LA CULTURA LOCAL, APROVECHAR LA SINGULARIDAD DE LAS LOCALIDADES, CONSOLIDAR EL VALOR DE LOS ATRACTIVOS DE LA LOCALIDAD, CONSTRUIR UNA HERRAMIENTA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, POR MEDIO DEL TURISMO. POR ULTIMO QUE LAS COMUNIDADES RECEPTORAS DE LAS LOCALIDADES APROVECHEN Y SE BENEFICIEN DEL TURISMO COMO ACTIVIDAD REDITUABLE, COMO UNA OPCIÓN DE TRABAJO (CASTILLO Y LARA, 2008). TODO LO ANTERIOR, MUCHAS VECES POR FALTA DE INFORMACIÓN, ASESORÍA, SEGUIMIENTO, Y DE LA AUSENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS TENDIENTES A LA PROMOCIÓN DE ESTA DENOMINACIÓN, PROPICIA QUE LA MISMA NO HAYA SIDO, SALVO HONROSAS EXCEPCIONES, UTILIZADA EN NUESTRO ESTADO. DE APROBARSE LA PRESENTE REFORMA, EXISTIRÁN INCENTIVOS TANGIBLES, PARA QUE MUCHOS DE LOS MUNICIPIOS DE NUESTRO ESTADO, LOS CUALES CUENTAN CON ATRACTIVOS TURÍSTICOS NATURALES Y URBANOS, PUEDAN ASPIRAR A SER RECONOCIDOS COMO “PUEBLOS MÁGICOS” Y CON ELLO TENER ACCESO A TODOS LOS BENEFICIOS DE CARÁCTER CULTURAL Y ECONÓMICO, EN BENEFICIO DEL FORTALECIMIENTO DE NUESTRAS TRADICIONES, DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, Y DEL DESARROLLO REGIONAL DE MUCHAS COMUNIDADES DE NUESTRO ESTADO. DE MANERA MUY PARTICULAR, EL INCORPORAR AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY EN COMENTO QUE SE HABRÁ DE *“PROPICIAR LA INVERSIÓN LOCAL, NACIONAL O EXTRANJERA EN ESTA MATERIA, QUE PERMITA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE*

LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS CON AFLUENCIA TURÍSTICA Y DE LOS PUEBLOS MÁGICOS"; ESTAS ESTABLECIENDO COMO UN OBJETO DE LA LEY, EL PROPICIAR QUE SE LES HAGA PARTICIPES A QUIENES OSTENTEN DICHA DENOMINACIÓN DE RECIBIR INVERSIÓN ECONÓMICA LOCAL O EXTRANJERA, Y POR ENDE, EL QUE DICHOS PUEBLOS CUENTEN CON MÁS Y MEJORES FUENTES DE EMPLEO, INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD, ETC. OTROS BENEFICIOS TANGIBLES, QUE DE APROBAR ESTA REFORMA, LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN PODRÁN PERCIBIR, ES QUE EL MUNICIPIO QUE SEA CONSIDERADO COMO "PUEBLO MÁGICO", EN UN PRIMER PASO, PODRÁ ADQUIRIR MÁS VISIBILIDAD, Y EN CONSECUENCIA, VOLVERSE MÁS SUSCEPTIBLES DE RECIBIR APOYO ECONÓMICO FEDERAL, ES DECIR, EN BASE A SUS PROYECTOS TURÍSTICOS, LA FEDERACIÓN, VÍA SU SECRETARÍA DE TURISMO, LOS INCORPORA, JUNTO A LOS DEMÁS PUEBLOS MÁGICOS QUE YA EXISTEN EN EL PAÍS, ENTRE LOS QUE PUEDEN TENER ACCESO AL RECURSO. OTRO PUNTO DE ANÁLISIS, ES LA CREACIÓN DEL CAPÍTULO DENOMINADO "DEL FOMENTO A LOS PUEBLOS MÁGICOS", PUES EL CONTENIDO DEL MISMO, ES POSIBLE INTERPRETARLO COMO UN PARTEAGUAS NO SOLO DE UNA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL, COMO POR EJEMPLO CON LA POSIBLE LLEGADA DE NUEVOS HOTELES, HOSTALES, RESTAURANTES, ATRACCIONES, DERRAMA ECONÓMICA, ETC. SI NO LO MÁS IMPORTANTE QUE PODEMOS ANALIZAR DE DICHA REFORMA, Y ES EL RECONOCIMIENTO DEL ESTADO A LA IMPORTANCIA DE LOS PUEBLOS MÁGICOS Y APARTIR DE ESTA PREMISA, APOYAR A LOS PUEBLOS MÁGICOS PARA QUE CONSERVEN DICHA DENOMINACIÓN, Y EN SU CASO, APOYAR A LOS MUNICIPIOS QUE ASPIREN A OBTENER DICHA DENOMINACIÓN CON EL FIN DE ALCANZARLA. SANTIAGO Y LINARES, SON TESTIGOS DE ESTO, EL PREMIAR SU VALOR Y HERENCIA HISTÓRICA CULTURAL Y DARLES UN MARCO JURÍDICO QUE LES OTORQUE CERTEZA E INCENTIVE SU VOCACIÓN TURÍSTICA, DE ESTOS Y MÁS MUNICIPIOS QUE ASPIREN A TENERLA, ES LO MAS DESTACABLE DE LA REFORMA EN COMENTO. POR ÚLTIMO, SIN DUDA ALGO QUE PUEDE ILUSTRAR EN BUENA MEDIDA UNA COINCIDENCIA ENTRE LA INICIATIVA PROPUESTA, CON EL PROPÓSITO DE ESTA COMISIÓN, DE INCENTIVAR EL DESARROLLO TURÍSTICO

DEL ESTADO Y EL AFÁN DE QUE NUEVO LEÓN SEA LÍDER E IMPULSOR DE ESTE TIPO DE PROGRAMAS, ES LO QUE SE PRETENDE ESTABLECER EN EL ARTÍCULO 54 DE LA INICIATIVA OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN, PUES CLARAMENTE SEÑALA QUE “EN CASO DE LA DESAPARICIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL CORRESPONDIENTE Y A FALTA DE NORMATIVIDAD EXPRESA, EL ESTADO TOMARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA ESTATAL DE PUEBLOS MÁGICOS. DEJANDO ASENTADO, QUE LA ASPIRACIÓN DE QUE NUEVO LEÓN SER PROMOTOR E IMPULSOR DE ESTE TIPO DE PROGRAMAS, NO PUEDE QUEDAR SUJETO A UN PLAN NACIONAL DE DESARROLLO O A CRITERIO DE UNA AGENDA QUE SE REINICIA CADA 6 AÑOS A NIVEL FEDERAL. ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y MOTIVADO EN RAZONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA, ES QUE SE PROPONE UN CAMBIO EN LA REDACCIÓN DEL INTRINGULIS DEL DECRETO, ADEMÁS DE NO ADICIONAR UNA FRACCIÓN IX Y RECORRER LAS SUBSECUENTES TAL Y COMO LO PLANTEA LA INICIATIVA, SI NO, ADICIONAR UNA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 2. LO ANTERIOR, A EFECTO DE EVITAR EL RECORRIDO DE FRACCIONES QUE PUEDE CAUSAR CONFUSIÓN EN SU NUEVA NUMERACIÓN, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL GLOSARIO DE CUALQUIER LEY DEBE IR EN ORDEN ALFABÉTICO.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE **REFORMA** LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO 9 Y **SE ADICIONA** LA FRACCIÓN VI BIS AL ARTÍCULO 2; LAS FRACCIONES VII BIS Y VII BIS 1 AL ARTÍCULO 3; UN **TÍTULO QUINTO** DENOMINADO **DE LOS PUEBLOS MÁGICOS**, COMPUESTO POR UN **CAPÍTULO ÚNICO** DENOMINADO “**DEL FOMENTO A LOS PUEBLOS MÁGICOS**”, INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 48, 49, 50, 51, 52, 53, Y 54, DE LA **LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1.-

I.-

II. PROPICIAR LA INVERSIÓN LOCAL, NACIONAL O EXTRANJERA EN ESTA MATERIA, QUE PERMITA MEJORAR EL NIVEL DE VIDA ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LOS HABITANTES DE LOS MUNICIPIOS CON AFLUENCIA TURÍSTICA **Y DE LOS PUEBLOS MÁGICOS**;

III A XI.-

ARTÍCULO 2. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

I A VI.-

VI BIS.- PUEBLO MÁGICO. NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA DEPENDENCIA FEDERAL EN MATERIA DE TURISMO, A LOCALIDADES QUE A TRAVÉS DEL TIEMPO Y ANTE LA MODERNIDAD, HAN CONSERVADO SU VALOR Y HERENCIA HISTÓRICA CULTURAL Y LA MANIFIESTAN EN DIVERSAS EXPRESIONES A TRAVÉS DE SU PATRIMONIO TANGIBLE E INTANGIBLE IRREEMPLAZABLE, QUE ADEMÁS RECIBE POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE TURISMO FEDERAL EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO;

VII A IX.-

ARTÍCULO 3.- PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE ESTA LEY, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I A VI.-

VII.- PROPICIAR LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO;

VII BIS.- IMPULSAR EL DESARROLLO Y EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y ATRACTIVOS NATURALES Y CULTURALES DE LOS PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO;

VII BIS 1.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO TURÍSTICO Y LA PERMANENCIA DE LOS PUEBLOS MÁGICOS DEL ESTADO; Y

VIII.

ARTÍCULO 9. LA CORPORACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LA OPINIÓN DEL CONSEJO, COORDINARÁ LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE TURISMO, EL CUAL DEBERÁ REUNIR LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- I.
- II. CONTENER UN DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DEL TURISMO EN LA ENTIDAD, **EL CUAL TENDRÁ UN APARTADO ESPECÍFICO PARA LA SITUACIÓN DE LOS PUEBLOS MÁGICOS;**
- III.
- IV. FOMENTAR EL DESARROLLO **DE LOS PUEBLOS MÁGICOS, ASÍ COMO** DE AQUELLAS REGIONES QUE SEAN ATRACTIVAS PARA LA INVERSIÓN TURÍSTICA;
- V. CONSIDERAR LAS NECESIDADES **DE LOS PUEBLOS MÁGICOS, ASÍ COMO DE** LA REGIÓN A DESARROLLAR, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES EN MATERIA ECOLÓGICA Y PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL; Y
- VI.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PUEBLOS MÁGICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO A LOS PUEBLOS MÁGICOS**

ARTÍCULO 48.- EL ESTADO RECONOCE LA IMPORTANCIA DE LOS PUEBLOS MÁGICOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN NUEVO LEÓN, POR LO CUAL, PROMOVERÁ, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS Y CUALQUIER OTRO QUE SEA ÚTIL PARA IMPULSAR EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS LOCALIDADES QUE TENGAN EL NOMBRAMIENTO DE PUEBLO MÁGICO.

ARTÍCULO 49.- EL ESTADO, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, APOYARÁ A LOS PUEBLOS MÁGICOS PARA QUE

CONSERVEN DICHA DENOMINACIÓN; ASÍ MISMO, APOYARÁ A LOS MUNICIPIOS QUE ASPIREN A OBTENER DICHA DENOMINACIÓN, A FIN DE ALCANZARLA. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, LOS PUEBLOS MÁGICOS Y EN SU CASO, MUNICIPIOS INTERESADOS PODRÁN SOLICITAR AL ESTADO, LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 50.- LOS CONVENIOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CONTENDRÁN COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

- I. DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A QUE SE SUJETARÁN LOS PUEBLOS MÁGICOS O EN SU CASO LOS MUNICIPIOS INTERESADOS EN OBTENER ESA DENOMINACIÓN, A FIN DE OBTENER EL APOYO DEL ESTADO;**
- II. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SE PRETENDEN REALIZAR Y LA MANERA EN QUE BENEFICIARÁN AL TURISMO;**
- III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS APOYOS QUE SERÁN OTORGADOS POR EL ESTADO, ASÍ COMO LA DURACIÓN DE LOS MISMOS Y LOS INDICADORES NECESARIOS PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS; Y,**
- IV. OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**

ARTÍCULO 51.- PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS, EL ESTADO A TRAVÉS DE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, PODRÁ REQUERIR AL PUEBLO MÁGICO O AL MUNICIPIO QUE ASPIRE A OBTENER LA DENOMINACIÓN, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE A NIVEL FEDERAL SE ESTABLEZCAN PARA CADA CASO.

ARTÍCULO 52.- EL ESTADO PODRÁ INCLUIR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA CADA EJERCICIO FISCAL, UNA O VARIAS PARTIDAS DESTINADAS AL APOYO DE LOS PUEBLOS MÁGICOS O DE LOS MUNICIPIOS QUE ASPIREN A DICHA DENOMINACIÓN. ESTAS PARTIDAS SERÁN ADICIONALES A LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL DESTINE PARA LOS PUEBLOS MÁGICOS.

ARTÍCULO 53.- EL ESTADO EMITIRÁ LAS REGLAS Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DE LO PRECEPTUADO EN ESTE CAPÍTULO, EN TANTO NO CONTRAVENGA DISPOSICIONES FEDERALES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 54.- EN CASO DE LA DESAPARICIÓN DEL PROGRAMA FEDERAL CORRESPONDIENTE Y A FALTA DE NORMATIVIDAD EXPRESA, EL ESTADO TOMARÁ LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA ESTABLECER UN PROGRAMA ESTATAL DE PUEBLOS MÁGICOS.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: "PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMERA SECRETARIA SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO".

LA C. SECRETARIA INFORMÓ NO HABER DIPUTADOS CON RESERVAS EN EL DICTAMEN.

CONTINUANDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO EL C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SOLICITANDO, MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y LUEGO A FAVOR.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “APROVECHO TAMBIÉN DIPUTADO PRESIDENTE, PARA INVITAR A TODOS A VOTAR A FAVOR DE ESTE SENTIDO DEL DICTAMEN, EL CUAL BRINDARÁ AHORA MÁS QUE NUNCA UN IMPULSO NECESARIO PARA LOS TRES PUEBLOS MÁGICOS QUE CONTAMOS EN EL ESTADO, QUE SON BUSTAMANTE, LINARES Y POR SUPUESTO SANTIAGO. GRACIAS PRESIDENTE”.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD CON 40 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 13178/LXXV DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO.

AL NO HABER RESERVAS, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE **INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**”.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

AL NO HABER MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, EL C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA

PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR **ASUNTOS EN GENERAL**.
SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DÉ A CONOCER LA LISTA DE ORADORES.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EL C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA MARTES 5 DE MAYO DE 2020 A LA HORA QUE MARCA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES.- DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA.

C. SECRETARIA:

C. SECRETARIA:

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ.

DIP. LETICIA MARLENE
BENVENUTTI VILLARREAL.